



Gaceta Parlamentaria

COMISIÓN PERMANENTE

SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO

LXIV Legislatura

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

VICEPRESIDENCIAS:

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO

DIP. ELÍAS LIXA ABIMERHI

SECRETARÍAS:

SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA

SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

DIP. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA

SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD

**No.3
Tomo I**



Miércoles 15 de mayo de 2019





CONTENIDO

Orden del Día	10

Acta de la Sesión del lunes 6 de mayo de 2019.....	28

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Oficio con el que remite Informes Trimestrales sobre los ingresos obtenidos, la ejecución del presupuesto, la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública correspondientes al primer trimestre de 2019, que incluyen los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, el costo total de las emisiones de deuda interna y externa; recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas, desagregada por tipo de fondo; así como información mediante la cual se dan a conocer los conceptos que integran la intermediación financiera, así como la relativa a las instituciones de Banca de Desarrollo y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.	31

Oficio con el que remite los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	32

Oficio con el que remite el documento en el que se explica cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en la que se incluyen de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.	33

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, con el que solicitan considerar en un periodo extraordinario de sesiones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, aprobado por la Cámara de Senadores el 30 de abril y remitido a la Cámara de Diputados en la misma fecha.	34

Instituto Nacional de las Mujeres

Oficio con el que remite Informe de Resultados correspondiente al periodo enero-marzo de 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres y los avances de los programas presupuestarios con erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, con sus respectivos anexos al primer trimestre de 2019.	35

Secretaría de Educación Pública

Oficio con el que remite la información trimestral de los recursos federales que reciben las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, correspondiente al primer trimestre de 2019.	36

**Secretaría de Gobernación**

Oficio con el que remite Informe Anual 2018 de la Comisión Federal de Electricidad..... 38

Comisión Federal de Competencia

Oficio con el que remite su Primer Informe Trimestral 2019..... 41

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Oficio con el que remite el Primer Informe Trimestral de Actividades 2019..... 42

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Oficio con el que remite el "Informe Especial sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales en la República Mexicana". 43

Cámara de Senadores

Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor de la ciudadana Helena Sybel Galván Gómez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con sede en París, Francia..... 44

Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor del ciudadano Francisco Eduardo del Río López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Suecia y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante las Repúblicas de Letonia y Lituania..... 49

Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor del ciudadano Ulises Canchola Gutiérrez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Noruega. 54

Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor del ciudadano José Antonio Zabalgoitia Trejo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de los Países Bajos, así como Representante Permanente ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. 59

Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor de la ciudadana Martha Cecilia Jaber Breceda, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en la Confederación Suiza y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante el Principado de Liechtenstein. 64

Cámara de Diputados

Oficio por el que comunica la participación de la Dip. María Sobrado Rodríguez, como acompañante y observadora en la V Reunión Interparlamentaria México-Argentina, que se llevó a cabo del 7 al 9 de mayo de 2019, en las instalaciones de la Cámara de Diputados..... 69

**Congresos de los Estados**

Oficios de los Congresos de los estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, con los que remiten su aprobación al proyecto de decreto que reforma los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa..... 71

Oficio del Congreso del estado de Nuevo León, con el que remite exhorto al Congreso de la Unión, a fin de que en el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, se analice incluir la perspectiva de género en planes y programas de estudio educativos, para que no se aprueben reformas que al reconocer derechos de personas, resulten directa o indirectamente en atentar en contra de los demás. 72

Oficio del Congreso del estado de Chihuahua, con el que remite exhorto al Congreso de la Unión para que, en el seno de los trabajos legislativos tendientes a la elaboración de la reforma en materia educativa, se contemple el caso particular del estado de Chihuahua, específicamente en el esquema de escalafón horizontal, respecto a horas cocurriculares, tiempo completo mixto, escalafón horizontal, estímulos para personal de apoyo, pago de tiempo completo en telesecundaria, clave L y jubilación dinámica. 77

Oficio del Congreso del estado de Nuevo León, con el que remite para análisis y, en su caso, aprobación, el proyecto de decreto que reforma un párrafo al artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo. 81

Oficio del Congreso del estado de Sonora, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. 104

Respuestas a acuerdos promovidos por Senadores a acuerdos promovidos por Legisladores

Diecisiete oficios con los que se remiten respuestas a acuerdos promovidos por legisladores. ... 123

Comunicaciones de Ciudadanos Legisladores

Una, de la Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas, con la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas..... 124

Una, del Dip. Carlos Valenzuela González, con la que solicita licencia temporal a partir del 8 hasta el 10 de mayo del 2019, reincorporándose a las tareas legislativas el 11 de mayo..... 125

Una, del Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez, con la que solicita licencia por tiempo indefinido, para separarse de sus funciones legislativas a partir del 20 de mayo de 2019. 126

Una, del Sen. José Luis Pech Vázquez, con la que remite informe de su participación en la delegación senatorial que asistió a la Segunda Parte de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que se llegó a cabo en Estrasburgo, Francia, del 8 al 12 de abril..... 127



Una, del Sen. Alejandra del Carmen León Gastelum, con la que remite informe de su participación en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Agraria y en el Foro de Análisis de las Iniciativas de Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria, realizados en el Tephé, Ixmiquilpan, Hidalgo, el 12 de abril de 2019. 128

Una, del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez y de la Sen. Nadia Navarro Acevedo, con la que remiten informe de su participación de la IX Sesión de la Comisión Interparlamentaria de Seguimiento Parlamentario de la Alianza Pacífico, que se llevó a cabo en la ciudad de Lima, Perú, los días 24 y 25 de abril de 2019. 130

Una, del Sen. Ricardo Velázquez Meza, con la que remite informe de su participación en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Agraria y en el Foro de Análisis de las Iniciativas de Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria, realizados en el Tephé, Ixmiquilpan, Hidalgo, el 19 de abril de 2019. 131

Una, del Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez, con la que remite informe de su participación en la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Agraria y en el Foro de Análisis de las Iniciativas de Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria, realizados en el Ejido de Nayarit, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 23 de febrero de 2019; y en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Agraria, realizada en el Tephé, Ixmiquilpan, Hidalgo, el 19 de abril de 2019. 135

Una, del Sen. Ángel García Yáñez, con la que remite informe de su participación en el “4to Encuentro de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas, Más Allá de las Paredes del parlamento: fortaleciendo el control político”, celebrado en la Ciudad de Quito, Ecuador, del 12 al 14 de marzo de 2019. 136

Una, de la Comisión de Salud, con la que remite su Informe Anual del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura. 141

Una, de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, con la que remiten informe sobre los avances en los asuntos que han resuelto como Comisiones Unidas. 142

Acuerdos de la Junta de Coordinación Política

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores relativo a los incendios forestales en la República mexicana. 143

Memoriales de Particulares

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

Oficio con el que pone a consideración de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, las observaciones y sugerencias de adición al proyecto de dictamen de Reforma Educativa. 146

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TANTOYUCA, VERACRUZ.

Oficio con el que remite el resultado de la Auditoría de Matrícula del Instituto. 148

Iniciativas de Ciudadanos Legisladores

1. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 149

2. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. B de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. 150

3. De los senadores Miguel Ángel Osorio Chong y Miguel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma la Convocatoria de la Comisión Permanente para que las Cámaras del H. Congreso de la Unión celebren sesiones extraordinarias, emitida el pasado 6 de mayo de 2019. 155

4. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz y Noe Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma los artículos 61 Bis y 64 de la Ley General de Salud. 158

5. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social. 164

6. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 178

7. Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte. 190

8. Del Dip. Felipe Fernando Macías Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo. 278

9. Del Sen. Dante Delgado Rannauro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable del Maguey. 284

10. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo octavo al artículo 2, se adiciona el párrafo primero del artículo 18, y se adiciona el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Migración. 333

11. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 341



12. Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte..... 348
13. De la Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población y de la Ley de Nacionalidad..... 354
14. De la Dip. Martha Maiella Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación..... 361
15. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVIII del artículo 3 de la Ley General de Salud. 378
16. De las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el inciso a) del párrafo segundo de la fracción II; del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 382
17. Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos. 387
18. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud..... 390
19. Del Dip. Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se realiza la interpretación auténtica del artículo 3o., fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 393
20. De las diputadas Martha Olivia García Vidaña, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Irma Juan Carlos y del diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 395
21. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, "Heroicas Fuerzas Armadas de México"..... 406
22. De la Dip. Lizeth Sánchez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..... 409
23. De la Dip. María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 415

24. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 421
25. De la Dip. Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, recorriendo la subsecuente y adicionando un artículo 149 Quater al Código Penal Federal. 424
26. De la Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 6, recorriendo las subsecuentes, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 429
27. Del Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 224 de la Ley del Seguro Social..... 433
28. De la Dip. Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 69, este último, adicionando un inciso i), recorriendo los subsecuentes de la Ley General de Educación. 438
29. De la Dip. Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales..... 443
30. De la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 205 y el Capítulo XII "De las empresas con certificación en igualdad laboral y no discriminación" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta..... 452
31. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 3o. de la Ley Aduanera. 457
32. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales..... 460

CONTINÚA TOMO II

**ORDEN DEL DÍA****ACTA DE LA SESIÓN DEL LUNES 6 DE MAYO DE 2019.****SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Oficio con el que remite Informes Trimestrales sobre los ingresos obtenidos, la ejecución del presupuesto, la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública correspondientes al primer trimestre de 2019, que incluyen los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, el costo total de las emisiones de deuda interna y externa; recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas, desagregada por tipo de fondo; así como información mediante la cual se dan a conocer los conceptos que integran la intermediación financiera, así como la relativa a las instituciones de Banca de Desarrollo y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Oficio con el que remite los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Oficio con el que remite el documento en el que se explica cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en la que se incluyen de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, con el que solicitan considerar en un periodo extraordinario de sesiones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, aprobado por la Cámara de Senadores el 30 de abril y remitido a la Cámara de Diputados en la misma fecha.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Oficio con el que remite Informe de Resultados correspondiente al periodo enero-marzo de 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres y los avances de los programas presupuestarios con erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, con sus respectivos anexos al primer trimestre de 2019.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Oficio con el que remite la información trimestral de los recursos federales que reciben las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, correspondiente al primer trimestre de 2019.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Oficio con el que remite Informe Anual 2018 de la Comisión Federal de Electricidad.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA

Oficio con el que remite su Primer Informe Trimestral 2019.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Oficio con el que remite el Primer Informe Trimestral de Actividades 2019.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Oficio con el que remite el "Informe Especial sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales en la República Mexicana".

CÁMARA DE SENADORES

Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor de la ciudadana Helena Sybel Galván Gómez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con sede en París, Francia.

Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor del ciudadano Francisco Eduardo del Río López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Suecia y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante las Repúblicas de Letonia y Lituania.

Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor del ciudadano Ulises Canchola Gutiérrez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Noruega.

Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor del ciudadano José Antonio Zabalgoitia Trejo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de los Países Bajos, así como Representante Permanente ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor de la ciudadana Martha Cecilia Jaber Breceda, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en la Confederación Suiza y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante el Principado de Liechtenstein.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio por el que comunica la participación de la Dip. María Sobrado Rodríguez, como acompañante y observadora en la V Reunión Interparlamentaria México-Argentina, que se llevó a cabo del 7 al 9 de mayo de 2019, en las instalaciones de la Cámara de Diputados.

CONGRESOS DE LOS ESTADOS

Oficios de los Congresos de los estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, con los que remiten su aprobación al proyecto de decreto que reforma los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Oficio del Congreso del estado de Nuevo León, con el que remite exhorto al Congreso de la Unión, a fin de que en el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, se



analice incluir la perspectiva de género en planes y programas de estudio educativos, para que no se aprueben reformas que al reconocer derechos de personas, resulten directa o indirectamente en atentar en contra de los demás.

Oficio del Congreso del estado de Chihuahua, con el que remite exhorto al Congreso de la Unión para que, en el seno de los trabajos legislativos tendientes a la elaboración de la reforma en materia educativa, se contemple el caso particular del estado de Chihuahua, específicamente en el esquema de escalafón horizontal, respecto a horas cocurriculares, tiempo completo mixto, escalafón horizontal, estímulos para personal de apoyo, pago de tiempo completo en telesecundaria, clave L y jubilación dinámica.

Oficio del Congreso del estado de Nuevo León, con el que remite para análisis y, en su caso, aprobación, el proyecto de decreto que reforma un párrafo al artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Oficio del Congreso del estado de Sonora, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORES A ACUERDOS PROMOVIDOS POR LEGISLADORES

Diecisiete oficios con los que se remiten respuestas a acuerdos promovidos por legisladores.

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS LEGISLADORES

Una, de la Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas, con la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas.

Una, del Dip. Carlos Valenzuela González, con la que solicita licencia temporal a partir del 8 hasta el 10 de mayo del 2019, reincorporándose a las tareas legislativas el 11 de mayo.

Una, del Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez, con la que solicita licencia por tiempo indefinido, para separarse de sus funciones legislativas a partir del 20 de mayo de 2019.

Una, del Sen. José Luis Pech Vázquez, con la que remite informe de su participación en la delegación senatorial que asistió a la Segunda Parte de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que se llevó a cabo en Estrasburgo, Francia, del 8 al 12 de abril.

Una, del Sen. Alejandra del Carmen León Gastelum, con la que remite informe de su participación en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Agraria y en el Foro de Análisis de las Iniciativas de Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria, realizados en el Tepic, Jalisco, el 12 de abril de 2019.

Una, del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez y de la Sen. Nadia Navarro Acevedo, con la que remiten informe de su participación de la IX Sesión de la Comisión Interparlamentaria de Seguimiento Parlamentario de la Alianza Pacífico, que se llevó a cabo en la ciudad de Lima, Perú, los días 24 y 25 de abril de 2019.

Una, del Sen. Ricardo Velázquez Meza, con la que remite informe de su participación en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Agraria y en el Foro de Análisis de las Iniciativas de Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria, realizados en el Tepic, Jalisco, el 19 de abril de 2019.

Una, del Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez, con la que remite informe de su participación en la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Agraria y en el Foro de Análisis de las Iniciativas de Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria, realizados en el Ejido de Nayarit, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 23 de febrero de 2019; y en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Agraria, realizada en el Tephé, Ixmiquilpan, Hidalgo, el 19 de abril de 2019.

Una, del Sen. Ángel García Yáñez, con la que remite informe de su participación en el “4to Encuentro de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas, Más Allá de las Paredes del parlamento: fortaleciendo el control político”, celebrado en la Ciudad de Quito, Ecuador, del 12 al 14 de marzo de 2019.

Una, de la Comisión de Salud, con la que remite su Informe Anual del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

Una, de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, con la que remiten informe sobre los avances en los asuntos que han resuelto como Comisiones Unidas.

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Uno, por el que se establecen las reglas básicas para el funcionamiento de la Comisión Permanente.

Uno, en relación con su integración.

Uno, por el que se integran las Comisiones de Trabajo de la Comisión Permanente.

DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores relativo a los incendios forestales en la República mexicana.

MEMORIALES DE PARTICULARES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

Oficio con el que pone a consideración de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, las observaciones y sugerencias de adición al proyecto de dictamen de Reforma Educativa.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TANTOYUCA, VERACRUZ.

Oficio con el que remite el resultado de la Auditoría de Matrícula del Instituto.

INICIATIVAS DE CIUDADANOS LEGISLADORES

1. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. B de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
3. De los senadores Miguel Ángel Osorio Chong y Miguel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del



Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma la Convocatoria de la Comisión Permanente para que las Cámaras del H. Congreso de la Unión celebren sesiones extraordinarias, emitida el pasado 6 de mayo de 2019.

4. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz y Noe Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma los artículos 61 Bis y 64 de la Ley General de Salud.

5. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social.

6. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

8. Del Dip. Felipe Fernando Macías Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

9. Del Sen. Dante Delgado Rannauro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable del Maguey.

10. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo octavo al artículo 2, se adiciona el párrafo primero del artículo 18, y se adiciona el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Migración.

11. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

12. Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

13. De la Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población y de la Ley de Nacionalidad.

14. De la Dip. Martha Maiella Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

15. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVIII del artículo 3 de la Ley General de Salud.

16. De las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el inciso a) del párrafo segundo de la fracción II; del párrafo segundo del

artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17. Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
18. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
19. Del Dip. Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se realiza la interpretación auténtica del artículo 3o., fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
20. De las diputadas Martha Olivia García Vidaña, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Irma Juan Carlos y del diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
21. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, "Heroicas Fuerzas Armadas de México".
22. De la Dip. Lizeth Sánchez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
23. De la Dip. María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
24. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
25. De la Dip. Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, recorriendo la subsecuente y adicionando un artículo 149 Quater al Código Penal Federal.
26. De la Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 6, recorriendo las subsecuentes, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
27. Del Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 224 de la Ley del Seguro Social.
28. De la Dip. Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 69, este último, adicionando un inciso i), recorriendo los subsecuentes de la Ley General de Educación.
29. De la Dip. Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
30. De la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con



proyecto de decreto que adiciona el artículo 205 y el Capítulo XII "De las empresas con certificación en igualdad laboral y no discriminación" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

31. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 3o. de la Ley Aduanera.

32. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO.

1. Del Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente saluda la confianza de las instituciones financieras involucradas en la operación de fortalecimiento financiero de PEMEX y respalda las políticas implementadas por el gobierno de México para el rescate de la empresa productiva del estado y la industria petrolera nacional.

2. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Secretaría de Salud y de la Comisión para la Prevención contra Riesgos Sanitarios a que realicen las acciones conducentes para que se agilicen y regularicen los trámites de otorgamiento de permisos de importación y registros sanitarios de medicamentos, para evitar su posible desabasto en todo el país, generando un panorama complicado para la salud de millones de mexicanas y mexicanos, situación que podría agravarse aún más, ante la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud por la inevitable pandemia de influenza.

3. Del Sen. Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como al titular de la Comisión Nacional Forestal, a destinar los recursos financieros, materiales y humanos que resulten necesarios para hacer frente a los incendios forestales que azotan al país.

4. De la Sen. Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Salud, para que armonice los reglamentos y normatividades en el uso terapéutico y medicinal de marihuana.

5. De las senadoras. Geovanna Bañuelos de la Torre y Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; y se cite a sus titulares mestra Josefa González Blanco Ortiz Mena y a la doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, respectivamente, a una reunión de trabajo en la Tercera Comisión, para atender la imperiosa problemática de la tala y deforestación, así como la caza ilegal de especies amenazadas y en peligro de extinción, en el municipio de Monte Escobedo, Zacatecas.

6. De la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a que en la elaboración del Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2019-2024, se considere incluir las metas del objetivo 8 "Trabajo decente y crecimiento económico" de la Agenda 2030.

7. De los diputados Verónica Juárez Piña, Claudia Reyes Montiel y Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se cita al titular de

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a una reunión de trabajo con la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente, con el propósito de esclarecer, la estrategia y acciones y líneas de acción adoptadas en materia de política fiscal.

8. De la Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal, del Partido Encuentro Social, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Jalisco para que, a través de las autoridades locales en materia de salud, en el ámbito de sus competencias, atiendan la problemática sanitaria, en relación a la presencia de sustancias contaminantes en el agua potable de algunos municipios de la entidad.

9. De los diputados Jesús Salvador Minor Mora, Erik Isaac Morales Elvira, Socorro Irma Andazola Gómez, Mario Ismael Moreno Gil, Martha Lizeth Noriega Galaz, Martha Patricia Ramírez Lucero, Manuel López Castillo, del Grupo Parlamentario Morena; así como los diputados Javier Julián Castañeda Pomposo, Héctor René Cruz Aparicio y Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; y los diputados Armando Reyes Ledesma y Alfredo Porras Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se solicita al titular del Ejecutivo Federal, instruya a los secretarios de Agricultura y Desarrollo Rural; de Economía; de Seguridad Pública; de Marina; de Defensa Nacional y al Director General de Financiera Rural a que se integre de forma urgente una comisión especial que implemente un esquema viable y sustentable que garantice las condiciones de seguridad y de desarrollo económico basado en la pesca y proyectos alternativos, para los pescadores del Alto Golfo de California, en los estados de Baja California y Sonora.

10. Del Sen. Mauricio Kuri González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que el Senado de la República expresa su preocupación por la práctica generalizada del gobierno federal, de realizar adquisiciones de bienes y servicios sin licitación pública, y exhorta al Ejecutivo Federal para que instruya a la Administración Pública a su cargo, a utilizar los mecanismos de adjudicación directa y de invitación restringida solo de manera verdaderamente excepcional.

11. De los senadores Miguel Ángel Osorio Chong y Manuel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se crea la Comisión de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales del año 2019.

12. De las Diputadas Julieta Macías Rábago y Pilar Lozano Mac Donald, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a las autoridades ambientales del Ejecutivo de la Unión, así como del estado de Chiapas, a adoptar las medidas urgentes, según cada caso, de reparación, indemnización, compensación, restauración y remediación al equilibrio ambiental y de los ecosistemas dañados.

13. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a enviar al Senado de la República, el anexo VI, titulado: "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por buques", del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Busques, para su análisis y en su caso aprobación.

14. Del Dip. Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y de los diputados Francisco Elizondo Garrido y Ana Patricia Peralta de la Peña, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores; de Salud; y de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen acciones específicas y determinadas, a efecto de atender de manera integral la problemática derivada del arribazón masivo de Sargazo en las playas del caribe mexicano.



15. De los diputados Verónica Juárez Piña, Claudia Reyes Montiel y Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se cita a los titulares de la Secretaría de Energía, así como al director general de Petróleos Mexicanos, a una reunión de trabajo con la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Públicos, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente, a fin de explicar los fundamentos técnicos y legales que avalan la construcción de la refinería de Dos Bocas en Tabasco; asimismo, para clarificar los desfavorables resultados financieros y productivos de Petróleos Mexicanos, así como el plan operativo y estratégico para recuperar la producción y mejorar la situación financiera.

16. Del Dip. Rubén Terán Águila, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos estatales de Puebla y Tlaxcala, a la Cámara de Senadores y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, llevar a cabo convenios amistosos para que se resuelva cualquier conflicto de límites que se tengan entre ambos estados.

17. Del Dip. Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que presente y publique el programa de prevención, control, abatimiento y verificación para la eliminación del uso de bolsas y productos de plástico, así como del informe sobre la entrega de estímulos e incentivos otorgados a quienes realizaron acciones tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables, en materia de reemplazo de bolsas y productos de plásticos.

18. De los senadores Claudia Edith Anaya Mota y Mario Zamora Gastélum, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que a través de las secretarías a su cargo, realicen acciones para proteger a los productores mexicanos de tomate, para enfrentar las consecuencias legales, productivas y de ingresos respecto a la imposición del Departamento de Comercio de Estados Unidos de América, de un arancel del 17.5% a las exportaciones del tomate.

19. De la Dip. Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Gobernación; y de Hacienda y Crédito Público, para ampliar los beneficios del programa “Somos Mexicanos” para que los migrantes que retornan al país de manera definitiva, puedan importar sus vehículos sin gravamen alguno.

20. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta y recomienda acciones en materia de feminicidios en el estado de Nayarit.

21. De la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Salud para que implemente acciones dirigidas a que las etiquetas nutrimentales que se incluyen en los productos de consumo alimenticio, sean claras y entendibles para la población.

22. Del Dip. Rubén Terán Águila, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de Energía, a los concesionarios de gasolineras en México, a la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Secretaría de Economía a que firmen el Acuerdo Nacional por la Equidad y Precio Justo de la Gasolina en México.

23. Del Dip. Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, integre información en el Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio

Climático, sobre la exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de las costas y litorales en el país.

24. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente convoca a una reunión de trabajo a la Secretaría de Energía, Rocío Nahle García y al director general de Petróleos Mexicanos, Octavio Romero Oropeza, a efecto de analizar el proyecto para la construcción de una refinería en Dos Bocas, Tabasco.

25. De la Dip. Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que emita acuerdo mediante el cual quede sin efecto la obligatoriedad de apostillamiento de documentos en los trámites a realizar en la dependencia a su cargo.

26. De la Dip. Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Reguladora de Energía, a revisar la metodología que determina el cálculo y ajuste de las tarifas finales que se aplican a las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, suministradores de servicios básicos, para poder aplicar tarifas de carácter regional y temporal, que beneficien a las familias de escasos recursos económicos, que utilizan el servicio en las zonas con climas extremos del país.

27. De la Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Salud para que establezca el 20 de mayo como el Día Nacional del Psicólogo.

28. De la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Baja California para que haga público y entregue un informe pormenorizado del estado que guarda la construcción y operación del Centro de Justicia para las Mujeres.

29. Del Dip. José del Carmen Gómez Quej, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Economía para que, en uso de sus atribuciones, diagnostique la pertinencia de modificar la Norma Oficial Mexicana 084 SCFI 1994, relativa a las especificaciones de información comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, para hacer referencia precisa a la información comercial y sanitaria en relación con el contenido de soya. Asimismo, exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor, para que derivado del estudio que realizó sobre la calidad a diversas marcas de atún envasado que presentaron contenido de soya, sean retiradas del mercado comercial aquellas que no cumplen con las especificaciones de etiquetado correspondiente y que se ofertan con la denominación de atún.

30. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente convoca a una reunión de trabajo a la titular de la Secretaría de Economía, para abordar la estrategia del gobierno federal, ante el incremento de aranceles del gobierno de los Estados Unidos al jitomate mexicano.

31. De la Dip. Libier González Anaya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a los gobiernos de los estados y municipios con mayor presencia de migrantes mexicanos, para que instalen ventanillas únicas de atención a migrantes que faciliten la realización de sus trámites y servicios.

32. De la Dip. Martha Lizeth Noriega Galaz, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno de Baja California y al ayuntamiento de Mexicali para que promuevan campañas



informativas e implementen las acciones necesarias de prevención y atención de la enfermedad rickettsiosis en la entidad y el municipio, respectivamente.

33. Del Dip. José del Carmen Gómez Quej, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en uso de sus atribuciones considere una reasignación de recursos en el 2019 al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para que pueda realizar los proyectos estadísticos que son afectados por el recorte de recursos presupuestales y se garantice el Censo de Población y Vivienda de 2020.

34. De la Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las titulares de las Secretarías de Gobernación y de Bienestar a hacer públicas las estrategias y metas de los programas sectoriales de sus respectivas dependencias, alineadas al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en materia de perspectiva de género.

35. De la Dip. Martha Maiella Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a impulsar estrategias para mejorar el acceso, cobertura y calidad de las acciones de promoción de la salud, detección, diagnóstico y seguimiento del cáncer.

36. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a los tres poderes del estado de Baja California a mantenerse al margen y conducirse con estricto apego a la ley, en la actual contienda electoral.

37. De los diputados Víctor Blas López y Jaime Humberto Pérez Bernábe, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación para que realice una auditoría a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, por los proyectos denominados: "Escolleras en Boca de Cerro Hermoso, municipio de Villa Tututepec de Melchor Ocampo Juquila, Oaxaca"; "Reconstrucción de la Escollera Tututepec, Oaxaca"; y al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca inicie una investigación por la presunta comisión de actos de corrupción cometidos por servidores de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca en la obra "Reconstrucción de la Escollera este en la Boca de Cerro Hermoso, Laguna de Pastoría, municipio de Villa Tututepec, Oaxaca".

38. De la Dip. Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal y a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que se concluyan las obras de construcción y rehabilitación en la clínica ISSSTE que quedaron inconclusas y terminarlas en el municipio de Reynosa del estado de Tamaulipas.

39. De la Dip. Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Federal de Electricidad a colaborar con el gobierno de Tabasco en el impulso de medidas que subsanen la deuda eléctrica del Estado.

40. De las Diputadas Isabel Herrera Vega y Martha Maiella Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo Nacional de Salud, así como a los integrantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores y a su Comisión de Salud a incluir en sus agendas estratégicas un Programa Integral de Eliminación de la hepatitis C Crónica, que incluya la prevención, el diagnóstico y tratamiento, así como la difusión informativa de esta enfermedad en las diferentes dependencias y grupos de interés de las entidades federativas.



41. De la Dip. Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a las secretarías de Educación Pública; y de Cultura a coordinar e implementar una campaña de fomento a la lectura a nivel de educación básica en los próximos ciclos escolares.
42. De la Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud en asuntos relativos a implantes cocleares.
43. De la Dip. Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, a que se coordine con las Secretarías de Salud; del Trabajo y Previsión Social; y de Educación Pública, con el objetivo de fortalecer los programas y acciones tendientes a prevenir todo tipo de discriminación, en el marco de la conmemoración del Día Nacional de la Tolerancia y Respeto de las Preferencias.
44. Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al Poder Ejecutivo del estado de Puebla a mantenerse al margen y apegarse a la ley en la actual contienda electoral; asimismo exhorta a las instancias fiscalizadoras a darle seguimiento puntual al proceso electoral en dicha entidad federativa.
45. De la Dip. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y deporte a dar cuenta de las acciones implementadas para dar cumplimiento al punto de acuerdo aprobado el 18 de julio de 2018 por la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura, respecto a la inclusión y apoyo de las y los deportistas con síndrome de down, así como a la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, para investigar la probable comisión de un trato discriminatorio en contra de dichos deportistas por parte de la CONADE.
46. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Reguladora de Energía a retomar las sesiones del Pleno de su órgano de gobierno.
47. De las diputadas Frinné Azuara Yarzabal, Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García y Lourdes Erika Sánchez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a que tome acciones inmediatas para proteger a los niños, adolescentes y jóvenes ante el creciente riesgo de dependencia a la nicotina y otros problemas de salud que están propiciando cigarros electrónicos como el JUUL, por no existir una regulación en la materia.
48. De los senadores Clemente Castañeda Hoeflich y Juan Quiñonez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador constitucional del estado de Durango para que cumpla sus responsabilidades y respete los principios de equidad en la contienda electoral, así como al Congreso del estado de Durango, para que actúe con responsabilidad constitucional en el proceso contra José Enríquez Herrera, Alcalde con licencia y candidato a la presidencia municipal de Durango.
49. De los senadores Freyda Marybel Villegas Canché, Ana Lilia Rivera Rivera y Alejandro Armenta Mier, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades, a que, en el ejercicio de sus facultades, generen una pronta solución a los fraudes cibernéticos y robo de identidad sufridos por clientes de la institución bancaria Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V.
50. De la Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a comparecer al titular de la Secretaría de Educación Pública, para que



informe sobre la situación de producción y distribución de los libros de texto gratuito.

51. Del Dip. Fernando Donato de las Fuentes Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que, a través de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, reubique el Centro Penitenciario Varonil de Saltillo, para evitar los riesgos diversos que le generan a la población que vive en los alrededores de dicho Centro; así como para desarrollar un espacio deportivo, cultural y pedagógico que brinde solución a las necesidades de la niñez, la juventud y la población en general.

52. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a que emita la Norma Oficial Mexicana para que certifique la legal y honesta expedición de producto por parte de los proveedores de gas LP a los consumidores.

53. Del Sen. Pedro Haces Barba, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta a la Agencia de Noticias del Estado Mexicano a verificar sus fuentes de información antes de difundir una noticia.

54. Del Sen. Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del estado de San Luis Potosí; a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a la Comisión Nacional del Agua para que en un esfuerzo conjunto, se realice un estudio del nivel de contaminación en los ríos Moctezuma y el Tampaón, que incluya los datos que determinen el origen de dicho impacto ecológico; y rinda un informe a esta Soberanía, en el que se considere el planteamiento de un programa de saneamiento.

55. De la Dip. Frinné Azuara Yarzabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a efectuar acciones que permitan la detención oportuna del Alzheimer mediante diagnósticos preclínicos y búsquedas intencionadas de personas en riesgo de padecerlo.

56. Del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, realice una evaluación sobre el estado actual de la deforestación de la Selva Lacandona, así como la implementación de un plan para su reforestación.

57. Del Sen. Pedro Haces Barba, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a continuar garantizando los principios constitucionales en materia de competencia económica, respecto a las denuncias recibidas por prácticas monopólicas por parte de agentes económicos preponderantes.

58. De la Dip. Ana Paola López Birlain, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y suscrita por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios, con punto de acuerdo que exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal a reconsiderar las disposiciones administrativas emitidas el 14 de febrero de este año, por las que toma la decisión de no transferir recursos del presupuesto a ninguna organización de la sociedad civil, y a construir un diagnóstico de éste sector, a fin de que aquellas OSC que han luchado desde la trinchera de la participación democrática por el bien común, la defensa de los derechos humanos y por gobiernos que sirvan a la población, cuenten con recursos para el desarrollo de sus proyectos y procesos a favor de las causas por las que se han movilizado.

59. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a hacer públicos los avances al primer trimestre de 2019 del Plan Integral del Nuevo Sistema Aeroportuario; así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que publique lo recaudado por concepto de tarifa de uso aeroportuario y su destino, al primer trimestre de 2019.

60. Del Dip. Mario Alberto Ramos Tamez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales; al Instituto Electoral del estado de Tamaulipas; y a la Fiscalía General de Justicia del estado de Tamaulipas para que a través de la Fiscalía de Asuntos Electorales del estado, investiguen las presuntas irregularidades denunciadas en el Proceso Electoral 2018-2019 y que pueden afectar el desarrollo de los próximos comicios a realizarse el 2 de junio del presente año en el estado de Tamaulipas.

61. Del Sen. Padro Haces Barba, del Grupo Parlamentario Morena, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno de la Ciudad de México, para que a través de las autoridades competentes, se esclarezca la tala de árboles en la Alcaldía Benito Juárez.

62. De la Dip. Josefina Salazar Báez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno del estado de San Luis Potosí, para que presente ante esta Soberanía un informe sobre las medidas y planes de acción para prevenir y combatir los incendios forestales en la entidad; así como, el diagnóstico de los daños y el plan de restauración y reforestación de la Sierra de San Miguelito, la cual resultó ser la zona más afectada por tales siniestros, con su respectivo cronograma; y que investigue exhaustivamente la causa de los incendios para, en el caso de aquellos que hubieran sido provocados, se sancione a los responsables y se esclarezca el móvil de esa devastadora conducta

63. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal para que dé máxima publicidad a las contrataciones relacionadas con los estudios para la construcción del Tren Maya, cuyo presupuesto se incrementó en 710%; así como para que se presente un proyecto serio que considere los costos reales.

64. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva el uso de plataformas digitales para la comunicación interna en las dependencias del gobierno federal, así como a los poderes estatales y municipales en el mismo sentido, a fin de que se disminuya el uso de materiales de papelería y se mejoren los procesos de comunicación al interior de las respectivas administraciones.

65. Del Sen. Ricardo Velázquez Meza, del Grupo Parlamentario Moreno, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal, para evaluar la pertinencia de incluir al estado de Baja California Sur al Programa Especial de Estímulos Fiscales.

66. Del Dip. Ricardo Flores Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la titular de la Comisión Nacional del Agua para que en el ámbito de sus atribuciones, implemente las acciones necesarias para la ampliación del cauce del Arroyo Topo Chico en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

67. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que investiguen las probables faltas administrativas y penales que se deriven del uso de recursos públicos con fines político-electorales.



68. De las diputadas Martha Tagle Martínez y Fabiola Loya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de las Mujeres a publicar de manera inmediata la convocatoria del Programa Proequidad.

69. De la Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al director General de PEMEX a informar al público en general, sobre las acciones adoptadas, la planificación para la adquisición de combustibles y la logística a implementar, a fin de garantizar el abasto de combustibles en los periodos de julio a agosto de 2019 y de diciembre 2019 a enero 2020, así como al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor, para que en los mismos periodos fortalezca su programa de detección de desabasto de combustibles en las gasolineras del país.

70. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal para que en coordinación con las autoridades del estado de Veracruz, fortalezcan acciones de política pública enfocadas a garantizar la seguridad, el respeto a los derechos humanos y el acceso a la justicia, ante el clima de inseguridad que se vive en la demarcación y el incremento sostenido en los índices delictivos, los cuales en su conjunto vulneran la vida, integridad y patrimonio de la población.

71. De la Dip. Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a diversas autoridades en diferentes niveles de gobierno a emprender o en su caso, redefinir y reforzar las acciones que garanticen la seguridad a la comunidad estudiantil.

72. De las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la SEMARNAT; a la Secretaría de Salud y al Sistema Nacional de Protección Civil a intervenir y establecer políticas públicas, para atender el problema de mala calidad del aire que afecta a la población de 11 estados de la República.

73. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno de la Ciudad de México a fortalecer su estrategia de seguridad pública, ante el incremento exponencial de los índices delictivos registrados en lo que va de la actual administración, en perjuicio de la tranquilidad e integridad de los habitantes.

74. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública a realizar, publicar y difundir el Plan de Trabajo y las estrategias públicas para acabar con prácticas de autoritarismo en materia de adjudicaciones directas.

75. De las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo a reconsiderar la construcción de la refinería de Dos Bocas, Tabasco

76. De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal para que, a través de las Secretarías de Salud; y de Hacienda y Crédito Público, garantice la adquisición, abasto y distribución de medicamentos, ante el incremento de denuncias sobre su desabasto, situación que pone en riesgo la salud de la población mexicana.

77. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud; a la Secretaría de Educación Pública; y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a que impulsen un programa conjunto de prevención de contagio de influenza en escuelas

y lugares de trabajo, a fin de evitar que continúe creciendo el número de casos de influenza en el país.

78. Del Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y a la Secretaría de Salud a garantizar la atención y tratamiento del cáncer de pulmón, a través del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

79. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la CONADE a realizar, publicar y difundir el Plan de Trabajo y las estrategias públicas para impulsar el deporte, combatir el sedentarismo y la obesidad en nuestro país.

80. Del Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a realizar las gestiones necesarias para que se incluya el tratamiento de la enfermedad vascular cerebral en el Catálogo Universal de Servicios de Salud, y a garantizar la suficiencia presupuestal para la atención de la población con este padecimiento.

81. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a los Congresos estatales o a los titulares del Ejecutivo de las entidades federativas a que promulguen leyes en materia de desarrollo metropolitano.

82. Del Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para que se conduzca con apego a la constitucionalidad y a la legalidad en el funcionamiento de los servicios de salud.

83. Del Dip. Mario Alberto Ramos Tamez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional del Agua; a la Comisión estatal del Agua de Tamaulipas; y al titular del Ejecutivo del municipio de Victoria, Tamaulipas para que por conducto del organismo público descentralizado del municipio, se coordinen y resuelvan a la brevedad el desabasto del agua potable en todo el territorio municipal.

84. Del Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud para que establezca un programa integral y prioritario para el acceso efectivo y universal para el tratamiento integral del dolor, y a la Secretaría de Economía para que inicie un procedimiento de actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA3-2014, "Criterios para la atención de enfermos en situación terminal a través de cuidados paliativos".

85. De la Dip. Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal; a los Secretarios de Hacienda y Crédito Público; y de Salud a garantizar en todo momento el derecho a la salud de las mexicanas y mexicanos mediante el acceso al abasto efectivo de medicamentos.

86. Del Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo de Salubridad General a realizar, por medio de la Comisión para Definir Tratamientos y Medicamentos Asociados a Enfermedades que Ocasionan Gastos Catastróficos, las gestiones para incluir el mieloma múltiple en la cobertura del Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

87. Del Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Educación Pública, así como a sus homólogos en las



entidades federativas a implementar las medidas necesarias, a fin de fortalecer el Programa Nacional de Inglés en todo el país.

88. De la Dip. Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal y al titular de la Secretaría de Salud, para que se realicen las adecuaciones presupuestales necesarias, a fin de garantizar el pago de sus becas y “bono riesgo” que desde el 01 marzo de 2018 se les dejó de pagar a los médicos residentes.

89. De la Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a informar a la opinión pública sobre las acciones que están tomando para la formulación de la totalidad de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas que carecen de ellos, así como para la actualización de la totalidad de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas vigentes.

90. De la Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Energía; de Economía; y Trabajo y Previsión Social; a incorporar en el Programa Sectorial de Energía, en el Programa Sectorial de Economía; y en el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2019-2024, respectivamente, así como en los programas institucionales, regionales y especiales relevantes; mecanismos, estrategias, acciones y metas que permitan alcanzar una transición energética justa, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y tratados internacionales en materia de transición energética y cambio climático.

91. De la Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al INMUJERES para que con la mayor prontitud, emita la convocatoria del programa PROEQUIDAD que se aprobó en el presente Presupuesto de Egresos de la Federación, dentro de la acción 267 “Apoyar Proyectos con Perspectiva de Género realizados por Organizaciones de la Sociedad Civil, como parte del Anexo 13 “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS

Del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en relación a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

AGENDA POLÍTICA

De las legisladoras y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para referirse a la situación política del país.

De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse a la situación política nacional.

EFEMÉRIDES

De la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores, relativa al día Mundial del Asma.

De la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores, relativa al Día Mundial del Cáncer de Ovario.

De la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores, relativa al Día Nacional de la Salud Materna y Perinatal.

De la Comisión de Salud de la Cámara de Senadores, relativa al Día de Concientización sobre la mucopolisacaridosis.

CITA

ACTA DE LA SESIÓN DEL LUNES 6 DE MAYO DE 2019.**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA
EL LUNES SEIS DE MAYO
DE DOS MIL DIECINUEVE.**

PRESIDE EL SENADOR
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

En la Ciudad de México a las trece horas con veintitrés minutos del lunes seis de mayo de dos mil diecinueve, con una asistencia de veintinueve legisladores, la Presidencia declaró abierta la sesión.

*(Lectura del Orden
del Día)*

La Presidencia dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

*(Acta de la sesión
anterior)*

Se aprobó en votación económica el acta de la Sesión de instalación celebrada el miércoles primero de mayo de dos mil diecinueve.

(Iniciativa)

Con proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente solicita convocar a un periodo extraordinario de sesiones de las Cámaras de Congreso.- *En votación económica, fue considerado de urgente resolución. En la discusión, intervinieron los legisladores: senador Damián Zepeda Vidales del PAN; en contra; senadora Ana Lilia Rivera Rivera de MORENA, a favor; senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís del PAN, en contra; senador Miguel Ángel Mancera Espinosa del PRD, a favor; senador Dante Delgado Rannau de MC, en contra; senador Manuel Añorve Baños del PRI, en contra; diputado Porfirio Muñoz Ledo de MORENA; senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar de MORENA, a favor; diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano de MORENA quien propuso modificación; Ricardo Monreal Ávila de MORENA; diputado Reginaldo Sandoval Flores del PT, a favor; diputado Dulce María Sauri Riancho del PRI; diputado Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla de MC, quien propuso modificación; diputado Mario Delgado Carrillo de MORENA, a favor; diputado Juan Carlos Romero Hicks del PAN, en contra; diputado Porfirio Muñoz Ledo de MORENA para referirse al tema. Se procedió a dar cuenta de las propuestas de modificación hechas por los legisladores a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que la Comisión Permanente solicita convocar a un periodo extraordinario de sesiones de las Cámaras de Congreso, las que fueron admitidas a discusión. En la discusión intervinieron los legisladores: senador Damián Zepeda Vidales del PAN; en contra; diputado Elías Lixa Abimerhi del PAN, en contra; diputado Porfirio Muñoz Ledo de MORENA, a favor. Las modificaciones fueron aceptadas. En votación nominal, se emitieron un total de 36 votos: 30 votos a favor, 6 en contra y 0 abstenciones. Fue aprobado en votación nominal, en lo general y en lo particular en un solo acto con la modificación a los artículos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo. El Presidente de la Mesa Directiva instruyó comunicar a las Cámaras del Congreso de la Unión y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

(Comunicación)

Se recibió de la Cámara de Senadores, la propuesta de designación, enviada por el titular del Ejecutivo Federal el 25 de abril de 2017, de tres Magistrados de Tercera Sección de Sala Superior y quince Magistrados de Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a las sentencias dictadas en los expedientes 589/2018 del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México y RA 311/2018, del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.- *El expediente con la documentación quedó en poder de la Mesa Directiva y en cuanto se integren las Comisiones de Trabajo se dictará el turno correspondiente.*

El senador Martí Batres Guadarrama, informó a la Asamblea que la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión en su reunión de hoy, acordó explorar los escenarios posibles para realizar la Sesión Solemne con motivo de la Conmemoración del 80 Aniversario del Exilio Español.

(Comunicación)

Se recibió de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República y de la Cámara De Diputados, oficio de integración de presidencias de Comisiones de la Comisión Permanente.- *El Senador Martí Batres Guadarrama, Presidente de la Mesa Directiva, informó que en virtud de que se está a la espera de las propuestas de integración total de dichas comisiones, se tratará este asunto en la siguiente sesión de la Comisión Permanente.*

La Presidencia se citó a la siguiente sesión el miércoles 15 de mayo, a las 11:00 horas.

La Presidencia dio por concluida la sesión a las quince horas con treinta y seis minutos.

Fin de la sesión.



LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE

SEGUNDO RECESO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Sesión 6 de mayo de 2018.

13:45:58

1. DIP. KARLA YURITZI ALMAZÁN BURGOS
2. **SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS, EN SUSTITUCIÓN DE LA SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS**
3. SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
4. DIP. RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
5. DIP. TONATIUH ITZCÓATL BRAVO PADILLA
6. SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
7. SEN. IMELDA CASTRO CASTRO
8. DIP. TATIANA CLOUTHIER CARRILLO
9. SEN. DANTE DELGADO
10. DIP. MARIO DELGADO CARRILLO
11. SEN. SASIL DE LEÓN VILLARD
12. SEN. MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
13. SEN. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS
14. **SEN. PEDRO HACES BARBA, EN SUSTITUCIÓN DEL SEN. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**
15. DIP. ELÍAS LIXA ABIMERHI
16. SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA
17. SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA
18. DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
19. **SEN. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ, EN SUSTITUCIÓN DEL SEN. RAÚL PAZ ALONZO**
20. DIP. DOLORES PADIERNA LUNA
21. DIP. LUCIO ERNESTO PALACIOS CORDERO
22. SEN. BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL
23. DIP. JAIME HUMBERTO PÉREZ BERNABÉ
24. DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
25. SEN. CORA CECILIA PINEDO ALONSO
26. SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
27. DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL
28. SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
29. **DIP. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, EN SUSTITUCIÓN DE LA DIP. LIZBETH MATA LOZANO**
30. DIP. MARÍA ROSETE SÁNCHEZ
31. DIP. ANITA SÁNCHEZ CASTRO
32. DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES
33. DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
34. DIP. VERÓNICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ
35. **DIP. JUAN CARLOS VIDAL PINICHE, EN SUSTITUCIÓN DEL DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS**
36. SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ
37. SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficio con el que remite Informes Trimestrales sobre los ingresos obtenidos, la ejecución del presupuesto, la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública correspondientes al primer trimestre de 2019, que incluyen los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, el costo total de las emisiones de deuda interna y externa; recaudación federal participable que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas, así como el pago de las mismas, desagregada por tipo de fondo; así como información mediante la cual se dan a conocer los conceptos que integran la intermediación financiera, así como la relativa a las instituciones de Banca de Desarrollo y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

LOS INFORMES ESTÁN PUBLICADOS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.

Oficio con el que remite los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Subsecretaría de Egreso
Unidad de Evaluación del Desempeño

Oficio No. 419-A-19- 00450

Ciudad de México a 30 de abril de 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adjunto al presente sírvase encontrar un disco compacto con los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD

DRA. ROSA ISABEL ISLAS ARREDONDO

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

2019 ABR 30 PM 5 55



008557

C.c.p. Dr. Carlos Urzúa Macías.- Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente
Lic. Victoria Rodríguez Ceja.- Subsecretaría de Egresos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Presente
Mtro. Miguel Enrique Lucía Espejo.- Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de Secretaría de Gobernación.- Presente

Av. Constituyentes 1001, Edificio A, Piso 5, Col. Bolén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 0610

Tel.: +52 (55) 3688 5294. www.scp.mx/hacienda

LOS INFORMES ESTÁN PUBLICADOS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.

Oficio con el que remite el documento en el que se explica cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en la que se incluyen de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.

4



Subsecretaría de Hacienda
y Crédito Público

Oficio No. 102 – B – 38

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019

C. DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del Honorable Congreso de la Unión
Presente

Con el propósito de transparentar el monto y la composición de los pasivos financieros del Gobierno Federal, se envía el documento en el que se explica cómo se computan los balances fiscales y los requerimientos financieros del sector público, junto con la metodología respectiva, en la que se incluyen de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
EL SUBSECRETARIO

Arturo Herrera Gutiérrez
ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ



008544

C. c. p.- Dip. Patricia Terrazas Baca.- Presidenta de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- Presente.
Dip. Alfonso Ramírez Cuellar.- Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.- Mismos efectos.

Boletín Nacional S/rl, Primer Patio Maritimo, Piso 4, Colonia Centro, Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.F. 06000.
T: +52 (55) 3688 1393 - www.gob.mx/shcp

90
240

EL DOCUMENTO ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.



Oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, con el que solicitan considerar en un periodo extraordinario de sesiones, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, aprobado por la Cámara de Senadores el 30 de abril y remitido a la Cámara de Diputados en la misma fecha.



DIRECCIÓN GENERAL

DC/058/2019

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2019

SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMAPRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Hago referencia a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, la cual fue aprobada en lo general y en lo particular, por la H. Cámara de Senadores, el 30 de abril del presente año, remitiéndose a la Cámara de Diputados como minuta con proyecto de decreto para su revisión en esa misma fecha.

Sobre el particular, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 182 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del presente nos permitimos solicitar su apoyo para que la Iniciativa referida sea presentada en el próximo Periodo Extraordinario de Sesiones que tenga a bien convocar durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.

Lo anterior, en atención a que la referida Iniciativa forma parte del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y del mandato por parte del Ejecutivo Federal dentro de la Política Social, para dotar al Banco del Bienestar de una mayor capacidad operativa en la dispersión de programas sociales y atención de sus beneficiarios.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva dar al presente, le enviamos un cordial saludo.

ATENTAMENTE,


C.P. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO.
DIRECTOR GENERAL DEL BANCO DEL AHORRO
NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS
DR. JOSÉ DE LUNA MARTÍNEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE DESARROLLO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BCH/0384P/

Avenida 110 Magdalena 115, Tizapán San Ángel, Álvaro Obregón,
CDMX, C.P. 01090 T; 01 (55) 5481 5300. www.gob.mx/banasefi2019
EJERCICIO

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Oficio con el que remite Informe de Resultados correspondiente al periodo enero-marzo de 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres y los avances de los programas presupuestarios con erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres, con sus respectivos anexos al primer trimestre de 2019.



SECRETARÍA EJECUTIVA
INMUJERES/SE/537/2019

ASUNTO: Envío del informe de Resultados enero-marzo.

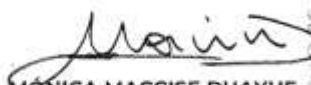
Ciudad de México, a 30 de enero de 2019

**DIPUTADO
PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Por este medio y en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2019, me permito hacerle llegar, en versión impresa y electrónica, el Informe de Resultados correspondiente al periodo enero-marzo de 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres, así como en electrónico los Avances de los programas presupuestarios con erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres con sus respectivos anexos al primer trimestre de 2019.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


**MTRA. MÓNICA MACCISE DUAYHE
SECRETARÍA EJECUTIVA**

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

2019 ABR 30 PM 5:39



008553

C.c.p.

Dip. María Wendy Briceño Zuloaga, Presidenta de la Comisión de Igualdad y Género
Dip. Socorro Bahena Jiménez, Secretaria de la Comisión de Igualdad y Género
Dip. María Elizabeth Díaz García, Secretaria de la Comisión de Igualdad y Género
Dip. Dorheny García Cayetano, Secretaria de la Comisión de Igualdad y Género
Dip. Beatriz Rojas Martínez, Secretaria de la Comisión de Igualdad y Género
Dip. Rocío del Pilar Villalaz Martínez, Secretaria de la Comisión de Igualdad y Género
Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez, Secretaria de la Comisión de Igualdad y Género
Dip. María Ester Alonso Morales, Secretaria de la Comisión de Igualdad y Género
Dip. Clementina Marta Dekker Gómez, Secretaria de la Comisión de Igualdad y Género
Dip. María Guadalupe Almaguer Pardo, Secretaria de la Comisión de Igualdad y Género

Boulevard Adolfo López Mateos 1375 Piso 5, San Jerónimo Lípez, C.M. 06200.
La Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 06500-1327-1328 www.gob.mx/inmujeres



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Oficio con el que remite la información trimestral de los recursos federales que reciben las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, correspondiente al primer trimestre de 2019.

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

UR
Unidad de
Administración y
Finanzas

UAF/ 1316 /2019

Asunto:
Primer informe
trimestral del
artículo 38 del PEF
2019.

Ciudad de México, a
24 de abril de 2019

2019 "Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DIPUTADO FEDERAL
PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Se hace referencia a lo establecido en el artículo 38 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, el cual mandata que se entregará a la Honorable Cámara de Diputados y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información trimestral de los recursos federales que reciban las Universidades e Instituciones Públicas de Educación Media Superior y Superior, incluyendo subsidios.

Al respecto, se remite disco compacto con la información correspondiente al primer trimestre de 2019, de las siguientes unidades responsables:

UR	Descripción
S11	Dirección General de Educación Superior Universitaria.
S14	Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
S15	Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación.
600	Subsecretaría de Educación Media Superior:
	- Colegio de Bachilleres (Entidades Federativas).
	- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (Entidades Federativas).
	- Instituto de Capacitación para el Trabajo (Entidades Federativas).
	- Telebachillerato Comunitario (Entidades Federativas).
610	Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar
A00	Universidad Pedagógica Nacional.
A2M	Universidad Autónoma Metropolitana.
A3Q	Universidad Nacional Autónoma de México.
B00	Instituto Politécnico Nacional.
L3P	Centro de Enseñanza Técnica Industrial.
L4J	Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional.
L5N	Colegio de Bachilleres.
L5X	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
L6H	Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.
LBK	El Colegio de México, A. C.
M00	Tecnológico Nacional de México.
MGH	Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro.

SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Lo anterior se comunica, con fundamento en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de noviembre de 2018; 7 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7 de su Reglamento; y, 7 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE


HÉCTOR MARTÍN GARZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MP/LCPR/RR

Anexo: Un CD

C.c.p. Esteban Moctezuma Barragán. - Secretario de Educación Pública. - Presente.
Omar Antonio Nicolás Tovar Ornelas. - Director General de Programación y Presupuesto "A" de la SHCP. - Presente.
Mónica Pérez López. - Directora General de Presupuesto y Recursos Financieros. - Presente.

Av. Universidad No. 1200, Nivel 3, Sector 34, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03330
Conmutador: (55) 36002511 EXT. 59139 www.sep.gob.mx

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Oficio con el que remite Informe Anual 2018 de la Comisión Federal de Electricidad.



SEGOB



2019

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SELAP/UEL/311/1114/19
Ciudad de México, a 29 de abril de 2019

Asunto: Informe Anual 2018.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Por este medio con fundamento en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 116 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, me permito hacer de su conocimiento que mediante oficio No. DG/108/2019 la Ing. Norma Rocío Nahle García, Secretaria de Energía y Presidenta del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y el Lic. Manuel Bartlett Díaz, Director General de la Comisión Federal de Electricidad, envían el Informe Anual 2018 de la Comisión Federal de Electricidad.

Por lo anterior le acompaño para los fines procedentes, copia del oficio al que me he referido, así como el original de su anexo y un disco compacto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad


MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCÍA ESPEJO

C.c.p.- Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Subsecretario de Gobierno.- Presente.

Ing. Norma Rocío Nahle García, Secretaria de Energía y Presidenta del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.- Presente.

Lic. Manuel Bartlett Díaz, Director General de la Comisión Federal de Electricidad.- Presente.

Lic. Andrea Dourdane Macedo Rubio, Secretaria Técnica y/o Control de Gestión del Subsecretario de Gobierno.- Ref. Folio ESG. 19-170.

Abraham González N° 48, Col. Juárez, C.P. 06600 Cuauhtémoc
CDMX - 51 28 00 00 www.gob.mx/segob



Dirección General

Oficio DG/108/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, 25 de abril 2019

MTRO. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO
PRESENTE

En cumplimiento del artículo 116 de la *Ley de la Comisión Federal de Electricidad* (CFE), sírvase encontrar adjunto a este oficio el Informe Anual 2018, que presentó el Director General de la CFE y que aprobó el Consejo de Administración de la Empresa Productiva del Estado, para su entrega al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión.

Solicitamos de manera respetuosa que sea el amable conducto para entregar a la H. Cámara de Diputados y a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el citado Informe y los oficios que lo introducen.

Hacemos propicia la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

Atentamente

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA Y
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA CFE**

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CFE**

LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ

Anexo: Oficios DG/109/2019 y DG/110/2019 y anexos.

Av. Paseo de la Reforma No. 164 – piso 16, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México



Dirección General

Oficio DG/109/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, 25 de abril 2019

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

En cumplimiento del artículo 116 de la *Ley de la Comisión Federal de Electricidad* (CFE), sirvase encontrar adjunto a este oficio el Informe Anual 2018, que presentó el Director General de la CFE y que aprobó el Consejo de Administración de la Empresa Productiva del Estado, para su entrega al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión.

Hacemos propicia la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

Atentamente

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA CFE**

ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
CFE**

LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ

Anexo: Informe Anual 2018 de la Comisión Federal de Electricidad.

Av. Paseo de la Reforma No. 164 – piso 16, Col. Juárez, Guauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA

Oficio con el que remite su Primer Informe Trimestral 2019.



PRESIDENCIA

Oficio No. PRES-CFCE-2019-086

Asunto: Entrega del *Primer Informe trimestral 2019*

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

Senador Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
Presente

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los artículos 12, fracción XXV y 49 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, el Titular de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) deberá presentar el informe trimestral de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dentro de los 30 días naturales después de terminado el trimestre correspondiente.

En cumplimiento a este mandato, hago llegar el siguiente documento en disco compacto y en versión impresa: *Primer informe trimestral 2019*, el cual da cuenta de los resultados alcanzados y acciones desarrolladas durante el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de marzo de 2019.

Por último, le informo que en apego al artículo 20, fracción IX de la LFCE, el *Primer informe trimestral 2019* fue aprobado de manera unánime por el Pleno de la COFECE, en la 16ª sesión ordinaria del 25 de abril de 2019.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

C.c.p. Lic. Culberto Arteaga Santiago. Encargado del Despacho del Órgano Interno de Control en la COFECE.

004878
CAMARA DE SENADORES
2019 ABR 29 PM.7.40
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**Oficio con el que remite el Primer Informe Trimestral de Actividades 2019.**

004886

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 MAY 14 PM 4 23

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

PRESIDENCIA

RECIBIDO

IFT/200/P/057/2019

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2019

Senador
MARTÍ BATRES GUADARRAMA
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión Permanente
LXIV Legislatura
Presente

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 28, párrafo veinte, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito entregarle el Primer Informe Trimestral de Actividades 2019 del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual fue aprobado por el Pleno de este Instituto, en sesión del pasado 08 de mayo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

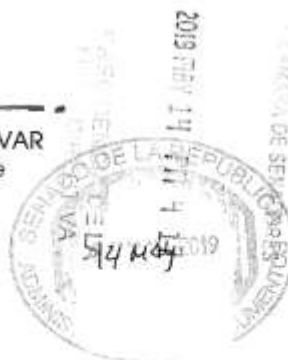
Atentamente,

 A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Contreras', is written over a circular stamp.

GABRIEL CONTRERAS SALDÍVAR
Comisionado Presidente

 A large, stylized logo of the Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) is visible in the background, featuring a circular design with a stylized 'i' and 'f'.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000



005335

F186745

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Oficio con el que remite el "Informe Especial sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales en la República Mexicana".



PRESIDENCIA

Oficio N° 25567

Asunto: Informe Especial.

México D.F., a 30 ABR 2019

DIPUTADO FEDERAL PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E

Distinguido Señor Diputado:

Por este medio informo a usted que el día 29 de abril de 2019, esta Comisión Nacional, emitió el "*Informe Especial sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales en la República Mexicana*".

Derivado de lo anterior, me permito enviarle anexo al presente el mencionado informe, esperando que éste contribuya a optimizar la adopción de medidas que permitan garantizar el respeto por los Derechos Humanos de las personas menores de edad que se encuentran internos en los centros propios del sistema especializado para esta población.

Reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

PRESIDENTE



EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.

CÁMARA DE SENADORES

Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor de la ciudadana Helena Sybel Galván Gómez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con sede en París, Francia.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA**OFICIO No. DGPL-2P1A.-8506**

Ciudad de México, 30 de abril de 2019

**CC. SECRETARIOS DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E S**

Por instrucciones de la Mesa Directiva se remite a la Comisión Permanente, para su análisis y dictamen, la propuesta enviada por el titular del Ejecutivo Federal por el que designa a la C. Helena Sybel Galván Gómez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México, para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con sede en París, Francia.

A t e n t a m e n t e


SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**

Oficio No. SELAP/UEL/311/1060/19
Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

Asunto: Nombramiento de Embajadora

25 ABR 2019 se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. C ONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del "Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores", en el que en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador, tiene a bien nombrar a la **C. Helena Sybel Galván Gómez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con sede en París, Francia.**

Lo que hago de su conocimiento para los efectos señalados en el artículo 76 fracción II de la Constitución.

Los documentos que se anexan al presente oficio, se remiten en versión íntegra sin necesidad de requerir el consentimiento del titular de los Datos Personales, exclusivamente el ejercicio de las facultades propias, compatibles o análogas de la autoridad que las recibe y únicamente para la finalidad que motiva su transferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 117, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cualquier uso distinto que se dé a la información es responsabilidad de la autoridad que recibe los documentos que contienen los Datos Personales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO

En ausencia del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, en términos de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma el Director General Adjunto de Proceso Legislativo.

Mtro. Valentin Martinez Garza

Anexo: Copia Certificada de Acta de Nacimiento, Datos Curriculares y 3 Carpetas Informativas.

C.c.p.- Dra. Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de Relaciones Exteriores.- Presente.
Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Subsecretario de Gobierno.- Presente.
Mtro. Alberto Uribe Camacho, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.

Abraham González R. y C. del Centro de Estudios Legislativos
CDMX - 5520 00 00



Oficina del C. Secretario

Dirección General de Coordinación Política

Oficio DEP-0755/19

Ciudad de México, 25 de abril de 2019

Mtro. Miguel Enrique Lucía Espejo
 Titular de la Unidad de Enlace Legislativo
 Secretaría de Gobernación
Presente

Con fundamento en el artículo 16, la fracción I, inciso b, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a las facultades de la Subsecretaría a su digno cargo, me permito remitir la comunicación que el Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, dirige a la Secretaría de Gobernación, Dra. Olga Sánchez Cordero, mediante la cual le solicita hacer entrega a la Mesa Directiva del Senado de la República, del nombramiento diplomático que el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, en el uso de sus facultades ha hecho de la ciudadana:

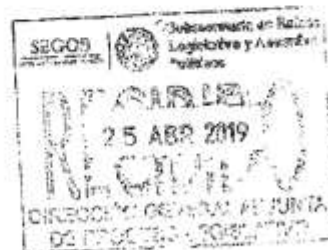
- **Helena Sybel Calván Gómez**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria para que funja como Representante Permanente de México ante la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), con sede en París, Francia.

Con este fin le envío adjunto los datos biográficos de la interesada, la carpeta informativa del país al cual fue designada, así como el programa de trabajo correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
 El Director General de Coordinación Política


Mtro. Alberto Uribe Camacho



Ccp Secretaría Particular del C. Canciller. Presente.
 Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Presente.
 Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos. Presente.
 Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación. Presente

AUC/AGMA/ILS*

Plaza Juárez No. 20, piso 21 Col. Centro,
 C.P. 06010 Cuauhtémoc, Ciudad de México



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que me concede la fracción III del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrar a la **C. Helena Sybel Galván Gómez**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México para que funja como Representante Permanente de México ante la:

**Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos,
con sede en París, Francia**

Comuníquese y cúmplase.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2019.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

Firma manuscrita de Andrés Manuel López Obrador.

Andrés Manuel López Obrador

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Firma manuscrita de Marcelo Luis Ebrard Casaubon.

Marcelo Luis Ebrard Casaubon



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPLACÓN JURÍDICA DE ACUERDOS Y DECRETOS

FOLIO No 90 Ciudad de México, a 15 de abril de 2019.

Lic. Julio Scherer Ibarra,

Consejero Jurídico

Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor del ciudadano Francisco Eduardo del Río López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Suecia y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante las Repúblicas de Letonia y Lituania.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-8507

Ciudad de México, 30 de abril de 2019

CC. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE P R E S E N T E S

Por instrucciones de la Mesa Directiva se remite a la Comisión Permanente, para su análisis y dictamen, la propuesta enviada por el titular del Ejecutivo Federal por el que designa al C. Francisco Eduardo del Río López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciaria de México en el Reino de Suecia y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante las Repúblicas de Letonia y Lituania.

Atentamente


SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria


SEGOB

2019
**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**

 Oficio No. SELAP/UEL/311/1058/19
Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

Asunto: Nombramiento de Embajador

 25 ABR 2019 SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES,
Y DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. C ONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del "Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores", en el que en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador, tiene a bien nombrar al **C. Francisco Eduardo del Río López, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Suecia y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante las Repúblicas de Letonia y Lituania.**

Lo que hago de su conocimiento para los efectos señalados en el artículo 76 fracción II de la Constitución.

Los documentos que se anexan al presente oficio, se remiten en versión íntegra sin necesidad de requerir el consentimiento del titular de los Datos Personales, exclusivamente el ejercicio de las facultades propias, compatibles o análogas de la autoridad que las recibe y únicamente para la finalidad que motiva su transferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 117, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cualquier uso distinto que se dé a la información es responsabilidad de la autoridad que recibe los documentos que contienen los Datos Personales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

004225

 CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El Titular de la Unidad

25 ABR 25 PM 12

RECIBIDO

MTRO. ENRIQUE LUCIA ESPEJO

En ausencia del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, en términos de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma el Director General Adjunto de Proceso Legislativo.

Mtro. Valentín Martínez Garza

Anexo: Copia Certificada de Acta de Nacimiento, Datos Curriculares y 3 Carpetas Informativas.

C.c.p.- Dra. Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de Relaciones Exteriores.- Presente.
Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Subsecretario de Gobierno.- Presente.
Mtro. Alberto Uribe Camacho, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.



Oficina del C. Secretario

Dirección General de Coordinación Política

Oficio DEP-0724/19

Ciudad de México, 25 de abril de 2019

Mtro. Miguel Enrique Lucía Espejo
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo
Secretaría de Gobernación
Presente

Con fundamento en el artículo 16, la fracción I, inciso b, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a las facultades de la Subsecretaría a su digno cargo, me permito remitir la comunicación que el Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, dirige a la Secretaría de Gobernación, Dra. Olga Sánchez Cordero, mediante la cual le solicita hacer entrega a la Mesa Directiva del Senado de la República, del nombramiento diplomático que el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, en el uso de sus facultades ha hecho del ciudadano:

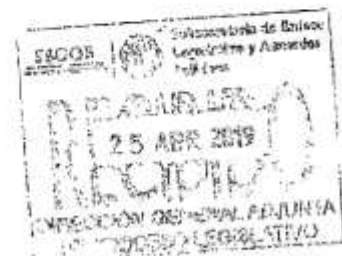
- **Francisco Eduardo del Río López**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Suecia y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes ante las Repúblicas de Letonia y Lituania.

Con este fin le envío adjunto los datos biográficos del interesado, la carpeta informativa del país al cual fue designado, así como el programa de trabajo correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General de Coordinación Política

Mtro. Alberto Uribe Camacho



Ccp Secretaría Particular del C. Canciller. Presente.
Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Presente.
Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos. Presente.
Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación. Presente.

AUC/AGMA/DLS'

Plaza Juárez No. 20, piso 21 Col. Centro,
C.P. 06010 Cuauhtémoc, Ciudad de México



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que me concede la fracción III del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrar al **C. Francisco Eduardo del Río López**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el:

Reino de Suecia

y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante las:

Repúblicas de Letonia y Lituania

Comuníquese y cúmplase.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2019.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

Andrés Manuel López Obrador

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Marcelo Luis Ebrard Casaubon



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA DE ACUERDOS Y DECRETOS

ROLON: 93 Ciudad de México, a 15 de abril de 2019.

Lic. Julio Segura Ibarra,

Consejero Jurídico

Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor del ciudadano Ulises Canchola Gutiérrez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Noruega.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-8508

Ciudad de México, 30 de abril de 2019

CC. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE P R E S E N T E S

Por instrucciones de la Mesa Directiva se remite a la Comisión Permanente, para su análisis y dictamen, la propuesta enviada por el titular del Ejecutivo Federal por el que designa al C. Ulises Canchola Gutiérrez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Noruega.

Atentamente


SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**

Oficio No. SELAP/UEL/311/1056/19
Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

Asunto: Nombramiento de Embajador

25 ABR 2019 SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. C ONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

Con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del "Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores", en el que en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador, tiene a bien nombrar al **C. Ulises Canchola Gutiérrez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Noruega.**

Lo que hago de su conocimiento para los efectos señalados en el artículo 76 fracción II de la Constitución.

Los documentos que se anexan al presente oficio, se remiten en versión íntegra sin necesidad de requerir el consentimiento del titular de los Datos Personales, exclusivamente el ejercicio de las facultades propias, compatibles o análogas de la autoridad que las recibe y únicamente para la finalidad que motiva su transferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 117, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cualquier uso distinto que se dé a la información es responsabilidad de la autoridad que recibe los documentos que contienen los Datos Personales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

En ausencia del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, en términos de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma el Director General Adjunto de Proceso Legislativo.

Mtro. Valenón Martínez Garza

MTR. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO

Anexo: Copia Certificada de Acta de Nacimiento, Datos Curriculares y 3 Carpetas Informativas.

C.c.p.- Dra. Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de Relaciones Exteriores.- Presente.

Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Subsecretario de Gobierno.- Presente.

Mtro. Alberto Uribe Camacho, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.

Abraham González N. - S. de G. - P. 01600 (Guatemala)
CDMX - 51 22 00 00



Oficina del C. Secretario

Dirección General de Coordinación Política

Oficio DEP-0722/19

Ciudad de México, 25 de abril de 2019

Mtro. Miguel Enrique Lucía Espejo
 Titular de la Unidad de Enlace Legislativo
 Secretaría de Gobernación
Presente

Con fundamento en el artículo 16, la fracción I, inciso b, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a las facultades de la Subsecretaría a su digno cargo, me permito remitir la comunicación que el Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, dirige a la Secretaría de Gobernación, Dra. Olga Sánchez Cordero, mediante la cual le solicita hacer entrega a la Mesa Directiva del Senado de la República, del nombramiento diplomático que el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, en el uso de sus facultades ha hecho del ciudadano:

- **Ulises Canchola Gutiérrez**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de Noruega.

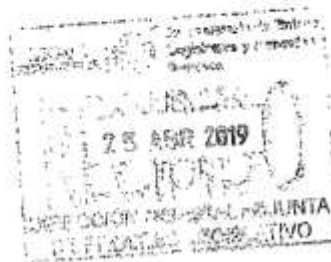
Con este fin le envío adjunto los datos biográficos del interesado, la carpeta informativa del país al cual fue designado, así como el programa de trabajo correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
 El Director General de Coordinación Política



Mtro. Alberto Uribe Camacho



Ccp Secretaría Particular del C. Canciller, Presente.
 Subsecretaría de Relaciones Exteriores, Presente.
 Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, Presente.
 Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, Presente

AUC/AGMA/LS*

Plaza Juárez No. 20, piso 21 Col. Centro,
 C.P. 06010 Cuauhtémoc, Ciudad de México



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que me concede la fracción III del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrar al **C. Ulises Canchola Gutiérrez**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el:

Reino de Noruega

Comuníquese y cúmplase.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2019.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

Firma manuscrita de Andrés Manuel López Obrador.

Andrés Manuel López Obrador

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Firma manuscrita de Marcelo Luis Ebrard Casaubon.
Marcelo Luis Ebrard Casaubon

PR 17



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPLACÓN JURÍDICA DE ACUERDOS Y DECRETOS

FOLIO No. 92 Ciudad de México, a 15 de abril de 2019.

Lic. Julio Sánchez Barra.

Consejero Jurídico

Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor del ciudadano José Antonio Zabalgoitia Trejo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de los Países Bajos, así como Representante Permanente ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-8509

Ciudad de México, 30 de abril de 2019

CC. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE P R E S E N T E S

Por instrucciones de la Mesa Directiva se remite a la Comisión Permanente, para su análisis y dictamen, la propuesta enviada por el titular del Ejecutivo Federal por el que designa al C. José Antonio Zabalgoitia Trejo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de los Países Bajos, así como Representante Permanente ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

Atentamente


SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS

UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SELAP/UEL/311/1057/19

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

Asunto: Nombramiento de Embajador

25 ABR 2019

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y
DE RELACIONES EXTERIORES EUROPA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. C ONGRESO DE LA UNIÓN

Presentes

Con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del "Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores", en el que en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador, tiene a bien nombrar al **C. José Antonio Zabalgaitia Trejo**, como *Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de los Países Bajos así como Representante Permanente ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ)*.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos señalados en el artículo 76 fracción II de la Constitución.

Los documentos que se anexan al presente oficio, se remiten en versión íntegra sin necesidad de requerir el consentimiento del titular de los Datos Personales, exclusivamente el ejercicio de las facultades propias, compatibles o análogas de la autoridad que las recibe y únicamente para la finalidad que motiva su transferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 117, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cualquier uso distinto que se dé a la información es responsabilidad de la autoridad que recibe los documentos que contienen los Datos Personales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO

Anexo: Copia Certificada de Acta de Nacimiento, Datos Curriculares y 3 Carpetas Informativas.

C.c.p.- Dra. Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de Relaciones Exteriores.- Presente.

Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Subsecretario de Gobierno.- Presente.

Mtro. Alberto Uribe Camacho, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.

En ausencia del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, en términos de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma el Director General Adjunto de Proceso Legislativo.

Mtro. Valentín Martínez Garza



SRE



2019

BICENTENARIO

Oficina del C. Secretario

Dirección General de Coordinación Política

Oficio DEP-0723/19

Ciudad de México, 25 de abril de 2019

Mtro. Miguel Enrique Lucía Espejo
 Titular de la Unidad de Enlace Legislativo
 Secretaría de Gobernación
Presente

Con fundamento en el artículo 16, la fracción I, inciso b, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a las facultades de la Subsecretaría a su digno cargo, me permito remitir la comunicación que el Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, dirige a la Secretaría de Gobernación, Dra. Olga Sánchez Cordero, mediante la cual le solicita hacer entrega a la Mesa Directiva del Senado de la República, del nombramiento diplomático que el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, en el uso de sus facultades ha hecho del ciudadano:

- **José Antonio Zabalgoitia Trejo**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el Reino de los Países Bajos y Representante Permanente ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

Con este fin le envío adjunto los datos biográficos del interesado, la carpeta informativa del país al cual fue designado, así como el programa de trabajo correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Director General de Coordinación Política

Mtro. Alberto Uribe Camacho



Ccp Secretaría Particular del C. Canciller. Presente.
 Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Presente.
 Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos. Presente.
 Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación. Presente.

AUC/AGMA/DI S*

Plaza Juárez No. 20, piso 21 Col. Centro,
 C.P. 06010 Cuauhtémoc, Ciudad de México



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que me concede la fracción III del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrar al **C. José Antonio Zabalgoitia Trejo**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de México en el:

Reino de los Países Bajos

así como Representante Permanente de México ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).

Comuníquese y cúmplase.

Ciudad de México, a 15 de abril de 2019.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

Andrés Manuel López Obrador

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Marcelo Luis Ebrard Casaubon



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPLACÓN JURÍDICA DE ACUERDOS Y DECRETOS

FOLIO: 91 Ciudad de México 15 de abril de 2019.

Lic. Julio Scherer Ibarra,

Consejero Jurídico



Oficio con el que remite nombramiento expedido por el Ejecutivo Federal a favor de la ciudadana Martha Cecilia Jaber Breceda, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en la Confederación Suiza y, en forma concurrente, sujeto a la recepción de los beneplácitos correspondientes, ante el Principado de Liechtenstein.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P1A.-8510

Ciudad de México, 30 de abril de 2019

CC. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE P R E S E N T E S

Por instrucciones de la Mesa Directiva se remite a la Comisión Permanente, para su análisis y dictamen, la propuesta enviada por el titular del Ejecutivo Federal por el que designa a la C. Martha Cecilia Jaber Breceda, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en la Confederación Suiza y, en forma concurrente, sujeto a la recepción del beneplácito correspondiente, ante el Principado de Liechtenstein.

Atentamente


SEN. ANTARES GUADALUPE VÁZQUEZ ALATORRE
Secretaria



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS
UNIDAD DE ENLACE LEGISLATIVO**

Oficio No. SELAP/UEL/311/1055/19
Ciudad de México, a 25 de abril de 2019

Asunto: Nombramiento de Embajadora

25 ABR 2019 SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; Y
DE RELACIONES EXTERIORES SUÍZAS

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE SENADORES DEL H. C ONGRESO DE LA UNIÓN**
Presentes

Con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir copia del "Acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores", en el que en uso de la facultad que le confiere la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador, tiene a bien nombrar a la **C. Martha Cecilia Jaber Breceda**, como **Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en la Confederación Suíza y, en forma concurrente, sujeto a la recepción del beneplácito correspondiente, ante el Principado de Liechtenstein.**

Lo que hago de su conocimiento para los efectos señalados en el artículo 76 fracción II de la Constitución.

Los documentos que se anexan al presente oficio, se remiten en versión íntegra sin necesidad de requerir el consentimiento del titular de los Datos Personales, exclusivamente el ejercicio de las facultades propias, compatibles o análogas de la autoridad que las recibe y únicamente para la finalidad que motiva su transferencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 117, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cualquier uso distinto que se dé a la información es responsabilidad de la autoridad que recibe los documentos que contienen los Datos Personales.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO

Anexo: Copia Certificada de Acta de Nacimiento, Datos Curriculares y 3 Carpetas Informativas.

C.c.p.- Dra. Olga Sánchez Cordero, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, Secretario de Relaciones Exteriores.- Presente.
Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Subsecretario de Gobierno.- Presente.
Mtro. Alberto Uribe Camacho, Director General de Coordinación Política de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Presente.

En ausencia del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, en términos de lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, firma el Director General Adjunto de Proceso Legislativo.

Mtro. Valentin Martínez Garza

Asubrem Gonzalez N. - 01 01 2019 10:00 AM - 01 01 2019 10:00 AM
CDMX - 11 20 00 00



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERIORES



2019
BICENTENARIO DE LA
REVOLUCIÓN MEXICANA

10.55
Oficina del C. Secretario
Dirección General de Coordinación Política

Oficio DEP-0721/19

Ciudad de México, 25 de abril de 2019

Mtro. Miguel Enrique Lucía Espejo
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo
Secretaría de Gobernación
Presente

Con fundamento en el artículo 16, la fracción I, inciso b, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en apego a las facultades de la Subsecretaría a su digno cargo, me permito remitir la comunicación que el Secretario de Relaciones Exteriores, Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubon, dirige a la Secretaría de Gobernación, Dra. Olga Sánchez Cordero, mediante la cual le solicita hacer entrega a la Mesa Directiva del Senado de la República, del nombramiento diplomático que el señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, en el uso de sus facultades ha hecho de la ciudadana:

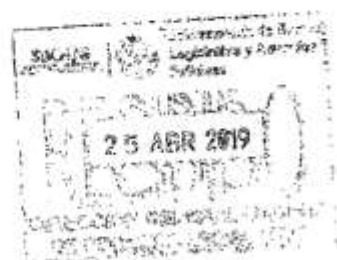
- **Martha Cecilia Jaber Breceda**, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en la Confederación Suiza y, en forma concurrente, sujeto a la recepción del beneplácito correspondiente ante el Principado de Liechtenstein.

Con este fin le envío adjunto los datos biográficos de la interesada, la carpeta informativa del país al cual fue designada, así como el programa de trabajo correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General de Coordinación Política

Mtro. Alberto Uribe Camacho



Ccp: Secretaría Particular del C. Canciller. Presente.
Subsecretaría de Relaciones Exteriores. Presente.
Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos. Presente.
Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación. Presente.

AUC/AGMA/JLS*

Plaza Juárez No. 20, piso 21 Col. Centro,
C.P. 06010 Cuauhtémoc, Ciudad de México



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que me concede la fracción III del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrar a la **C. Martha Cecilia Jaber Breceda**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de México en la:

Confederación Suiza

y, en forma concurrente, sujeto a la recepción del beneplácito correspondiente, ante el:

Principado de Liechtenstein

Comuníquese y cúmplase.

Ciudad de México, a 8 de abril de 2019.
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

Andrés Manuel López Obrador

EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

Marcelo Luis Ebrard Casaubon

PR 12



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COPIACIÓN JURÍDICA DE ACUERDOS Y SECRETOS

FOLIO 94 Ciudad de México 8 de abril de 2019.

Lic. Julio Scherer Ibarra,

Consejero Jurídico

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio por el que comunica la participación de la Dip. María Sobrado Rodríguez, como acompañante y observadora en la V Reunión Interparlamentaria México-Argentina, que se llevó a cabo del 7 al 9 de mayo de 2019, en las instalaciones de la Cámara de Diputados.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Secretaría Técnica

Palacio Legislativo de San Lázaro, 06 de mayo de 2019

Turno: 04115

Ref: 03794

004663

RECIBIDO

2019 MAY 6 PM 6 11

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

SENADOR
BARTI BATRES GUADARRAMA
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores
Presente

Por instrucciones del Diputado Porfirio Muñoz Ledo, Presidente de la Mesa Directiva, me permito enviar copia del oficio número JCP/JOSM/AMF/0944/030519 suscrito por el Mtro. José Omar Sánchez Molina, Secretario de Enlace de la Junta de Coordinación Política, por el que comunica que la Diputada Verónica María Sobrado Rodríguez, fungirá como acompañante y observadora en la V Reunión Interparlamentaria México-Argentina, a llevarse a cabo del 7 al 9 de mayo de 2019, en las instalaciones de la Cámara de Diputados.

Lo anterior, para su conocimiento y efectos que estime conducentes.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Ricardo Álvarez Arredondo
Secretaría Técnica

2019 MAY 6 PM 6 53

SECRETARÍA DE LA
MESA DIRECTIVA

005076
Dany
CÁMARA DE SENADORES

c.c.p: Dip. Mario Delgado Carrillo, Presidente de la JUCOPO.- Para conocimiento.

2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR EMILIANO ZAPATA
*esp

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"



Junta de Coordinación Política
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 3 de mayo de 2019
JCP/JOSM/AMF/0944/030519

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Por instrucciones del diputado Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y en alcance al oficio JCP/JOSM/AMF/0939/020519, me permito comunicarle que la siguiente diputada fungirá como acompañante y observadora en la *V Reunión Interparlamentaria México-Argentina*, a llevarse a cabo del 7 al 9 de mayo de 2019, en las instalaciones de esta Cámara de Diputados.

No.	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO
1	Dip. Verónica María Sobrado Rodríguez	PAN

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedó a sus órdenes

RESPECTUOSAMENTE

MTRO. JOSÉ OMAR SÁNCHEZ MOLINA
SECRETARIO ENLACE

008631
RECIBIDO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
3 PM 7 06
2019 MAY 3

C.c.p. Dip. Alfredo Femat Bañuelos: Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores.
Lic. José María Hernández Vallejo, Director General de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias.



CONGRESOS DE LOS ESTADOS

Oficios de los Congresos de los estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, con los que remiten su aprobación al proyecto de decreto que reforma los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.



Oficio del Congreso del estado de Nuevo León, con el que remite exhorto al Congreso de la Unión, a fin de que en el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, se analice incluir la perspectiva de género en planes y programas de estudio educativos, para que no se aprueben reformas que al reconocer derechos de personas, resulten directa o indirectamente en atentar en contra de los demás.

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

005190



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

H. CÁMARA DE SENADORES

2019 MAY 9 17 12:07

Oficio 1270/89/2019

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Cámara de Senadores
Presente.-

PRESENCIA DE LA
CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 08 de mayo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 456

Único.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León de conformidad en lo dispuesto en los artículos 63, fracción IV y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acuerda enviar un exhorto al Congreso de la Unión a fin de que, en relación al proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, se analice y se estudie adecuadamente el incluir la perspectiva de género en planes y programas de estudio educativos para que no se aprueben reformas que al reconocer derechos de personas, resulten directa o indirectamente en atentar contra los de los demás.

Acompañamos a la presente copia de los documentos que dieron origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 08 de mayo del 2019

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Oguin Díaz

Delfina Beatriz de los Santos Elizondo

Oficio 1270



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDÉZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos ciudadanos e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción IV y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 122 Bis, 122 Bis1 y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer el siguiente punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento e interés público en el Congreso de la Unión actualmente se encuentra en proceso de aprobación el **proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Educativa.**

En cuyo texto propuesto, en particular en la reforma al artículo 3 de la Constitución Federal, se propone que los planes y programas de estudio que se impartan tengan perspectiva de género y una orientación integral. Y es sobre este tema que se busca plasmar nuestra postura en relación a principios que se basan en la primacía de la persona humana.

Donde estamos de acuerdo en que debe ser rechazada, corregida y en su caso sancionada toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razones de sexo, edad, capacidad física, etnia, religión, convicción, condición

Exhorto al Congreso de la Unión en relación al Proyecto de Decreto sobre la reforma de diversos artículos constitucionales en materia educativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

económica o cualquier otra y en donde la equidad de género significa que mujeres y hombres deben desarrollarse plena, libre y responsablemente.

Sin embargo, hablar de perspectiva de género en otro contexto resulta preocupante por la forma en la que se buscan reconocer constitucionalmente conceptos como el que la educación que imparta el Estado sea con perspectiva de género y orientación integral, pues siempre será un tema delicado el hecho de que los padres puedan decidir libremente en qué momento, en qué tiempos y en respeto a sus creencias cómo educar a sus hijos en temas, incluyendo éste.

Nos manifestamos en una actitud propositiva y en respeto a los derechos humanos y la dignidad de la persona, por lo que consideramos que se debe tener cuidado con aprobar reformas que al reconocer derechos de personas, resulten directa o indirectamente en atentar contra los de las demás.

Estamos, al igual que muchos ciudadanos y organizaciones civiles que así lo han manifestado, a favor de una educación sexual donde padres, docentes y autoridades educativas, basen su enseñanza sobre la sexualidad en conocimientos científicos y biológicos.

Pero anteponiendo el derecho de los padres de familia y/o tutores a elegir el tipo de educación para sus hijas e hijos, porque debemos defender y respetar ese derecho.

Y procurar que en los libros de texto, se eduque a los niños con información de acuerdo a su edad y desarrollo, que no contribuya a confundirlos en la forma de pensar y sobre la naturaleza biológica de su sexo.

Exhorto al Congreso de la Unión en relación al Proyecto de Decreto sobre la reforma de diversos artículos constitucionales en materia educativa.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a consideración de esta Soberanía el que se vote en este momento, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN IV Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ACUERDA ENVIAR UN RESPETUOSO EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN A FIN DE QUE, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3, 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA, SE ANALICE Y SE ESTUDIE ADECUADAMENTE EL INCLUIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EDUCATIVOS PARA QUE NO SE APRUEBEN REFORMAS QUE AL RECONOCER DERECHOS DE PERSONAS, RESULTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN ATENTAR CONTRA LOS DE LAS DEMÁS.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L. a 08 de mayo de 2019.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores

Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez

Dip. Eduardo Leal Buenfil

Dip. Félix Rocha Esquivel

Exhorto al Congreso de la Unión en relación al Proyecto de Decreto sobre la reforma de diversos artículos constitucionales en materia educativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza

Dip. Jesús Ángel Nava Rivera

Dip. Juan Carlos Ruiz García

Dip. Leticia Marlene Benvenutti Villarreal

Dip. Lidia Margarita Estrada Flores

Dip. Luis Alberto Susarrey Flores

Dip. Mercedes Catalina García Mancillas

Dip. Myrna Isela Grimaldo Iracheta

Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz

Dip. Rosa Isela Castro Flores

Dip. Samuel Villa Velázquez

[Handwritten signatures of the eleven deputies listed on the left, each on a horizontal line]

Exhorto al Congreso de la Unión en relación al Proyecto de Decreto sobre la reforma de diversos artículos constitucionales en materia educativa.



Oficio del Congreso del estado de Chihuahua, con el que remite exhorto al Congreso de la Unión para que, en el seno de los trabajos legislativos tendientes a la elaboración de la reforma en materia educativa, se contemple el caso particular del estado de Chihuahua, específicamente en el esquema de escalafón horizontal, respecto a horas cocurriculares, tiempo completo mixto, escalafón horizontal, estímulos para personal de apoyo, pago de tiempo completo en telesecundaria, clave L y jubilación dinámica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Oficio N° 300-3/19 II P.O. ALJ-PLeg
Chihuahua, Chih., a 04 de abril de 2019.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.

Para su conocimiento y los efectos conducentes, le remito copia del **Acuerdo No. LXVI/EXHOR/0169/2019 II P.O.**, por medio del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que en el seno de los trabajos legislativos tendientes a la elaboración de la reforma en materia educativa, se contemple el caso particular del Estado de Chihuahua, específicamente en el esquema de Escalafón Horizontal respecto a horas cocurriculares, tiempo completo mixto, escalafón horizontal, estímulos para personal de apoyo, pago de tiempo completo en telesecundaria, clave L y jubilación dinámica.

Así mismo, me permito informarle que el dictamen que da origen al citado Acuerdo, se encuentra para su consulta en la página oficial del H. Congreso del Estado:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/8613.pdf>

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

JVM/LEAT/BPCH/CGGE
Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel: (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

F-184337



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0169/2019 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

ACUERDA

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al C. Secretario de Educación y Deporte de Gobierno del Estado, para que en cumplimiento y en uso de sus atribuciones, gestione ante la Secretaría de Hacienda para que, a la brevedad, destine los recursos necesarios para cumplir con el pago de sueldos y prestaciones futuros y ya devengados, a los maestros del Sistema Estatal que cubren interinatos o plazas de reciente ingreso, los cuales son recurso humano a su cargo y, por lo tanto, es su responsabilidad la administración de los mismos, y en lo subsecuente se siga respetando la remuneración como un derecho humano consagrado en nuestros marcos normativos.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en irrestricto apego a la división constitucional de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0169/2019 II P.O.

Poderes, exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que en el seno de los trabajos legislativos tendientes a la elaboración de la reforma en materia educativa, se contemple el caso específico del Estado de Chihuahua, particularmente en el esquema de Escalafón Horizontal respecto a horas coccuiculares, tiempo- completo mixto, escalafón horizontal, estímulos para personal de apoyo, pago de tiempo completo en telesecundaria, clave L y jubilación dinámica.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXVI/EXHOR/0169/2019 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. JANET FRANCIS MENDOZA
BERBER

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO

Oficio del Congreso del estado de Nuevo León, con el que remite para análisis y, en su caso, aprobación, el proyecto de decreto que reforma un párrafo al artículo 132, fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo.



Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presenta.-

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 30 de abril del presente año fue aprobado el siguiente:

ACUERDO NUM. 136

Único.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma por modificación a un párrafo al artículo 132 fracción XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo, para establecerse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS. Otorgar permiso de paternidad por un periodo que inicie desde el nacimiento o adopción de su hijo, hasta seis semanas laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales

1232

4143



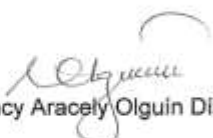
"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del Expediente que dio origen al acuerdo antes mencionado y del dictamen presentado por la Comisión de Legislación y del Acuerdo Núm. 136 aprobado en esta Legislatura en fecha 30 de abril del 2019.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 30 de abril del 2019

Dip. Secretaría


Nancy Aracely Olguin Díaz

Dip. Secretaría


Delfina Beatriz de los Santos Elizondo

Año: 2018

Expediente: 12290/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MUJICA GONZÁLEZ,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA PARA REFORMAR POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN 27 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INICIADO EN SESIÓN: 20 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Legislación**

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



Año: 2018

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV LEGISLATURA

PROMOVENTE: MARIA DE LOS ANGELES MUJICA GONZALEZ

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

INICIADO EN SESIÓN: 16 de noviembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ÁMBITO LABORAL Y SOCIAL

MARIA DE LOS ANGELES MUJICA GONZALEZ
LICENCIADA EN MERCADOTECNIA

HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Presente.-

Con fundamento al artículo 1 de la Ley General para la igualdad entre hombres y mujeres así como el Artículo 71 Fracción III se solicita a esta legislatura estatal que proceda al análisis de esta propuesta de reforma de aprobarse en el pleno sea enviado al Congreso de la Unión, dicha Reforma es por la modificación a un párrafo en la fracción XXVII BIS al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, lo anterior bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México existen distintas leyes que dictaminan que los hombres y las mujeres deben de ser tratados de la misma forma, sin embargo a lo largo de los años se ha comprobado que esto no siempre es implementado, al menos no en el ámbito laboral.

La sociedad se ha encargado de que las mujeres ocupen el rol reproductivo, mientras que el hombre se centra en ser el sustento económico en la familia. A la mujer después del embarazo se le otorgan 6 semanas antes del parto y 6 semanas después, de incapacidad, para que ella pueda estar con su recién nacido, esto lo dice el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Al hombre sólo se le otorgan 5 días con goce de sueldo, según lo dice el artículo 132 fracción XXVII BIS de esta misma ley.

Las mujeres si necesitan este tiempo, al igual que los hombres. El género femenino siempre se ha visto como el más débil, esto es por la cultura del mexicano que no le ha permitido percibirse de que ambos géneros son iguales. La mujer también tiene el derecho de querer tener una carrera exitosa, de querer superarse en el ámbito laboral, de querer ser más, sin embargo presentan limitaciones debido a lo anteriormente mencionado, puesto que si se necesitan las semanas para su salud y su reposo pero también es importante que el padre ayude a su pronta recuperación. Por esto es esencial que los hombres también reciban la misma cantidad de días.

Muchas empresas se rehúsan a contratar a mujeres ya que infieren que quedarán embarazadas, y esto no les parece lo más idóneo puesto que tendrían que pagar a quien las sustituya y tendrían que pagarles tal cual su sueldo a pesar de que no estén trabajando. Por esta razón deciden contratar más hombres ya que sienten que sería menos problemático, sin embargo si se implementa ésta ley ambos géneros serían considerados por igual.

Al momento en que la mujer tiene un hijo sus prioridades de una u otra forma cambian, al estar trabajando no darían su 100% ya que la sociedad le exige que ella sea la encargada del niño (a), esto genera que su carrera se detenga por un momento e influye en que no se le considere de igual manera al hombre.

Iniciativa de reforma por modificación al artículo 132 Fracción XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo



Noruega es considerado como uno de los países con mayor igualdad laboral, y este ha implementado esta ley dando a los padres hasta 112 días. Por lo que las consecuencias de una igualdad laboral entre otros temas; es que los trabajadores identifiquen de manera igualitaria y en las mismas condiciones de responsabilidades y encargo frente al patrón. Sin embargo, México ocupa el lugar 124 de 144 países en la brecha salarial.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en Nuevo León los hombres ganan aproximadamente el 30% más que las mujeres, realizando el mismo trabajo. Aparte de esto solo el 37% de los trabajadores de este estado son mujeres. Si se implementan esta nueva ley estaría beneficiando a este género ya que le permitiría poder obtener las mismas oportunidades.

Dicho esto, se está consciente de lo que implicaría un gran cambio en el país, se considera importante tomarlo en cuenta ya que habría la posibilidad de generar un gran impacto en Nuevo León, como en México logrando con ello crear un país con gran equidad de género y una mínima brecha salarial, si no es que se elimina por completo.

Por lo anteriormente expuesto, Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Nuevo León, es que les muestro la siguiente propuesta de Decreto para ser enviado como Iniciativa al Congreso de la Unión:

DECRETO

Único.- Se Reforma por modificación a un párrafo al artículo 132 fracción XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo, para establecerse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS ...

Otorgar permiso de paternidad por un periodo que inicie desde el nacimiento o adopción de su hijo, hasta seis semanas laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores;

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, octubre de 2018

MARIA DE LOS ANGELES MUJICA GONZALEZ



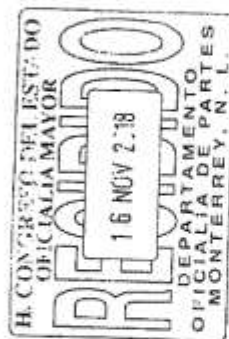


Monterrey N.L.

16 de noviembre de 2018

Me llamo María de los Angeles Mújica González, cuento con 41 años de edad y mi domicilio es Einstein #2751, Contry la Silla 4to Sector.

Siendo ciudadana de Nuevo León, adjunto y propongo esta iniciativa de Ley. Con fundamento al Artículo 71 Fracción III anexo lo escrito, una propuesta de Reforma para que si así lo aprueba el pleno sea presentado al Congreso de la Unión.



SIENDO LAS 12 HORAS CON 34 MINUTOS DEL DÍA 16
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, SE PRESENTÓ EN ÉSTA
OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL
c. María de los Angeles Mújica González
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
No. 1422062658427, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR
DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN
TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON
ESTA FECHA.

MONTERREY, N.L., A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2018

FIRMA

[Firma manuscrita]

DOMICILIO:

Einstein 2751 Contry La Silla Gpe.
N.L.

TEL. 8116922782

CORREO ELECTRÓNICO angeles.mujica@hotmail.com





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 309/2018
Expedientes Núm. 12290/LXXV

C. María de los Ángeles Mujica González
Presente.-

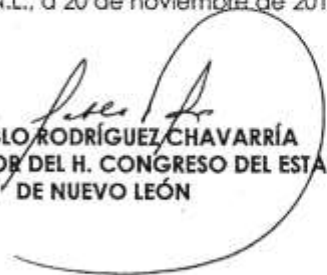
Con relación al escrito, mediante el cual Presenta Iniciativa para reformar por modificación el Artículo 132 fracción 27 de la Ley Federal del Trabajo, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Tramite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 20 de noviembre de 2018


C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

Ángeles Méjica
c.c.p. archivo

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación** le fue turnado en fecha 20- veinte de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, para su estudio y dictamen, el **expediente legislativo número 12290/LXXV**, que contiene escrito signado por el C. María de los Ángeles, Mujica González, mediante el cual presenta, **iniciativa de reforma por modificación del artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Menciona la promovente que en México existen distintas leyes que dictaminan que los hombres y las mujeres deben de ser tratados de la misma forma, sin embargo a lo largo de los años se ha comprobado que esto no siempre es implementado, al menos no en el ámbito laboral.

Refiere que la sociedad se ha encargado de que las mujeres ocupen el rol reproductivo, mientras que el hombre se centra en ser el sustento económico en la familia. A la mujer después del embarazo se le otorgan 6 semanas antes del parto y 6 semanas después, de incapacidad, para que ella pueda estar con su recién nacido, esto lo dice el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo. Al hombre sólo se le otorgan 5 días con goce de sueldo, según lo dice el artículo 132 fracción XXVII BIS de esta misma ley.

APROBADO POR
☒ UNANIMIDAD
☐ MAYORIA
☐ DEVUELTO
FECHA 2018 11 24 9
CIRCULADO

LEÍDO POR EL DIPUTADO
Luis D. Calles Lugo

DEBATE A FAVOR: *María de los Ángeles Mujica González*

DEBATE EN CONTRA

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXV Legislatura
Comisión de Legislación
Dictamen del Expediente 12290/LXXV

1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Expresa que las mujeres si necesitan este tiempo, al igual que los hombres. El género femenino siempre se ha visto como el más débil, esto es por la cultura del mexicano que no le ha permitido percatarse de que ambos géneros son iguales. La mujer también tiene el derecho de querer tener una carrera exitosa, de querer superarse en el ámbito laboral, de querer ser más, sin embargo presentan limitaciones debido a lo anteriormente mencionado, puesto que si se necesitan las semanas para su salud y su reposo pero también es importante que el padre ayude a su pronta recuperación. Por esto es esencial que los hombres también reciban la misma cantidad de días.

Señala que muchas empresas se rehúsan a contratar a mujeres ya que infieren que quedarán embarazadas, y esto no les parece lo más idóneo puesto que tendrían que pagar a quien las sustituya y tendrían que pagarles tal cual su sueldo a pesar de que no estén trabajando. Por esta razón deciden contratar más hombres ya que sienten que sería menos problemático, sin embargo si se implementa ésta ley ambos géneros serían considerados por igual.

Considera que al momento en que la mujer tiene un hijo sus prioridades de una u otra forma cambian, al estar trabajando no darían su 100% ya que la sociedad le exige que ella sea la encargada del niño (a), esto genera que su carrera se detenga por un momento e influye en que no se le considere de igual manera al hombre.

Menciona que Noruega es considerada como uno de los países con mayor igualdad laboral, y este ha implementado esta ley dando a los padres hasta 112 días. Por lo que las consecuencias de una igualdad laboral entre otros temas; es que los trabajadores identifiquen de manera igualitaria y en las mismas condiciones de responsabilidades y encargo frente al patrón. Sin embargo, México ocupa el lugar 124 de 144 países en la brecha salarial.

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXV Legislatura
Comisión de Legislación
Dictamen del Expediente 12290/LXXV

2



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Señala que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en Nuevo León los hombres ganan aproximadamente el 30% más que las mujeres, realizando el mismo trabajo. Aparte de esto solo el 37% de los trabajadores de este estado son mujeres. Si se implementan esta nueva ley estaría beneficiando a este género ya que le permitiría poder obtener las mismas oportunidades.

Dicho esto, se está consciente de lo que implicaría un gran cambio en el país, se considera importante tomarlo en cuenta ya que abría la posibilidad de generar un gran impacto en Nuevo León, como en México logrando con ello crear un país con gran equidad de género y una mínima brecha salarial, si no es que se elimina por completo.

Por lo anterior hace la propuesta de Decreto para ser enviado como iniciativa al Congreso de la Unión:

Una vez analizada la presente iniciativa, con fundamento en el artículo 47 incisos c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Legislación, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXV Legislatura
Comisión de Legislación
Dictamen del Expediente 12290/LXXV

3



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Del análisis realizado a la iniciativa presentada encontramos que la intención de la promovente es lograr una igualdad entre el hombre y la mujer tal como lo mencionan distintas leyes que dictaminan que los hombres y las mujeres deben ser tratados de la misma forma tal y como menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 4º: *El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

Y de igual forma en la Ley Federal del Trabajo nos hace mención en el Artículo 164.- *Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.*

No obstante la misma Ley Federal del trabajo nos menciona:
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:
I. ...

II. *Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.*

Sin embargo el mismo Artículo 170 Fracción II BIS: *En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;*

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXV Legislatura
Comisión de Legislación
Dictamen del Expediente 12290/LXXV

4



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Al contrario del Artículo 132 Fracción XXVII Bis.- *Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;*

De tal forma que tanto en el nacimiento de un hijo, o en la adopción de un menor el hombre no goza de los mismos privilegios que la mujer pues el hombre aun siendo soltero tiene el derecho de adoptar tal como lo mencionan el Código Civil Federal. (Artículo 390) y el Código Civil para el Estado de Nuevo León. (Artículo 390)

Artículo 390.- El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además;

Art. 390.- El mayor de veinticinco años, aún libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores, aún cuando se encuentren incapacitados, siempre que el adoptante tenga 15 años o más que el adoptado salvo en el caso de adopción entre personas con lazos de parentesco, y que acredite además:

Cabe señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso de Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación **"la interpretación de la Legislación del Estado mediante la expedición de normas de carácter general"**, por lo tanto encontramos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente en la legislación Estatal.

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXV Legislatura
Comisión de Legislación
Dictamen del Expediente 12290/LXXV

5



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Ahora bien según lo solicitado por la promovente y de conformidad con el inciso b). Del artículo antes citado la Comisión cuenta con la facultad de ***"iniciación ante el Congreso de la Unión de leyes que a este competan, así como su reforma o derogación"*** por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente podemos actuar como un órgano de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

Citado lo anterior y con la facultad que nos otorga el Artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, consideramos pertinente realizar adecuaciones al artículo transitorio único del decreto contenido en la presente iniciativa, cambiando la frase "Periódico Oficial del Estado de Nuevo León", por "Diario Oficial de la Federación", y agregando un segundo transitorio ordenando se remita el presente acuerdo al Congreso de la Unión. Aclarando que las presentes adecuaciones no afectan el fondo de la iniciativa.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXV Legislatura
Comisión de Legislación
Dictamen del Expediente 12290/LXXV

6



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ACUERDO

UNICO.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reforma por modificación a un párrafo al artículo 132 fracción XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo, para establecerse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS. Otorgar permiso de paternidad por un periodo que inicie desde el nacimiento o adopción de su hijo, hasta seis semanas laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXV Legislatura
Comisión de Legislación
Dictamen del Expediente 12290/LXXV

7



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Monterrey, Nuevo León, 09 Abril del 2019.
Comisión de Legislación

DIP. PRESIDENTE:

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

DIP. VICEPRESIDENTE:

ARTURO BONIFACIO DE LA
GARZA GARZA

DIP. SECRETARIO:

JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXV Legislatura
Comisión de Legislación
Dictamen del Expediente 12290/LXXV

8



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS

DIP. VOCAL:

EDUARDO LEAL BUENFIL

DIP. VOCAL:

MARIA DOLORES LEAL CANTÚ

DIP. VOCAL:

RAMIRO GONZALEZ GUTIERREZ

DIP. VOCAL:

CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. VOCAL:

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXV Legislatura
Comisión de Legislación
Dictamen del Expediente 12290/LXXV

9

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**

EXP. 12290 | SE ENVÍA AL CONGRESO DE LA UNIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Ley Federal del Trabajo, es la norma que por excelencia, establece derechos y obligaciones para los patrones y trabajadores, protegiendo aquellos que por su naturaleza son esenciales para un desarrollo integral y armónico en esta institución.

Asimismo, estos derechos son tanto para hombres como para mujeres, dentro de su relación laboral y contractual que tiene con el centro de trabajo. Durante mucho tiempo se ha protegido a la mujer como grupo vulnerable en la sociedad y las condiciones que esta pueda alcanzar durante su vida profesional o laboral, sin embargo hemos dejado de lado la protección del hombre, el cual se verá beneficiado con la presente iniciativa que se pretende aprobar.

La reforma en comento otorga un permiso de paternidad por un período que deberá iniciar desde el nacimiento o adopción de su hijo, hasta seis semanas laborales con goce de sueldo, a los hombres trabajadores. Esto permitirá que los hombres tengan un derecho igual a de las mujeres y convivan durante las primeras semanas de la adaptación de la hija o hijo en su caso, para que tenga un acoplamiento y reconocimiento de sus padres de forma integral.

Ahora bien, esta iniciativa será enviada al Congreso Federal, para que sea analizada por ser un tema de carácter federal, razón por la cual les solicito su voto a favor para que una vez que se aprobada por esta Soberanía, siga su procedimiento legislativo correspondiente.

Dra. Adición

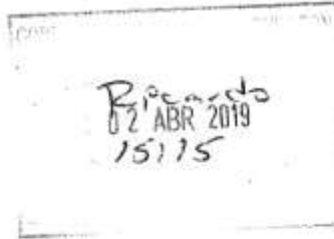


"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

Oficio Núm.
264-LXXV-2019

Asunto: Se remite Acuerdo No. 136



C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-



A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 136 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 30 de abril de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRIMERA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO



"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 136

Artículo Primero.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

Artículo Primero.- Se Reforma por modificación a un párrafo al Artículo 132 fracción XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo, para establecerse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXVII BIS. Otorgar permiso de paternidad por un periodo que inicie desde el nacimiento o adopción de su hijo, hasta seis semanas laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Acuerdo Núm. 136 expedido por la LXXV Legislatura

1



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2019, AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

Artículo Segundo.- Remítase al Congreso de la Unión, el presente Acuerdo así como el expediente que dio origen para sus efectos Constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE


DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA


DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO

Acuerdo Núm. 136 expedido por la LXXV Legislatura

2



Oficio del Congreso del estado de Sonora, con el que remite iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARÍA

2453-I/19

NUM. _____

“2019: Año del combate a la corrupción”

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en los siguientes términos:

“MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y A LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I a la III. ...

IV. ...

La CRE deberá establecer tarifas reducidas a las entidades federativas durante la temporada de verano por calor o clima extremo por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 MAYO 2019
RECIBIDO
Esther Infante Allende



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. _____

“2019: Año del combate a la corrupción”

noviembre de cada año, para lo cual deberá contemplar parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1º de diciembre al 28 de febrero.

V y VI. ...

VII. Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria. Dentro de los lineamientos señalados la CRE deberá contemplar las tarifas reducidas, entre un treinta por ciento y no mayores a un cincuenta por ciento, para las entidades federativas con temperaturas extremas durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1º de diciembre al 28 de febrero.

VIII a la LIII. ...

Artículo 138.- ...

I a la V. ...

...

...

...

La CRE deberá establecer tantas reducidas a las entidades federativas durante la temporada de verano por calor o clima extremo por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, para lo cual deberá contemplar parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1º de diciembre al 28 de febrero.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. _____

“2019: Año del combate a la corrupción”

Artículo 139.- ...

...

Las tarifas de apoyo a las regiones vulnerables de las entidades federativas aplicables durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, se calcularán de acuerdo a las tarifas domésticas 1A, 1B, 1C, 1D y 1E, correspondientes a los municipios de entidades con temperaturas extremas y a la tarifa DAC (Doméstico Alto Consumo) de los clientes 1A que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales. Las tarifas preferenciales en la temporada de invierno se calculará y aplicará a los municipios que durante el horario comprendido de las 00:00 horas y hasta las 10:00 horas presenten frecuentemente temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1º de diciembre al 28 de febrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I y II. ...

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual.

En virtud del párrafo que antecede el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, dentro de Plan de Negocios deberá establecer las tarifas de apoyo aplicables a las regiones vulnerables de las entidades federativas con temperaturas extremas durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, para lo cual deberá contemplar parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1º de diciembre al 28 de febrero.

IV a la XXX. ...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO
SECRETARIA

NUM. _____

“2019: Año del combate a la corrupción”

Transitorios

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deberán emitir dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor, las reformas al Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, al Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, el Acuerdo por el que se crea CFE suministrador de servicios básicos, así como cualquier otra disposición reglamentaria y normativa que se deba adecuar con motivo del presente Decreto.”

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento del resto de las legislaturas de los Estados de la República, el contenido del presente Decreto y solicitar se adhieran al contenido de la presente iniciativa, mediante la presentación del escrito respectivo.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Congreso de la Unión, que en tanto se resuelve el trámite legislativo de la presente iniciativa se exhorta a la CFE suministrador de servicios básicos, para que conceda a las tarifas domésticas 1A, 1B, 1C, 1D y 1E, correspondientes a los municipios de entidades con temperaturas extremas y a la tarifa DAC (Domestico Alto Consumo) de los clientes 1A que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales una tarifa reducida no menor a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Congreso de la Unión, que en tanto se resuelve el trámite legislativo de la presente iniciativa se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía para que conceda las tarifas preferenciales en el consumo de energía eléctrica para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1° de diciembre al 28 de febrero.”

Lo que comunico a Usted para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, 04 de abril de 2019.

C. JOSE VILLAESCUSA AGUAYO
DIPUTADO SECRETARIO

C. RODOLFO LIZARRAGA ARELLANO
DIPUTADO SECRETARIO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

APROBADO Y COMUNICADO

HERMOSILLO, SONORA. 04-Abril-2019

**DISPENSADO EL TRAMITE
DE SEGUNDA LECTURA, A DEBATES**

----- Hoy mismo -----
HERMOSILLO, SONORA. 04-Abril-2019

**COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR
MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ
CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
NORBERTO ORTEGA TORRES
ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH
FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES
YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por la Gobernadora del Estado de Sonora, asociada del Secretario de Gobierno, el cual contiene **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, de igual manera, nos fueron remitidos para conocimiento de esta Comisión, **ESCRITO DEL PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE USUARIOS, DELEGACIÓN NOGALES, SONORA, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA QUE SE REALICE UN EXHORTO DIRIGIDO A LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DE ENERGÍA, ASÍ COMO A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CONGRESO DE LA UNIÓN Y SENADO DE LA REPUBLICA, PARA QUE SE ATIENDA DE MANERA URGENTE, LAS ALTAS TARIFAS ELÉCTRICAS QUE SE APLICAN EN LOS MUNICIPIOS DE NOGALES, AGUA PRIETA, CANANEA, NACO, ARIZPE, BACUACHÍ Y SANTA CRUZ, SONORA**; así como, **ESCRITO DEL**



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE LA UNIÓN DE USUARIOS DELEGACIÓN CANANEA, SONORA, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA QUE SE ATIENDA DE MANERA URGENTE, LAS ALTAS TARIFAS ELÉCTRICAS QUE SE APLICAN EN DICHO MUNICIPIO, los cuales se atienden de manera conjunta con la iniciativa de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por tratarse de temas coincidentes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La Gobernadora del Estado presentó su iniciativa en la sesión de Pleno celebrada el 28 de febrero de 2019, conforme a los siguientes argumentos:

"I. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, haciendo mención que la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Conforme al precepto constitucional señalado el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de la Constitución Federal.

II. Que en términos de lo establecido por el artículo 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Ejecutivo Federal contará con los Órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley, de manera complementaria es de mencionar que el artículo 73, fracción X de la Constitución Federal dota al Congreso de la facultad para legislar en materia de energía eléctrica.

III. Que la industria eléctrica comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como la operación del Mercado Eléctrico Mayorista. El sector eléctrico comprende a la industria eléctrica y la proveeduría de insumos primarios para dicha industria. Las actividades de la industria eléctrica son de interés público, esto conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de la Industria Eléctrica.

IV. Que la Comisión Reguladora de Energía en términos de lo establecido por el artículo 12, fracciones IV y VII de la Ley de la Industria Eléctrica tiene facultades para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetarán la transmisión, la distribución, la operación de los Suministradores de Servicios Básicos, la operación del Centro Nacional de Control de Energía y los servicios conexos no incluidos en el mercado eléctrico mayorista, así como las tarifas finales del Suministro Básico; así como el establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria.

V. Que derivado de la situación geográfica y climática en nuestro país la Comisión Federal de Electricidad en un modelo de apoyo solidario con los consumidores en la temporada de calor suscribía convenios de colaboración para apoyo tarifario con distintas entidades, en el caso concreto del Estado de Sonora se otorgaba un apoyo (subsidio) a los usuarios en la facturación de las tarifas para servicio doméstico 1A, 1B, 1C, 1D, 1E correspondientes a los municipios del Estado de Sonora y la tarifa DAC (doméstico de alto consumo) de los clientes en tarifa 1A que consuman hasta 1,200 kWh mensuales que se encuentren en región fronteriza, siendo estos municipios Nogales, Cananea, Naco, Santa Cruz y Bacoachi en el Estado de Sonora.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

VI. En nuestro País existe diversidad de climas, desde los más cálidos en las costas, secos en la parte central y norte y los templados en las sierras; a altitud, latitud, distancia al mar, vegetación, entre otros, son algunos de los factores que habitualmente influyen o modifican el clima de determinado lugar. Los Estados catalogados como región árida o desértica, se caracterizan por contar con un clima seco y con temperaturas que llegan a alcanzar los 50 grados en periodos de verano, es por ello que los habitantes de esas regiones se ven en la necesidad de protegerse de las altas temperaturas a través del uso de aparatos eléctricos o ventiladores, lo que conlleva a un mayor consumo de energía eléctrica a diferencia de las regiones que poseen climas con temperaturas por debajo de las que se llegan a registrar en climas desérticos.

VII. Debido a los cambios climáticos que se suscitan en el mundo entero y con la finalidad de crear conciencia y cultura sobre el cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales, se llevó a cabo la Reforma Energética, con apego a la soberanía nacional, eficiencia económica y beneficio social; uno de los principales objetivos de dicha reforma es el apoyo a la economía familiar mediante la disminución del precio de la luz, así como, la competitividad del país, haciendo posible que las pequeñas y medianas empresas mexicanas gasten menos energía.

VIII. Es por ello que se considera importante que las autoridades en materia energética tomen en cuenta los factores climatológicos de la región al momento de establecer las tarifas, ya que en los lugares con más altas temperaturas se utilizar mayor cantidad de electricidad, lo cual ha impactado a las familias mexicanas, principalmente en la parte económica, toda vez que el incremento a los costos de energía eléctrica han ido en aumento año con año.

IX. Dado lo anterior es evidente que en distintas regiones del territorio nacional donde las condiciones climatológicas superan los 40 grados centígrados de temperatura hacen necesario que los usuarios de energía eléctrica incrementen su consumo de manera significativa lo cual ve afectada su economía por el uso de aires acondicionados y ventiladores, por lo que estos subsidios y apoyos a los consumidores no pueden estar sujetos a convenios sino a regulaciones fijas que obligue a la Comisión Federal de Electricidad o cualquier suministrador de servicios básicos de energía eléctrica a disminuir sus tarifas y que el propio Gobierno Federal sea quien subsidie el costo de las mismas en beneficio de la población."

Por otro parte, en la sesión de Pleno del 05 de marzo de 2019, se presentó un escrito del Presidente de la Unión de Usuarios, Delegación Nogales, Sonora, a la cual se le asignó el número de folio 0693-62, en el cual se expone lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

"Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a ustedes quienes son nuestros representantes en el pleno de este congreso, pidiendo su intervención a ustedes diputados y diputadas, quienes fueron electos por el voto ciudadano el 1 de julio del 2018.

Ciudadanos Diputados y Diputadas, los ciudadanos de Nogales, Agua Prieta, Cananea, Naco, Arizpe, Bacuachi y Santa Cruz, estamos siendo afectados por los altos cobros en las tarifas de la luz; este clamor social tiene como objetivo lograr que nos escuchen y atienda nuestros reclamos.

Diputados y diputadas, en estos municipios del norte del estado, en los últimos años nos hemos visto afectados por altas temperaturas en el verano arriba de los 40 grados y en el invierno temperaturas de 5 y hasta 15 grados bajo 0, esta situación es muy crítica, al no tener una calidad de vida digna, nos ha colocado en una desventaja en relación a las tarifas de municipios como Hermosillo, San Luis Rio Colorado y CD. Obregón; cabe mencionar que la tarifa 1A que tenemos aquí en estos municipios, y la 1B son las más caras y tenemos muy poco margen de consumo, por eso brincamos fácilmente a la tarifa DAC, y no es suficiente para poder hacerle frente a los climas extremos, estas tarifas están afectando duramente la economía a miles de usuarios, al grado de sacrificar nuestras necesidades primordiales como lo son: (alimentación, educación, vestuario y vivienda) por pagar el recibo de la luz.

Sabemos que CFE fundamenta sus tarifas en base a los historiales climáticos, y en esta región en los últimos años no se ha considerado estos cambios de temperaturas, por esa razón solicitamos se revise el factor clima y sea reconsiderado para que en estos municipios tengamos una tarifa más justa.

Por los motivos antes expuestos, solicitamos lo siguiente:

Que el pleno del congreso haga un exhorto a Secretaría de Hacienda, Secretaría de energía, Comisión federal de electricidad, Congreso de la Unión y Senado de la República, para que atiendan de manera urgente este clamor social.

1.-Que se realice un Borrón y cuenta nueva en el cobro de los recibos correspondientes al mes de enero y febrero que llegaron muy altos, o en su caso gestionar un recurso económico extraordinario para ayudar a todas las familias que se están viendo afectadas por estos altos cobros y se encuentren en una situación económica difícil que le impida hacerle frente a la situación de incertidumbre que vive en estos momentos por cobros de energía que sufrieron incremento del 300% hasta 1000% en su recibo; Cabe mencionar que existe el antecedente



en los estados de Tabasco, Oaxaca y Chapas donde paso una situación similar a la de estos municipios, antes mencionados y se llegó a la conclusión de cancelar estos cobros.

2-. Ampliación en el periodo de subsidio, que inicia en el mes de mayo y concluye en el mes de octubre, reconsiderar este subsidio e incluir los meses de invierno, diciembre, enero y febrero, para ayudar a las familias de los municipios afectados, dándoles la posibilidad del uso de calefactores eléctricos y al mismo tiempo evitar pérdida de vidas humanas con el uso de gas y carbón en los domicilios.

3-Que se elimine del sistema y tabulador de tarifas, la tarifa DAC, ya que es la tarifa más cara y afecta enormemente a los usuarios de estos municipios y en su economía familiar.

4-. Revisar y analizar los climas de los últimos 5 años en CONAGUA, para se otorgue en estos municipios la tarifa 1F y tener una tarifa justa.

5-.Instruir a los responsables de comisión federal de estos municipios, a no cortar el suministro de energía de todos los usuarios que se encuentran en una situación económica difícil, en lo que se resuelve la situación actual."

Adicionalmente, en la misma sesión de Pleno del 05 de marzo de 2019, se presentó un diverso escrito firmado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Unión de Usuarios Delegación Cananea, Sonora, con número de Folio 0699-62, en los siguientes términos:

"En consideración a su investidura del H. Congreso Del Estado de Sonora, y de la manera nos dirigimos en nuestro carácter de representantes de la Unión De Usuarios De Cananea Sonora AC., A solicitar para nuestra Ciudad la tarifa 1F exponiendo a continuación los motivos de nuestra petición: Hacemos de su conocimiento que tras la problemática que ha venido sufriendo nuestra ciudad, desde hace aproximadamente 10 años por cuestiones de inestabilidad laboral, la población se ha sumido en una crisis económica, la cual no ha sido superada a la fecha y aunado a ello actualmente los usuarios del servicio energía eléctrica de cananea, Sonora, hemos venido siendo víctimas de los abusos por parte de la Empresa Comisión Federal de Electricidad, pues en su facturación que ha realizado durante los meses de Noviembre y Diciembre del 2018, se ha notado un incremento exagerado en el consumo, y por supuesto en las cantidades que los usuarios venían pagando por el mismo servicio en los meses de mayo a octubre del 2018, los cuales se pagan en recibos en los meses de Enero y Febrero del 2019, esta ha alcanzado sumas exorbitantes las cuales resultan absurdas e



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

impagables y para su conocimiento anexamos copias simples de dichos recibos, así como una lista de personas afectadas con su firma y datos personales, con los cuales se acreditan los montos de los cobros que resultan por demás exagerados llegando inclusive a sumas superiores a los 80,000 (ochenta mil pesos m.n.) los cuales corresponden a un bimestre de facturación en un domicilio particular.

Es ante esta situación que reviste el carácter de urgente, la necesidad de la ampliación en la Ciudad de Cananea, Sonora de la tarifa 1F en el periodo invernal que comprende del mes de Noviembre al mes de Abril, pues sabemos que actualmente es imposible vivir sin el servicio de energía eléctrica, debido a los cambios climáticos extremos que se presentan en nuestra ciudad (excesivo calor y excesivo frío) los cuales han motivado que la población tenga que adquirir y hacer uso de electrodomésticos para resguardar nuestros domicilios de las altas y bajas temperaturas que se presentan, de lo cual se aprovecha la Comisión Federal de Electricidad para implementar la tarifa de alto consumo y que redunde en detrimento de la ya deteriorada economía familiar, sin que para ello proporcione a los usuarios algún tipo de información en la que basa los mencionados incrementos; es de vital importancia que usted con el carácter que guarda como diputada local, nos apoye en nuestra petición y promueva ante las instancias correspondientes el apoyo de la tarifa 1F durante los meses de invierno y primavera, y con la cual nuestra ciudad recibiría un apoyo que amortizaría en mucho esta problemática, o en su caso se amplíen los rangos de la tarifa 1A la cual es de 3600Kw por año móvil, para que los usuarios no incurran en la tarifa de alto consumo, y con ello no se provoquen cobros exagerados e impagables para nuestra Comunidad."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y los escritos en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SEGUNDA.- Las solicitudes ciudadanas que son presentadas ante este Poder Legislativo deben atenderse en respeto y observancia al derecho de petición, consagrado como garantía constitucional por el artículo 8° de la Constitución General de la República, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación.

TERCERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.



QUINTA.- En la actualidad, la energía eléctrica es un servicio fundamental para realizar gran parte de nuestras actividades, además de que nos proporciona una mejor calidad de vida, ya que, independientemente de las condiciones climatológicas que imperen podemos obtener luz, calor o frío, según se requiera, además de que nos permite estar en contacto con nuestros semejantes y realizar diversas actividades a través de artefactos tecnológicos que hacen uso de este tipo de energía para su funcionamiento.

En nuestro Estado, es aún más importante el control de las condiciones climatológicas en el trabajo y en el hogar, debido a que se alcanzan temperaturas extremas en verano y en invierno, las cuales pueden poner en riesgo la salud e, incluso, la vida de las personas, sobre todo, la de niños y adultos mayores.

Ante esa realidad, son constantes los reclamos de la población sobre la prestación del servicio de energía eléctrica, pues se considera que las formas con la que se calcula o se determina el cobro por el consumo de este servicio, no obedecen a las condiciones climatológicas, económicas ni mucho menos sociales que prevalecen en nuestra Entidad, pues es generalizado el sentir de que dichos cálculos son con sentido recaudatorio y no como prestación de un servicio básico.

Así pues, es importante mencionar los factores que determinan el monto a pagar por concepto de tarifa eléctrica, los cuales son determinados por la Comisión Federal de Electricidad. La CFE basa el cobro de sus tarifas en la temperatura de cada región, ya sean tarifas de verano o invierno y el consumo de kilovatios por hora. Por lo tanto, el pago por consumo de energía eléctrica en la mayoría de los hogares sonorenses representan un amplio porcentaje del gasto familiar, situación derivada de las inadecuadas tarifas eléctricas que se asignan a las distintas regiones, siendo precisamente esta problemática la que motiva la iniciativa y los escritos que son materia de este dictamen.



Ahora bien, conforme al planteamiento realizado por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se propone que este Poder Legislativo, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de que la Comisión Reguladora de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, establezcan tarifas preferenciales para las entidades federativas con temperaturas extremas durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, y para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1° de diciembre al 28 de febrero.

Sin duda alguna, estas tarifas preferenciales se ajustan a la realidad de nuestro Estado, pero también a la de varias regiones del país, en donde en nada beneficia la aplicación de promedios de temperaturas para el cálculo tarifario, toda vez que al alcanzarse temperaturas extremas en tiempo de verano y, por el contrario, condiciones de congelamiento en épocas invernales en una misma entidad federativa, como es el caso de Sonora, el promedio entre las altas y bajas temperaturas que se obtienen, hace parecer que las condiciones climatológicas se encuentran dentro de los límites normales, haciendo que no se considere procedente la aplicación de las tarifas más benignas.

En ese sentido, se hace necesario hacer una modificación a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para establecer los tiempos estacionales y las temperaturas máximas de frío y de calor, que permitan la aplicación de tarifas de apoyo a aquellos lugares en donde se presenten las condiciones



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

climatológicas extremas que pueden poner en riesgo la integridad de las familias, especialmente, a los integrantes más vulnerables de las mismas.

En consecuencia, los diputados que integramos la Comisión de Energía, Medio Ambiente y Cambio Climático, consideramos que con base en la propuesta presentada por la Gobernadora del Estado y con sustento en los escritos de la Unión de Usuarios de Cananea y Nogales, Sonora, es necesario que este Poder Legislativo presente ante el Congreso de la Unión, una iniciativa para modificar la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para permitir que se establezcan tarifas más acordes a la realidad de nuestro Estado y de varias regiones del país.

Por las razones antes aludidas y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Industria Eléctrica y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en los siguientes términos:

“INICIATIVA CON PROYECTO DE:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LA INDUSTRIA ELECTRICA Y A LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 12, fracción VII, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 12, un párrafo cuarto al artículo 138 y un párrafo tercero al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I a la III. ...

IV. ...

La CRE deberá establecer tarifas reducidas a las entidades federativas durante la temporada de verano por calor o clima extremo por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, para lo cual deberá contemplar parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1º de diciembre al 28 de febrero.

V y VI. ...

VII. Establecer los lineamientos de contabilidad que se observarán en las actividades de transmisión, distribución, Suministro Básico y Suministro de Último Recurso, así como en la operación del CENACE, para fines de la regulación tarifaria. Dentro de los lineamientos señalados la CRE deberá contemplar las tarifas reducidas, entre un treinta por ciento y no mayores a un cincuenta por ciento, para las entidades federativas con temperaturas extremas durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1º de diciembre al 28 de febrero.

VIII a la LIII. ...

Artículo 138.- ...

I a la V. ...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

...

La CRE deberá establecer tantas reducidas a las entidades federativas durante la temporada de verano por calor o clima extremo por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, para lo cual deberá contemplar parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1º de diciembre al 28 de febrero.

Artículo 139.- ...

...

Las tarifas de apoyo a las regiones vulnerables de las entidades federativas aplicables durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, se calcularán de acuerdo a las tantas domésticas 1A, 1B, 1C, 1D y 1E, correspondientes a los municipios de entidades con temperaturas extremas y a la tarifa DAC (Doméstico Alto Consumo) de los clientes 1A que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales. Las tarifas preferenciales en la temporada de invierno se calculará y aplicará a los municipios que durante el horario comprendido de las 00:00 horas y hasta las 10:00 horas presenten frecuentemente temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1º de diciembre al 28 de febrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 12, fracción III de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I y II. ...

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual.

En virtud del párrafo que antecede el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, dentro de Plan de Negocios deberá establecer las tarifas de apoyo aplicables a las regiones vulnerables de las entidades federativas con temperaturas extremas durante la temporada de verano por el periodo comprendido del 15 de abril al 30 de noviembre de cada año, para lo cual deberá contemplar parámetros no menores a un treinta por ciento y no mayor



a un cincuenta por ciento. Así también la CRE deberá establecer tarifas preferenciales para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1° de diciembre al 28 de febrero.

IV a la XXX. ...

Transitorios

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deberán emitir dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor, las reformas al Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, al Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, el Acuerdo por el que se crea CFE suministrador de servicios básicos, así como cualquier otra disposición reglamentaria y normativa que se deba adecuar con motivo del presente Decreto.”

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve hacer del conocimiento del resto de las legislaturas de los Estados de la República, el contenido del presente Decreto y solicitar se adhieran al contenido de la presente iniciativa, mediante la presentación del escrito respectivo.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Congreso de la Unión, que en tanto se resuelve el trámite legislativo de la presente iniciativa se exhorta a la CFE suministrador de servicios básicos, para que conceda a las tarifas domésticas 1A, 1B, 1C, 1D y 1E, correspondientes a los municipios de entidades con temperaturas extremas y a la tarifa DAC (Domestico Alto Consumo) de los clientes 1A que consuman hasta 1,200 Kwh mensuales una tarifa reducida no menor a un treinta por ciento y no mayor a un cincuenta por ciento.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta al Congreso de la Unión, que en tanto se resuelve el trámite legislativo de la presente iniciativa se exhorta a la Comisión Reguladora de Energía para que conceda las tarifas preferenciales en el consumo de energía eléctrica para los municipios que en la temporada de invierno presenten temperaturas inferiores a los 8 grados centígrados por el periodo comprendido del 1° de diciembre al 28 de febrero.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 29 de marzo de 2019.

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

C. DIP. MIGUEL ÁNGEL CHAIRA ORTIZ

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. ROGELIO MANUEL DIAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA



**RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORES A ACUERDOS
PROMOVIDOS POR LEGISLADORES**

Diecisiete oficios con los que se remiten respuestas a acuerdos promovidos por legisladores.

LAS RESPUESTAS ESTÁN PUBLICADAS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE ESTE DÍA

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS LEGISLADORES

Una, de la Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas, con la que solicita licencia para separarse de sus funciones legislativas.



Ciudad de México, 06 de mayo de 2019

004670
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
2019 MAY 6 PM 6

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78, párrafo segundo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 8, párrafo 1, fracción XIII; 11; 12; y 13, párrafo 1, fracción V, del Reglamento del Senado de la República, por su digno conducto, me permito solicitar a esa H. Comisión Permanente se me conceda licencia para separarme del cargo de representación popular que ostento en el Senado de la República.

En esta ocasión, expreso a usted y a quienes integramos la Cámara de Senadores y la Comisión Permanente mi reconocimiento por las consideraciones que he recibido en el desempeño de mis actividades parlamentarias.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

005084
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
RECIBIDO
2019 MAY 6 PM 6

Una, del Dip. Carlos Valenzuela González, con la que solicita licencia temporal a partir del 8 hasta el 10 de mayo del 2019, reincorporándose a las tareas legislativas el 11 de mayo.



**DIPUTADOS
FEDERALES**
Grupo Parlamentario del PAN
LXIV LEGISLATURA 2018-2021

Salón de sesiones de la
Comisión Permanente, a 06 de mayo de 2018.

Sen. Martí Batres Guadarrama.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.
Presente.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 62 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo dispuesto en la fracción XVI del numeral 1 del artículo 6 y el artículo 12 del Reglamento de la Cámara de Diputados; presento respetuosamente a usted mi solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de diputado federal, a partir del 08 hasta el 10 de mayo del 2019, reincorporándome a las tareas legislativas el 11 de mayo.

Lo anterior, con el propósito de que sea sometida a consideración del Pleno de esa Soberanía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

004634
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 MAY 6 PM 1 10

ATENTAMENTE


Dip. Carlos Valenzuela González

REIBIDO



Una, del Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez, con la que solicita licencia por tiempo indefinido, para separarse de sus funciones legislativas a partir del 20 de mayo de 2019.



*orden del día de la
permanente*
Juan Carlos Muñoz Márquez
DIPUTADO FEDERAL

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2019.

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del
Honorable Congreso de la Unión
Presente

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 6, numeral 1, fracción XVI y el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Federal a partir del 20 del mayo de 2019.

Lo que hago de su conocimiento para que sea sometida a consideración del Pleno de esa Soberanía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

004873

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2019 MAY 14 PM 2 33

RECIBIDO

SECRETARÍA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE

2019 MAY 14 PM 2 25

CÁMARA DE SENADORES

005316

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio H, Nivel 2, Oficina 218; Tels. Conms.: 5036-0000 ext. 59915
Lada s/c. 01 800 122 6272 ext. 59915

Una, del Sen. José Luis Pech Vázquez, con la que remite informe de su participación en la delegación senatorial que asistió a la Segunda Parte de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que se llegó a cabo en Estrasburgo, Francia, del 8 al 12 de abril.



Dr. José Luis Pech Vázquez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México 30 de abril de 2019.

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República

Estimado Presidente,

Por este conducto, me permito enviarle informe de mi participación en la Delegación Senatorial que asistió a la Segunda Parte de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE) que se llevó a cabo en Estrasburgo, Francia, del 8 al 12 de abril del presente año.

Lo anterior, para los fines conducentes y su respectiva publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo y quedo de Usted.

Atentamente,

RECIBIDO
2019 ABR 30 PM 10 43
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
004553

2019 MAY 30 PM 10 22
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
004977

AV. PASEO DE LA REFORMA No. 135, HEMICICLO NIVEL 04, OFICINA 10, COL. TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06500 CIUDAD DE MÉXICO
TEL: 01 52 55 3159 3159 COMUTADOR: 5345-3020, EXT. 3159 / 3183, LADA SIN COSTO 01 800 9010 810, jose.pech@senado.gob.mx

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA



Una, del Sen. Alejandra del Carmen León Gastelum, con la que remite informe de su participación en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Agraria y en el Foro de Análisis de las Iniciativas de Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria, realizados en el Tephé, Ixmiquilpan, Hidalgo, el 12 de abril de 2019.



2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA, DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA TÉCNICA

Ciudad de México, a 03 de mayo de 2019.

Oficio N° LXIV/MD/ST/001950/19

Dr. Arturo Garita Alonso
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Presente

Le saludo atentamente y con fundamento en los artículos 32, numeral 1 y 33, numeral 1, inciso c), del Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, me permito remitirle copia del oficio SENAL019/19 de fecha 25 de abril de 2019, suscrito por la Senadora Alejandra del Carmen León Gastelum, Secretaria de la Comisión de la Reforma Agraria, a través del cual, presenta un informe de actividades sobre los temas que se trataron en el Segundo Foro de Análisis de las Iniciativas de la Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria, llevado a cabo el pasado 12 de abril del año en curso, en el ejido El Tephé, municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

Lo anterior para su conocimiento y efectos conducentes.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración que estime necesaria.

Atentamente,
El Secretario Técnico de la Mesa Directiva

Marcos Alejandro Gil González

RECIBIDO

20 MAY 3 PM 6 51

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004613

C.c.a. Sen. Martí Batres Guadarrama - Presidente de la Mesa Directiva - Para su conocimiento.
Sen. Alejandra del Carmen León Gastelum - Para su conocimiento.
Folio: 054796 de fecha 29 de abril de 2019.
341P.



Alejandra del Carmen León Gastélum
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 25 de abril de 2019.

Oficio No. SENAL019/19.

Asunto: Informe de actividades.

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
del Senado de la República.

Enviándole un cordial y respetuoso saludo, me dirijo a usted con motivo de mi participación como integrante de la Comisión de Reforma Agraria, de esta honorable cámara, en su tercera reunión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2019 en el ejido El Tephé del municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo. Dentro de la cual se llevó a cabo el segundo Foro de Análisis de las Iniciativas de la Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria. Presentadas por los senadores Ricardo Monreal Ávila y José Narro Céspedes, respectivamente.

Como ya ha sido enterado, el objeto de haber sesionado en esta localidad consistió en dar seguimiento a los trabajos legislativos relacionados con los proyectos de ley en comento. En especial, a los foros organizados por la comisión de la reforma agraria para conocer directamente el sentir y pensar de los mexicanos que viven en el campo y cuyos intereses se verán afectados por la aprobación de una de estas leyes.

En esta ocasión, con la asistencia de cientos de ejidatarios y avecindados de la región nos enteramos de los muchos problemas que enfrentan en materia de regularización de la tierra, acceso a la justicia agraria y posesión de la tierra. Por lo que muchas de sus inquietudes serán consideradas durante el proceso de dictaminación de estas iniciativas con la intención de ofrecerles un instrumento de legal de justicia agraria mucho más eficiente y adaptado a sus necesidades.

Sin más por el momento, me despido de usted reiterándole mi respeto y quedando a su disposición para aclaración.

Atentamente:


Alejandra del Carmen León Gastélum.
Senadora de la LXIV legislatura.

C.C.P. Mtro. Mauricio Farah Gebara. Secretario General de Servicios Administrativos.
C.C.P. Archivo.



Una, del Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez y de la Sen. Nadia Navarro Acevedo, con la que remiten informe de su participación de la IX Sesión de la Comisión Interparlamentaria de Seguimiento Parlamentario de la Alianza Pacífico, que se llevó a cabo en la ciudad de Lima, Perú, los días 24 y 25 de abril de 2019.



005203

Ciudad de México a 30 de abril de 2019.

H. CÁMARA DE SENADORES

2019 MAY 9 PM 2 07
SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

RECIBIDO

2019 MAY 9 PM 2 15

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004787

Por medio del presente escrito, remitimos informe de nuestra participación en la **IX Sesión de la Comisión Interparlamentaria de Seguimiento Parlamentario de la Alianza del Pacífico**, que se llevó a cabo en la ciudad de Lima, Perú, los días 24 y 25 de abril del presente año.

Lo anterior, en aras de que se entere a la asamblea y se realice su publicación en la Gaceta.

Sin más por el momento quedamos a sus respetables órdenes.

Senador Noé Fernando Castañón Ramírez

Senadora Nadia Navarro Acevedo

C.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso. - Secretario General de Servicios Parlamentarios. - P r e s e n t e.

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA

Una, del Sen. Ricardo Velázquez Meza, con la que remite informe de su participación en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Agraria y en el Foro de Análisis de las Iniciativas de Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria, realizados en el Tephé, Ixmiquilpan, Hidalgo, el 19 de abril de 2019.



Ricardo Velázquez Meza
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, 30 de abril de 2019
Oficio No. RVM/071/2019

Sen. Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva del
Senado de la República.
Presente.

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

30 ABR 30 PM 3 03

ALTA DE SENADORES

004928

Distraigo sus finas atenciones para hacerle llegar el Informe de Actividades con motivo de mi participación como integrante de la Comisión de Reforma Agraria, en su Tercera Reunión Ordinaria y el Foro de Análisis de las Iniciativas de Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria, celebrados el pasado 19 de abril de 2019 en El Tephé, Ixmiquilpan, Hidalgo.

Anexo al presente el Informe correspondiente,

Sin otro particular, reciba mi más alta y distinguida consideración

Atentamente:



Ricardo Velázquez Meza
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Informe de Actividades de la tercera Reunión Ordinaria, de la Comisión de Reforma Agraria y del Foro de Análisis de las Iniciativas de Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria.

Ubicación: En el salón de eventos del Hotel las Palmas del EJIDO EL TEPHÉ, ubicado en la CARRETERA MÉXICO- LAREDO KM. 152, MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO

A la 10:00 HORAS. Se dio inicio a la Tercera Reunión Ordinaria de acuerdo al Orden del Día

1.-Se realizó el pase de lista y declaración de Quórum.

Se realizó el pase de lista, encontrándose presentes mis compañeros legisladores y posteriormente al pase de lista, se dio la Declaración de Quórum al encontrarse presentes la mayoría reglamentaria.

Sen. Ricardo Velázquez Meza

Sen. Mario Zamora Gástelum

~~Sen. Alejandra del Carmen León Gástelum~~

Sen. Ovidio salvador Peralta Suarez

Sen. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

Senador José Narro Céspedes

Sen. Maria Merced González González

Sen. Julio Ramón Menchaca Salazar

Acudió una Ponente invitada, la Magistrada del Tribunal Superior Agrario Maribel Concepción López de Lara.



Ricardo Velázquez Meza
SENADOR DE LA REPÚBLICA

- 2.-Se sometió la aprobación del orden del día y.
- 3.- Se dio lectura y aprobación del acta de la primera reunión ordinaria.
- 4.- Se dio Inicio al Cuarto Foro de Análisis de las Iniciativas de Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria.

La Primera mesa de trabajo fue moderada por la Senadora Xóchitl Gálvez, en la que se realizaron las siguientes actividades:

- I. Exposición del Senador José Narro Céspedes sobre: **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE UNA NUEVA LEY FEDERAL AGRARIA Y SE ABROGA LA LEY AGRARIA VIGENTE.**
- II. Exposición de la Magistrada del Tribunal Superior Agrario Maribel Concepción López de Lara sobre la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL AGRARIA y la Iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley para el Desarrollo Agrario, que reglamenta el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia agraria
- III. Participación de los integrantes de los comisariados de bienes comunales y ejidales del Valle del Mezquital, Hidalgo.
- IV. Invitación a 75 comisariados ejidales y comunales
- V. Participación de 39 presidentes de comisariados ejidales y comunales
- VI. Asistencia de 212 integrantes de ejidos y comunidades
- VII. Asistencia de aproximadamente 250 personas habitantes de ejidos y comunidades.
- VIII. Se entregó a los comisariados de bienes comunales y ejidales el material impreso *Los Pueblos Indígenas en las Iniciativas de Decreto por el que se Abroga La Ley Agraria y se Expide la Ley para el Desarrollo Agrario y por la que se Expide la Ley Federal Agraria y se Deroga La Ley Agraria*



Principales conclusiones

Derivado de las exposiciones por parte de los diferentes ponentes y después de una muy ardua jornada, sobresalieron las siguientes conclusiones:

- Se resalto la importancia de definir la propiedad de los pueblos indígenas
- Buscar los mecanismos para que se restablezca los apoyos a los campesinos como son los seguros agrícolas, el crédito agropecuario.
- Analizar cada una de las iniciativas y que se tome lo mejor de cada una de las iniciativas
- Es importante que la ley reconozca a los indígenas y a sus ejidos o comunidades como sujetos de derecho público.
- La resolución de los conflictos agrarios debe solucionarse con una legislación social y no con legislación de carácter civil.
- Los tribunales agrarios deben ser garantes de las leyes y dar certidumbre en la tenencia de la tierra y justicia expedita en los conflictos agrarios
- Las mujeres deben ser reconocidas como sujetos de derecho agrario, con los mismos derechos de los hombres.
- Es necesario que la parcela ejidal o comunal sea reconocido como un patrimonio de la familia.
- Los procedimientos agrarios deben realizarse de acuerdo con los tiempos que se establezcan en la ley. estos deben ser tiempos cortos.

5.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

Aproximadamente a las 18 horas y después de haber escuchado la opinión de todos los ponentes, invitados y expertos, se da por concluida la Tercera Reunión Ordinaria y el Foro del Análisis del Tema en discusión.

Una, del Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez, con la que remite informe de su participación en la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Agraria y en el Foro de Análisis de las Iniciativas de Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria, realizados en el Ejido de Nayarit, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 23 de febrero de 2019; y en la Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Reforma Agraria, realizada en el Tephé, Ixmiquilpan, Hidalgo, el 19 de abril de 2019.



OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019
Oficio Núm. OPS/LXIV/0084/2019

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

2019
ABR 29 17:59
SECRETARÍA DE LA
COMISIÓN DE LA
INICIATIVA
DE SENADORES
004787

Por medio del presente, me permito remitirle el informe de mi asistencia y participación al Foro de Análisis de las Iniciativas de la Ley de Desarrollo Agrario y de la Ley Federal Agraria, efectuado en el marco de la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de la Reforma Agraria, mismo que se realizó el día 23 de febrero del presente año, en el Ejido de Nayarit, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.c.p.- Lic. Leopoldo Ortega Ortuño.- Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de MORENA.- En atención a su oficio CGA/LXIV/812/04/2019

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA



Una, del Sen. Ángel García Yáñez, con la que remite informe de su participación en el “4to Encuentro de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas, Más Allá de las Paredes del parlamento: fortaleciendo el control político”, celebrado en la Ciudad de Quito, Ecuador, del 12 al 14 de marzo de 2019.



Ángel García Yáñez
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Ciudad de México, 25 de abril de 2019

AGY/LXIV/103/2019

SEN. MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
P R E S E N T E

004914
CARTA DE SENADORES
ABR 30 PM 12 20
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

Por medio del presente, remito a usted el informe de mi asistencia y participación al “4to Encuentro de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas, *Más Allá de las Paredes del Parlamento: fortaleciendo el control político*” celebrado en la Ciudad de Quito, Ecuador, del 12 al 14 de marzo de 2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


SENADOR ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

Informe del “4to Encuentro de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas Más Allá de las Paredes del Parlamento: Fortaleciendo el Control Político”

El pasado 12 al 14 de marzo de 2019, se reunieron parlamentarias y parlamentarios de 26 países de las Américas y el Caribe, nos reunimos en Quito, Ecuador, con la ocasión del **“4to Encuentro de la Red de Parlamento Abierto de ParlAmericas, Más Allá de las Paredes del Parlamento: Fortaleciendo el Control Político”**.

Durante este encuentro, compartimos valiosas experiencias, conocimientos y estrategias para consolidar la labor de control político de nuestros parlamentos como parte de los planes de acción e iniciativas de parlamento abierto, en colaboración con la sociedad. En ese sentido, estos esfuerzos buscan promover los principios de apertura al interior del Estado, fortaleciendo de esta manera la implementación efectiva de medidas anticorrupción derivadas del compromiso de Lima, y contribuyendo al logro de los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030. A través del diálogo y sesiones de trabajo, sostuvimos intercambios productivos sobre la importancia de la evaluación de la ley como herramienta que contribuye a que la legislación adoptada cumpla con sus objetivos y beneficie a la ciudadanía; la consolidación de una agenda regional que permita una transformación sistemática para combatir la corrupción, la promoción de principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y ética en el poder Ejecutivo a través del ejercicio del control político parlamentario y la aplicación de principios de apertura en las políticas gubernamentales relacionadas con los objetivos de desarrollo sostenible. Nuestros diálogos contemplaron factores interseccionales que pueden incidir en el desarrollo y promoción de estos esfuerzos incluyendo aquellos relacionados con la raza, la etnia, el género y el origen de las y los ciudadanos.



Cabe destacar que los jefes de Estado y de Gobierno del hemisferio adoptaron durante la VIII Cumbre de las Américas el compromiso de Lima para fortalecer la gobernabilidad democrática; mejorar la transparencia, el acceso a la información, la protección de las y los denunciantes y los derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión; regular el financiamiento de organizaciones políticas y campañas electorales; prevenir la corrupción en las obras públicas y en los procesos de adquisición y de contratación pública; aumentar la cooperación legal internacional en la lucha contra el soborno, la corrupción internacional, el crimen organizado y el lavado de dinero, y la recuperación de archivos robados; y fortalecer el mecanismo interamericano de lucha contra la corrupción. Dicho compromiso reconoce el papel del parlamento en estos esfuerzos, además de tomar nota de la Declaración de la red de Parlamento Abierto de ParlAmericas de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior y reconociendo las importantes iniciativas nacionales, regionales y mundiales fueron desarrolladas para guiar los esfuerzos de los países y mejorar la cooperación internacional de estos temas y adoptadas por países de la región, entre estas la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sobre la lucha contra el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, los Estándares Internacionales sobre la lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación del Grupo de Trabajo de Acción Financiera, y el Estándar para el Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras en asuntos Tributarios de la OCDE y la iniciativa de Transparencia de las Industrias Extractivas.

Finalmente, en dicho encuentro las Parlamentararias y Parlamentarios nos comprometimos a:

- Monitorear los avances y acompañar los esfuerzos de nuestros Estados en la lucha contra la corrupción, fortaleciendo la colaboración con todas las ramas del Estado en aras de fortalecer la gobernabilidad democrática, aspectos que fueron recogidos en el compromiso de Lima.
- Promover la adopción de los convenios y estándares regionales e internacionales existentes para mejorar la cooperación internacional en la lucha contra la corrupción, y asegurar la implementación efectiva de estos compromisos a nivel nacional, respondiendo a los desafíos transfronterizos de la corrupción, el lavado de dinero y la evasión fiscal de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales.
- Establecer oportunidades de colaboración con organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo e implementación de estrategias para fortalecer la función de control político del parlamento y la apertura del gobierno de diferentes aspectos, con especial atención a la igualdad de género, el cambio climático y la inclusión de pueblos indígenas, lo anterior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible, y en particular, del objetivo de 16 referente a la creación de instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas a la ciudadanía, así como fomentar la participación de dichas organizaciones en el proceso de cocreación de planes de acción de parlamento abierto.
- Considerar durante las fases iniciales de la redacción de legislación los datos demográficos y evidencia relevante que contribuyan al diseño de indicadores y metas específicas, desagregadas por género y otros factores sociales pertinentes al contexto nacional, los cuales podrían ser utilizados posteriormente para evaluar bajo dichas ópticas las leyes y políticas gubernamentales. Donde no existan datos y evidencia relevantes, abogar por su recopilación.



- Establecer o fortalecer mecanismos integrales para el análisis y la evaluación de leyes que aseguren su implementación efectiva y el cumplimiento de los objetivos previstos, y promover la adopción de la declaración global sobre el control legislativo.
- Cocrear e implementar planes de acción de parlamento abierto u otras iniciativas en colaboración con la sociedad civil y con las y los funcionarios del parlamento, dirigidas a desarrollar herramientas y procesos participativos que contribuyan a fortalecer el control político y a promover la apertura de las instituciones gubernamentales.
- Adoptar o fortalecer legislación para la aplicación de sistemas contra el lavado de dinero, y establecer registros públicos nacionales que transparenten los beneficiarios finales de activos, compañías y entidades financieras, facilitando el intercambio de información sobre impuesto, lavado de dinero y sobornos, en colaboración con el sector privado.
- Promover en el ámbito de sus competencias, los más altos estándares éticos en todas las ramas del Estado, a través del fortalecimiento de los mecanismos de control político parlamentarios, para garantizar las buenas prácticas en la adquisición y contratación pública, el uso de recursos públicos, la transparencia en el financiamiento político, la identificación y prevención de conflictos de interés en el mantenimiento de la solidez y la independencia de los órganos de supervisión, incluyendo el establecimiento de marcos institucionales y normativos destinados a garantizar la integridad y el acceso a la información.



Una, de la Comisión de Salud, con la que remite su Informe Anual del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.



Una, de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, con la que remiten informe sobre los avances en los asuntos que han resuelto como Comisiones Unidas.

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA.

ACUERDOS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores relativo a los incendios forestales en la República mexicana.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA****ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA.**

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 80, 82 inciso a) y b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y,

CONSIDERANDO

Que según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en la semana del 03 al 09 de mayo del año en curso, se reportó la presencia de 215 incendios forestales en 18 entidades federativas, afectando un total de 14,916 hectáreas.

Que de esta superficie, el 89% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 11% a arbóreo. Las entidades federativas más afectadas fueron: Durango, Jalisco, Quintana Roo, Chihuahua y Zacatecas, que representan el 86% del total.

Que en lo que va del año, se han registrado 4,425 incendios forestales en 30 entidades federativas, afectando una superficie de 152,952 hectáreas, de esta superficie, el 94% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 6% a arbóreo. Las entidades federativas con mayor número de incendios fueron: México, Michoacán, Ciudad de México, Puebla, Tlaxcala, Jalisco, Chiapas, Chihuahua, Veracruz y Oaxaca, que representan el 80% del total nacional.

Que las entidades federativas con mayor superficie afectada fueron: Guerrero, Puebla, Jalisco, Oaxaca, Durango, Chiapas, San Luis Potosí, Chihuahua, México y Michoacán, que representan el 72% del total nacional.

Que México desarrolla en forma permanente el Programa Nacional de Protección contra Incendios Forestales. Cada una de las entidades de la República opera un centro que tiene por objeto prevenir, detectar y combatir los siniestros. Estas labores se realizan bajo la coordinación del Centro Nacional de Control de Incendios Forestales (CENCIF), adscrito a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).

Que dicho programa tiene como objetivo prevenir la concurrencia de incendios forestales dañinos en ecosistemas forestales e incrementar la eficiencia en su combate, así como, proteger los recursos forestales para que los incendios no los destruyan.

Que las zonas forestales son imprescindibles para la vida en el planeta, ya que, además de ser parte fundamental en los ciclos de producción y distribución de agua, purifican el aire, regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima, proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; y son fuente de materia prima para muchas actividades humanas, entre otros.

Página 1 | 3



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Que estos procesos vitales se ven amenazados por incendios que, de manera irresponsable o por alguna negligencia, están produciendo consecuencias devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y la seguridad de las personas.

Por lo antes expuesto los senadores integrantes de la Junta de Coordinación Política, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. – El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, a través de la Comisión Nacional Forestal fortalezca las medidas de prevención y combate a los incendios forestales detectados recientemente en las entidades federativas del país.

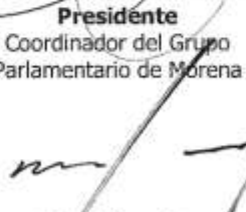
SEGUNDO.– El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación para que, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres y el Sistema Nacional de Protección Civil fortalezcan los mecanismos de comunicación con la sociedad a fin de prevenir y disminuir los incendios forestales.

TERCERO.– El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Comisión Ambiental de la Megalópolis a fin de que fortalezca las medidas necesarias para garantizar la salud de los habitantes que conforman el área metropolitana.

Junta de Coordinación Política


Sen. Ricardo Monreal Ávila
Presidente
Coordinador del Grupo
Parlamentario de Morena

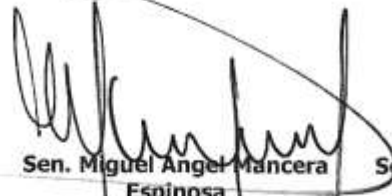

Sen. Mauricio Kuri González
Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido Acción
Nacional


Sen. Miguel Ángel Osorio Chong
Coordinador del Grupo
Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional


**Sen. Dante Delgado
Rannauro**
Coordinador del Grupo
Parlamentario de Movimiento
Ciudadano



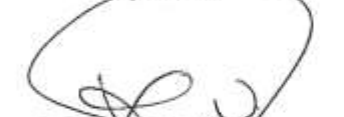
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

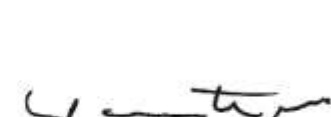

Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa
 Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática


Sen. Geovanna Bañuelos De la Torre
 Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo


Sen. Sash de León Villard
 Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social


Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué
 Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México


Sen. Freyda Marybel Villegas Canché
 Grupo Parlamentario de Morena


Sen. Higinio Martínez Miranda
 Grupo Parlamentario de Morena


Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota
 Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA REPÚBLICA MEXICANA.



MEMORIALES DE PARTICULARES

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.
Oficio con el que pone a consideración de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, las observaciones y sugerencias de adición al proyecto de dictamen de Reforma Educativa.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
RECTORÍA

Centro Universitario, 02 de mayo del 2019.

LXIV Legislatura del Congreso de la Unión
Presente:

La Universidad Autónoma de Querétaro, consciente de la realidad de la educación superior en México y convencida de la necesidad de generar las mismas oportunidades para todas y todos los jóvenes, está comprometida con la construcción de un proyecto de educación que permita alcanzar la equidad y la inclusión.

Por ello, y derivado del análisis al Dictamen de la Reforma Educativa y del impacto de los principios de gratuidad, obligatoriedad y universalidad en la educación superior, nos permitimos poner a consideración de esta legislatura las siguientes observaciones y sugerencias de adición al documento en cuestión.

Table with 2 columns: Proyecto de Dictamen de Reforma Educativa, Redacción propuesta. It details Article 3, Paragraph 2 and Paragraph 3, discussing educational principles like universality, obligatoriness, and free of charge.

Vertical stamp: RECIBIDO, 2019 MAY 3 PM 12:13, CÁMARA DE SENADORES SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
RECTORÍA

Proyecto de Dictamen de Reforma Educativa	Redacción propuesta
Artículo 3° Fracción X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.	Artículo 3° Fracción X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones educativas.
Artículo Decimoquinto Transitorio. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución. Asimismo, se establecerá un fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura.	Artículo Decimoquinto Transitorio. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VII, VIII y X del artículo 3o. de esta Constitución. Asimismo, se establecerá un fondo especial que asegure a largo plazo los recursos económicos crecientes para la prestación de estos servicios y la plurianualidad en la infraestructura. Es corresponsabilidad del Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- la aportación de recursos irreductibles, suficientes y oportunos para las universidades e instituciones de educación superior.

Manifestamos nuestra disposición de aportar en términos de las reformas y leyes secundarias que ayuden a la mejora en la educación de nuestro país.

Atentamente
"Educo en la Verdad y el Honor"


Dra. Margarita Teresa de Jesús García Gasca
Rectora

Centro Universitario, Cerro de las Campanas. Santiago de Querétaro, Qro. México C.P. 76010
Tel. 01 (442)1921200 Ext. 3100 y 3103 Tel. Directo 01(442) 2167659

SOMOSUAQ
EDUCAR CRECER CONVIVIR

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TANTOYUCA, VERACRUZ.**Oficio con el que remite el resultado de la Auditoría de Matrícula del Instituto.****SEP**
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**VERACRUZ**
GOBIERNO
DEL ESTADO**SEV**
Secretaría
de Educación**DET**
Dirección de Educación
Tecnológica del Estado
de Veracruz

Oficio N° DGITSTA/240/2019

Asunto: El que se indica.

Tantoyuca, Ver., a 2 de mayo de 2019

Dip. Porfirio Muñoz LedoPresidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad de México.**Estimado Presidente :**

Sabedor de su interés en apoyo a la educación Superior Tecnológica de nuestro país, me permito enviar a Usted el resultado de la auditoría de matrícula del Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca, dando cabal cumplimiento a sus obligaciones con fundamento en el artículo 36 fracción III, que a la letra dice: Artículo 36. Los programas destinados a educación media superior y superior, deberán contener las siguientes disposiciones: II Las instituciones públicas de educación superior estarán obligadas a la práctica de auditoría externa de su matrícula, cuya publicación fue el pasado 28 de diciembre de 2018, en el diario oficial de la federación para el ejercicio 2019.

Nuestro Instituto atiende una matrícula de 2236 estudiantes inscritos en sus 9 programas de licenciatura (2144 estudiantes) y sus 4 programas de maestría (92 estudiantes), estos programas cumplen con estándares de calidad; los de licenciatura se encuentra en proceso de reacreditación y acreditación, 2 de sus programas de maestría están incorporados en el padrón nacional de posgrados de calidad reconocido por el CONACyT (PNPC), así mismo los alumnos participan activamente en el programa de Intercambios Académicos Internacionales donde recientemente como resultado de ello dos alumnos lograron obtener su Doble Titulación en el posgrado de Ingeniería Industrial del Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca y la escuela de Ingeniería Julio Garavito en Bogotá Colombia, su estructura organizacional esta conformada por 166 trabajadores (30 directivos, 20 administrativos y 116 docentes), de sus docentes: 4 son Investigadores miembros del SNI, se tienen 4 cuerpos académicos, 18 docentes tienen perfil deseable y 51 tienen estudios de posgrado. Se cuenta con certificaciones: SGC ISO 9000-2015, SGA ISO 14000-2015 y SG de Igualdad de Género y No Discriminación, anualmente se incuban 20 empresas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para otorgarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente**Dr. Oscar Del Ángel Piña**
Director General.C.c.p. Mtro. Esteban Moctezuma Barragán -Secretario de Educación Pública
Dr. Enrique Fernández Fassnacht.-Director General del Tecnológico Nacional de México
M.C. Manuel Chávez Saénz.-Director de Institutos Tecnológicos Descentralizados
Archivo. ODAP/crg*Desv. Lindero - Tamejate S/N, Col. La Morita
CP 92100, Tantoyuca, Veracruz
Tel. (01 789) 8931680, 8931552
<https://itsta.edu.mx>

4097

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTE DÍA



INICIATIVAS DE CIUDADANOS LEGISLADORES

1. Del Sen. Martí Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



2. De las senadoras y los senadores con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. B de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

Sen. Martí Batres Guadarrama

Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República

Presente

Las y los suscritos **Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 163, fracción I; 164 numeral 3, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con AVAL DE GRUPO que contiene proyecto de decreto que adiciona el artículo 6°-B de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes.

En nuestro país existen diversos tributos básicos mismos que se comprenden, se definen dependiendo de las actividades de los contribuyentes o bien, de los residentes extranjeros que ejerzan una actividad económica dentro del territorio nacional. A saber, los tres principales impuestos que existen en nuestro orden jurídico fiscal mexicano son:

- a) ISR;
- b) IVA, y
- c) IEPS

En términos generales el ISR es un impuesto denominado como directo, el cual grava directamente las fuentes de riqueza; el IVA es un impuesto de los denominados como indirectos, el cual grava el consumo o goce de bienes o servicios, y el IEPS también es un impuesto conocido como impuesto indirecto que, al igual que el IVA, grava el consumo y ciertos servicios; sin embargo, su particularidad radica en que se trata de un impuesto especial cuyo objeto es gravar bienes o servicios que en mayor o menor medida, pueden llegar a causar un perjuicio social o su consumo no es totalmente deseado.

Entendamos como perjuicio social, a la afectación o detrimento de alguno de los elementos sustantivos de la sociedad mexicana, mismos que, de no ser sensibles en ello, se corre el riesgo de afectar la vida presente de nuestro país y desde luego a las generaciones futuras.

México es un país donde la familia juega un papel fundamental en el desarrollo y conformación de nuestra sociedad, es la institución donde podemos encontrar las bases morales y de convivencia civil. A lo largo del tiempo el concepto de familia, entendido como el grupo de personas que se preocupan y luchan por mismos intereses, ha cambiado en cuanto a los actores representativos, es decir en nuestros días existe una fuerza mucho mayor del papel de la mujer como forjadora de los vínculos y nexos familiares.

La familia se ha transformado en grupo de vinculación social que debemos proteger. Insistimos, la mujer ha trascendido y forma parte activa y fundamental de la familia y del desarrollo y evolución de la sociedad. Hoy en día, las mujeres mexicanas luchan por aportar parte importante del sustento familiar.

En este orden de ideas, sólo por mencionar algunos bienes que están gravados por el IEPS y susceptibles de causar una afectación a la sociedad en muchos aspectos, son: i) bebidas alcohólicas; ii) tabacos; iii) bebidas energizantes o con altos contenidos de azúcar, iv) plaguicidas dependiendo de su toxicidad; v) alimentos no básicos o mejor conocidos como alimentos chatarra, y algunos otros.

Por otra parte, en relación a los servicios gravados con el IEPS, a grandes rasgos son: i) la comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de los bienes referidos anteriormente; ii) la realización de juegos con apuestas y sorteos, y iii) con algunas particularidades, las telecomunicaciones.

No se omite señalar que deliberadamente fue excluida la referencia a la gasolina, pues la aplicación del IEPS obedece no precisamente a los principios por los que fue creado dicho impuesto, sino a otras razones que en este momento no son elemento de valoración y es ocioso abordarlo para la finalidad que persigue esta iniciativa.

Ahora bien, teniendo claro la naturaleza de este impuesto y la razón de su existencia, corresponde preguntarnos: ¿Cuál es el destino de la recaudación por concepto de IEPS? ¿Qué programas sociales o de salud se benefician con lo recaudado por concepto de IEPS?

La realidad es que, hasta ahora, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no ha informado con claridad cómo se han utilizado los recursos recaudados por dicho impuesto; y más aún, los programas sociales consistentes en abatir la obesidad y la diabetes, entre otros importantísimos programas, son cada vez más ausentes e incluso, en algunos casos, con mucho menor presupuesto para campañas de abatimiento y educación de la salud.

Compañeras Senadoras y compañeros Senadores, la razón es muy sencilla: desde administraciones anteriores, la mencionada Secretaría se ha negado a etiquetar los recursos; particularmente en la propuesta de Ley de Ingresos del 2015, 2016 y 2017 se incluyó un acotación donde se dice que se espera que una cantidad recaudada por estos impuestos especiales se destine a salud; sin embargo, los legisladores hemos fallado en destinar el recurso, pues la intención queda clara en la Ley de Ingresos, pero no en el Presupuesto de Egresos respectivo.

En este orden de ideas, es innegable el papel fundamental de las familias donde tanto padre y madre son corresponsables de la manutención de los hijos, como lo son también las familias cuyo soporte económico recae en madres solteras.

Como ya es bien sabido por todos los mexicanos, hasta el 2018 operó el programa de estancias infantiles, un programa cien por ciento de apoyo social a las familias mexicanas que viven en el contexto referido anteriormente. Pues bien, actualmente el Gobierno Federal decidió recortar el presupuesto en un 50 por ciento, por lo que en este año las más de 9 mil estancias infantiles tendrán que operar con 2 mil millones de pesos. Tal condición invariablemente traerá como consecuencia la desaparición total de las estancias y, con ello, afectar a más de 320 mil niñas y niños de los cuales, dicho sea de paso, 4 mil de ellos cuentan con una discapacidad.



Tal situación tuvo lugar al NO existir legalmente ninguna garantía jurídica que permita la vigencia y operación de dicho programa.

Importante señalar que, en relación a las estancias infantiles, Senadoras y Senadores de las distintas fuerzas políticas, incluyendo desde luego a algunos integrantes del partido que representa la mayoría en esta Cámara de Senadores, manifestaron en distintos medios y en distintos momentos, su desacuerdo con retirar el apoyo que se daba al programa en comento, pues se causaba un perjuicio social, una afectación, un detrimento en uno de los elementos sustantivos de la sociedad mexicana, las familias trabajadoras.

Por ello, es dable apelar a la sensibilidad de todos los integrantes de esta Cámara, a fin de establecer los medios necesarios para garantizar la aplicación de estos recursos, dejando para su óptimo funcionamiento, la facultad reglamentaria del Gobierno Federal para la revisión y, en su caso, la emisión de nuevas reglas de operación, así como el establecimiento de efectivas medidas de control para el ejercicio de dicho gasto.

No dejemos que, como ha pasado con otros programas sociales como los que he mencionado en la presente exposición de motivos, sencillamente el recurso tome un destino diferente. Insisto, cuando fue concebido el IEPS, se pensó como un impuesto especial el cual tiene, como uno de sus principales objetivos, el evitar el perjuicio a la sociedad mexicana.

Es decir, partiendo de este importante objetivo, la aplicación del impuesto y el destino de lo recaudado deberá guardar congruencia y apego al mismo; dicha congruencia tendrá que observarse en dos vertientes: a) se aplique el impuesto respecto de bienes o servicios que podrían ser susceptibles de causar un detrimento a la sociedad, y b) el recurso se aplique en programas que obedezcan a políticas públicas que beneficien directa e inmediatamente a la sociedad.

En la especie, entendiendo la importancia de la familia; reconociendo a las mujeres trabajadoras y teniendo claro el sector de la sociedad que se favorece, el programa de apoyo a las estancias infantiles sin duda constituye beneficios directos e inmediatos a la sociedad.

A mayor abundamiento, únicamente con la finalidad de señalar daños colaterales, recordemos que con el cierre de las estancias infantiles aumentó el desempleo, pues los 9 mil centros daban empleos directos a cocineras, pedagogas, especialistas, enfermeras, personas de limpieza, asistentes y proveedores de todo tipo (alimentos, papelería y muchos otros).

Es muy grave la posibilidad de que exista, de manera discrecional, el apoyo o no a las estancias infantiles ya que se pone en riesgo de manera inmediata el día a día de las niñas y niños de México. No sólo se afecta la educación y la formación de ellos, sino que también su vida familiar, ya que como se ha mencionado, el cierre de las estancias implica que las madres que se apoyaban en dicho servicio pongan en riesgo su estabilidad y permanencia en el trabajo.

En virtud de todo lo aquí expuesto, en Acción Nacional consideramos que es total y absolutamente posible desde el punto de vista jurídico, establecer qué, en tratándose del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, sin considerar lo que está reservado para los Estados de conformidad con la Ley del IEPS y La Ley de Coordinación Fiscal, se destine el 2% de la recaudación, para el funcionamiento del programa de estancias infantiles y éste opere sin estar sujeto a cambios de administración o en el peor de los casos, a una decisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los invito compañeras Senadoras y compañeros Senadores, a tomar acción y aprovechar nuestro paso como legisladores en favor de la sociedad mexicana.

Propuesta

La iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía propone adicionar el artículo 6°-B de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, a fin de establecer la obligación legal sobre el destino de un porcentaje específico de dicho impuesto, para el apoyo de las estancias infantiles en nuestro país.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, las y los suscritos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6°-B A LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 6°-B a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para quedar como sigue:

Artículo 6°- B De conformidad con el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal, deberá destinarse el 2% de la recaudación federal participable, únicamente por lo que se refiere a lo recaudado por concepto de IEPS, para el financiamiento del Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras.

Para efectos del párrafo anterior, deberá entenderse que el porcentaje referido no considera por ningún motivo lo destinado al Fondo General de Participaciones; al Fondo de Fomento Municipal y a los demás mecanismos que destinan recursos para los Estados y Municipios en términos de la presente Ley y de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Bienestar emitirá las reglas de operación para el desarrollo y funcionamiento del programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, determinando los mecanismos para trasladar el recurso a las estancias y para la vigilancia de los padrones de beneficiarios y demás elementos que permitan garantizar la ejecución del programa bajo los principios de honradez, equidad, publicidad, transparencia y rendición de cuentas.

En caso de que dicha Secretaría determine la necesidad de renombrar el programa o fusionarlo con otros, el recurso destinado originariamente para el programa referido en el presente Decreto deberá continuar y distinguirse con claridad su ejercicio para la financiación de las actividades propias del programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras.



TERCERO. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir invariablemente en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, la cantidad equivalente al porcentaje del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que se destinará al financiamiento del Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, en los términos referidos en el presente Decreto.

Atentamente

Salón de Sesiones del Senado de la República a 29 de abril de 2019

SENADORAS Y SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

3. De los senadores Miguel Ángel Osorio Chong y Miguel Añorve Baños, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma la Convocatoria de la Comisión Permanente para que las Cámaras del H. Congreso de la Unión celebren sesiones extraordinarias, emitida el pasado 6 de mayo de 2019.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA QUE LAS CÁMARAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CELEBREN SESIONES EXTRAORDINARIAS, EMITIDA EL PASADO 6 DE MAYO DE 2019.

Los suscritos, Miguel Ángel Osorio Chong y Manuel Añorve Baños, Senadores de la República en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55, fracción II y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Convocatoria de la Comisión Permanente para que las cámaras del H. Congreso de la Unión celebren sesiones extraordinarias, emitida el pasado 6 de mayo de 2019, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

De conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 legisladores, de los cuales 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras a la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones.

Estas designaciones a su vez son prerrogativas de cada Grupo Parlamentario conforme a criterio de proporcionalidad que les corresponda; en este sentido, las Cámaras nombran de entre sus miembros a los titulares y a sus sustitutos.

Atendiendo la norma constitucional, el Pleno del Senado de la República aprobó en la pasada sesión ordinaria del 30 de abril de 2019, la integración de los 18 senadores propietarios y 18 senadores sustitutos de la Comisión Permanente que habrá de funcionar para el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, de los cuales, corresponden dos senadores titulares y dos senadores sustitutos al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Como es del conocimiento público, el pasado lunes 6 de mayo, la Senadora Claudia Ruíz Massieu presentó ante la Mesa Directiva del Senado de la República, solicitud de licencia por tiempo indefinido a efecto de separarse del cargo que ha venido desempeñando como Senadora de la República en la LXIV y LXV Legislaturas del H. Congreso de la Unión.

Que en el supuesto que la licencia sea aprobada, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se quedaría sin un titular en la integración de la Comisión Permanente; pero más allá de ello, dejaría al órgano de la Comisión Permanente reducido en su composición y en la representación de las diferentes fuerzas políticas que integran el Congreso de la Unión en el periodo de receso.

Sin embargo, la modificación en la integración de la Comisión Permanente no puede ser resuelta o atendida por el Pleno de la misma, pues la designación de sus miembros es una facultad exclusiva de cada Cámara del



Congreso de la Unión.

A partir de lo anterior, resulta necesario facultar al Pleno de la Cámara de Senadores para resolver la modificación en la integración de la Comisión Permanente de la representación del Grupo Parlamentario del PRI.

De conformidad con el Artículo 78 constitucional antes referido se establece que, entre las facultades de la Comisión Permanente, se encuentra acordar por decisión propia o “a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria que emita la Comisión Permanente señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias”.

En este sentido, el pasado lunes 6 de mayo, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó el decreto correspondiente que establece que la Cámara de Senadores desahogará, además, de la reforma educativa, la expedición de la nueva Ley de Guardia Nacional, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la Ley Nacional del Registro de Detenciones, modificaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reformas y adiciones a la legislación reglamentaria en materia de extinción de dominio, así como cambios constitucionales en materia de paridad de género y a la Ley Federal del Trabajo en materia de personas trabajadoras del hogar.

Conforme a lo anterior, consideramos pertinente establecer que en este periodo extraordinario de sesiones que actualmente se lleva a cabo en el Senado de la República, se incluya como tema de discusión y votación dentro de los asuntos que conocerá el Senado durante el periodo de sesiones extraordinarias, el concerniente a las resoluciones económicas relativas a su régimen interior, particularmente aquellas correspondientes a la designación de las senadoras y senadores que integran la Comisión Permanente, en consecuencia de las licencias concedidas.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades constitucionales que me confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA QUE LAS CÁMARAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CELEBREN SESIONES EXTRAORDINARIAS, EMITIDA EL PASADO 6 DE MAYO DE 2019.

Artículo único.- Se adiciona un numeral 5 al Artículo Quinto a la Convocatoria de Comisión Permanente para que las Cámaras del H. Congreso de la Unión a celebrar sesiones extraordinarias, para quedar como sigue:

Artículo Primero. ...

Artículo Segundo. ...

Artículo Tercero. ...

Artículo Cuarto. ...

Artículo Quinto. ...

1. ...

a) a d). ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. La designación de las senadoras y senadores que integran la Comisión Permanente, en consecuencia de las licencias concedidas.

Artículo Sexto. ...

Artículo Séptimo. ...

Artículo Octavo. ...

Transitorios.

Primero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República, a los 15 días del mes de mayo de 2019.

S u s c r i b e n ,

Senador Miguel Ángel Osorio Chong Senador Manuel Añorve Baños



4. De los senadores Dante Delgado Rannauro, Clemente Castañeda Hoefflich, Verónica Delgadillo García, Samuel García Sepúlveda, Indira Kempis Martínez, Patricia Mercado Castro, Juan Quiñonez Ruiz y Noe Castañón Ramírez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma los artículos 61 Bis y 64 de la Ley General de Salud.

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 61 BIS Y 64 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PRESENTADA POR SENADORES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Los suscritos, **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 61 Bis y 64 de la Ley General de Salud**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. La violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye una violación a los derechos humanos. Se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y posparto en los servicios de salud y consiste en cualquier acción u omisión por parte del personal que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, en un trato cruel, inhumano o degradante, o en un abuso de medicalización, o menoscabado de su capacidad para decidir de manera libre e informada sobre los procesos reproductivos.¹

Se han identificado dos modalidades de violencia obstétrica; por un lado, la física, que se configura cuando se realizan prácticas invasivas o el suministro de medicamentos no justificados por el estado de salud, o cuando no se respetan los tiempos ni las posibilidades del parto biológico,² y por otro lado, la psicológica, que incluye el trato deshumanizado, grosero, discriminatorio o humillante en el transcurso de una práctica obstétrica.³

En la revisión Cochrane titulada “Apoyo continuo para las mujeres durante el parto”⁴, se señala que “es frecuente ver en hospitales de países de medianos ingresos, especialmente en América Latina, a mujeres en trabajo de parto sin apoyo y bajo un modelo de atención medicalizado y deshumanizado. Este es el modelo de atención prevalente en zonas urbanas, donde actualmente reside más del 70 % de la población. En la actualidad, en México más del 90% de las mujeres que viven en las grandes ciudades tienen su parto en hospitales”.

En México, estudios realizados en los servicios de salud que brindan atención ginecobstétrica destacan que la proporción de mujeres que reportaron algún tipo de abuso durante el trabajo de parto fue del 29 %.⁵ De acuerdo, con la Organización Mundial de la Salud, todos los días mueren 830 mujeres en el mundo por causas relacionadas con el embarazo y el parto. Un 99 % de la mortalidad materna corresponde a los países en

¹ “Violencia obstétrica. Un enfoque de derechos humanos” Grupo de Información en Reproducción elegida, A.C. (GIRE), México, 2015

² Medina, Graciela, “Violencia obstétrica”, en Revista de Derecho y Familia de las Personas, Buenos Aires, núm. 4, diciembre 2009. Disponible en: <http://www.gracielamedina.com/assets/Uploads/articulo/pdf/VIOLENCIAOBSTETRICA11.doc>

³ OMS, “Appropriate technology for birth”, en The Lancet, Reino Unido, vol. 326, núm. 8452, 24 de agosto de 1985, pp. 436-437.

⁴ Bohren MA, Hofmeyr G, Sakala C, Fukuzawa RK, Cuthbert A. Continuous support for women during childbirth. Cochrane Database of Systematic Reviews 2017, Issue 7. Art. No.: CD003766. DOI: 10.1002/14651858.CD003766.pub6

⁵ Instituto Nacional de Salud Pública. El abuso hacia las mujeres en salas de maternidad. Nueva evidencia sobre un viejo problema. Resumen ejecutivo. INSP, Cuernavaca, Morelos, 2013. Disponible en: <https://www.insp.mx/produccion-editorial/novedades-editoriales/3103-abuso-sala-maternidad.html>

desarrollo, y un porcentaje muy alto está relacionado con situaciones de vulnerabilidad.⁶ En muchos casos, las fallas estructurales del sistema de salud se combinan con conductas de maltrato de parte del personal médico hacia las mujeres y sus familias. La violencia obstétrica no constituye otra cosa más que una violación al derecho a la vida, la salud, la igualdad y la no discriminación, a la vida privada, a no ser sometida a tratos crueles e inhumanos, y al goce de los beneficios del progreso científico y tecnológico.⁷

II. El pasado 27 de febrero del presente año, GIRE presentó⁸ un caso documentado que ilustra la triste realidad que enfrentan muchas mujeres durante el parto:

“Rosalía ingresó al hospital para parir. Quedó en coma, con daño en pulmón, riñón e hígado. Permaneció varias semanas en medicina interna. Una cadena de negligencias médicas le arrebató la vida este domingo 24 de febrero.

Rosalía tenía 19 años. El primero de diciembre del año pasado, cuando cursaba la semana 39 de embarazo, empezó a sentir malestares y acudió al Hospital General Dr. Enrique Cabrera de la Ciudad de México para ser atendida. La regresaron a su casa porque aún no estaba lista para la cesárea, pero le dijeron que, aunque no presentara contracciones, fuera de nuevo al hospital si se sentía muy cansada.

Acompañada de un tío abuelo y de su abuela, regresó la mañana siguiente al hospital. Ingresó contenta y por su propio pie. Sus familiares supieron de ella casi doce horas después. Cuando su abuela solicitó informes, sólo le dijeron que estaba en trabajo de parto. A la medianoche del 3 de diciembre le informaron que estaba muy delicada de salud y que no podía pasar a verla. Nunca le explicaron qué tenía. Cuando por fin pudo verla, la encontró entubada y en coma. Le habían realizado una histerectomía, perdió mucha sangre y le había dado un paro cardíaco. También se le hizo una traqueotomía de emergencia. A pesar de que la abuela solicitó varias veces que le explicaran por qué su nieta estaba en esas condiciones, nunca le dieron un diagnóstico ni le informaron sobre las consecuencias de lo que le pasó. Luego se enteraron de que el parto ocurrió en la noche del 2 de diciembre. Rosalía estuvo internada en terapia intensiva hasta el 31 de diciembre. Después la pasaron a medicina interna. Una médica les dijo a sus familiares que su cerebro parecía el de una persona de 70 años, que probablemente no escucharía ni vería. Tampoco sabían si volvería a caminar.

El 13 de febrero GIRE presentó un amparo urgente señalando los tratos crueles, inhumanos y degradantes que recibió Rosalía. El Juez determinó que la falta de asistencia médica implica una violación al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, que podría causarle daños de difícil o imposible reparación, y ordenó que se le valorara de manera inmediata y se le otorgara el tratamiento pertinente para preservar su salud. Derivado también del amparo, los familiares y algunos representantes de GIRE tuvieron una reunión con los médicos, en la que pudieron recibir información sobre Rosalía y el tratamiento que se le daría. Los familiares esperaban que se le brindara atención inmediata, profesional y humanizada. No fue así. Rosalía murió el domingo 24 de febrero.”

La mayoría de los aproximadamente 140 millones de nacimientos que ocurren a nivel mundial cada año se dan en mujeres que no presentan factores de riesgo de tener complicaciones para ellas ni para sus bebés,

⁶ Estadísticas de Mortalidad Materna de la OMS. 16 de febrero de 2018. Disponibles en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality>

⁷ “Parir y morir” Animal Político, México, 27 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blogueros-punto-gire/2019/02/27/parir-y-morir/>

⁸ “Parir y morir” Animal Político, México, 27 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/blogueros-punto-gire/2019/02/27/parir-y-morir/>



sin embargo, el momento del nacimiento es crítico, ya que el riesgo de morbilidad puede aumentar considerablemente si surgen complicaciones.⁹ Por ello es fundamental contar con protocolos y mecanismos adecuados para impedir cualquier práctica médica que menoscabe los derechos y la salud de las mujeres. Muchas mujeres mueren de complicaciones que se producen durante el embarazo y el parto o después de ellos, y la mayoría de estos casos son prevenibles o tratables. Las principales complicaciones, causantes del 75% de las muertes maternas, son: las hemorragias graves (en su mayoría tras el parto), las infecciones (generalmente tras el parto), la hipertensión gestacional (preeclampsia y eclampsia), y los abortos peligrosos. Las demás están asociadas a enfermedades como el paludismo o la infección por VIH en el embarazo.¹⁰

Una de las Recomendaciones de la OMS, señala que, durante todo el trabajo de parto y el nacimiento, la mujer cuente con acompañamiento por parte de una persona de su elección, dado que ello contribuye a una experiencia de parto positiva y en un ambiente seguro desde el punto de vista clínico y psicológico. Es decir, estar acompañada en el momento del nacimiento y ser asistida por personal amable y con competencias técnicas adecuadas, conlleva contar con apoyo práctico y emocional continuo.¹¹

Es fundamental reconocer que el abuso por parte del personal de salud es una práctica que existe en nuestro sistema y no puede ser normalizada.¹² Resulta urgente este reconocimiento para plantear alternativas que puedan aplicarse a cabalidad en las diferentes instituciones de salud.

Atendiendo las recomendaciones de la OMS, para que el parto este centrado en la mujer y en el respeto a sus decisiones, se requiere adecuar la Ley General de Salud para posibilitar que toda mujer embarazada pueda estar acompañada por alguien de su confianza, que ella elija, siempre y cuando se tomen en cuenta las disposiciones de vigilancia sanitaria y epidemiológica establecidas por la Secretaría.

El siguiente cuadro comparativo muestra los cambios que propone la presente iniciativa:

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 61 Bis. – Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.	Artículo 61 Bis. – Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.
SIN CORRELATIVO	Durante la prestación de los servicios de salud, la mujer embarazada tendrá derecho a estar acompañada en todo momento por una persona de su confianza que ella libremente elija, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita la Secretaría para

⁹ “Recomendaciones de la OMS: Cuidados durante el parto para una experiencia de parto positiva” Organización Mundial de la Salud 2018. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272435/WHO-RHR-18.12-spa.pdf?ua=1>

¹⁰ Estadísticas de Mortalidad Materna de la OMS. 16 de febrero de 2018. Disponibles en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality>

¹¹ “Recomendaciones de la OMS: Cuidados durante el parto para una experiencia de parto positiva” Organización Mundial de la Salud 2018. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/272435/WHO-RHR-18.12-spa.pdf?ua=1>

¹² Instituto Nacional de Salud Pública. El abuso hacia las mujeres en salas de maternidad. Nueva evidencia sobre un viejo problema. Resumen ejecutivo. INSP, Cuernavaca, Morelos, 2013. Disponible en: <https://www.insp.mx/produccion-editorial/novedades-editoriales/3103-abuso-sala-maternidad.html>



	garantizar el ejercicio de este derecho en cumplimiento a lo establecido por la presente Ley para la prevención y control de enfermedades y accidentes. Es obligación de las autoridades y prestadores de los servicios de salud informar clara y oportunamente a la mujer embarazada de este derecho.
Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: I. ... II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; II Bis. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales; III. Acciones para controlar las enfermedades	Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: I. ... II. Acciones para informar a las mujeres embarazadas el derecho de estar acompañada por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, post-parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea; II Bis. Acciones que posibiliten el acompañamiento de las mujeres embarazadas por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, post-parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, en las instituciones de salud públicas y privadas; II. Ter. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; III. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales; IV. Acciones para controlar las enfermedades



prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y	prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y
III Bis. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y	V. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y
IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.	VI. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Que reforma los artículos 61 Bis y 64 de la Ley General de Salud

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 61 Bis; y las fracciones II y II Bis, recorriéndose las subsiguientes al artículo 64, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

Durante la prestación de los servicios de salud, la mujer embarazada tendrá derecho a estar acompañada en todo momento por una persona de su confianza que ella libremente elija, de conformidad con las disposiciones que a tal efecto emita la Secretaría para garantizar el ejercicio de este derecho en cumplimiento a lo establecido por la presente Ley para la prevención y control de enfermedades y accidentes. Es obligación de las autoridades y prestadores de los servicios de salud informar clara y oportunamente a la mujer embarazada de este derecho.

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

II. Acciones para informar a las mujeres embarazadas el derecho de estar acompañada por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, post-parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea;

II Bis. Acciones que posibiliten el acompañamiento de las mujeres embarazadas por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, post-parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, en las instituciones de salud públicas y privadas;

II. Ter. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y

amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

III. Al menos un banco de leche humana por cada entidad federativa en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales;

IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y

V. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y

VI. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Mayo de 2019**

Verónica Delgadillo García

Clemente Castañeda Hoeflich

Patricia Mercado Castro

Samuel García Sepúlveda

Indira Kempis Martínez

Juan Quiñonez Ruiz

Noé Fernando Castañón Ramírez

Dante Delgado Rannauro



5. De las senadoras y los senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social.

Iniciativa de Ley que garantiza el pago del rubro de Cesantía y Vejez de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) a los trabajadores jubilados del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa que reforma el Art. 190 de la Ley del Seguro Social

Exposición de Motivos

ANTECEDENTES

En los últimos años, México ha llevado a cabo varios proyectos que buscaban mejorar las condiciones de vida de la población más pobre incluyéndola en los sistemas existentes de salud, educación y pensiones, o creando nuevos subsistemas para ellos. Con relación a las políticas implementadas pueden identificarse algunos avances; sin embargo, la construcción de un sistema de protección social comprehensivo aún está en proceso. Antes de revisar minuciosamente las políticas sociales en México, es importante exponer los antecedentes sobre las garantías sociales y legales que han sido reconocidas por las instituciones jurídicas del país. En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluye varios artículos relacionados con los derechos sociales, aunque no los menciona como tales de forma explícita. La Constitución fue ratificada oficialmente en 1917 y las reformas más importantes a los derechos sociales no se implantaron sino hasta la década de los años setenta; las últimas innovaciones se introdujeron en 2011.

Los derechos actualmente reconocidos son: el derecho a la igualdad y la no discriminación; derecho a la salud, la educación y la vivienda; derecho al trabajo, incluyendo un salario suficiente para atender las necesidades de una familia; derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo humano y derecho a la alimentación. Desde 2001, la Constitución también reconoce los principios del sistema internacional de derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y establece que los tratados internacionales de Derechos Humanos firmados por México tienen el estatus de norma constitucional. Si bien en la Constitución no existe un reconocimiento oficial al derecho a un sistema universal de seguridad social, así como a un estándar de vida adecuado, existen varias referencias a las instituciones de seguridad social para los trabajadores privados bajo la Ley de Seguridad Social, y para los trabajadores públicos. La seguridad social en México incluye seguros de salud, jubilación y pensiones para los adultos mayores, así como seguros de accidentes laborales y discapacidad. A diferencia de lo que sucede con el seguro de desempleo, estos han sido recogidos por una legislación específica.

Por lo tanto, a nivel constitucional la seguridad social se define como condicionada a la situación laboral de las personas y, además, segmentada entre trabajadores privados y públicos.

El reconocimiento de los derechos constitucionales no siempre ha precedido la creación de instituciones sociales en el país. De hecho, existen varios casos donde se da el caso contrario. Como resultado, el creciente reconocimiento constitucional de derechos no ha surgido necesariamente de la discusión acerca de sus

implicancias para la política social (Carbonell, 2005) o las condiciones bajo las cuales ellos serían aplicables (CONEVAL, 2008).

Para tratar cada uno de los sectores de política se ha aprobado una legislación diferente. En la década de los años cuarenta se aprobaron leyes asegurando el derecho a la educación y, más tarde, a la seguridad social. De allí se originó el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMMS). Veinte años más tarde se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y en la década de los ochenta se legisló en las áreas de salud y vivienda. En los noventa se aprobaron reformas relacionadas con la seguridad social y el ISSSTE, lo que incluyó las cuentas de capitalización individual en el sistema de pensiones. En relación con el sistema de salud se implementó el Seguro Popular. Más recientemente, durante la década pasada, se introdujo legislación específica sobre derechos sociales de niños y niñas, personas con discapacidad y adultos mayores. Un hito en la historia reciente de la creación de políticas sociales en México fue la promulgación de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) en enero de 2004, la que busca garantizar los derechos sociales consagrados en la Constitución.

Esta ley define como derechos de desarrollo social a la educación, alimentación, vivienda, medio ambiente sano, trabajo y seguridad social, así como todos los temas vinculados con la no discriminación. Define también, por lo menos de manera parcial, algunos criterios para el diseño de las políticas sociales. Así, por ejemplo, establece que el gasto social no debe disminuir de un año para otro. El Gobierno Federal está obligado a publicar las Reglas de Operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Junto con lo anterior, la LGDS ha dado origen al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que se ha encargado de definir y medir la pobreza multidimensional, así como evaluar las políticas de desarrollo social. Por último, la LGDS creó la Comisión Nacional de Desarrollo Social que coordina los programas, acciones y gastos relacionados con desarrollo social. Si bien la LGDS representa un gran avance, ha sido objeto de diversas críticas (Boltvinik, 2006; Ochoa León, 2006; CONEVAL, 2008). Por ejemplo, se ha planteado que no define conceptos claves como desarrollo social y gasto social, como tampoco especifica las implicancias políticas del reconocimiento de los derechos sociales a los que alude. La Ley de Planeación de 1983, modificada en 2002 y en 2003, ofrece pautas para poner en práctica los principios y derechos garantizados en la Constitución.

También estipula que las actividades planificadas deben garantizar los derechos individuales, sociales y políticos de forma tal de promover la igualdad, la atención a las necesidades de la población general y la mejoría de la calidad de vida. Además, establece las bases legales del Sistema Nacional de Planeación y la obligación de diseñar un plan nacional de desarrollo cada seis años. No obstante, la definición de los derechos es tan abstracta que resulta ambigua en cuanto a la aplicación de criterios constitucionales, estrategias de desarrollo, recursos económicos, medios para cumplir los objetivos, responsabilidades y procesos de evaluación. Conforme a la Ley de Planeación, la administración del presidente Felipe Calderón desarrolló el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) y una serie de planes relacionados con los derechos sociales específicos para cada sector. El PND establece que el desarrollo humano sustentable es el principio que guía la definición de la política pública del país.

Entre estos planes destaca la reducción de la pobreza (Presidencia de la República, 2007). Si bien los derechos sociales son mencionados con frecuencia, y tal como se observa en otros documentos oficiales, no se especifican las estrategias o los objetivos para garantizarlos.

El retiro laboral y su sostenimiento son preocupaciones relativamente recientes. El paso del modo de producción esclavista a los modelos derivados de la Revolución Industrial, dieron con el tiempo lugar a esa inquietud. En el mundo occidental, sobre todo, se planteaban tres vertientes sobre el tema: la primera, de carácter estrictamente económico-capitalista que problematizaba la llegada de la vejez y, con ésta, la pérdida



de las capacidades productivas; una segunda, que apelaba a un principio de justicia social y que defendía el derecho a llevar una senectud tranquila, sin las presiones laborales; y, finalmente, aquella cuyo problema radicaba en la colocación laboral de las nuevas generaciones, quienes debían incorporarse como mano de obra, pese a que no necesariamente hubiera nuevas fuentes de trabajo capaces de darles cabida.

Por supuesto, en cada contexto particular despuntó alguna de las vertientes más que las otras dos, pero fue la combinación de éstas la que fue clarificándose conceptualmente bajo el título de “sistema de pensiones y/o jubilaciones”. ¿Qué nos cuenta la historia? Las fuentes señalan al alemán, Otto von Bismarck (1815-1898) como el padre de los sistemas de seguridad social para los trabajadores y, a la par, de los sistemas de pensiones.

La intención era evitar un posible levantamiento social ante la situación económica precaria que atravesaban en la Alemania de finales del siglo XIX. Además, se pretendía evitar que las ideas socialistas, entonces incipientes, se consolidaran en aquella nación. El ejemplo alemán, sin embargo, tardó en popularizarse y fue hasta concluida la Primera Guerra Mundial, en 1918, cuando los sistemas de pensiones para el retiro comenzaron a hacerse comunes en el resto del mundo. Como se verá más adelante, México, con la Constitución de 1917, se adelantó a la época, como sucedió con otros muchos asuntos que hicieron de la Carta Magna de nuestro país un documento de vanguardia. Al menos en lo que refiere a los derechos de los trabajadores mexicanos, sí que lo era. Y es que fue hasta 1933, durante la Conferencia de Estados miembros de la OIT que se aprobó el Convenio número 35 relativo al seguro obligatorio de vejez de los asalariados en las empresas industriales y comerciales, en las profesiones liberales, en el trabajo a domicilio y en el servicio doméstico. En dicho documento “se dispuso que la vejez del trabajador, una vez que quedara inhabilitado para el trabajo se compensación una pensión jubilatoria, estableciéndose desde entonces el derecho a la jubilación”, (Barajas, 2000). En 1944 la Organización Internacional del Trabajo reconoció en la Declaración de Filadelfia, quizá la más trascendente de todas, la necesidad de garantizar un sistema de pensiones digno para todos los trabajadores en el mundo (OIT, 1944). En ese documento, también, aparece por vez primera, con toda claridad, la problemática del sostenimiento económico financiero de dichos sistemas.

Pero fue hasta 1955, que entraría en vigor el Convenio 102 en el que se establecen las normas mínimas de la seguridad social, que incluyen las prestaciones por vejez. Y en 1967 entra en vigor el acuerdo 128 sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, el cual es el instrumento más reciente de la OIT en materia de pensiones y jubilaciones. En 1945, un año después, el derecho a la seguridad social quedaría plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Organización de las Naciones Unidas. Para México, estos eventos internacionales significaban una obligación más, aparte de lo ya establecido constitucionalmente, para que el Estado garantizara el retiro remunerado de sus adultos mayores. Para una mayor comprensión, adentrémonos en lo expresado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ORIGEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La seguridad social siempre ha estado presente en la humanidad, desde tiempos remotos en el que el jefe de una tribu, comunidad o cualquier nombre que se le designe a una organización de individuos, protegía aquellos que se encontraban en un estado de vulneración. Los gobiernos de todo el mundo, en todas las épocas y en diversa medida, han procurado siempre proteger contra la enfermedades y la miseria a ciertos grupos de sus habitantes; nace con las sociedad humanas la historia de las instituciones de asistencia públicas; y son también remotas las medidas gubernamentales de estímulo, fomento y subvención a las obras de la iniciativa privada que inútilmente han pretendido suplir aunque sea en parte, la función del salario que cesa temporal o definitivamente a consecuencia de la enfermedad, de la invalidez o la muerte prematura, de la vejez y del paro forzoso.

En el siglo XIX, en Alemania, Otto Von Bismarck creó un sistema para brindar asistencia y seguridad social a determinados grupos, entre ellos profesionales y empleados de gobierno, que “consistía fundamentalmente en un sistema donde se aseguraba a los trabajadores derechohabientes de riesgos de enfermedad, cesantía, retiro entre otros conceptos de una manera descentralizada”

El primer sistema de seguros sociales propiamente dicho, consagrando los principios de obligatoriedad del seguro y de triple contribución para su sostenimiento, se inició en Alemania con la Ley de 31 de mayo de 1883 (Seguro-Enfermedad), a la que siguió la del 13 de junio de 1889 (Seguro- Vejez-Invalidez), leyes que con la del Seguro contra Accidentes del Trabajo de & de julio de 1884, se codificaron en la de 19 de julio de 1911.

Sin embargo, fue hasta 1942 cuando William Beveridge creó el sistema de seguridad social como lo conocemos ahora, como consecuencia de la realización de un estudio sobre seguros sociales que contaba Inglaterra. El resultado del estudio se conoció como el Plan Beveridge, el cual, en sus conclusiones destacó que el seguro social debía ser considerado como parte de una política de progreso social y lograrse por la cooperación del Estado y el individuo (Belmont Lugo & Parra García, 2017). A raíz de estos modelos, cada país fue adoptándolos a sus condiciones e intereses, definiendo que abarcaría la seguridad social y como el Estado cubriría dicha obligación.

Origen de la seguridad social en México En México el artículo 123 de la CPEUM otorga a los mexicanos el derecho al trabajo digno, y es su apartado A, que rige a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo, fracción XXIX, da origen a la Ley del Seguro Social (LSS); en esta ley se establece el objetivo de la seguridad social en su artículo 2:

Tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado. (Ley del Seguro Social [LSS], 1995)

De igual manera, con fundamento legal en el artículo 123 constitucional, apartado B fracción XI, menciona que abarca la seguridad social para los trabajadores del estado y los que pertenecen a los Poderes de la Unión.

En primera instancia se puede decir que solamente son objeto de aseguramiento aquellos que son trabajadores y tiene un contrato de trabajo, conceptos que define la Ley Federal de Trabajo (LFT). El artículo 8 de la LFT señala que “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado” (Ley Federal del Trabajo [LFT], 1970) y a su vez el artículo 20 de la misma ley define la relación de trabajo y el contrato individual de trabajo, por este último estipula que “es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario” (Ley Federal del Trabajo [LFT], 1970) es decir, solo los que realizan un trabajo subordinado tienen derecho a la seguridad social, excluyendo a todo aquel que lleve a cabo una actividad económica por cuenta propia.

Sin embargo, la LSS otorga la opción aquellos que no son sujetos obligados a contribuir a la seguridad social, de adherirse a la misma y disfrutar de los beneficios, como es la atención médica, seguros de invalidez y vida y seguro de retiro y vejez, sin embargo, en el “Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2016-217”, señala que solo 31,052 trabajadores independientes están adheridos a esta opción (Instituto Mexicano del Seguro Social, 2017), lo cual indica dos cosas de manera general: o no se conoce esta opción o les resulta poco factible a los independientes.



SISTEMAS DE PENSIÓN MEXICANOS

Los sistemas de pensiones surgen a raíz de la seguridad social y tienen por objetivo que los trabajadores, al momento de retirarse de la vida laboral por cualquiera de los siguientes eventos: invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, cuenten con un sustento que les permita una vida digna para sí y los suyos.

El sistema mexicano de pensiones se origina a raíz de la publicación de la Ley del Seguro Social (LSS) en el año de 1973, misma que le da vida al Instituto Mexicano del Seguro Social, quien tiene la encomienda de realizar diversas funciones tales como: atención médica a los afiliados a la institución, seguro contra invalidez o muerte prematura, seguro por retiro en cesantía en edad avanzada o vejez, servicios de guardería etc.

Posteriormente, a finales del año de 1995, se promulgó la nueva LSS, la cual entró en vigor prácticamente dos años después, el primero de julio de 1997, entre los cambios, el más importante fue en materia de pensiones, mismo que se origina por los problemas que presentaba el esquema anterior.

Los requisitos para obtener una pensión habrían cambiado radicalmente con la nueva ley, esto debido a que se consideraba que si se seguía con el modelo contenido en la LSS de 1973 el país tendría grandes problemas.

El IMSS en 1997 y el ISSSTE en 2010 pasaron de un esquema de aportaciones colectivas a uno conformado por cuentas individuales, en el que cada trabajador es responsable de su jubilación. El argumento para realizar la reforma fue que el sistema de beneficios definidos ya no era sostenible, pues cada vez tendríamos más personas en la vejez y menos en edad productiva, por lo tanto, habría más egresos (pensiones) que ingresos (aportaciones). Como resultado de esa reforma se crearon las afores, que hoy administran 2.4 billones de pesos. Pero fue una solución parcial y que no resolvió el problema financiero. Por un lado, los trabajadores que empezaron a cotizar antes de las reformas conservan su derecho a obtener una pensión bajo el antiguo régimen. Tan sólo cubrir el pago de pensiones de los empleados que empezaron a cotizar antes de las reformas, con base en la Ley del IMSS de 1973, costará al gobierno federal 30 % del PIB, calcula De La Calle. (Soto, 2015)

El sistema de pensión tradicional tenía la característica que cualquier persona que hubiere cotizado al menos 500 semanas ante el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS) y contara con la edad para pensionarse tendría derecho a una pensión calculada con base en el promedio de su salario de cotización de los últimos 5 años, mismos que se entregarían de manera mensual, así mismo en caso de fallecimiento del titular, la viuda tendría derecho a una pensión por concepto de viudez y al existir hijos menores de edad, serían acreedores a la pensión por orfandad.

Este sistema se le conocía como beneficio definido (BD), es decir, desde un inicio y con ciertas variables determinadas se establecía una cuantía al momento de retirarse y de manera vitalicia, adicionalmente se podría complementar con un sistema de contribución definida, en el cual el trabajador aportaba “x” cantidad periódicamente para su retiro.

Dicho modelo era financiado por los trabajadores, empleadores y el Estado, la idea era sencilla los trabajadores activos aportaban al fondo de pensión y los trabajadores retirados recibían un pago que les permitiera tener una vida digna.

El sistema de pensión de la LSS de 1973 era administrada prácticamente por el IMSS, lo cual no fue viable debido a los malos manejos del fondo de pensiones y que anteriormente, por cada trabajador retirado, había 10 activos, actualmente hay 5 activos por cada pensionado, es decir, los trabajadores activos no son suficientes para mantener el sistema de pensiones porque la aportación que realizan es de tan solo el 6.5 % del salario mensual, mientras que las pensiones otorgadas eran de hasta 25 veces el salario mínimo.

En 1981, bajo el gobierno de Augusto Pinochet, Chile creó un nuevo modelo de pensiones denominado cuentas individuales voluntarias, donde la idea es que cada contribuyente aportara a su fondo de pensión y,

a su vez, este fondo sería administrado por empresas particulares, el modelo fue un éxito, las administradoras de los fondos generaban el doble de ingresos, de tal manera que México adoptó dicho modelo.

No obstante, Chile lleva ya algunos años buscando alternativas que les permita mejorar su sistema de pensión, debido a que las personas que se han pensionado bajo el esquema de cuentas individuales están recibiendo una cantidad que no les permite continuar con su nivel de vida. BBC (2017) “Hay 10 millones de trabajadores afiliados al sistema. Muchos de los trabajadores que confiaron sus ahorros a esos fondos están jubilándose y no están contentos con el monto de pensión que reciben”.

México, en su nueva LSS, estableció el modelo de cuentas individuales y la administración del ahorro para el retiro se depositó en las denominadas Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), que están reguladas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Las Afore, además de ofrecer seguridad, se encargan de manejar tus recursos de tal forma que tu ahorro genere rendimientos, lo que con el tiempo hace crecer tu patrimonio.

Para ello, los recursos de tu cuenta individual son invertidos en SIEFORE (Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro).

Estas Sociedades manejan fondos en inversiones de bajo riesgo y grandes rendimientos basándose en tu edad y tu expectativa de vida laboral.

De manera general, para poder pensionarte bajo el nuevo esquema se tuvo que haber laborado y cotizado 1250 semanas ante el Instituto, lo que equivale a un poco más de 24 años, adicional a las semanas cotizadas se debe contar con una edad de 65 años.

Si bien es verdad que las Administradoras de los fondos son empresas muy redituables y generan grandes capitales, la realidad es que no se reflejan en los fondos individuales.

EL SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO

En 1997, México comenzó la transición de un sistema público de pensiones a uno gestionado por privados y basado en cuentas de capitalización individual (Mesa-Lago, 2005). En 2007, un total de 17 millones de trabajadores se habían pasado al nuevo sistema (Werner, 2007), en tanto casi tres millones permanecían en el sistema público de reparto. Recientemente, los esfuerzos del gobierno se han centrado en consolidar un Sistema Nacional de Pensiones (Presidencia de la República, 2007) que fomenta la creación de múltiples fondos de pensiones privados y la portabilidad de fondos desde el sistema público al privado. Las pensiones no contributivas no fueron incluidas en el nuevo sistema de pensiones. Estas funcionan independientemente y están gestionadas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) así como por los gobiernos locales de todo el país.

PROBLEMÁTICAS DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES ACTUALES DE MÉXICO

Son bastantes las problemáticas que presenta el sistema pensional mexicano, primordialmente el administrado por el Seguro Social, seguido de todos aquellos sistemas de pensiones particulares que han creado los gobiernos municipales, instituciones académicas, empresas privadas etc., y que en más de alguna ocasión se ha advertido sobre los riesgos de continuar con dichos modelos.



De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se prevé que el sistema de pensiones en México va directo al colapso, al igual que en Chile (Hernández, 2017) .

Pedro Vázquez Colmenares en entrevista para El Economista menciona: *El actual nivel de ahorro para el retiro en México, de 6.5 % del ingreso mensual, es insuficiente y el más bajo de todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Necesitamos más ahorro individual, pues los trabajadores apenas ahorran por disposición de ley 1.125 % de su salario de cotización (Albarrán, 2018).*

La reforma al sistema de pensión no fue hecha de la mejor manera, puesto que lo único que provocará será mayor déficit económico, descontento social y aumento en el índice de pobreza, de tal suerte que la reforma al sistema de pensión más que una reforma social fue una reforma económica a corto plazo, ya que las administradoras solo han hecho crecer su patrimonio mas no el del derechohabiente.

Carlos Lozano, director de Nathal Actuarios y Consultores en entrevista para El Economista, manifestó que “de acuerdo con diversos estudios, para el 2021 más de 5 millones de personas no podrán recibir una pensión a los 65 años, debido a que no cumplirán con las 1,250 semanas de cotización que se requieren para pensionarse.” (Albarran, 2018)

Ana María Montes, directora de Consultoría Actuarial de Lockton en Albarran (2018) señaló que una persona que gane en promedio \$10,300.00 mensuales estaría recibiendo una pensión aproximada de \$1,000.00 al momento de su retiro habiendo cumplido con las 1250 semanas cotizadas, y como es menor a la pensión garantizada el Estado pondría \$1,300.00 y entregar al pensionado la cantidad de \$2,300.00 mensuales, lo cual representara un costo elevado para el Estado.

Otro problema del sistema de pensiones mexicano es que se tiene una tasa de remplazo de no más del 30%, la tasa de reemplazo es lo que se va percibir al momento de retirarse de la vida laboral, es decir si una persona en su vida laboral tuvo un sueldo de 20 mil pesos fijos, estaría recibiendo una pensión de 6 mil pesos en el mejor de los casos.

Si los trabajadores subordinados, no tienen asegurada una pensión, que pueden esperar los profesionistas o trabajadores independientes. Ser profesionista o trabajador independiente no siempre es sinónimo de riqueza y de una vida fácil, “muchas personas que trabajan por su cuenta son más pobres y están más necesitadas de la ayuda del seguro del Estado que los mismos asalariados” (Vid, 1944)

Para los profesionistas y trabajadores independientes, no contar con seguridad social resulta ser una carga fuerte, ya que deben buscar la forma en la cual tengan asistencia médica en caso de enfermedades, un seguro que los proteja en situaciones donde se vean incapacitados temporal o permanentemente para seguir trabajando.

La realidad es que para cubrir todo aquello que abarca la seguridad social, no es sencillo, pero sí costoso, sumado a estos gastos los trabajadores independientes que están formalmente registrados tienen que cubrir los impuestos de los cuales sean causante, como IVA o ISR, además de cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, educación y esparcimiento.

La cuestión es ¿Realmente un profesionista o cualquier trabajador independiente en México gana lo suficiente para cubrir todas sus necesidades? De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2016 había 52 millones de personas empleadas y solo 3.1 millones de personas obtenían una remuneración mayor a 5 salarios mínimos (\$12,000.00) pero de ese 3.1 millones de personas tan solo 782 mil son trabajadores independientes (Miguel, 2017), la interrogante sigue, ¿un independiente puede cubrir todas sus necesidades vitales sin que sean una carga?

De acuerdo a la CONSAR, los profesionistas y trabajadores independientes no tienen un modelo de ahorro para el retiro adecuado, ni optan por realizar un ahorro voluntario, sin embargo, esta situación no es

propiamente de los mexicanos si no una problemática global

VISIÓN GENERAL DE LOS RÉGIMENES DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS EN MÉXICO

Los regímenes de pensiones contributivas en México excluyen a los trabajadores informales de las áreas urbanas y, en gran parte, a los trabajadores rurales. La segmentación del sistema es extrema. Existen más de cien programas de pensiones diferentes para los trabajadores de los distintos sectores y una regulación específica para los trabajadores que continuaban bajo el antiguo sistema y se cambiaron al nuevo. Además, hay varios programas para los trabajadores públicos y también para los trabajadores de ciertos estados de México. Junto con lo anterior, las empresas privadas han introducido fondos especiales complementarios para sus trabajadores, lo que profundiza la segmentación del sistema (CONSAR, 2011). Los cuatro sistemas principales de pensiones para los trabajadores del sector formal pueden resumirse de la siguiente forma:

Los sistemas de pensiones contributivas incluyen:

- El IMSS.
- El ISSSTE.
- El ISSSFAM.
- El Fondo Laboral PEMEX.

Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS)

Este instituto cubre, en el régimen obligatorio, a quienes de forma permanente o eventual ofrezcan un servicio remunerado, personal y subordinado, a trabajadores de cooperativas y a quienes determine el Ejecutivo Federal (Ley Seguro Social, artículo 12); pueden también incorporarse trabajadores domésticos, trabajadores de empresas familiares y ejidatarios o comunes, entre otros (Ley Seguro Social, artículo 13). En la mayoría de los casos, se trata de quienes trabajan en empresas privadas. También existe la posibilidad de afiliarse de manera voluntaria por medio de convenios individuales. El IMSS incluye un conjunto de seguros de retiro y vejez, así como pensiones de supervivencia para los dependientes de trabajadores fallecidos, seguro de invalidez y, además, protege contra riesgos en el trabajo y otros asociados con enfermedades y maternidad (véase la sección V.A). También ofrece acceso a guarderías y otras prestaciones sociales (Ley del Seguro Social, artículo 11). La ley establece que es necesario crear una cuenta individual para cada trabajador asegurado en una de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

Las pensiones de retiro están disponibles para los trabajadores de 60 años y más que hayan contribuido en esta cuenta al menos durante 1.250 semanas. Para jubilarse, los trabajadores afiliados deben tener al menos 65 años de edad. Al momento de la jubilación, los trabajadores afiliados deben elegir entre una renta vitalicia actualizable según la inflación o retiros programados. El monto se calcula según los fondos ahorrados en su cuenta individual en el AFORE. Junto con lo anterior, los trabajadores pueden optar por una jubilación anticipada si la pensión anual excede, al menos, el 30% de la pensión mínima garantizada.

Pensiones no contributivas en México

Los programas de pensiones no contributivas comprenden:

- El programa de pensiones de la Ciudad de México (replicado en la mayoría de las entidades federativas).
- Oportunidades.



- El Programa de Adultos Mayores de 65 años y Más, administrado por la Secretaría de Desarrollo Social

A partir del año 2003, algunos gobiernos locales y SEDESOL han generado distintos programas no contributivos de pensiones para los adultos mayores. En cuanto a cobertura, son tres los más destacables: la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores Residentes en el Distrito Federal, la transferencia para los adultos mayores que forma parte del Programa Oportunidades y el Programa 70 y Más del Gobierno Federal. La Pensión Alimentaria fue el primer programa de pensiones no contributivas en México. Fue creado mediante una ley en 2003 y estableció que todos los adultos de 70 años y más residentes en el Distrito Federal tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal (Ley de Pensiones Alimentarias D.F., 2003). De este modo, cada habitante del Distrito Federal que haya cumplido la edad requerida tiene derecho a recibir esta pensión. El presupuesto del programa es aprobado anualmente por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. En septiembre de 2009 la edad para ser elegible se redujo a los 68 años. En 2006, SEDESOL creó un programa nacional de transferencias condicionadas dirigido a los beneficiarios de Oportunidades que tuvieran 70 años y más. La asignación es entregada a los adultos mayores que pertenecen a las familias inscritas en el programa Oportunidades, y está sujeta a la asistencia a las citas programadas con el personal de salud y a los cursos de capacitación para el autocuidado de la salud (Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, 2008).

Por último, en 2007 SEDESOL lanzó el Programa de Atención a los Adultos Mayores de 70 Años y Más en Zonas Rurales. Este consiste en la entrega de un apoyo económico mensual, pero los adultos mayores del programa Oportunidades que deseen recibir la transferencia del Programa 70 y Más deberán renunciar al anterior.

Gastos en pensiones

El gasto en pensiones contributivas ha aumentado en México de 1,6% del PIB en 2001 a 2,6% en 2010 (Presidencia de la República, 2011). Es importante tener presente que, dado que estas pensiones benefician a los deciles de ingresos más altos de la población mexicana, este se convierte en un gasto muy regresivo (véase la sección III.D). En términos reales, el gasto social en pensiones se duplicó en la década pasada, ya que aumentó en un promedio anual de 8,6%. Esto es consecuencia del aumento en el número de pensionistas afiliados al IMSS o al ISSSTE. Si bien el número de beneficiarios de pensiones no contributivas (2,8 millones de personas) se acerca al número de personas que reciben una pensión contributiva (3,6 millones de personas), el gasto de 2010 en el Programa 70 y Más representa solo el 0,09% del PIB (Presidencia de la República, 2011) y el gasto en las Pensiones Alimentarias el 0,035% del PIB. El gasto en pensiones no contributivas es altamente progresivo, pero mientras siga siendo tan bajo tendrá un efecto muy limitado en la distribución de los ingresos.

Cobertura de las pensiones

La cobertura de los dos principales sistemas de pensiones, el IMSS y el ISSSTE, ha aumentado un 60% en el último decenio: en 2000 había 2,25 millones de pensionados efectivos que en 2010 ascendían a 3,6 millones (Presidencia de la República, 2008 y 2010). Sin embargo, de acuerdo con Ham Chande y Ramírez López (2008), más del 60% de la población no está afiliada a un régimen contributivo y la proporción de personas de 65 años y más que cuenta con una pensión es inferior al 20%. En 2006, CONEVAL (2008) calculaba que el 71,5% los mayores de 65 años y más no contaban con pensión; cifra que alcanzó el 91% entre el 20% de la población más pobre del país. Según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) de

2008, Rubio y Garfias (2010) calculan que el 27% de la población de 70 años y más recibe una pensión, mientras que 40,5% de ese mismo grupo se encontraba en situación de pobreza. Las cuentas individuales administradas por las AFORES han aumentado notablemente de 17,8 millones en 2000 a 41,2 millones en 2010 (CONSAR, 2010). Sin embargo, solo 37% de los trabajadores afiliados a AFORES contribuye de forma regular al sistema. La principal causa de ello es la movilidad laboral. Soto (2008) calcula que la densidad de cotizaciones, que alude al porcentaje de tiempo laboral cotizado en AFORES, representa solo el 56%. En este sentido, la cobertura real del sistema de pensiones contributivas es débil. Además, excluye a casi la mitad de la población económicamente activa. En consonancia con la estructura laboral en México, que exhibe una alta proporción de trabajadores en el mercado laboral informal, los afiliados a AFORES suelen vivir en áreas urbanas y pertenecen a los deciles de mayores ingresos. En 2010, el 45,4% de los trabajadores con una AFORE pertenecía a los dos deciles de más altos ingresos, en tanto solo 8,6% era de los cuatro deciles más pobres. Esta distribución estaba aún más segregada que en 2008.

TRABAJADORES CON AFORES POR DECILES DE INGRESOS, 2008-2010
(En porcentajes)

De
forma

Deciles de ingreso corriente de los hogares	2008	2010
1	0,3	0,4
2	1,0	1,0
3	3,1	2,8
4	5,0	4,4
5	7,2	7,3
6	9,9	10,1
7	13,2	12,4
8	15,9	16,0
9	20,6	20,2
10	23,8	25,4
Total	100,0	100,0
Áreas urbanas	94,0	92,8
Áreas rurales	6,0	7,2

Fuente: Elaboración propia por estimaciones sobre la base de los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) de 2008 y 2010.

similar, el 59,7% de las personas que en 2010 recibían una pensión se concentraba en los dos deciles de más altos de ingresos, en comparación con el 10% perteneciente a los cuatro deciles más pobres. Esta regresividad ha empeorado desde 2008 y, tal como sucede con las AFORES, la gran mayoría de los pensionados vive en localidades urbanas.

BENEFICIARIOS DE PENSIONES POR DECILES DE INGRESOS, 2008-2010
(En porcentajes)



Deciles de ingreso corriente de los hogares	2008	2010
1	1,2	0,5
2	3,0	2,8
3	3,2	3,1
4	4,1	3,6
5	5,3	5,0
6	6,5	5,9
7	7,3	7,4
8	10,9	11,9
9	18,1	18,6
10	40,3	41,1
Total	100,0	100,0
Áreas urbanas	95,2	94,3
Áreas rurales	4,8	5,7

Fuente: Elaboración propia por estimaciones sobre la base de los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2008 y 2010.

En México existe una gran segmentación en la distribución de las pensiones según los salarios que los trabajadores hayan devengado en su trayectoria laboral. De este modo, con base en datos de 2002, si la relación entre la renta promedio de los deciles con mayores y menores ingresos es de 28 a 1, en lo que se refiere a los ingresos por pensiones, es de 287 a 1 (Scott, 2008); aún más, según estos datos, en 2010 en el segundo caso se alcanzó una relación de 291 a 1.

En 2011 había 2,9 millones de beneficiarios de pensiones no contributivas. Algunos de los programas que ofrecen pensiones no contributivas han disminuido su cobertura a lo largo del tiempo. Por ejemplo, en el año 2006 el componente de vejez proporcionada por el programa Oportunidades cubría a 803.000 personas, y a mediados de 2010 la cobertura llegaba a 61.719 (Presidencia de la República, 2010). Esto se debe a la creación del programa 70 y Más, que incorporó a 2,1 millones de personas en 2010 (Presidencia de la República, 2011). En el caso de la Pensión Alimentaria del Distrito Federal, en 2011 se incorporaron más de 500.000 personas.

La mayoría de los adultos mayores que reciben una pensión no contributiva vive en la pobreza. En 2010, el 62,3% de los beneficiarios de estos programas pertenecía a los cuatro deciles con menores ingresos y solo 9,6% provenía de los dos deciles con mayores ingresos (véase el cuadro 7). Al contrario de lo que ocurre con las pensiones contributivas, la proporción de adultos mayores que reciben una pensión no contributiva es casi igual en las áreas rurales y en las urbanas.

BENEFICIARIOS DE PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA PARA ADULTOS MAYORES, 2008-2010
(En porcentajes)

Deciles de ingreso corriente de los hogares	2008	2010
1	33,2	21,8
2	14,2	19,7
3	10,6	11,4
4	6,7	9,4
5	7,6	8,8
6	5,8	6,5
7	6,0	7,1
8	4,9	5,5
9	5,4	5,3
10	5,7	4,3
Total	100,0	100,0
Áreas urbanas	50,6	52,9
Áreas rurales	49,4	47,1

Fuente: Elaboración propia por estimaciones sobre la base de los datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2008 y 2010.

CONTEXTO INTERNACIONAL

El extenso estudio de 2015 denominado “Cómo fortalecer los sistemas de pensiones latinoamericanos: Experiencias, lecciones y propuestas”, desarrollado por SURA Asset Management y especialistas de México, Chile, Colombia, Perú, Uruguay y El Salvador señala que, a pesar de la desaceleración de la economía durante los últimos 3 años, las perspectivas de largo plazo para Latinoamérica, son prometedoras. Incluso, el estudio prevé que la fuerza de trabajo formal se verá estimulada debido al impulso privado, las reformas que facilitan el desarrollo de mercado y los grandes proyectos de infraestructura. El estudio plantea el siguiente escenario: “El empleo informal en la región ha disminuido desde casi 53% a 47% en los últimos cinco años, según la Organización Internacional del Trabajo, y de acuerdo a estudios del Banco Mundial, la clase media en América Latina creció 47% entre 2003 y 2009, al llegar a 152 millones de personas. Aunque este incremento se ha moderado en los últimos dos años, hacia 2030, estima el organismo, la clase media representará en esta zona cerca de la mitad de su población total. Lo más importante es que este crecimiento será liderado por una mayor proporción de población económicamente activa dado que, en la pirámide poblacional latinoamericana, más de un 40% lo concentra el segmento de entre 20 y 45 años de edad". Al igual que en el mundo desarrollado, la expectativa de vida continúa aumentando, situándose en alrededor de 78 años de edad en la región. Este es uno de los factores que está poniendo a prueba la efectividad de los sistemas de pensiones en estos países, los cuales, comparados con los de Europa y Estados Unidos, son relativamente nuevos. El sistema de pensiones de Chile, que comenzó en 1981, es el más antiguo de Latinoamérica y ha servido de referencia para otros países. A principios de 1990, Colombia y Perú adoptaron un sistema similar, seguido de México, en 1997. Hoy todos ellos han demostrado ser financieramente sostenibles, pero enfrentan una problemática común: la tasa de reemplazo no está cumpliendo o cumplirá difícilmente las expectativas y necesidades de la población. A grandes rasgos, la propuesta es: “Realizar ajustes e innovaciones que permitan generar mayores niveles de ahorro previsional y aumentar la cobertura de los beneficios de carácter solidario que el sistema de capitalización individual ha permitido crear, al reducir los déficits fiscales de largo plazo de los esquemas antiguos de reparto”.



Para explicar el sentido y alcance de la reforma propuesta, se presenta un cuadro comparativo entre la legislación vigente y la presente propuesta de reforma a la Ley del Seguro Social.

Senadoras y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Cuadro comparativo del texto vigente y del texto que se propone

Ley del Seguro Social

Texto Vigente	Propuesta PT
Artículo 190. El trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue los recursos que lo integran, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada.	Artículo 190. La Trabajadora, el Trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue todos y cada uno de los recursos que lo integran sin la exclusión de ninguno de ellos incluyendo el rubro de Cesantía y Vejez, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada.

Por lo motivos antes expuestos, sometemos a esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de: Decreto por el que se reforma al artículo 190 de la Ley del Seguro Social

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 190 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 190.- La Trabajadora, el Trabajador o sus beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, que haya sido autorizado y registrado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir los requisitos establecidos por ésta, tendrá derecho a que la Administradora de Fondos para el Retiro, que opere su cuenta individual, le entregue todos y cada uno de los recursos que lo integran sin la exclusión de ninguno de ellos incluyendo el rubro de Cesantía y Vejez, situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe, a fin de adquirir una pensión en los términos del artículo 157 o bien entregándoselos en una sola exhibición, cuando la pensión de que disfrute sea mayor en un treinta por ciento a la garantizada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente.

Dado en el Salón de Plenos de la Comisión Permanente a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



6. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, martes, 14 de mayo de 2019

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE**

El que suscribe **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Senador de la República con fundamento en los artículos 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, fracción 1, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de este Pleno el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 65 Y 66 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tarea legislativa del Congreso de la Unión se ha vuelto mucho más compleja a raíz del cambio social y democrático que nuestro país ha vivido durante los últimos veinte años. La pluralidad democrática de los últimos años ha permitido el aumento en las voces legislativas, lo que ha tenido como consecuencia natural el aumento del trabajo de ambas cámaras.

**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**

Desafortunadamente no hay manera fácil de contrarrestarlo con una simple reforma a los procedimientos parlamentarios. Lo que sí puede y debe hacerse es resolver el problema del tiempo y el esfuerzo que los legisladores tienen oportunidad de dedicar al trabajo parlamentario.

Nuestro congreso otorga una mayor importancia a las acciones de las sesiones plenarias que otros parlamentos, y por ello es imperativo extender los periodos ordinarios y, en general, el tiempo que se dedica a desahogar la agenda de dictámenes y puntos de acuerdo, así como al debate de la agenda política. Pero también es importante ampliar la labor de las comisiones.

En ambos casos se requiere endurecer las sanciones por ausentismo y proveer así los alicientes para combatir la negligencia y fomentar la responsabilidad. Un congreso más activo con regulaciones más demandantes sentará las bases para mantener la constitución, las leyes y los reglamentos actualizados y, con la influencia de buenos especialistas, quizá pueda enmendarse el rumbo y hacer normas más capaces de encausar para el bien el comportamiento individual y social en México. Por lo demás, todo esto contribuirá a cerrar la brecha entre la sociedad política y la sociedad civil, contrarrestando en alguna medida, el desencanto de la sociedad con la tarea legislativa.

Antecedentes

La actual duración de los periodos de sesiones ha sido producto de la transformación, no solo jurídica sino también política de nuestro país.

Su mayor o menor extensión se debe, en gran medida, a los requerimientos y exigencias que se han generado en el curso de la configuración de la nación mexicana. Dentro de los antecedentes

**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**

nacionales podemos contar los siguientes: I. Constitución de 1824, artículos 67, 69 y 71. II. Constitución de 1857, en su artículo 62. III. El texto original de los artículos 65 y 66 de la CPEUM de 1917. IV. Las diversas modificaciones a los artículos 65 y 66 de la CPEUM: A. DOF 6/12/1977, reforma al artículo 65. B. DOF 7/4/1986 reforma a los artículos 65 y 66. C. DOF 3/9/1993 reforma a los artículos 65 y 66. D. DOF 2/8/2004 reforma al artículo 65. E. DOF 10/2/2014 reforma al artículo 65.

Constitución de 1824

La constitución de 1824, desde su conformación, le otorgó un papel preponderante a la función legislativa, al grado de encargarse de la elección del Presidente de la República. Sin embargo, se estableció que el periodo de sesiones habría de durar como máximo cinco meses, tiempo, en apariencia menor al actual; sin embargo, de acuerdo a las disposiciones del artículo 69 del mismo ordenamiento el trabajo era diario, por lo cual durante todo el año la Cámara sesionaba aproximadamente 100 días en tanto que en la actualidad se sesiona, tomando en consideración los dos periodos existentes, un aproximado de 58 días y, excepcionalmente, 68 días (en los años en que se tome Protesta como Presidente de la República).

Constitución de 1857

A pesar de que en el texto constitucional se le daba un papel preponderante a la función legislativa, como consecuencia de la situación política y social que vivía nuestro país se realizaron modificaciones, y no precisamente por el procedimiento legal acostumbrado, con la intención de que el ejecutivo pudiera concentrar mayor poder para controlar un país que se hundía en el caos producido por la crisis política y social de ese momento. Este clima

**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**

político provocó la disminución en el tiempo que iban a durar los trabajos del Congreso. El artículo 62 establecía la existencia de dos periodos de sesiones, el primero de ellos comenzaba el 16 de septiembre y culminaba el 15 de diciembre, en tanto que el segundo tenía como fecha de inicio el 1º de abril para finalizar el último día del mes de mayo; el mencionado artículo hacía énfasis en que éste último periodo era improrrogable.

Texto de los artículos 65 y 66 de la CPEUM de 1917

La constitución de 1917 fue producto de un reacomodo no solo político sino también social y, en gran medida, identitario. El estallido de la Revolución de 1910, por un lado, marcó un punto de quiebre para la transformación del régimen político, en tanto que por el otro, presentó la oportunidad de fundar la identidad del mexicano en el mestizaje para la reivindicación de la raíz indígena. El proceso constituyente buscó dar respuesta a las vicisitudes y avatares políticas que enfrentaba el país en ese momento histórico, pero esas circunstancias de la nación mexicana se han transformado profundamente. La constitución vigente se encuentra rebasada en muchos aspectos, incluyendo el desarrollo y duración de los periodos legislativos.

La Constitución de 1917, en su texto original, estableció que el Congreso se reuniría el 1º de septiembre para celebrar sesiones ordinarias y dicho periodo, si bien debería durar lo necesario para el desahogo de los asuntos parlamentarios, no podría extenderse más allá del 31 de diciembre del mismo año y conforme a los supuestos de los artículos 65 y 66 del texto constitucional de 1917. En este texto constitucional podemos apreciar la cristalización de un Estado en el que el congreso gira en torno a la figura presidencial; tanto sus funciones como los periodos de trabajo del Congreso se establecieron

**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**

con arreglo a ese criterio. IV. Modificaciones a los artículos 65 y 66 De las cinco y dos reformas, que respectivamente han sufrido los artículos 65 y 66, sólo cuatro del primer artículo conciernen al tema en cuestión y del segundo las dos son de trascendencia para el estudio realizado. La primera de ellas fue la del 7 de abril de 1986, en ella se estableció un segundo periodo de sesiones, con la intención de permitir un mejor desahogo de los asuntos parlamentarios. El primero de estos periodos iniciaba el 1º de noviembre y culminaba el 31 de diciembre, en tanto que el segundo comenzaba el 15 de abril, para culminar el 15 de julio.

La suma de los dos periodos de sesiones da un total de seis meses de trabajos parlamentarios. Por su parte la reforma del 3 de septiembre de 1993 configuró una nueva estructura en cuanto a la duración de los periodos de sesiones. Así, el Congreso funcionaba un total de cinco meses, divididos en dos periodos de sesiones, el primero de ellos tenía inicio el día 1º de septiembre y finalizaba el 15 de diciembre, con excepción de los años en que el presidente de la República tomase protesta, en cuyo caso se extendería hasta el 31 del mismo mes, el segundo periodo de sesiones comenzaba el día 15 de marzo para culminar el 30 de abril.

Finalmente, la reforma que conformó la duración actual de los dos periodos de sesiones fue la reforma realizada el 2 de agosto de 2004, en ella se amplió la duración del segundo periodo de sesiones, el cual tendría inicio el 1º de febrero y culminaría el 30 de abril. Es pertinente, por otro lado, señalar cual es el común denominador, en caso de haberlo, en la duración de los trabajos legislativos en otros parlamentos del mundo. Así se presenta un pequeño esquema de la forma en la que se estructura la duración de las sesiones ordinarias celebradas en diferentes parlamentos del mundo.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Por otro lado, un análisis de la actuación legislativa de los últimos siete años, pone de manifiesto la necesidad de un tiempo mayor dedicado a los periodos de sesiones del Congreso:

Legislatura	Año	Periodos extraordinarios
LXII Legislatura (2012-2015)	Segundo año	Primer periodo extraordinario mayo 2014 Segundo periodo extraordinario junio 2014 Cuarto periodo extraordinario julio 2014
LXIII Legislatura (2015-2018)	Primer año	Primer periodo extraordinario junio 2016 Segundo periodo extraordinario julio 2016
LXIV Legislatura (2018-2021)	Primer año	Primer Periodo Extraordinario Enero 2019 Segundo periodo extraordinario Mayo 2019



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



LX Legislatura (2006-2009)	Segundo Año	Segundo Periodo
LIX Legislatura (2003-2006)	Primer Año	Primer Periodo 17 de diciembre de 2003.

Así también, tan solo la tarea legislativa del Senado de la República se ha intensificado en los últimos años de manera considerable. De 2013 a 2018, el número de iniciativas presentadas **aumentó un 262%**:

Iniciativas



**Elaboración propia, con datos del portal del Senado de la República

Por todo lo anterior, considero necesario ampliar la duración de los periodos de sesiones. En tal sentido, la modificación a los artículos 65



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos busca aumentar la duración del trabajo parlamentario, pasando de seis a nueve meses, por lo cual el primer periodo de sesiones iniciará el 15 de agosto, para culminar el 15 de diciembre, con la salvedad que ya se contempla en la Constitución respecto de los años en que toma protesta el Presidente de la República; en tanto que el segundo periodo de sesiones iniciaría el 15 de enero y culminaría el 30 de mayo. Aunado a ello, y para contribuir con el mejor funcionamiento del trabajo legislativo se plantea adelantar la fecha de entrega de la propuesta de Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos de la Federación, con la intención de tener mayor tiempo para el análisis y discusión de ambos proyectos.

Por esta razón en el Grupo Parlamentario del PRD consideramos fundamental aumentar el número de periodos ordinarios de sesiones con el fin de atender de mejor manera la agenda legislativa que requiere el país, con esta motivación sometemos a consideración la siguiente:

PROPUESTA

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la	Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de octubre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.	República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de septiembre ; a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de junio para celebrar un tercer periodo de sesiones ordinarias
En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.	En cada uno de los Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.
En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.	En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.
Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados	Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. **El tercer periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de agosto, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán terminarse el 15 de agosto**

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



PROYECTO DE DECRETO

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de **octubre** de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del **1o. de septiembre**; a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias, **y a partir del 1o. de junio para celebrar un tercer periodo de sesiones ordinarias**

En **cada uno de los** Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66. Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. **El tercer periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de agosto, excepto cuando el Presidente de la**

11

**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**

**República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83,
en cuyo caso las sesiones podrán terminarse el 15 de agosto**

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las
Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la
República.



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA



7. Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

QUE DE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE que presenta a la consideración de la Honorable Asamblea el Diputado Erik Isaac Morales Elvira con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los 55, en su fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

El deporte es el principal motivador para la práctica de la actividad física entre la población y genera diferentes beneficios a la salud así como la reducción de severos problemas: sobrepeso, obesidad y enfermedades de hipertensión entre otros.

Al mismo tiempo, el deporte de alta competencia, particularmente el de alto rendimiento permiten a los competidores representar a nuestro país internacionalmente en diferentes disciplinas por lo que es importante que cuenten con las garantías necesarias para que participen en igualdad de circunstancias, con equidad e inclusión.

Para ello, el Estado Mexicano, a través de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) debe promover la cultura física, particularmente con mayor énfasis el deporte, la educación física y la activación física permitiendo la participación de los diferentes órdenes de gobierno así como del sector privado.

México es el país con mayor índice de obesidad infantil y el segundo de su población adulta a nivel mundial según los datos de la Organización Mundial de la Salud y de la Unesco.

Las personas que registran obesidad como un problema de salud reducen su expectativa de vida entre 5.8 y 7.1 años según estudios de la Organización Mundial de la Salud, de ahí la urgencia de que el Estado Mexicano utilice herramientas, estrategias y programas de impacto para atender un problema que 7 de cada 10 adultos en nuestro pueden padecer ya que hoy registran sobrepeso.

La población estudiantil en México supera los 35 millones de alumnos en suma desde preescolar hasta universidad. Los programas de estudio deben fomentar la cultura física en todos los niveles educativos para que la activación física esté incorporada en la formación integral de niñas, niños y jóvenes.

Respecto al deporte de competitividad, si bien el Estado Mexicano invierte recursos en su fomento, la regulación y organización la llevan a cabo asociaciones deportivas y es a través de los cotejos convocados por estas que los deportistas mexicanos aspiran a representar a nuestro país internacionalmente en diferentes categorías y ramas.

No obstante los recursos que el Estado Mexicano invierte para el fomento del deporte de alta competitividad y de alto rendimiento, los resultados en competencias internacionales aún no alcanzan el potencial que nuestro país con más de 110 millones de habitantes podría tener, tampoco se tiene la un alto número de participantes en las diferentes disciplinas.

Para buscar que los mejores competidores sean los que representen a México internacionalmente y para que en nuestro país se desarrollen entrenadores con mayor conocimiento y calidad es importante que sus derechos deportivos estén plenamente garantizados y sean respetados tanto por todos los órdenes de gobierno como por las asociaciones deportivas.

La situación que se vive en México demuestra que aún no se logra inculcar en la población la cultura por la actividad física, el deporte ni la educación física y que el desarrollo de las ciencias aplicadas al deporte es el óptimo por lo que se requieren modificaciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Los cambios que se proponen en la presente iniciativa brindan mayores facultades a la Secretaría de Educación Pública para fomentar la educación física, la actividad física y el deporte escolar.

Por otro lado, promueve la generación de un nuevo plan de trabajo de Cultura Física y Deporte para trabajarse coordinadamente entre la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Asociaciones Deportivas Nacionales y los gobiernos de las entidades federativas a través de sus institutos responsables del deporte y la cultura física.

El plan de trabajo a desarrollarse tomará como referencia de tiempo los ciclos del deporte olímpico tal y como se hace en las naciones que mejor desempeño tienen en estas competencias, será elaborado por grupos colegiados de expertos y desarrollará diferentes conceptos con equidad e inclusión.

Deportes olímpicos, paralímpicos, estudiantiles, de estrategia mental y no olímpicos tendrán objetivos claros para su desarrollo, se generarán mejores condiciones para garantizar los derechos deportivos, impulsar las ciencias aplicadas al deporte, desarrollar entrenadores de alta calidad, disminuir la violencia en el deporte y fomentar la activación física son algunos de los conceptos que desarrollará el plan.

También se buscan establecer instituciones con mejores marcos legales que garanticen con mayor eficacia los derechos deportivos de los competidores a través de la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo, de la Confederación Deportiva Mexicana y de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

<i>Ley General de Cultura Física y Deporte</i>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales: I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones; II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en las entidades federativas, los Municipios y las	Artículo 2. ... I. a VI. ...



demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y el deporte; IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades; V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito; VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública; VII. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, así como la implementación de sanciones a quienes la ejerzan, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles a que haya lugar, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como para prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje; VIII. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva; IX. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales; X. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente;	VII. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la masificación de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva o para el ejercicio y todos los conceptos que integran la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública; VIII...



XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y XII. Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna.	IX.- Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales así como el desarrollo del deporte de alto rendimiento en todas sus modalidades; X.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente así como la construcción, modernización y mantenimiento de las instalaciones deportivas o para la práctica del ejercicio; XI y XII...
Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios: I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos; II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación; III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización; IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte; V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado; VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan	Artículo 3. ... I. a IX. ...



desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos; VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte; VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte; IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del país; X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas; XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte; XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte, y XIII. Fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones.	X. La existencia de una adecuada cooperación equitativa a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte. XI al XIII...
Artículo 4. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte; II. Reglamento: El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte; III. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte; IV. COM: El Comité Olímpico Mexicano,	Artículo 4. ... I a XI...



Asociación Civil; V. COPAME: El Comité Paralímpico Mexicano, Asociación Civil; VI. CAAD: La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte; VII. CONDE: Los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil; VIII. SINADE: El Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte; IX. RENADE: El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte; X. SEP: La Secretaría de Educación Pública; XI. Comisión Especial: La Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte, y XII. COVED: Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.	XII.- CODEME: Confederación Deportiva Mexicana. XIII. CNA: Comité Nacional Antidopaje. XIV. CONDDE: Consejo Nacional del Deporte de la Educación. XV. CONADEMS: Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación Media Superior. XVI. COMEDEP: Consejo del Deporte Profesional. XVII. ENED: Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos.
Artículo 5. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: I. Educación Física: El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física; II. Cultura Física: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo; III. Actividad Física: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas; IV. Recreación Física: Actividad física con fines lúdicos que permiten la	Artículo 5. ... I al XIII...



utilización positiva del tiempo libre; V. Deporte: Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competencias; VI. Deporte Social: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación; VII. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte; VIII. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competencias y pruebas oficiales de carácter internacional; IX. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas; X. Rehabilitación Física: Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo; XI. Evento Deportivo: Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a	



las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte; XII. Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos, y XIII. Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.	XIV. Disciplina Deportiva: Cada uno de los deportes que se encuentran regulados para competencia por las asociaciones deportivas registradas ante el SINADE. XV. Ciclo Olímpico: Periodo de tiempo de 4 años o que transcurre entre dos ediciones de Juegos Olímpicos consecutivas. XVI. Ciclo Paralímpico: Periodo de tiempo de 4 años o que transcurre entre dos ediciones de Juegos Paralímpicos



	consecutivas. XVII. Deporte Olímpico: Todas las disciplinas deportivas que se convocan por el Comité Olímpico Internacional dentro del Ciclo Olímpico. XVIII. Deporte Paralímpico: Todas las disciplinas deportivas que se convocan por el Comité Paralímpico Internacional dentro del Ciclo Paralímpico. XIX. Deporte no Olímpico: Todas las disciplinas deportivas reguladas por Asociaciones, Sociedades o Federaciones Deportivas Nacionales que no forman parte del Deporte Olímpico. XX. Deportes Mentales: Disciplinas donde las estrategias aplicadas por los competidores y no la actividad física no determina el triunfo de los deportistas, algunos ejemplos son ajedrez, dominó o juegos de video. XXI. Deporte Escolar: La enseñanza de las disciplinas deportivas como parte de la actividad física lúdica que se enseña en el sector escolar. XXII. Deporte de Competencia Estudiantil: Disciplinas deportivas convocadas a torneos o campeonatos con participación de estudiantes representando instituciones educativas. XXIII. Equipo multidisciplinario: Grupo de especialistas que participan en la preparación de los deportistas antes, durante y después de las competiciones.
Artículo 9. En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento. El Ejecutivo Federal a través de CONADE procurará establecer en el Plan Nacional a su cargo, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el deber de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en	Artículo 9. ...

relación con la cultura física y el deporte.

La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:

- I. Una clara definición de objetivos y metas;
- II. La formulación de estrategias, tomando en cuenta criterios de coordinación institucional para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados;
- III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional, y
- IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se adoptarán las acciones y estrategias pertinentes, se dictarán los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución.

I ... IV;

V.- Los alcances, responsabilidades y obligaciones de Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley que participan en la elaboración y ejecución del Programa.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se establecerán cinco comités al interior del SINADE con la responsabilidad de elaborar cada uno de los diferentes segmentos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y será responsabilidad de estos Comités presentarlos ante la Junta Directiva del SINADE para su aprobación durante los últimos tres meses de cada año natural.

Una vez aprobados por la Junta Directiva del SINADE, los segmentos se integrarán en el Plan Nacional de Cultura Física y Deporte para presentarlos al Pleno del SINADE donde Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley lo conocerán para que adopten las acciones y estrategias pertinentes, se dicten los instrumentos



normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución.

Los Segmentos que integran el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte sólo podrán ser modificados en sus objetivos, metas o mecanismos de ejecución a solicitud del comité correspondiente a cada plan y previa autorización de la Junta Directiva del SINADE; será obligación de los Comités mantener vigentes los objetivos y metas de cada Plan.

Titulo Segundo
Del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte

<i>Ley General de Cultura Física y Deporte</i>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país. El SINADE es un órgano colegiado que estará	Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la activación física, la cultura física y la práctica del deporte con base al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. El SINADE es ...



integrado por las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.	
Artículo 11. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del SINADE, se encuentran entre otros: I. La CONADE; II. Los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte; III. El COM; IV. El COPAME; V. Las Asociaciones Deportivas Nacionales; VI. Los CONDE, y VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento. A las sesiones del SINADE serán invitados permanentes, previa convocatoria, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.	Artículo 11. ... I al IV. ... V.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales que cumplan con lo estipulado en la presente Ley y estén registrados ante la CODEME; VI.... VII.- La CAAD. VIII.- La CODEME. IX.- El COMEDP. X.- La Secretaría de Educación Pública. XI.- La Secretaría de Salud. XII.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familia. XIII.- Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento.



	A las sesiones...
Artículo 12. El SINADE deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE. El SINADE está dirigido por el pleno, el Consejo Directivo y el Presidente.	Artículo 12. El funcionamiento y requisitos de integración del SINADE estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente ley, su ordenamiento y demás ordenamientos aplicables. El SINADE está organizado por el pleno, el Consejo Directivo, el Presidente y los Comités. Las instancias del SINADE serán las siguientes: I. Pleno.- es la máxima instancia del Sistema Nacional del Deporte, estará integrado por todas las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley; II. Consejo Directivo: integrado por un Presidente, cargo ocupado por el Director General de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector del Deporte de la CONADE; un representante del COM; un representante del COPAME; un representante del CONDDE; un representante del CONADEMS, un integrante de la CAAD; un representante de la CODEME; un representante de las dependencias responsables del deporte en los gobiernos estatales por cada una de las regiones reconocidas por el SINADE; 10 presidentes de asociaciones deportivas nacionales entre los que se deben incluir al menos dos del Deporte Adaptado, dos de deporte No Olímpico y uno de deporte de Estrategia Mental; un representante del CNA; el



	subdirector general de CONADE; el subdirector de Calidad para el Deporte de la CONADE; el subdirector de Cultura Física de la CONADE y el director de la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos, un funcionario de la SEP, un funcionario de la Secretaría de Salud y un funcionario del DIF nacional. III. Comité para la Cultura Física y la Activación Física: integrado por un Presidente, cargo ocupado por un funcionario de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Cultura Física y Deporte de la CONADE, un funcionario de la Secretaría de Educación Pública, un funcionario de la Secretaría de Salud del gobierno federal, un funcionario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, un representantes de las dependencias responsables de la cultura física en los gobiernos estatales por cada una de las regiones reconocidas en el SINADE; el director de la ENED e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para elaborar y seguimiento del segmento del Programa. IV. Comité para el Desarrollo del Deporte Olímpico y Paralímpico: integrado por un Presidente, cargo ocupado un funcionario de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Calidad para el Deporte; dos funcionarios de la dirección de Alto Rendimiento de la CONADE, dos representante del COM, un representante del COPAME; seis dirigentes de asociaciones nacionales del Deporte Olímpico y Paralímpico, del que participará al menos un integrante; un



	representante del CONDDE; un representante de la ENED; tres representantes de las dependencias responsables de la cultura física en los gobiernos estatales e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa. V. Comité para el Desarrollo del Deporte de Competencia Estudiantil, del Deporte no Olímpico y del Deporte de Mental: integrado por un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Deporte de la CONADE; el Director de Eventos Nacionales de la CONADE, un funcionario de la SEP; un representante del CONDDE, un representante de CONADEMS, dos dirigentes de asociaciones nacionales del Deporte Olímpico y del Deporte Paralímpico, tres dirigentes de asociaciones nacionales de deportes no olímpicos y un dirigente de asociación nacional de Deportes Mentales; un representante de la ENED e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa. VI. Comité de Complemento al Deporte, integrado por: un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la CONADE; un secretaria técnica, cargo ocupado por el subdirector de la CONADE; un integrante de la CNA; un funcionario de la Subdirección de Deporte de la CONADE; un representante de la Dirección de



	Alto Rendimiento de la CONADE, un representante de la Dirección de Medicina de la CONADE, un representante del Centro de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento de la CONADE, un representante de la ENED; un representante del COM, un representante del COPAME, seis representantes de las dependencias responsables de la cultura física en los gobiernos estatales e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para el desarrollo del Programa entre los que se deben considerar a Universidades, Centros de Investigación, asociaciones y organismos especializados en el sector. VII. Comité de los Derechos en el Deporte y del Deporte Profesional integrado por: un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado un representante de la CAAD; el Secretario General de la CONADE; dos integrantes de la CAAD; dos integrantes de la CODEME, un integrante del COMEDEP; el director jurídico de la CONADE; cuatro legisladores federales integrantes de las Comisiones respectivas del Deporte en el Senado de la República y la Cámara de Diputados e invitados del sector público y privado, incluyendo representantes de los medios de comunicación que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa.
Artículo 13. Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:	Artículo 13. En el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:



I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito nacional; II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SINADE; III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad; IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y V. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.	I. Conformar el Consejo Directivo del SINADE. II. Conformar los Comités para la integración del Plan Nacional de Cultura Física y Deporte conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley. III. Integrar, conocer y aprobar el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. IV. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular los objetivos y metas establecidos en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. V. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos derivados del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. VI. Vigilar y garantizar que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, así como sus programas, organismos, procesos, actividades y recursos contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad; VII. A partir del Programa Nacional para la Cultura Física y el Deporte promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y VIII. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.
Artículo 14. El funcionamiento y requisitos de integración del SINADE estarán	Artículo 14.- El SINADE deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año



regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

natural, su Consejo Directivo y sus Comités en las fechas que estos determinen debiendo hacerlo cuando menos dos veces en cada año natural, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación para dar cumplimiento, de manera colegiada, al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE.

Cada uno de los Comités deberá elaborar una sección del programa, mismo que será atribuible a su materia, lo anterior para ser integrado al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Para ello, los Comités deberán considerar los siguientes parámetros:

- I. La sección correspondiente a la Activación y Cultura Física establecerá la definición de estrategias, programas y acciones para lograr objetivos y metas encaminadas a:
 - a) Aumentar la población que realiza actividad física o deporte con fines de recreación;
 - b) Reducir los efectos negativos en la salud, derivado del sedentarismo, tales como el sobrepeso y obesidad;
 - c) Participar en las acciones de gobierno para la prevención de la violencia y el delito.

Para cumplir con dichos fines, el Comité podrá desarrollar, solicitar o considerar estudios, censos y mediciones que sean de utilidad para los efectos de este programa, la proyección de tiempo para alcanzar los objetivos y las metas y acciones para llevarlo a cabo entre otros aspectos a partir de la situación actual que se tiene en el país;

- II. La sección correspondiente al Desarrollo del Deporte Olímpico y Deporte Paralímpico deberá



	establecer a uno y dos ciclos olímpicos y paralímpicos los objetivos y metas con claridad para: a) Aumentar el número de deportistas participantes en cada disciplina. b) Mejoramiento de resultados de las delegaciones mexicanas en competencias internacionales. c) Incrementar la proyección del número de competidores mexicanos con posibilidades de clasificar a Juegos Olímpicos y Paralímpicos en diferentes disciplinas. d) Proyectar elevar el número de competidores mexicanos a colocarse en los primeros 10 lugares de los ranking olímpico, paralímpico y mundiales en diferentes disciplinas. e) Definir y calendarizar los eventos, competencias y concentraciones nacionales e internacionales considerados como prioritarios para el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas en cada categoría y rama. Para cumplir con dichos fines se tomarán como referencia las estadísticas y datos con las que cuente la CONADE, el COM, el COPAME y las Asociaciones Deportivas Nacionales. III. La sección correspondiente al Desarrollo del Deporte de Competencia Estudiantil, el Deporte No Olímpico y el Deporte de Estrategia Mental deberá definir: a) Objetivos y metas a 6 años para el fomento y desarrollo de cada disciplina deportiva



	en sus sectores. b) Establecer las competencias y sus calendarios de las diferentes disciplinas que podrán considerarse como prioritarias por la CONADE. c) Plasmar los mecanismos para incrementar el número de participantes en cada categoría y rama de las diferentes disciplinas y eventos deportivos. IV. La sección correspondiente al Complemento al Deporte establecerá sus objetivos y metas a 6 años y deberá considerar lo siguiente: a) Desarrollo y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte. b) Políticas de prevención y controles de antidopaje. c) Acciones que complementen el desarrollo deportivo con equipos multidisciplinarios. d) Generar recomendaciones sobre el equipamiento deportivo necesario para cada disciplinas. e) Fomentar investigaciones para potenciar el alto rendimiento del deporte mexicano. V. La sección correspondiente a los Derechos en el Deporte y el Deporte Profesional tendrá que definir: a) Mecanismos para que todos los involucrados en el deporte federado se apeguen a los establecido en la presente ley. b) Promover la equidad e inclusión c) Diseñar estrategias para erradicar la violencia en los eventos deportivos. d) Promover los derechos y obligaciones de los



	competidores, entrenadores, médicos, jueces, directivos, dirigentes de asociaciones y aficionados en el deporte. e) Fortalecer el trabajo de la Comisión para la Erradicación de la Violencia.

Capítulo I

Del Sector Público Sección Primera De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

<i>Ley General de Cultura Física y Deporte</i>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 18. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias: a) Secretaría de Educación Pública; b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) Secretaría de Relaciones Exteriores; d) Secretaría de Gobernación; e) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; f) Secretaría de la Defensa Nacional; g) Secretaría de Marina; h) Secretaría de Salud; i) Secretaría de Desarrollo Social, y j) Procuraduría General de la República. La Junta Directiva será presidida por el titular de la SEP. El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz pero sin voto. De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto,	Artículo 18. ... a) al j) ... i) Secretaría de Bienestar. j) Fiscalía General de la República k) Secretaría de Turismo. l) Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial. m) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. La Junta... El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Titular del Órgano Interno de Control y al Comisario propietario o suplente, designado



personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la práctica de la activación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.	por la Secretaría de la Función Pública, el Coordinador de Normatividad y Asuntos Jurídicos y el Subdirector de Administración de la CONADE, quienes participarán con voz pero sin voto. De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, funcionarios y personal técnico de CONADE, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y conocimientos con la práctica de la activación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.
Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: I. Establecer en congruencia con el programa sectorial, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la CONADE relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación de la activación física, la cultura física y el deporte; II. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad; III. Aprobar los programas y presupuesto de la CONADE, así como sus modificaciones, en los términos de las disposiciones aplicables; IV. Aprobar de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la CONADE con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones,	Artículo 19. La Junta... I... II.- Establecer, conforme al programa sectorial y conforme al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad; III al XXXIV...



	arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y en su caso los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Estatuto, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;	
V.	Aprobar la estructura básica de la organización de la CONADE, y las modificaciones que procedan a la misma, en términos de las disposiciones aplicables;	
VI.	Autorizar la creación de comités de apoyo;	
VII.	Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias federales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la CONADE requiera para la prestación de sus servicios y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley;	
VIII.	Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;	
IX.	Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, conforme a las instrucciones de la Coordinadora de Sector correspondiente;	
X.	Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la CONADE, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de	



Sector; XI. Conocer oportunamente el cumplimiento de los planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección; XII. Designar comisionados especiales en los cuales la CONADE delegue algunas de sus facultades; XIII. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la CONADE y para los que la Junta Directiva tenga facultades en término de la Ley o del Estatuto; XIV. Formular los lineamientos que se estimen necesarios para racionalizar las estructuras de organización y el uso de los recursos disponibles, así como delinear las políticas específicas de apoyo a prioridades del sector deportivo o bien, respecto de los asuntos que se consideren relevantes; XV. Aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el Director General; XVI. Evaluar los presupuestos de la CONADE en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de evaluación correspondan a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; XVII. Aprobar los anteproyectos y proyecto de presupuesto de la CONADE que habrán de presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por	



	conducto de la Coordinadora de Sector;	
XVIII.	Establecer las directrices y políticas para que la ejecución de los programas y presupuestos se apeguen a la asignación presupuestal autorizada, lo que permitirá el logro oportuno de los objetivos y metas programadas de la CONADE;	
XIX.	Vigilar que la CONADE conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del Sistema Nacional de Planeación;	
XX.	Autorizar la creación de grupos de trabajo que coadyuven en la formulación y evaluación de programas institucionales;	
XXI.	Autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados de apoyo que el Presidente o una tercera parte de los miembros de la propia Junta Directiva propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice la CONADE;	
XXII.	Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento de la CONADE, así como las reformas o adiciones a dichos ordenamientos;	
XXIII.	Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias;	
XXIV.	Aprobar el calendario anual de sesiones;	
XXV.	Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;	
XXVI.	Analizar y considerar el informe que rinda el Comisario para la programación de actividades de la	



CONADE, en sus aspectos preventivos y correctivos; XXVII. Aprobar las medidas que proponga el Director General para atender los informes que presente el Contralor Interno, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que haya realizado; XXVIII. Delegar facultades a favor del Director General o a favor de Delegados Especiales; XXIX. Autorizar al Director General para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre de la CONADE, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables; XXX. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que éste pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de la CONADE; XXXI. Autorizar al Director General, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que éste pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre de la CONADE y bajo su responsabilidad; XXXII. Autorizar al Director General para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del Juicio de Amparo a nombre de la CONADE; XXXIII. Ratificar los nombramientos de apoderados que recaigan en personas ajenas a la CONADE, y XXXIV. Ejercer las facultades que la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento asigna a los Órganos de Gobierno de las entidades.	
Artículo 27. El Contralor Interno, podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.	Artículo 27. El titular del Órgano Interno de Control podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.



Artículo 28. Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, el Contralor Interno y las direcciones de responsabilidades y auditoría, se auxiliarán del personal adscrito al propio órgano interno de control.	Artículo 28. Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control y aquellos que de conformidad con el Estatuto Orgánico de la CONADE funjan como titulares de las áreas de quejas, responsabilidades y auditoría, se auxiliarán del personal adscrito al propio órgano interno de control.
Artículo 29. El Contralor Interno en la CONADE, tendrá las siguientes atribuciones: I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos adscritos a la CONADE y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de ley, con excepción de las que deba conocer la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública; así como calificar y constituir los pliegos de responsabilidades a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General; II. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al titular de la Secretaría de la Función Pública, así como expedir las certificaciones de los documentos que obran en los archivos del órgano interno de control de la CONADE; III. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento, proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran y vigilar el cumplimiento de las normas de	Artículo 29. El titular del Órgano Interno de Control en la CONADE, tendrá las siguientes atribuciones: I al XV....



IV. V. VI. VII. VIII. IX. X. XI.	control que expida la Secretaría de la Función Pública, así como aquellas que regulan el funcionamiento de la CONADE; Programar y realizar auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la Secretaría de la Función Pública sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones; Coordinar la formulación de los anteproyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control en la CONADE y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto; Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica de la CONADE a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar; Requerir a las unidades administrativas de la CONADE, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias; Instrumentar los sistemas de control establecidos por la Dirección General de la CONADE para alcanzar las metas u objetivos propuestos; Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión de la CONADE; Desarrollar sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública; Realizar sus actividades de acuerdo a las reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;	



XII. Presentar al Director General, a la Junta Directiva y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que realicen; XIII. Realizar la defensa jurídica de los actos y resoluciones que emita el propio órgano interno de control; XIV. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuar revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables, y XV. Las demás que les atribuya expresamente el Titular de la Secretaría de la Función Pública y aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a las Contralorías Internas y órganos internos de control.	
Artículo 30. La CONADE tiene las siguientes atribuciones: I. Las que conforme a los ordenamientos legales aplicables, correspondan a la SEP en materia de cultura física y deporte, excepto aquellas que las disposiciones legales o reglamentarias le atribuyan expresamente a dicha Secretaría; II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política nacional de cultura física, así como del deporte en todas sus manifestaciones. Para efectos de esta fracción se entenderán como manifestaciones del deporte, el deporte social y el deporte de rendimiento. III. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y	Artículo 30... I a XV...



	privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones; IV. Integrar en coordinación con la SEP el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte; V. Convocar al SINADE, con la participación que corresponda al sector público y a los sectores social y privado; VI. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del SINADE; VII. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten; VIII. Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los Municipios las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y el sector social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte; IX. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos; X. Promover la capacitación y certificación de directivos,	



	deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos;	
XI.	Promover y fomentar ante las instancias correspondientes en el ámbito federal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado derivado de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte;	
XII.	Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;	
XIII.	Integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, los Lineamientos que para tal efecto emita y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables;	
XIV.	Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades a que hace referencia esta Ley, así como sancionar sus estatutos y promover la práctica institucional y reglamentada del deporte a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales;	
XV.	Atender y orientar permanentemente a las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y en su Reglamento;	
XVI.	Vigilar y asegurar a través del COVED que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que	

como agentes colaboradores del Gobierno Federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes; XVII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables; XVIII. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas Nacionales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables; XIX. Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Nacionales; XX. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio nacional, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones que para tal efecto expida la Dependencia con competencia en la materia; XXI. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales. Tratándose de las competencias	XVI. Vigilar y asegurar a través de la CODEME que los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales, éticas y estatutarias vigentes; A petición a CONADE, cuando se presente una inconformidad en términos de lo establecido anteriormente, solicitará la intervención de la CAAD para dirimir dicha controversia. XVII... XVIII. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas Nacionales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables; XIX y XX...



internacionales se considerará la opinión del COM y del COPAME, según sea el caso; XXII. Fijar criterios y verificar el cumplimiento de los mismos, con la participación del COM o de COPAME, según sea el caso, para la celebración de competencias oficiales internacionales dentro del territorio nacional, para los cuales se soliciten o no recursos públicos sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales. Tratándose de las competencias internacionales se considerará la opinión del COM y del COPAME, según sea el caso; XXIII. Definir los lineamientos para la lucha contra el dopaje en el deporte, la prevención de la violencia y el fomento de la cultura de paz en el deporte; XXIV. Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales en territorio nacional o extranjero, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto; XXV. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público federal y la asignación de los recursos para los mismos fines; XXVI. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del país; XXVII. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en	XXI.- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales y garantizando en todo momento los derechos de los deportistas para participar en los mismos conforme a los establecido en la Presente Ley y sus Ordenamientos. Tratándose de las competencias internacionales se considerará la opinión del COM y del COPAME, según sea el caso; XXII al XXX...

general, como medio para la prevención del delito; XXVIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad; XXIX. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado, XXX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.	

Sección Segunda

De los Órganos Estatales, del Distrito Federal y Municipales de Cultura Física y Deporte

<i>Ley General de Cultura Física y Deporte</i>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 34. Corresponde a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política de cultura física y deporte estatal; II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacional, de las entidades federativas, regionales, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;	Artículo 34... I... II.- Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte ni al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacional, estatales, regionales, Municipales y delegaciones en los casos del Distrito Federal, así como su respectivo Plan Estatal de Desarrollo;



III. Diseñar, aplicar y evaluar el programa estatal de cultura física y deporte; IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con la CONADE y con los Municipios en materia de cultura física y deporte; V. Integrar el Sistema de Cultura Física y Deporte de la entidad federativa para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte; VI. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Cultura Física y Deporte en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte; VII. Promover la participación de los sectores social y privado para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y VIII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.	III al VIII... IX.- Establecer, operar y mantener actualizado el Registro de Infraestructura Deportiva de la CONADE en coordinación con los municipios y, en el caso de la Ciudad de México con sus demarcaciones territoriales.
Artículo 37. Los Sistemas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SINADE y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte. El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo Sistema.	Artículo 37. Los Sistemas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SINADE y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y el Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas de la CODEME. Los registros a que se refieren el párrafo anterior, serán requisitos indispensables para

	su integración al respectivo Sistema.

Sección Tercera

De la Concurrencia, Coordinación, Colaboración y Concertación

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 41. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para: I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los Sistemas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de cultura física y deporte; II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura físicadeportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones; III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte; IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Nacionales y de acuerdo a las Normas Oficiales y demás disposiciones que para tal efecto expida la dependencia correspondiente;	Artículo 41... I y VI...



V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad; VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SINADE; VII. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte, y VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la violencia en eventos deportivos y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.	VII.- Establecer procedimientos de promoción y fomento en materia de cultura física y deporte, y
Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente: I. Los usuarios de las instalaciones deportivas, ya sea organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores en general, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, según corresponda y las indicaciones en la materia que emitan las autoridades competentes, para que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y se	Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente: I...



preserve la integridad de las personas y los bienes; II. Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o la Ciudad de México en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos. La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para jugadores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los jugadores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios; III. La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponde a las autoridades municipales o autoridades de la Ciudad de México en términos de lo que dispongan las leyes aplicables; IV. A solicitud de las autoridades municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades de las entidades federativas intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se	II.- Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o la Ciudad de México en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos. La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para competidores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la autoridad determine que su intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los competidores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios; III y XI...



trate; V. A solicitud de las autoridades de las entidades federativas y atendiendo a los acuerdos de colaboración o coordinación que al efecto se celebren, las autoridades federales intervendrán para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate; VI. En todo caso, para participar en la planeación previa y en el seguimiento durante el desarrollo del evento, los organizadores de los eventos y las autoridades deportivas podrán acreditar un representante y deberán atender las indicaciones y recomendaciones de las autoridades de seguridad o de la Comisión Especial. Los representantes a que se refiere esta fracción podrán realizar sugerencias y recomendaciones o solicitudes a las autoridades de seguridad pública, pero por ningún motivo tendrán carácter de autoridad pública ni asumirán posiciones de mando. Para los efectos de este artículo se considera que el evento deportivo, concluye hasta que el recinto se encuentre desalojado y los asistentes se hayan retirado de las inmediaciones; VII. Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública; VIII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los distintos órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables,	



	en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones;	
IX.	Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse;	
X.	Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, capacitarán a los cuerpos policiacos y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido, y	
XI.	Las leyes de Seguridad Pública de las Entidades Federativas, deberán establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre una entidad y sus municipios o la Ciudad de México en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción estatal, municipal o en el caso de la Ciudad de México de sus demarcaciones territoriales atendiendo a lo previsto en este artículo..	

**Capítulo II****De los Sectores Social y Privado Sección Primera De las Asociaciones y Sociedades Deportivas**

<i>Ley General de Cultura Física y Deporte</i>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 43. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.	Artículo 43. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte o de la Cultura Física sin fines preponderantemente económicos.
Artículo 44. El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte. En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.	Artículo 44. A fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte, el Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, o podrá realizar directamente estas acciones cuando las Asociaciones y Sociedades Deportivas incumplan con estos fines. En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.
Artículo 45. Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.	Artículo 45. Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas, de Cultura Física o las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte o la cultura física con fines preponderantemente económicos, para ello las sociedades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y Reglamento.



Artículo 46. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en: I. Equipos o clubes deportivos; II. Ligas deportivas; III. Asociaciones Deportivas Municipales, Estatales o Regionales, y IV. Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines. Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación de los CONDE dentro de la fracción III del presente artículo, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico. Los CONDE son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas. Serán considerados Organismos Afines las asociaciones civiles que realicen actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y a favor de las Asociaciones Deportivas Nacionales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento. A los Organismos Afines les será aplicable lo dispuesto para las Asociaciones Deportivas Nacionales. La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.	Artículo 46... - I. - II.- Ligas Deportivas o Ligas Deportivas Profesionales; - III y IV... Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación del CONDDE y el CONADEMS dentro de esta fracción, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico. El CONDDE y el CONADEMS son asociaciones civiles es una Asociación, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE y del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas, también tiene por objeto coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte. CONADEMS es una asociación civil, constituida por instituciones de educación media superior públicas o privadas, tecnológicos, bachilleratos o equivalentes, tiene por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la SEP y la CONADE entre la comunidad estudiantil de este nivel educativo y coordinarse con el CONDDE, también tiene por objeto coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte.



Artículo 47. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.	Artículo 47. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas así como de Asociaciones o Sociedades de Educación Física o de Cultura Física , éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda

De las Asociaciones Deportivas Nacionales

<i>Ley General de Cultura Física y Deporte</i>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 50. La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable. Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, la presente Ley y su Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.	Artículo 50. La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable. Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, los Estatutos de la CODEME, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, ética, equidad, legalidad, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos de sus agremiados.
Artículo 51. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad	Artículo 51. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad

pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la CONADE las siguientes funciones públicas de carácter administrativo: I. Calificar y organizar en su caso, las actividades y competencias deportivas oficiales; II. Actuar en coordinación con sus asociados en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio nacional; III. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte; IV. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca; V. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte; VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades, en la República	pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen con la autorización de la CONADE y la vigilancia de la CODEME las siguientes funciones públicas de carácter administrativo: I al IV... V.- Generar las condiciones para prevenir la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte en coordinación con la Administración Pública de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México VI.- Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías,



VII. Mexicana; Representar oficialmente al país ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y VIII. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.	especialidades y modalidades de sus competencias deportivas en la República Mexicana y coordinarse con la CONADE para mejorar el desarrollo técnico de su disciplina; VII.- Representar oficialmente al país, con el reconocimiento de la CONADE, ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y VIII...
Artículo 52. Las Asociaciones Deportivas Nacionales son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.	Artículo 52. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, en coordinación con la CONADE, son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.
Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas Nacionales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos y reglamentos	Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas Nacionales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables, por sus estatutos y por los estatutos y reglamentos de la CODEME. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la CONADE estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley para la revocación del registro inicial.
Artículo 54. Las Federaciones Deportivas Nacionales que soliciten su registro como Asociaciones Deportivas Nacionales a la CONADE deberán cumplir con los siguientes requisitos: I. Existencia de interés deportivo nacional o internacional de la disciplina;	Artículo 54... I al III...



II. La existencia de competencias de ámbito internacional con un número significativo de participantes; III. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el país; IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente: a) Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento; b) Tipo y número de asambleas que se realizarán durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse, y el quórum para sesionar; c) Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y adopción de acuerdos; d) El reconocimiento de las facultades de la CONADE por conducto del COVED, establecidas en la presente Ley y su Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal le son delegadas; e) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas de los asociados; f) Mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos aquellos trámites que se requieran para su participación en	IV... a.- Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, mecanismos para garantizar los derechos de sus agremiados, lo cual deberán estar registrado ante la CODEME quien a su vez enterará de manera inmediata, para su conocimiento, a la CONADE y a la CAAD y, tener el padrón actualizado de sus agremiados, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento; b y c... d.- El reconocimiento de las facultades la CONADE, la CODEME y la CAAD, establecidas en la presente Ley y sus estatutos en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones.



competiciones nacionales e internacionales, y g) El reconocimiento de la facultad de la CONADE de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos; V. Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente, y VI. Estar reconocida conforme a la presente Ley. Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, las Federaciones Mexicanas de Charrería y, Juegos y Deportes Autóctonos.	g.- El reconocimiento de la facultad de la CONADE, del Órgano Interno de Control de la CONADE, de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos; h.- El reconocimiento de la obligación para acatar los resolutivos de la CAAD. V.- Entregar a la CONADE, en el formato correspondiente que la dependencia emita, el Programa Anual de Trabajo de su Disciplina Deportiva en todas sus modalidades y categorías garantizando equidad e inclusión. VI
Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.	Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, no tener adeudos en sus contribuciones fiscales, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE, las establecidas en el estatuto de la CODEME y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.
Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales serán las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de “Campeonato Nacional” con	Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales que cuenten con el registro o aval de la Federación Internacional de la disciplina serán las únicas facultadas para convocar a



estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE.	competiciones realizadas bajo la denominación de “Campeonato Nacional” o sus derivados así como a competencias internacionales con registro en su Federación Internacional y procesos selectivos del Ciclo Olímpico con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE con excepción de aquellas de las que no exista un organismo internacional de su disciplina. La SEP, CONADE, CONDDE y CONADEMS serán los únicos facultados para convocar competencias deportivas estudiantiles.
Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la CONADE a través del COVED. El COVED estará adscrito orgánicamente a la CONADE y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables. En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, el COVED deberá resolver sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados. Las resoluciones definitivas dictadas por el COVED en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la CAAD.	Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la CONADE, por la CODEME y por la CAAD. La CODEME será coadyuvante permanentemente de la CONADE y la CAAD, entre sus funciones velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad, ética, e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables. Cuando se presente una inconformidad en términos de lo establecido anteriormente, la CODEME será la facultada para intervenir en la solución de dicha controversia. En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, deberá resolverse sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.



El COVED, terminado el proceso electoral respectivo, expedirá la constancia que corresponda.	Las resoluciones definitivas dictadas por la CODEME en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la CAAD. Tanto la CODEME como la CAAD, según sea el caso correspondiente, terminado el proceso electoral tendrán la facultad de expedir la constancia pertinente. La constancia expedida será hecha del conocimiento de la CONADE de manera inmediata y lo hará del conocimiento público a través de los medios digitales de los que disponga.
Artículo 60. El COVED se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes designados por la Junta Directiva de CONADE. La designación deberá recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral. El Consejero Presidente y los Consejeros Titulares durarán cuatro años en su encargo pudiendo ser ratificados por un periodo más. El funcionamiento, integración y operación del COVED estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.	Sección Tercera De Otras Asociaciones y Sociedades Artículo 60. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física, la recreación deportiva y la educación física, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o de lucro o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

<i>Ley General de Cultura Física y Deporte</i>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por la CONADE como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su	Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación



actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.	cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.
Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.	Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.
Artículo 63. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.	Artículo 63. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 61, 62 y 63 éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.
Artículo 64. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 61, 62 y 63 éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.	Artículo 64. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la CONADE estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.
Artículo 65. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la CONADE estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales	Artículo 65. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y



fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.	evaluaciones que la misma CONADE determine. De igual forma, deberán rendir a la CONADE un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio. La CONADE presentará a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión un informe semestral de los resultados alcanzados en la materia.
Artículo 66. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma CONADE determine. De igual forma, deberán rendir a la CONADE un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio. La CONADE presentará a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión un informe semestral de los resultados alcanzados en la materia.	SECCIÓN CUARTA DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA Artículo 66. La CODEME es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales que previamente hayan cumplido los requisitos previstos en su estatuto social, por lo que se constituye como la máxima instancia de representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales ante cualquier instancia del sector público o privado. Independientemente de su objeto social y de las facultades que su Estatuto Social le confiere, la CODEME contará con las siguientes atribuciones: I. Participar en la planeación de los programas deportivos de sus asociados en materia de cultura física y deporte; II. Orientar permanentemente a sus asociados en la creación y actualización de su estructura, así como en la armonización de sus estatutos para que estos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables. La CODEME fomentará el principio de transparencia entre sus asociados, lo anterior a través de la solicitud de



	publicidad de sus respectivos estatutos. III. Vigilar y garantizar que la elección de los órganos de representación y gobierno de sus asociados se realicen con estricto apego a las disposiciones estatutarias, normativas y legales que les sean aplicables; IV. Promover y ejecutar tanto la capacitación como la certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesionistas de la cultura física y deporte; V. Inspeccionar que sus asociados realicen sus actividades conforme a los correspondientes ordenamientos y sus estatutos; VI. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos deportivos que sean expedidos por las Asociaciones Deportivas Nacionales, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, de los deportistas, de los equipos multidisciplinarios y de su Consejo Directivo, así como los procedimientos disciplinarios, sanciones aplicables y medios de defensa; VII. Asesorar y coordinar la actividad de sus asociados; VIII. Promover la práctica deportiva y la cultura física organizada a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales; IX. Establecer conforme a sus Estatutos Sociales las reglas bajo las cuales deberán sus asociados realizar sus actividades, y X. Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento.
	Artículo 66 BIS. El Consejo Directivo de la CODEME integrará un órgano colegiado permanente que tendrá como objeto vigilar, promover y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los órganos directivos de sus



	asociados, se cumplan los principios de legalidad, ética, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades. El funcionamiento, integración y operación de la CODEME estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN QUINTA

Del Comité Olímpico Mexicano

<i>Ley General de Cultura Física y Deporte</i>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 70. El COM promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, dentro del país, y velará por el respeto a la misma difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos “olímpico”, “olimpiada”, “juegos olímpicos” y “comité olímpico”.	Artículo 70. El COM promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, dentro del país, y velará por el respeto a la misma difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos “olímpico”, “juegos olímpicos” y “comité olímpico”.

Artículo 72. Libre e independientemente de su objeto y facultades que su estatuto le confiere, el COM tiene entre otros los siguientes fines: I. Promover en la niñez y en la juventud, la afición al deporte y el espíritu olímpico en todo el país; II. Establecer en coordinación con las Asociaciones Deportivas Nacionales y la CONADE los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios; III. Colaborar con las entidades públicas y privadas en el fomento de una política sana del deporte; IV. Fomentar el establecimiento de escuelas y centros de capacitación para entrenadores, dirigentes y administradores deportivos, y V. Colaborar y apoyar a la CONADE en todo lo relacionado al desarrollo del deporte.	Artículo 72.... I...; II. Establecer en coordinación con la CONADE los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios; III...; IV... V...

SECCIÓN SEXTA

Del Comité Paralímpico Mexicano

<i>Ley General de Cultura Física y Deporte</i>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 75. El COPAME es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Paralímpicos y en las competencias regionales, continentales y mundiales, así como la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.	Artículo 75. El COPAME es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Paralímpicos y en las competencias regionales, continentales y mundiales, así como la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos. En coordinación con la CONADE, establecerá



	los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;

Título Quinto De la Cultura Física y el Deporte Capítulo I De la Infraestructura	
Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional. La CONADE podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el Reglamento de esta Ley.	Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional y optima aplicación de recursos públicos en la construcción, remodelación, modernización, rehabilitación, ampliación o mantenimiento de infraestructura destinada para los fines señalados. La CONADE podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el Reglamento de esta Ley.
Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos	Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos

deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.	deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que garanticen la equidad y la inclusión y que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.
Artículo 97. La CONADE promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.	Artículo 97. La CONADE promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte. La CONADE podrá realizar convenios con diferentes instituciones educativas públicas para el uso de sus instalaciones con el fin de fomentar la cultura física o fortalecer la práctica del deporte de alto rendimiento.
Capítulo II De la Enseñanza, Investigación y Difusión	
Artículo 99. La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.	Artículo 99. La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP o en convenio con instituciones de educación superior o del CONDDE la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.
Artículo 100. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del SINADE, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior del país de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan	Artículo 100. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del SINADE, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas, instituciones de educación superior o centros especializados de investigación de alguno de los campos de la



en el Reglamento de la presente Ley.	cultura física del país de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo IV

Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

<i>Ley General de Cultura Física y Deporte</i>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 110. Corresponde a la CONADE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente. La CONADE promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio, a los deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos. La CONADE, regirá los criterios y bases para el otorgamiento y monto de la beca a que se harán acreedores los beneficiados por los fideicomisos creados para reconocimiento a medallistas olímpicos y paralímpicos. La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los deportistas con discapacidad, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.	Artículo 110... La CONADE promoverá... La CONADE, regirá... La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los practicantes del deporte adaptado, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas



	convencionales.
Artículo 111. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos: I. Desarrollar los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Nacionales; II. Impulsar la investigación científica en materia de activación física, cultura física y deporte; III. Fomentar las actividades de las Asociaciones Deportivas, Recreativas, de Rehabilitación y de Cultura Física, cuyo ámbito de actuación trascienda de aquél de las Entidades Federativas; IV. Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito nacional; V. Cooperar con los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento; VI. Promover con los CONDE, Universidades y demás instituciones educativas la participación en los programas deportivos y cooperar con éstos para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas; VII. Promover con las Universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;	Artículo 111... I al VI...



VIII. Contribuir a elevar el desarrollo deportivo de los países de nuestro entorno histórico y cultural en respuesta a tratados o convenios de cooperación internacional; IX. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad, y X. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la CONADE.	VII. Promover con las Universidades, el CONDDE y CONADEMS la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas; VIII al X...
Artículo 112. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley los siguientes: I. Formar parte del SINADE, y II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente. El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la CONADE.	Artículo 112... I... II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente, por el Instituto responsable del deporte de la entidad federativa a la que representa o por el CONDDE. El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, los objetivos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la CONADE.
Artículo 114. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:	Artículo 114...



I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos; II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda; III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos, y IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Federal.	I... II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento así como el cumplimiento del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte así como de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda; III y IV....
Artículo 117. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la CONADE.	Artículo 117. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la CONADE así como en acciones de fomento de la activación física, deporte y promoción de los derechos deportivos.

Capítulo VI

De la Prevención de la Violencia en el Deporte

<i>Ley General de Cultura Física y Deporte</i>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 138. Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes: I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier	Artículo 138... I al III...



involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado;

II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquéllos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo;

IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego;

V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos;

VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos

IV.- La irrupción no autorizada en las áreas de competencia.

V al VII...

que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades, y VII. Las que establezca la presente Ley, su Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.	
Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte. La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, del CONDE, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional. La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley. En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte. La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo de la CONADE. Para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial, en cada entidad federativa funcionará una Comisión Local, encabezada por el titular del órgano estatal o de la Ciudad de México en	Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte que formará parte del SINADE. La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, del CONDDE, del COMEDEP, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, de los representantes de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y del Senado. La composición.. En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte y representantes de los medios de comunicación. La coordinación... Para la...



materia de cultura física y deporte. Su funcionamiento, integración y organización se establecerán en el Reglamento de la presente Ley. Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.	Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos y presentar un informe de manera semestral al SINADE.
Artículo 140. Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán: I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia y la cultura de paz en el deporte; II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, así como de propiciar la cultura de paz con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social; III. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia siempre que lo requieran, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos; IV. Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; V. Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres niveles de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se	Artículo 140... I al VI...



lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos; VI. Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte; VII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del SINADE sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos; VIII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley; IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y los efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley; X. Conformar y publicar la estadística nacional sobre la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley; XI. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes, y XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.	VII. Crear un Consejo Nacional para el diseño de programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte; VIII al XII...
Artículo 143. Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la	Artículo 143. Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la



violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas.	violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas, en caso contrario podrán ser sancionados conforme a lo establecido en los estatutos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, o por la CAAD.

Capítulo VII**De las Infracciones, Sanciones y Delitos**

<i>Ley General de Cultura Física y Deporte</i>	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 145. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la CONADE.	Artículo 145. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la CONADE y a la CAAD.
Artículo 148. En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos, reglamentos deportivos y ordenamientos de conducta corresponde a: I. El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, y II. A los directivos, jueces y árbitros de competiciones deportivas.	Artículo 148.... I. La CAAD, El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, de Educación Física, de Cultura Física-Deportiva así como todas las reconocidas en la presente ley, y II...
Artículo 152. A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones administrativas siguientes:	Artículo 152...

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo: a) Amonestación privada o pública; b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE; II. A directivos del deporte: a) Amonestación privada o pública; b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y c) Desconocimiento de su representatividad; III. A deportista: a) Amonestación privada o pública; b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE; IV. A técnicos, árbitros y jueces: a) Amonestación privada o pública, y b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran	I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación, de Educación Física y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo: a) Amonestación pública; b) ... c) ... d) Suspensión temporal o definitiva de su registro ante CONADE o inscripción al SINADE; II... a) Amonestación pública; b al d ... III... a al c...



generarse y considerando la gravedad de la conducta y en su caso, la reincidencia: a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas; b) Amonestación privada o pública; c) Multa de 10 a 90 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometer la infracción, y d) Suspensión de uno a cinco años del acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.	IV.... a y b... V... a y b... c) Multa equivalente al perjuicio al cometer la infracción, y d) ...
Artículo 154. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas: I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa;	Artículo 154... I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este



II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agrede a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa; III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa; IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quién dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes; V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones, o VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables. Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito. A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta. Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común. No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los	supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa económica equivalente al resarcimiento del daño causado; II al VI... Quien.... Para... A quien...



participantes.

Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.

En las conductas no sancionadas por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal Federal y los Códigos Penales de los estados.

Cuando...

No se ...

Las personas...

En las...

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 34, 41, 41 BIS, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 70, 72, 75, 95, 97, 99, 100, 110, 111, 112, 114, 117, 138, 139, 140, 143, 145, 148, 152 Y 154 ; y se adiciona una Sección Cuarta “De la Confederación Deportiva Mexicana” artículos 66 y 66 BIS, recorriéndose los numerales de las Secciones Cuarta y Quinta para pasar a ser Sección Quinta del “Comité Olímpico Mexicano y Sección Sexta” Del Comité Paralímpico Mexicano”, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VI. ...

VII. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la **masificación de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva o para el ejercicio y todos los conceptos que integran la** cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

VIII...

IX.- Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales **así como el desarrollo del deporte de alto rendimiento en todas sus modalidades;**

X.- Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente así como la construcción, modernización y mantenimiento de las instalaciones deportivas o para la práctica del ejercicio;

XI y XII...

Artículo 3. ...

I. a IX.

X. La existencia de una adecuada cooperación equitativa a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.

XI al XIII...

Artículo 4. ...

I a XI...

XII.- CODEME: Confederación Deportiva Mexicana.

XIII. CNA: Comité Nacional Antidopaje.

XIV. CONDDE: Consejo Nacional del Deporte de la Educación.

XV. CONADEMS: Consejo Nacional para el Desarrollo del Deporte en la Educación Media Superior.

XVI. COMEDEP: Consejo del Deporte Profesional.

XVII. ENED: Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos.

Artículo 5. ...

I al XIII...

I. Disciplina Deportiva: Cada uno de los deportes que se encuentran regulados para competencia por las asociaciones deportivas registradas ante el SINADE.

II. Ciclo Olímpico: Periodo de tiempo de 4 años o que transcurre entre dos ediciones de Juegos Olímpicos consecutivas.

III. Ciclo Paralímpico: Periodo de tiempo de 4 años o que transcurre entre dos ediciones de Juegos Paralímpicos consecutivas.

IV. Deporte Olímpico: Todas las disciplinas deportivas que se convocan por el Comité Olímpico Internacional dentro del Ciclo Olímpico.

V. Deporte Paralímpico: Todas las disciplinas deportivas que se convocan por el Comité Paralímpico Internacional dentro del Ciclo Paralímpico.

VI. Deporte no Olímpico: Todas las disciplinas deportivas reguladas por Asociaciones, Sociedades o Federaciones Deportivas Nacionales que no forman parte del Deporte Olímpico.

VII. Deportes Mentales: Disciplinas donde las estrategias aplicadas por los competidores y no la actividad física no determina el triunfo de los deportistas, algunos ejemplos son ajedrez, dominó o juegos de video.

VIII. Deporte Escolar: La enseñanza de las disciplinas deportivas como parte de la actividad física lúdica



que se enseña en el sector escolar.

IX. Deporte de Competencia Estudiantil: Disciplinas deportivas convocadas a torneos o campeonatos con participación de estudiantes representando instituciones educativas.

X. Equipo multidisciplinario: Grupo de especialistas que participan en la preparación de los deportistas antes, durante y después de las competiciones.

Artículo 9. ...

I ... IV;

V.- Los alcances, responsabilidades y obligaciones de Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley que participan en la elaboración y ejecución del Programa.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se establecerán cinco comités al interior del SINADE con la responsabilidad de elaborar cada uno de los diferentes segmentos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte y será responsabilidad de estos Comités presentarlos ante la Junta Directiva del SINADE para su aprobación durante los últimos tres meses de cada año natural.

Una vez aprobados por la Junta Directiva del SINADE, los segmentos se integrarán en el Plan Nacional de Cultura Física y Deporte para presentarlos al Pleno del SINADE donde Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley lo conocerán para que adopten las acciones y estrategias pertinentes, se dicten los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución.

Los Segmentos que integran el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte sólo podrán ser modificados en sus objetivos, metas o mecanismos de ejecución a solicitud del comité correspondiente a cada plan y previa autorización de la Junta Directiva del SINADE; será obligación de los Comités mantener vigentes los objetivos y metas de cada Plan.

Titulo Segundo

Del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte

Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la activación física, la cultura física y la práctica del deporte con base al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte

Artículo 11. ...

I al IV. ...

V.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales que cumplan con lo estipulado en la presente Ley y estén registrados ante la CODEME;

VI.

VII.- La CAAD.

VIII.- La CODEME.

IX.- El COMEDEP.**X.- La Secretaría de Educación Pública.****XI.- La Secretaría de Salud.****XII.- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familia.**

XIII.- Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12. El funcionamiento y requisitos de integración del SINADE estarán regulados en términos de los dispuesto en la presente ley, su ordenamiento y demás ordenamientos aplicables.

El SINADE está organizado por el pleno, el Consejo Directivo, el Presidente y los Comités.

Las instancias del SINADE serán las siguientes:

I. Pleno.- es la máxima instancia del Sistema Nacional del Deporte, estará integrado por todas las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades y Asociaciones Nacionales y Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil reconocidos por esta Ley;

II. Consejo Directivo: integrado por un Presidente, cargo ocupado por el Director General de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector del Deporte de la CONADE; un representante del COM; un representante del COPAME; un representante del CONDDE; un representante del CONADEMS, un integrante de la CAAD; un representante de la CODEME; un representante de las dependencias responsables del deporte en los gobiernos estatales por cada una de las regiones reconocidas por el SINADE; 10 presidentes de asociaciones deportivas nacionales entre los que se deben incluir al menos dos del Deporte Adaptado, dos de deporte No Olímpico y uno de deporte de Estrategia Mental; un representante del CNA; el subdirector general de CONADE; el subdirector de Calidad para el Deporte de la CONADE; el subdirector de Cultura Física de la CONADE y el director de la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos, un funcionario de la SEP, un funcionario de la Secretaría de Salud y un funcionario del DIF nacional.

III. Comité para la Cultura Física y la Activación Física: integrado por un Presidente, cargo ocupado por un funcionario de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Cultura Física y Deporte de la CONADE, un funcionario de la Secretaría de Educación Pública, un funcionario de la Secretaría de Salud del gobierno federal, un funcionario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, un representantes de las dependencias responsables de la cultura física en los gobiernos estatales por cada una de las regiones reconocidas en el SINADE; el director de la ENED e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para elaborar y seguimiento del segmento del Programa.

IV. Comité para el Desarrollo del Deporte Olímpico y Paralímpico: integrado por un Presidente, cargo ocupado un funcionario de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Calidad para el Deporte; dos funcionarios de la dirección de Alto Rendimiento de la CONADE, dos representante del COM, un representante del COPAME; seis dirigentes de asociaciones nacionales del Deporte Olímpico y Paralímpico, del que participará al menos un integrante; un representante del CONDDE; un representante de la ENED; tres representantes de las dependencias responsables de la cultura física en los gobiernos estatales e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa

V. Comité para el Desarrollo del Deporte de Competencia Estudiantil, del Deporte no Olímpico y del Deporte de Mental: integrado por un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado por el Subdirector de Deporte de la CONADE; el Director de Eventos Nacionales de la CONADE, un funcionario de la SEP; un representante del CONDDE, un representante de CONADEMS, dos dirigentes de asociaciones nacionales del Deporte Olímpico y del Deporte Paralímpico, tres



dirigentes de asociaciones nacionales de deportes no olímpicos y un dirigente de asociación nacional de Deportes Mentales; un representante de la ENED e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa.

VI. Comité de Complemento al Deporte, integrado por: un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la CONADE; un secretaria técnica, cargo ocupado por el subdirector de la CONADE; un integrante de la CNA; un funcionario de la Subdirección de Deporte de la CONADE; un representante de la Dirección de Alto Rendimiento de la CONADE, un representante de la Dirección de Medicina de la CONADE, un representante del Centro de Desarrollo de Talentos Deportivos y Alto Rendimiento de la CONADE, un representante de la ENED; un representante del COM, un representante del COPAME, seis representantes de las dependencias responsables de la cultura física en los gobiernos estatales e invitados del sector público y privado que acuerde el comité para el desarrollo del Programa entre los que se deben considerar a Universidades, Centros de Investigación, asociaciones y organismos especializados en el sector.

VII. Comité de los Derechos en el Deporte y del Deporte Profesional integrado por: un presidente, cargo ocupado por un funcionario de la CONADE; un secretario técnico, cargo ocupado un representante de la CAAD; el Secretario General de la CONADE; dos integrantes de la CAAD; dos integrantes de la CODEME, un integrante del COMEDep; el director jurídico de la CONADE; cuatro legisladores federales integrantes de las Comisiones respectivas del Deporte en el Senado de la República y la Cámara de Diputados e invitados del sector público y privado, incluyendo representantes de los medios de comunicación que acuerde el comité para la elaboración y seguimiento del segmento del Programa.

Artículo 13. En el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Conformar el Consejo Directivo del SINADE.
- II. Conformar los Comités para la integración del Plan Nacional de Cultura Física y Deporte conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley.
- III. Integrar, conocer y aprobar el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.
- IV. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular los objetivos y metas establecidos en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.
- V. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos derivados del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.
- VI. Vigilar y garantizar que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, así como sus programas, organismos, procesos, actividades y recursos contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;
- VII. A partir del Programa Nacional para la Cultura Física y el Deporte promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y
- VIII. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 14.- El SINADE deberá sesionar en pleno cuando menos dos veces en cada año natural, su Consejo Directivo y sus Comités en las fechas que estos determinen debiendo hacerlo cuando menos dos veces en

cada año natural, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación para dar cumplimiento, de manera colegiada, al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE.

Cada uno de los Comités deberá elaborar una sección del programa, mismo que será atribuible a su materia, lo anterior para ser integrado al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Para ello, los Comités deberán considerar los siguientes parámetros:

I. La sección correspondiente a la Activación y Cultura Física establecerá la definición de estrategias, programas y acciones para lograr objetivos y metas encaminadas a:

- a) Aumentar la población que realiza actividad física o deporte con fines de recreación;
- b) Reducir los efectos negativos en la salud, derivado del sedentarismo, tales como el sobrepeso y obesidad;
- c) Participar en las acciones de gobierno para la prevención de la violencia y el delito.

Para cumplir con dichos fines, el Comité podrá desarrollar, solicitar o considerar estudios, censos y mediciones que sean de utilidad para los efectos de este programa, la proyección de tiempo para alcanzar los objetivos y las metas y acciones para llevarlo a cabo entre otros aspectos a partir de la situación actual que se tiene en el país;

II. La sección correspondiente al Desarrollo del Deporte Olímpico y Deporte Paralímpico deberá establecer a uno y dos ciclos olímpicos y paralímpicos los objetivos y metas con claridad para:

- a) Aumentar el número de deportistas participantes en cada disciplina.
- b) Mejoramiento de resultados de las delegaciones mexicanas en competencias internacionales.
- c) Incrementar la proyección del número de competidores mexicanos con posibilidades de clasificar a Juegos Olímpicos y

Paralímpicos en diferentes disciplinas.

- d) Proyectar elevar el número de competidores mexicanos a colocarse en los primeros 10 lugares de los ranking olímpico, paralímpico y mundiales en diferentes disciplinas.
- e) Definir y calendarizar los eventos, competencias y concentraciones nacionales e internacionales considerados como prioritarios para el desarrollo de las diferentes disciplinas deportivas en cada categoría y rama.

Para cumplir con dichos fines se tomarán como referencia las estadísticas y datos con las que cuente la CONADE, el COM, el COPAME y las Asociaciones Deportivas Nacionales.

III. La sección correspondiente al Desarrollo del Deporte de Competencia Estudiantil, el Deporte No Olímpico y el Deporte de Estrategia Mental deberá definir:

- a) Objetivos y metas a 6 años para el fomento y desarrollo de cada disciplina deportiva en sus sectores.
- b) Establecer las competencias y sus calendarios de las diferentes disciplinas que podrán considerarse como prioritarias por la CONADE.
- c) Plasmar los mecanismos para incrementar el número de participantes en cada categoría y rama de las diferentes disciplinas y eventos deportivos.



IV. La sección correspondiente al Complemento al Deporte establecerá sus objetivos y metas a 6 años y deberá considerar lo siguiente:

- a) Desarrollo y aplicación de las ciencias aplicadas al deporte.
- b) Políticas de prevención y controles de antidopaje.
- c) Acciones que complementen el desarrollo deportivo con equipos multidisciplinarios.
- d) Generar recomendaciones sobre el equipamiento deportivo necesario para cada disciplinas.
- e) Fomentar investigaciones para potenciar el alto rendimiento del deporte mexicano.

V. La sección correspondiente a los Derechos en el Deporte y el Deporte Profesional tendrá que definir:

- a) Mecanismos para que todos los involucrados en el deporte federado se apeguen a los establecido en la presente ley.
- b) Promover la equidad e inclusión
- c) Diseñar estrategias para erradicar la violencia en los eventos deportivos.
- d) Promover los derechos y obligaciones de los competidores, entrenadores, médicos, jueces, directivos, dirigentes de asociaciones y aficionados en el deporte.
- e) Fortalecer el trabajo de la Comisión para la Erradicación de la Violencia.

Capítulo I

Del Sector Público Sección Primera De la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

Artículo 18. ...

a) al h) ...

i) Secretaría de Bienestar.

j) Fiscalía General de la República

k) Secretaría de Turismo.

l) Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial.

m) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Titular del Órgano Interno de Control y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, el Coordinador de Normatividad y Asuntos Jurídicos y el Subdirector de Administración de la CONADE, quienes participarán con voz pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, funcionarios y personal técnico de CONADE, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y conocimientos con la práctica de la activación física, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.

Artículo 19. ...

I...

II.- Establecer, conforme al programa sectorial y conforme al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad;

III al XXXIV...

Artículo 27. El titular del Órgano Interno de Control podrá asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 28. Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, el Titular del Órgano Interno de Control y aquellos que de conformidad con el Estatuto Orgánico de la CONADE funjan como titulares de las áreas de quejas, responsabilidades y auditoría, se auxiliarán del personal adscrito al propio órgano interno de control.

Artículo 29. El titular del Órgano Interno de Control en la CONADE, tendrá las siguientes atribuciones:

I al XV....

Artículo 30...

I a XV...

XVI. Vigilar y asegurar a través de la CODEME que los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Federal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales, éticas y estatutarias vigentes;

A petición a CONADE, cuando se presente una inconformidad en términos de lo establecido anteriormente, solicitará la intervención de la CAAD para dirimir dicha controversia.

XVII...

XVIII. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas Nacionales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, deportistas y órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables;

XIX ... XX;

XXI.- Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competencias nacionales e internacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas internacionales y garantizando en todo momento los derechos de los deportistas para participar en los mismos conforme a los establecido en la Presente Ley y sus Ordenamientos. Tratándose de las competencias internacionales se considerará la opinión del COM y del COPAME, según sea el caso;

XXII al XXX...

Sección Segunda

**De los Órganos Estatales, de la Ciudad de México y Municipales de Cultura Física y Deporte**

Artículo 34...

I...

II.- Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia y sin contravenir la Política Nacional de Cultura Física y Deporte ni al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con los programas nacional, estatales, regionales, Municipales y delegaciones en los casos del Distrito Federal, así como su respectivo Plan Estatal de Desarrollo;

III al VIII...

IX.- Establecer, operar y mantener actualizado el Registro de Infraestructura Deportiva de la CONADE en coordinación con los municipios y, en el caso de la Ciudad de México con sus demarcaciones territoriales.

Artículo 37. Los Sistemas de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SINADE y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y el Registro de Federaciones y Asociaciones Deportivas de la CODEME.

Los registros a que se refieren el párrafo anterior, serán requisitos indispensables para su integración al respectivo Sistema.

Sección Tercera**De la Concurrencia, Coordinación, Colaboración y Concertación**

Artículo 41...

I y VI...

VII.- Establecer procedimientos de promoción y fomento en materia de cultura física y deporte, y

Artículo 41 Bis. La coordinación y colaboración entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

I...

II.- Para la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán observar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio o la Ciudad de México en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se celebren los eventos. La seguridad en la cancha o área de competencia, en los vestidores y baños para competidores y en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de las asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento y de los organizadores, y sólo a petición expresa de sus dirigentes, intervendrán las autoridades municipales, estatales o federales, según sea el caso, salvo que la autoridad determine que su intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o la integridad de los competidores, de las personas o de los bienes que se encuentren en dichos espacios;

III y XI...

Capítulo II

De los Sectores Social y Privado Sección Primera De las Asociaciones y Sociedades Deportivas

Artículo 43. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte o de la Cultura Física sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 44. A fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte, el Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, o podrá realizar directamente estas acciones cuando las Asociaciones y Sociedades Deportivas incumplan con estos fines. En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 45. Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas, de Cultura Física o las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte o la cultura física con fines preponderantemente económicos, para ello las sociedades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y Reglamento.

Artículo 46...

I.

II.- Ligas Deportivas o Ligas Deportivas Profesionales;

III y IV...

Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación del CONDDE y el CONADEMS dentro de esta fracción, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.

El CONDDE y el CONADEMS son asociaciones civiles es una Asociación, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE y del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas, también tiene por objeto coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte. CONADEMS es una asociación civil, constituida por instituciones de educación media superior públicas o privadas, tecnológicos, bachilleratos o equivalentes, tiene por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la SEP y la CONADE entre la comunidad estudiantil de este nivel educativo y coordinarse con el CONDDE, también tiene por objeto coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte.

Artículo 47. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades Deportivas, así como de Asociaciones o Sociedades de Educación Física o de Cultura Física, éstas



deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda

De las Asociaciones Deportivas Nacionales

Artículo 50. La presente Ley reconoce a las Federaciones Deportivas Mexicanas el carácter de Asociaciones Deportivas Nacionales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para las Asociaciones Deportivas, les será aplicable.

Las Asociaciones Deportivas Nacionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con sus Estatutos Sociales, los Estatutos de la CODEME, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, ética, equidad, legalidad, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos de sus agremiados

Artículo 51. Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen con la autorización de la CONADE y la vigilancia de la CODEME las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I al IV...

V.- Generar las condiciones para prevenir la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte en coordinación con la Administración Pública de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México

VI.- Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades de sus competencias deportivas en la República Mexicana y coordinarse con la CONADE para mejorar el desarrollo técnico de su disciplina;

VII.- Representar oficialmente al país, con el reconocimiento de la CONADE, ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y

VIII...

Artículo 52. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, en coordinación con la CONADE, son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.

Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas Nacionales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables, por sus estatutos y por los estatutos y reglamentos de la CODEME.

En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la CONADE estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley para la revocación del registro inicial.

Artículo 54...

I al III...

IV...

a.- Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, mecanismos para garantizar los derechos de sus agremiados, lo cual deberán estar registrado ante la CODEME quien a su vez enterará de manera inmediata, para su conocimiento, a la CONADE y a la CAAD y, tener el padrón actualizado de sus agremiados, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento

b) ... c) ;

d.- El reconocimiento de las facultades la CONADE, la CODEME y la CAAD, establecidas en la presente Ley y sus estatutos en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, en atención a sus funciones.

g.- El reconocimiento de la facultad de la CONADE, del Órgano Interno de Control de la CONADE, de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos;

h.- El reconocimiento de la obligación para acatar los resolutivos de la CAAD;

V.- Entregar a la CONADE, en el formato correspondiente que la dependencia emita, el Programa Anual de Trabajo de su Disciplina Deportiva en todas sus modalidades y categorías garantizando equidad e inclusión.

Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, no tener adeudos en sus contribuciones fiscales, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del SINADE, las establecidas en el estatuto de la CODEME y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.

Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales que cuenten con el registro o aval de la Federación Internacional de la disciplina serán las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional" o sus derivados así como a competencias internacionales con registro en su Federación Internacional y procesos selectivos del Ciclo Olímpico con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE con excepción de aquellas de las que no exista un organismo internacional de su disciplina.

La SEP, CONADE, CONDDE y CONADEMS serán los únicos facultados para convocar competencias deportivas estudiantiles.

Artículo 59. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales serán vigilados por la CONADE, por la CODEME y por la CAAD.

La CODEME será coadyuvante permanentemente de la CONADE y la CAAD, entre sus funciones velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad, transparencia, equidad, ética, e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

Cuando se presente una inconformidad en términos de lo establecido anteriormente, la CODEME será la



facultada para intervenir en la solución de dicha controversia. En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales, deberá resolverse sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.

Las resoluciones definitivas dictadas por la CODEME en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la CAAD.

Tanto la CODEME como la CAAD, según sea el caso correspondiente, terminado el proceso electoral tendrán la facultad de expedir la constancia pertinente.

La constancia expedida será hecha del conocimiento de la CONADE de manera inmediata y lo hará del conocimiento público a través de los medios digitales de los que disponga.

Sección Tercera

De Otras Asociaciones y Sociedades

Artículo 60. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física, la recreación deportiva y la educación física, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o de lucro o como Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

Artículo 63. Para efecto de que la CONADE otorgue el registro correspondiente como Asociaciones o Sociedades de las descritas en los artículos 61, 62 y 63 éstas deberán cumplir con el trámite previsto por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 64. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad Deportiva de las reconocidas por esta Ley, o que la CONADE estime que existe incumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada, se seguirá el trámite que prevé el Reglamento de la presente Ley, para la revocación del registro inicial.

Artículo 65. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma CONADE determine.

De igual forma, deberán rendir a la CONADE un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados nacionales e internacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente

ejercicio.

La CONADE presentará a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión un informe semestral de los resultados alcanzados en la materia.

SECCIÓN CUARTA

DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA

Artículo 66. La CODEME es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por las Asociaciones Deportivas Nacionales que previamente hayan cumplido los requisitos previstos en su estatuto social, por lo que se constituye como la máxima instancia de representación de las Asociaciones Deportivas Nacionales ante cualquier instancia del sector público o privado.

Independientemente de su objeto social y de las facultades que su Estatuto Social le confiere, la CODEME contará con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la planeación de los programas deportivos de sus asociados en materia de cultura física y deporte;
 - II. Orientar permanentemente a sus asociados en la creación y actualización de su estructura, así como en la armonización de sus estatutos para que estos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- La CODEME fomentará el principio de transparencia entre sus asociados, lo anterior a través de la solicitud de publicidad de sus respectivos estatutos.
- III. Vigilar y garantizar que la elección de los órganos de representación y gobierno de sus asociados se realicen con estricto apego a las disposiciones estatutarias, normativas y legales que les sean aplicables;
 - IV. Promover y ejecutar tanto la capacitación como la certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y profesionistas de la cultura física y deporte;
 - V. Inspeccionar que sus asociados realicen sus actividades conforme a los correspondientes ordenamientos y sus estatutos;
 - VI. Verificar y asegurar que los estatutos, reglamentos y demás ordenamientos deportivos que sean expedidos por las Asociaciones Deportivas Nacionales, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus miembros asociados, de los deportistas, de los equipos multidisciplinarios y de su Consejo Directivo, así como los procedimientos disciplinarios, sanciones aplicables y medios de defensa;
 - VII. Asesorar y coordinar la actividad de sus asociados;
 - VIII. Promover la práctica deportiva y la cultura física organizada a través de las Asociaciones Deportivas Nacionales;
 - IX. Establecer conforme a sus Estatutos Sociales las reglas bajo las cuales deberán sus asociados realizar sus actividades, y
 - X. Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 66 BIS. El Consejo Directivo de la CODEME integrará un órgano colegiado permanente que tendrá



como objeto vigilar, promover y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los órganos directivos de sus asociados, se cumplan los principios de legalidad, ética, transparencia, equidad e igualdad de oportunidades.

El funcionamiento, integración y operación de la CODEME estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN QUINTA

Del Comité Olímpico Mexicano

Artículo 70. El COM promoverá la práctica de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, dentro del país, y velará por el respeto a la misma difundiendo los principios fundamentales del olimpismo y movimiento olímpico en territorio nacional. De conformidad con la Carta Olímpica, el COM es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en la misma, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan toda utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener protección jurídica de los términos “olímpico”, “juegos olímpicos” y “comité olímpico”.

Artículo 72....

I...;

II. Establecer en coordinación con la CONADE los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;

III...;

IV...

V...

SECCIÓN SEXTA

Del Comité Paralímpico Mexicano

Artículo 75. El COPAME es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los Juegos Paralímpicos y en las competencias regionales, continentales y mundiales, así como la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.

En coordinación con la CONADE, establecerá los métodos y parámetros para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Paralímpico Internacional, celebrando para ello los convenios que se consideren necesarios;

Título III

De la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo

Artículo 78. Se deroga.

Artículo 79. Se deroga

Artículo 80. Se deroga.

Artículo 81. Se deroga.

Artículo 82. Se deroga.

Artículo 83. Se deroga.

Título Quinto

De la Cultura Física y el Deporte

Capítulo I

De la Infraestructura

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional y optima aplicación de recursos públicos en la construcción, remodelación, modernización, rehabilitación, ampliación o mantenimiento de infraestructura destinada para los fines señalados.

La CONADE podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables, cumpliendo el procedimiento que para ese propósito prevea el Reglamento de esta Ley.

Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que garanticen la equidad y la inclusión y que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

Artículo 97. La CONADE promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.

La CONADE podrá realizar convenios con diferentes instituciones educativas públicas para el uso de sus instalaciones con el fin de fomentar la cultura física o fortalecer la práctica del deporte de alto rendimiento.

Capítulo II

De la Enseñanza, Investigación y Difusión

Artículo 99. La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP o en convenio con instituciones de educación superior o del CONDDE la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 100. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los



integrantes del SINADE, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas, instituciones de educación superior o centros especializados de investigación de alguno de los campos de la cultura física del país de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Capítulo IV

Del Estímulo a la Cultura Física y al Deporte

Artículo 110...

...

...

La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que los practicantes del deporte adaptado, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.

Artículo 111 ...

I al VI...

VII. Promover con las Universidades, el CONDDE y CONADEMS la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas;

VIII al X...

Artículo 112...

I...

II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente, por el Instituto responsable del deporte de la entidad federativa a la que representa o por el CONDDE.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, los objetivos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la CONADE.

Artículo 114...

I...

II. Acreditar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, así como de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;

III y IV....

Artículo 117. Los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el presente Capítulo, deberán participar en los eventos nacionales e internacionales a que convoque la CONADE, **así como en acciones de fomento de la activación física, deporte y promoción de los derechos deportivos.**

Capítulo VI**De la Prevención de la Violencia en el Deporte**

Artículo 138...

I al III ...

IV.- La irrupción no autorizada en las áreas de competencia.

V al VII...

Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte que formará parte del SINADE.

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, del CONDDE, del COMEDPEP, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, de los representantes de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y del Senado.

...

En la Comisión Especial podrán participar dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas en la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte y representantes de los medios de comunicación.

...

...

Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos y presentar un informe de manera semestral al SINADE.

Artículo 140...

I al VI...

VII. Crear un Consejo Nacional para el diseño de programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;

VIII al XII...

Artículo 143. Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas, en caso contrario podrán ser sancionados conforme a lo establecido en los estatutos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, o por la CAAD.

Capítulo VII**De las Infracciones, Sanciones y Delitos**



Artículo 145. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a la CONADE y a la CAAD.

Artículo 148....

I. La CAAD, El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, de Educación Física, de Cultura Física-Deportiva, así como todas las reconocidas en la presente ley, y

II...

Artículo 152...

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación, de Educación Física y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

- a) Amonestación pública;
- b) ...
- c) ...
- d) Suspensión temporal o definitiva de su registro ante CONADE o inscripción al SINADE;

II...

a) Amonestación pública;

b al d ...

III...

a) al c) ...

IV....

a) ... b)...

V...

a) y b)...

c) Multa equivalente al perjuicio al cometer la infracción, y

d) ...

Artículo 154...

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa económica equivalente al resarcimiento del daño causado;

II al VI ...

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan a las presentes modificaciones.

Tercero. El Reglamento y demás disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Ley deberán adecuarse a las presentes modificaciones dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Quinto. Las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico de la CONADE se harán dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones a la presente Ley y deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.

ERIK ISAAC MORALES ELVIRA

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019



8. Del Dip. Felipe Fernando Macías Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El que suscribe, Felipe Fernando Macías Olvera, en mi calidad de diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

El sector laboral en nuestro país enfrenta actualmente una crisis derivada de diversos fenómenos, la informalidad laboral, las altas tasas de desempleo, la presencia de sectores laborales marginados, así como la mala percepción de los trabajadores respecto a sus centros de trabajo, son solo algunos de los elementos que evidencian la necesidad de generar cambios de raíz en nuestras leyes laborales.

De acuerdo con un estudio elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en torno a la precariedad laboral en el país, 33% de los entrevistados dijo estar desempleado, 40% respondió que tenía contrato temporal, 38% por ciento dijo tener miedo a perder su empleo y 74% manifestó insatisfacción económica. Este muestreo es solo un pequeño reflejo de los problemas que se derivan de una legislación superada y que no responde a las verdaderas necesidades de un sector tan importante.

En la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2018 (ENOE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se determinó que el número de personas que se encuentran ocupadas en el país ascendió a 53.8 millones, de los cuales al menos el 56.6% desempeñan sus actividades laborales en la informalidad, situación que refleja que más de la mitad de los trabajadores en México no tienen acceso a las condiciones mínimas establecidas en la ley respecto a sus prestaciones y seguridad social.

Ahora bien, aquellos que se encuentran contratados bajo el amparo de las leyes laborales, han enfrentado otro tipo de problemas como resultado de reformas estructurales que han abierto paso a la subcontratación y con ello a empleos de mala calidad, que si bien se encuentran reglamentados, imponen a los trabajadores condiciones donde se violentan derechos laborales como la seguridad en el empleo, la permanencia y la percepción de sus posibilidades de progreso.

El gran rezago de nuestras leyes laborales, ha desencadenado no solamente problemas económicos o en la productividad de nuestro país, sino que ha generado un importante impacto físico y mental en los trabajadores mexicanos. El descuido de nuestra normatividad laboral, revela un atraso de 15 años comparado con otros países, donde se obliga a los trabajadores y patrones a cuidar los factores psicosociales que desencadenan problemas tanto de productividad como de salud psicológica.

La ambigüedad y desfase de la Ley Federal del Trabajo ha desprotegido los derechos laborales de los mexicanos y de esta manera se ha dejado de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos en las actividades laborales, la incapacidad de la normatividad de generar estándares de bienestar y seguridad para los empleados, ha desencadenado un ambiente de insatisfacción generalizada en los

centros de trabajo de nuestro país.

Lamentablemente, los grandes problemas que aquejan a nuestra sociedad son producto de una profundo quiebre social en el núcleo familiar, la falta de conciliación entre el trabajo, el descanso, la convivencia familiar y las actividades recreativas están lejos de estar equilibradas, por lo que es necesario fomentar normas que emanen la importancia del bienestar y la calidad de vida.

A propósito de lo anterior, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha señalado que al menos el 75% de los mexicanos padece fatiga por estrés laboral, superando a países como China y Estados Unidos, el IMSS ha definido este concepto como: “tipo de estrés donde la creciente presión del entorno laboral puede provocar la saturación física y/o mental del trabajador, generando diversas consecuencias que no solo afectan la salud, sino también su entorno más próximo ya que genera un desequilibrio entre lo laboral y lo personal”.

El estrés laboral es un padecimiento con múltiples consecuencias que necesariamente debemos identificar:

- Emocionales: **ansiedad, miedo, irritabilidad, mal humor, frustración, agotamiento, impotencia, inseguridad, desmotivación, intolerancia.**
- Conductuales: **disminución de la productividad, cometer errores, reportarse enfermo, dificultades en el habla, risa nerviosa, trato brusco en las relaciones sociales, llanto, apretar las mandíbulas, aumento en el consumo de tabaco, consumo de alcohol y otras sustancias.**
- Cognitivas: **dificultad de concentración, confusión, olvidos, pensamiento menos efectivo, reducción de la capacidad de solución de problemas, reducción de la capacidad de aprendizaje.**
- Fisiológicas: **Músculos contraídos, dolor de cabeza, problemas de espalda o cuello, malestar estomacal, fatiga, infecciones, palpitaciones, respiración agitada, aumento de presión sanguínea, agotamiento, mayor riesgo de obesidad y de problemas cardiovasculares, deterioro de la memoria y problemas de sueño**

La multiplicidad de efectos por las malas condiciones de trabajo en México hace emergente la necesidad de encontrar soluciones que sean plasmadas en la normatividad laboral, la identificación de factores de riesgo en el desempeño laboral, así como su evaluación y control es menester para las autoridades, por lo que resulta crucial tomar medidas que tengan un impacto positivo y comiencen a erradicar las graves consecuencias de un sistema totalmente rebasado por la realidad.

El derecho laboral en México, al igual que las normatividades en diversas materias han sufrido un desfase temporal por la natural transición de las sociedades, por lo que resulta necesario realizar un ejercicio de adecuación que responda de la manera más eficiente al fenómeno social que se vive en nuestro territorio.

En el caso particular, las leyes laborales tienen como objetivo encontrar el punto de equilibrio entre todos aquellos que intervienen en una actividad productiva, por lo que su presencia y vanguardia son imprescindibles para lograr un verdadero contrapeso a los intereses que puedan tener tanto los patrones, como los trabajadores.

Las condiciones laborales deben partir de un sustento y margen legal elaborado con una percepción de protección y garantía de los derechos humanos, si bien la productividad y el factor económico son cruciales, el cuidado y desarrollo de capital humano debe ser el elemento más importante y central en la elaboración de una legislación contemporánea, con visión de bienestar y desarrollo humano.

De manera particular, las prestaciones que gozan los trabajadores por ley en México, incluyen vacaciones,



prima vacacional, aguinaldo, seguridad social, pago de utilidades, entre otras, prestaciones que pretenden brindar protección, incentivo y equilibrio en las relaciones laborales, sin embargo, el caso concreto de las vacaciones ha quedado retrasado en cuanto a los requerimientos y estándares mundiales.

En este sentido, y objetivo de la presente iniciativa como una primera respuesta a mejorar las condiciones de bienestar laboral, es el aumento en el número de días de vacaciones para los trabajadores, a efecto de dotar de elementos satisfactorios y atractivos que mejoren la percepción de los trabajadores respecto de sus empleos, y consecuentemente un mejoramiento en todos los elementos que envuelve la actividad laboral de un país: la productividad, un mejor desempeño y de manera fundamental, una percepción de un mayor equilibrio en los diversos ámbitos de la vida de cualquier persona que desarrolla alguna actividad laboral.

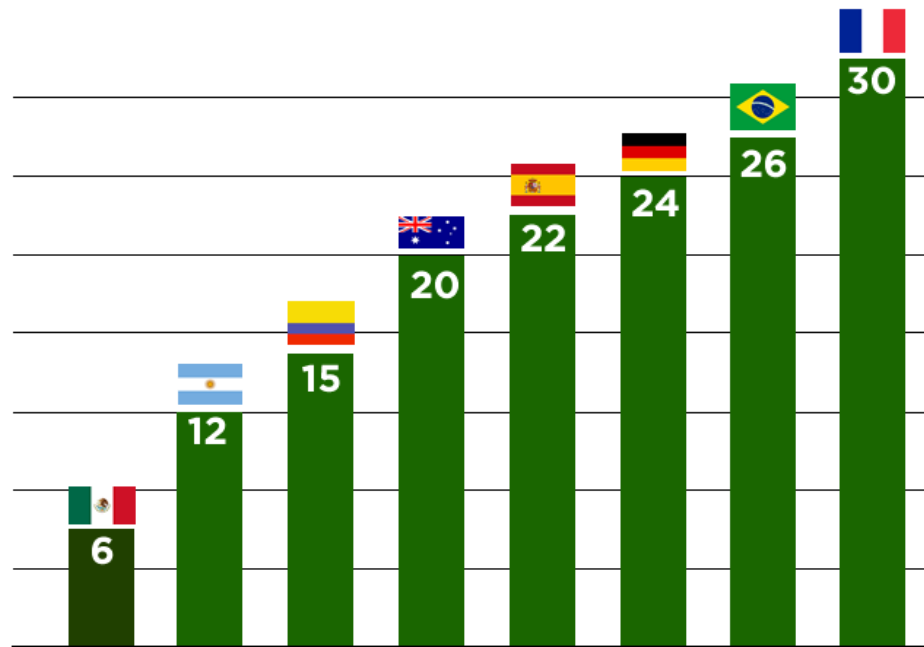
En este mismo tenor, de una encuesta realizada en 2014 por OCCMundial a los profesionistas en México, se desprende que el 76% de éstos indicaron que les gustaría tener al menos 10 días hábiles de vacaciones al año, desde el primer año laborado. Esto significa tener 2 semanas de vacaciones por año.

En México, la Ley Federal del Trabajo, establece en su artículo 76: “Los trabajadores que tengan **más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables**, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.”

Bajo un nuevo paradigma neo constitucionalista, la obligatoriedad de que las naciones coordinen su normatividad con los estándares mínimos establecidos por instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, hace tanto necesario como vinculante realizar modificaciones progresivas a la normatividad a fin de generar leyes a la altura de instrumentos y autoridades internacionales.

En este orden de ideas, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), de la Organización de las Naciones Unidas, al cual México se vinculó en 1981, establece que los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial el descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas.

A propósito de lo anterior, es necesario realizar una comparación de la normatividad mexicana con las vacaciones laborales que son otorgadas en diferentes países alrededor del mundo:



El gráfico anterior ilustra el número de días de vacaciones durante el primer año de trabajo en diferentes países del mundo. En países de América Latina como Argentina, Colombia y Brasil, los trabajadores tienen derecho a 12, 15 y 26 días de vacaciones, respectivamente, durante el primer año de trabajo; en países de Europa como España, Alemania y Francia, tienen derecho a 22, 24 y 30 días respectivamente; mientras que en Australia a 20 días.

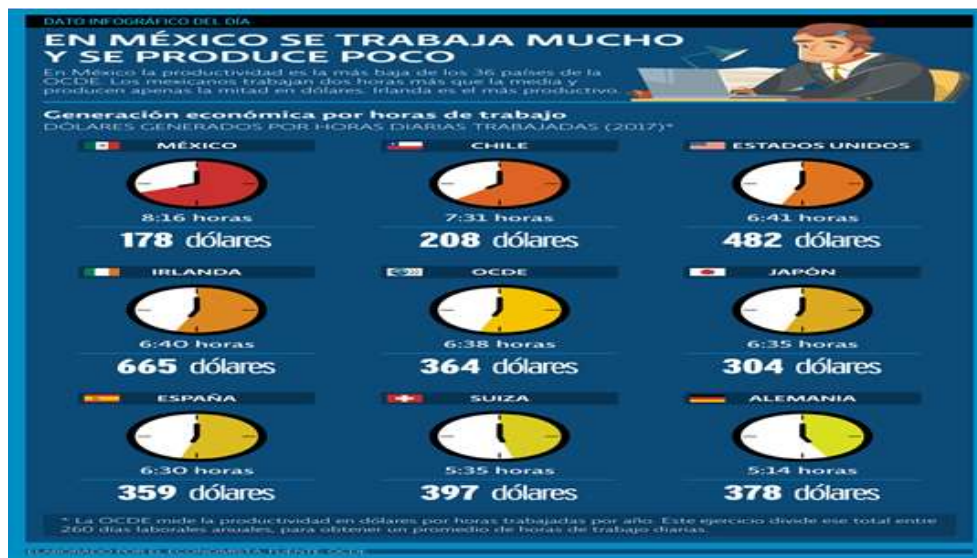
Lo que resulta alarmante, es que siguiendo la regla matemática establecida por el numeral 76 de la Ley Federal del Trabajo, un empleado mexicano debe trabajar 50 años para obtener los 30 días de vacaciones que otorgan en Francia, 30 años para tener derecho de vacaciones de 24 días al año como en Alemania, 25 años para igualar el periodo vacacional mínimo anual en España o 20 años para gozar de los 20 días de los empleados en Australia.

En el mismo orden de ideas, México ocupa de los últimos lugares en días vacacionales legales entre los países de América Latina - Ecuador: 11, Argentina: 12, Perú: 13, República Dominicana: 14, Guatemala: 15, Colombia: 15, Chile: 15, Brasil: 26 -, lo que no solamente ubica a los trabajadores Mexicanos en una situación de desventaja con países de otros continentes, sino con economías comparables de nuestro mismo continente. Mundialmente, existen muy pocos países donde la ley establece menos vacaciones que en México y estas excepciones incluyen países como: India, Pakistán, Nepal, Sri Lanka, Trinidad y Tobago, países con economías y condiciones sociales muy por debajo de las de nuestro país.

Si partimos de un simple ejercicio de comparación, resulta evidente que existe una gran brecha entre los días de vacaciones otorgados a los trabajadores en diversos países de América Latina y Europa en comparación con los otorgados a los trabajadores en México, reflejando la necesidad de aumentar los periodos vacacionales para los trabajadores en nuestro país, aunado a que dentro de nuestro propio país, los trabajadores de los Poderes de la Unión, del Gobierno de la Ciudad de México, de organismos

descentralizados federales, entre otros, que tienen más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutan de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

En el ámbito de productividad, en México la productividad es la más baja de los 36 países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y a pesar de que las jornadas son mayores que la media y las vacaciones menores, los índices de productividad no reflejan un efecto positivo ante dichos factores. De acuerdo con un estudio de la OCDE sobre la productividad en los países de América Latina “las brechas entre la productividad de México y países de ingresos altos se explican en gran parte por el sesgo entre los procesos laborales, la asignación de recursos y los incentivos al empleo formal”, esto es que las condiciones de trabajo no solamente merman el equilibrio personal de los trabajadores sino todo el esquema de productividad del país.



Aunque el objetivo central de la presente iniciativa gira en torno al incremento en los días de vacaciones de los trabajadores y no así en una modificación de la jornada laboral diaria, la infografía que se muestra anteriormente demuestra que la productividad no tiene una relación directa con la jornada laboral, por lo que de manera análoga, los periodos vacacionales prolongados tampoco son un factor que tenga un impacto negativo en la productividad laboral, por el contrario, los trabajadores que encuentran un equilibrio entre su vida laboral y social tienden a ser más productivos, de manera concreta, se estima que por cada diez horas de vacaciones que toma el trabajador, su evaluación de desempeño mejora un 8%, por lo que podemos observar que el factor que genera un aumento en la productividad no es directamente proporcional a las jornadas sino al bienestar del empleado.

La adecuación de las vacaciones a los requerimientos sociales y personales, es urgente y debe ser considerada en nuestra legislación laboral, la necesidad de erradicar problemas generalizados en la sociedad como el estrés laboral, y el déficit en la productividad son necesarios para seguir desarrollando una nación en progreso pero sobretudo, ciudadanos en progreso, considerando que el desarrollo humano ya no depende de factores o elementos aislados sino de un conjunto de elementos en equilibrio que le permitan vivir en plenitud los diferentes aspectos de su vida.

El Partido Acción Nacional asume su compromiso legislativo desde una visión humanista, tomando como punto de partida para cualquier actividad, la protección y el respeto de la vida del ser humano en cualquiera de sus ámbitos. En este orden de ideas, **se propone incrementar el periodo anual de vacaciones pagadas a diez días en el primer año laborado, con un aumento progresivo de dos días, hasta llegar a dieciséis, por cada año subsecuente de trabajo**, lo anterior con el objetivo de empezar a reconstruir un sistema laboral que no solamente es carente frente a diversas legislaciones en el mundo, sino que merma el equilibrio personal de todo el sector productivo del país y cuyos efectos son sumamente graves tanto en el ámbito personal, como social, familiar y laboral.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **diez** días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a **dieciséis**, por cada año subsecuente de servicios.

(...)

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dada en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a los 05 días del mes de abril de 2019.

Atentamente
LXIV Legislatura
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Dip. Felipe Fernando Macías Olvera
Integrante del Grupo Parlamentario del PAN



9. Del Sen. Dante Delgado Rannauro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable del Maguey.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MAGUEY MEZCAL, PRESENTADA POR EL SENADOR DANTE DELGADO RANNAURO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Dante Delgado Rannauro**, Senador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley de Desarrollo Sustentable del Maguey Mezcal**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En México a los agaves se les conocen como magueyes, palabra de origen antillano. En náhuatl a los magueyes se les llama *mezcaltmetl*, voz compuesta por dos vocablos: *metl*, que significa maguey y *metztli*, luna u ombligo o centro del maguey.¹³

Según la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), México es fundamental para la familia *agavaceae* a la que pertenecen ocho géneros, entre ellos el género *agave*, que a su vez se subdivide en dos subgéneros, 20 grupos, 136 especies, 20 subespecies, 30 variedades y siete formas. Todo este universo botánico es posible gracias a la diversidad ecogeográfica de nuestro país.¹⁴

Históricamente el maguey ha formado parte de la cultura en muchas comunidades rurales. Su importancia económica, social y cultural se ha expresado por su amplia gama de usos, utilizándose actualmente para la elaboración de agua miel y pulque, incluyendo la bebida alcohólica destilada, el mezcal. Asimismo, se usa para la elaboración de otros productos, como son: fibras, vestidos, calzado, papel, medicamentos, alimento, objetos ornamentales, instrumentos agrícolas y materiales de construcción.

En efecto, el proceso de domesticación del agave en México dio lugar a tres grupos de especies de agave: silvestres o cimarrones, semi-cultivados y cultivados, todo gracias a que México es un país con gran biodiversidad genética. Ciento cincuenta especies de la familia *agavaceae* son originarias de Mesoamérica. Los agaves fueron de las primeras plantas domesticadas y usadas por los mesoamericanos (10 000-8 000 A.C.).¹⁵ México, por su producción de mezcal, fue el centro de la domesticación y diversificación del agave.

El mezcal es una bebida destilada del maguey, pertenece a lo que en el mundo se conoce como bebidas espirituosas, que generan identidad nacional dentro y fuera del país. En la actualidad se vive “*el boom del mezcal*” con gran aceptación en el mundo; lo que implica la necesidad de proteger la materia prima, el agua y el bosque. Es importante considerar que una explotación irracional del agave puede generar problemas de degradación ambiental, como erosión, fragmentación del hábitat y pérdida de la diversidad genética.

La reducción y la variabilidad genética de los agaves y de cualquier especie, genera predisposición a ataques de plagas y enfermedades. Por ello, es importante conocer y comprender la variabilidad genética de las especies de cualquier región para determinar su riqueza y distribución, planear estrategias de aprovechamiento y conservación, así como para disminuir los efectos negativos causados por patógenos y especies invasoras.¹⁶

En suma, el agave en México es un producto importante en el desarrollo económico y cultural del país,

¹³ Consulta electrónica: <https://docplayer.es/83218146-Plan-rector-sistema-nacional-maguey-mezcal.html>

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Consulta electrónica: diversidad genética del maguey 2018. (García Mendoza 2002), pág. 3.

¹⁶ Ídem.

principalmente por la bebida alcohólica denominada mezcal que en las zonas rurales es una bebida indispensable en la cotidianidad y en los rituales de vida y muerte de las personas. El agave se reproduce sin problema en la mayor parte del país, por su resistencia a las condiciones áridas y extremas. Esto lo ha convertido en una fuente inagotable de riqueza.

II. Por otra parte, el mezcal es una bebida que a diferencia del pulque y otras bebidas fermentadas no se ha podido determinar sus orígenes. Hace algunos años se pensaba que se empezó a producir después de la Conquista, cuando los españoles introdujeron la destilación a partir de los alambiques que recibieron, a su vez, de los árabes. De hecho, la palabra alambique viene del árabe *alquittarah* y significa: *la que destila*.¹⁷

En 1994, según datos del Instituto de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), gracias a las excavaciones realizadas en Nativitas, Tlaxcala, se pudo constatar que los pueblos prehispánicos tomaban bebidas destiladas de agave. Usaban recipientes y hornos de barro para quemar las piñas de maguey. Las pruebas químicas permitieron fechar estos hallazgos en el año 400 a. C. Asimismo, en dichos estudios se reconoce que esas técnicas son muy similares a las que se emplean en la producción de los mezcals tradicionales actuales, incluyendo el uso de las ollas de barro.¹⁸

Se menciona también, entre otros descubrimientos arqueológicos, el horno de Sayula, Jalisco, datado en el periodo 300 a.C. y 200 a.C. Además de los hornos de Colima fechados en el 200 a.C. y el 1500 d.C. En distintos sitios arqueológicos se han encontrado representaciones de magueyes que dan cuenta del uso del mezcal en ofrendas y ceremonias importantes en la vida cultural y religiosa del México prehispánico.

El consumo de mezcal es de gran tradición histórica en México. Se elabora en 25 de los 32 estados de la República y se usan al menos 40 especies de agave, principalmente en las producciones del mezcal artesanal y ancestral, lo que resulta de beneficio para las familias que se transmiten el conocimiento de generación en generación. Sin embargo, es importante reconocer que condiciones de desigualdad y pobreza imperan en la mayoría de las familias mezcaleras debido, principalmente, a la falta de coordinación de los eslabones que integran la cadena de producción del maguey mezcal, situación que ha aumentado los índices de marginación y de migración: los apoyos sociales del gobierno no han sido ni suficientes ni oportunos. Por ello, es necesario estructurar políticas públicas que ayuden a mejorar las condiciones de vida del sector mezcal, a fin de promover el desarrollo local de comunidades marginadas. Desarrollo que permita que las familias productoras mejoren su calidad de vida mediante un manejo integral de los recursos naturales.

III. En 1995, México asumió la titularidad de su denominación de origen ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con sede en Ginebra, Suiza¹⁹. Los territorios y estados del país que fueron reconocidos con denominación de origen son: Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, y Zacatecas, que engloban 963 municipios, de los cuales el 50% se encuentran en la Cruzada Nacional Contra el Hambre. La norma interna publicada en el Diario Oficial de la Federación es la Norma Oficial NOM-070-SCFI-1994, y demás que son aplicables a los estados que cuentan con denominación de origen. Recientemente dicha denominación se otorgó a los estados de México y Morelos.

A principios de 2017, se publicó en el Diario Oficial la Norma 070, la que clasifica a la bebida alcohólica-mezcal, es decir define qué es el mezcal y cuáles son sus categorías: artesanal y ancestral, y tipo (industrializado). Según datos del Consejo Regulador del Mezcal (2018)²⁰, la producción del mezcal genera 17,000 empleos directos y más de 75,000 empleos indirectos; es decir, es fuente de empleos temporales y

¹⁷ Andrea Vázquez Azpiroz Gastronomía; De México al Mundo: El Mezcal; Pág. 1.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Consulta Electrónica: <http://www.promexico.gob.mx/documentos/revista-negocios/html/2014-09/english/09-2014/paraExportadores/art02.html>

²⁰ Consulta electrónica:

<file:///E:/CÁMARA%20DE%20SENADORES/INICIATIVA%20MEZCAL/INFORME2017%20mezcal.pdf>



permanentes, para hombres y mujeres generando economía rural, en lugares donde se carece de fuentes de trabajo. Asimismo, la producción de mezcal permite que migrantes regresen a sus comunidades de origen, y crea oportunidades de desarrollo en segmentos sociales vulnerables, pero, lo más importante, es que promueve el sentido de identidad cultural y orgullo nacional.

El mezcal representa a México en 60 países del mundo. Los estados que tienen denominación de origen, en su conjunto, suman 500 mil kilómetros cuadrados en extensión territorial, siendo la denominación de origen más grande del orbe. Es por ello prioritario determinar nuevas disposiciones que permita aprovechar la experiencia de muchos años de los productores del maguey mezcal, y darle mayor importancia al conocimiento intangible de saber hacer mezcal.

Que se instituya en la norma el concepto de patrimonio social, en sustitución de patrimonio cultural, en razón de ser el concepto que justificaría múltiples denominaciones de origen regionales y permitiría evidenciar la rica diversidad de formas de elaborar el mezcal artesanal y ancestral.

Es preciso señalar que el concepto de patrimonio social tiene la pretensión de enfatizar al actor humano en relación con su capacidad de organizarse para elaborar productos con alto significado cultural, haciendo uso de elementos biológicos, así como de crear naturaleza mediante prácticas beneficiosas para el ecosistema, como son:

- Experiencia de muchos años en el cultivo del maguey;
- Trasmisión generacional de la costumbre de cultivar maguey;
- Tradición en la asociación en cultivos básicos que mejoren la producción bajo reglas de sustentabilidad.

Hay que potenciar la disponibilidad de tierras para el cultivo, generar un inventario magueyero y lograr la especialización de cada región conforme a sus procesos de producción y calidad correspondientes.

IV. Cabe señalar que existen costos elevados para los productores, que sufren marginación y pobreza, así como prácticas ineficientes e insuficientes de cultivo, mínima presencia de programas gubernamentales y nula organización de productores para defender precios justos y rentables.

Amén de lo anterior, existen problemas de plagas, deterioro gradual de los recursos naturales, riesgo de extinción de algunas especies de maguey y la pérdida importante de volúmenes de maguey maduro por la falta de mercado. Todo debido a que se carece de un sistema normativo que organice y defina las acciones de gobierno, y que permita el desarrollo eficiente y eficaz de las políticas públicas en el sector maguey mezcal.

Contrario a lo señalado, el incremento del prestigio del mezcal como bebida de calidad y la suficiencia del producto para abastecer la demanda nacional e internacional en sus dos modalidades de mezcal artesanal, son las fortalezas más importantes para lograr instaurar en la ley una más eficiente coordinación y mejorar la calidad de vida en las comunidades rurales marginadas.

En efecto, la problemática de la cadena de producción del sector maguey mezcal es muy amplia, gracias a la entrada en vigor de la norma oficial, se mejoró parcialmente, pero siguen predominando vicios graves:

1. Desmotivación y migración;
2. Eslabones sin opciones de permanencia y beneficio;
3. Pérdida de piñas;
4. Pérdida de equilibrio ecológico;

5. Producto sin posibilidad de comercialización;
6. Venta clandestina;
7. No garantizar la calidad del producto;
8. Altos costos y bajos rendimientos;
9. Instalaciones rústicas y con problemas para su certificación.

El mezcal se vende en botellas de vidrio, plástico o barro, en diferentes presentaciones, siendo el vidrio el más común y la medida de tres cuartos de litro. Se calcula que los precios del mezcal varían de entre 25 y 1,200 pesos por litro, dependiendo de la calidad, del mercado y de su presentación.²¹

Aun así, en términos generales el mezcal se considera bebida campesina, y se usa principalmente en fiestas comunitarias y patronales, como las mayordomías en El Estado de Oaxaca, se comercializa a nivel regional, en pequeñas tiendas o pozolerías. También se realizan entregas especiales a ciudadanos de diversos sectores de la sociedad; la parte fundamental se comercializa a través de marcas particulares que en muchos casos, pervierten su esencia y omiten el nombre del productor. Así pues, es ineludible mejorar la comercialización del mezcal, mediante una regulación que reconozca el papel de los maestros del mezcal y dé a conocer las regiones productoras, así como las técnicas y la factura propias de cada región, ello, redundara en un comercio justo, con una distribución sistemática, eficiente y eficaz, a fin de generar ganancias que mejoren la calidad de vida de la población rural y el beneplácito del consumidor final.

Asimismo, habría que establecer un mejor sistema de fábricas certificadas y mejorar la producción y calidad del mezcal, todo con el propósito de prestigiarlo como bebida de buena calidad. Para lograrlo hay que respetar los procesos tradicionales de elaboración para que no se afecten las características de sabor o gusto histórico propios de cada región.

V. Por todo lo anterior, se propone un proyecto de Ley de Desarrollo Sustentable del Maguey Mezcal, que en su contenido:

1. Regula a los pequeños y medianos productores de mezcal artesanal y ancestral;
2. Protege el patrimonio social del mezcal para fortalecer la identidad nacional;
3. Establece un sistema de manejo de agroresiduos del maguey mezcal;
4. Se instituye como máximas autoridades a la Comisión Nacional Reguladora, y a las Comisiones Estatales y Regionales;
5. Se propone crear un Registro Nacional que integrará una cuantificación total del maguey mezcal en todo el país;
6. Se propone también un Padrón Nacional de productores de maguey mezcal;
7. Se establece un sistema de certificación para elaborar mezcal y otro para envasarlo;
8. Se propone la entrega de Denominación de Origen por región y con base en la calidad de la región, el gusto histórico y la técnica para elaborarlo;
9. Se conforma un sistema de Comisiones Regionales que en coordinación con la Comisión Nacional Reguladora, otorgarán las denominaciones de origen;

²¹ Informe del mercadeo maguey/mezcal; preparado por el Grupo de Estudios Ambientales, Guerrero, México 2002, Pág. 2



10. Se propone un contrato uniforme para regular el precio del maguey mezcal por región;
11. Se establece un sistema para organizar a los productores de maguey y mezcal;
12. Se pondera beneficios para los maestros mezcaleros, los palenques y productores de maguey;
13. Se propone un Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal;
14. Se forma un sistema de sustentabilidad y desarrollo económico para las comunidades rurales productoras de mezcal artesanal y ancestral;
15. Se conforma un Consejo consultivo de Participación Ciudadana incluyente, conformado por jóvenes, mujeres, especialistas del tema e integrantes de comunidades indígenas, que incidirá de forma importante en las políticas públicas del sector maguey mezcal;
16. Se crea una comisión de controversias que resolverá todos los conflictos que se originen en el sector maguey mezcal.

VI. La propuesta antes realizada tiene un fuerte asidero constitucional, pues por una parte busca ampliar el alcance de los derechos que establecen los artículos 2º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la otra, adapta a la producción del mezcal las cuestiones relativas a las actividades productivas y la rectoría económica del Estado que contienen los artículos 25, 27 y 28.

Por un lado, la regulación de los pequeños y medianos productores de mezcal, la protección del patrimonio social del mezcal y la investigación científica y tecnológica del maguey mezcal permiten la protección de los conocimientos de los pueblos originarios, por medio de sus maestros mezcaleros y resulta concordante con el artículo 2º, apartado A, fracción IV y garantiza el acceso al mezcal como enriquecimiento cultural e implícitamente a generar una cultura de producción y consumo en términos del artículo 4º constitucional:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

(...)

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Artículo 4o. (...)

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios

para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Por otra parte, el crear un sistema de producción sustentable y desarrollo económico del mezcal garantiza que no se van a afectar los diversos ecosistemas y recursos naturales de las regiones mezcaleras y que se protegerá la variedad genética del maguey mezcal. Esto resulta concordante con el derecho al medio ambiente establecido en el artículo 4º constitucional:

Artículo 4o. (...)

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)

Asimismo, al crear una Comisión Nacional Reguladora y un sistema de Comisiones Regionales para otorgar denominaciones de origen, regular la producción y los precios y fomentar la investigación científica, se está cumpliendo con el artículo 25 constitucional que establece que el Estado “planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución”, esto en coordinación con el sector social.

VII. El año 1994 marcó el inicio de la institucionalidad del sistema Maguey-Mezcal con la aprobación de la Denominación de Origen Mezcal (DOM), antecedente del Programa Alianza para el Campo. Seis años después se expide la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y se forman los sistemas producto, entre ellos el de Maguey-Mezcal. Dos años más tarde se aprueban los centros de verificación y el COMERCAM AC para regular el fino destilado.

Un cuarto de siglo es poco para evaluar el desarrollo histórico del mezcal frente a otros destilados de México y el mundo, pero tiempo suficiente para revisar, modificar e impulsar cambios en las leyes, reglamentos, instituciones, políticas públicas y sistemas de organización social que regulan el proceso de producción-comercialización del maguey-mezcal, sobre todo cuando los cambios se han dado de forma caótica y acelerada.

De entonces a la fecha, el mezcal dejó de ser bebida clandestina, perseguida y acosada; desapareció el estigma de “bebida de pobres”, de “indios”, no fue más una “bebida corriente”, su producción creció de manera exponencial y conquistó mercados de clase media ilustrada en México y el mundo. Se formaron profesionales expertos en la materia: historiadores, biólogos, químicos, ingenieros. La pintura, escultura, grabado y fotografía entraron al tema. Se inventaron formas diversas de cultivo del maguey y nuevos instrumentos para la producción del mezcal. Se multiplicaron las marcas privadas de extranjeros y mexicanos. Comenzaron a organizarse ferias, exposiciones y encuentros, aparecieron expendios especializados en las mejores zonas de las metrópolis. Hoy no falta en las vitrinas de los supermercados y en los aparadores de bebidas finas.

Surgieron promotores, chefs que asocian sus platillos al histórico destilado, catadores y embajadores del mezcal. El mundo del mezcal se sacudió.

Esta metamorfosis produjo crisis medio ambientales, injusticias sociales, distorsión comercial, vacíos legales,



incapacidad institucional, ausencia de políticas de reconocimiento a la labor históricamente realizada, fenómenos de clientelismo, corrupción y autoritarismo, en síntesis, falta de canales democráticos para la planeación y la participación social.

Han desaparecido fuentes de agua y se han deforestado vastas regiones, disminuyó sustancialmente el parque de agaves silvestres, se comercia sin control los agaves silvestres y cultivados, están en peligro de extinción cerca de veinte magueyes en distintas regiones del país y se contaminan las tierras y mantos acuíferos de las regiones productoras. Miles de productores son discriminados y marginados; los precios al productor son lesivos, para decirlo amablemente; es patente la ausencia de reglamentos; los tres niveles de gobierno carecen de programas, políticas y técnicos suficientes y profesionales en la materia; no existe una política de premios y recompensas; Los delegados federales de SAGARPA nombraban representantes de los productores a modo y las organizaciones sociales no son reconocidas a menos que usen la presión, de tal manera que los recursos del presupuesto federal tienen destinos oscuros o preferentes.

Se ha dejado fuera de la economía formal y al margen del reconocimiento institucional a miles de familias productoras de mezcal por no tener 40 mil pesos para pagar su certificación. El COMERCAM ha resultado insuficiente e ineficaz para realizar el proceso de certificación. Los plazos para registrar marcas y en particular marcas colectivas son largos y tortuosos, un campesino difícilmente puede cumplir los requisitos y acceder a su registro. Por lo tanto, salvo honrosas excepciones, las marcas de mezcal pertenecen esencialmente a la clase media alta. Los maestros del mezcal producen y la clase media compra, envasa y comercializa en México y el extranjero.

Las políticas gubernamentales de promoción y apoyo a la comercialización en México y el mundo, en consecuencia, están dirigidas a las marcas privadas. Los maestros del mezcal, y en particular los decanos del mezcal son discriminados y con ello están marginando los esfuerzos generacionales que mantuvieron una cultura y una tradición de cerca de 450 años, en las distintas regiones mezcaleras de México, y que hoy puede convertirse en emblema o símbolo del país. La DOM se ha hecho vieja, los elementos que definieron su otorgamiento obedecieron a razones políticas, sus criterios geográfico—administrativos son laxos. Ayudaron al principio, pero ahora no responden a la realidad y los tiempos para otorgar la protección son innecesariamente largos y equivocados por sus requisitos y dimensiones geográficas.

Cuando el gobierno federal pretende realizar cambios en el ámbito del maguey-mezcal, generalmente fracasa. El mal resultado se debe a la falta de conocimiento y formación por parte de sus funcionarios en la materia, también a causa de sus métodos antidemocráticos que relegan a los protagonistas principales de la historia mezcalera del país, debido a intereses ajenos que pervierten cualquier intento sano de hacer modificaciones y, sobre todo, a la falta de visión y una apreciación correcta y objetiva de la situación que guarda el maguey-mezcal y sus protagonistas.

La familia mezcalera ha crecido, sus problemas se multiplicaron, sus relaciones se han diversificado y las exigencias en cada una de las fases del proceso de producción-comercialización se han hecho más complejas.

Para impactar de manera positiva el nivel de vida de la familia mezcalera, sería conveniente lograr la reducción del IEPS (Impuesto Especial sobre Productos y Servicios) del 53 al 20% para los mezcales ancestrales y artesanales, pues sus costos de producción son mucho mayores a los del mezcal industrial. No hay que perder de vista que con esta medida se impulsaría el desarrollo rural pues como bien se sabe esta producción de mezcales ancestrales y artesanales es una fuente de empleo para muchas comunidades indígenas y campesinas. Además, con la disminución del impuesto se fomentaría el consumo responsable de estas bebidas que, sin duda, son un bien cultural de nuestra nación.

Un factor más a considerar es que mejorarían las condiciones laborales en los palenques, tabernas y vinatas. Habría que añadir a estos argumentos que el agave es una planta longeva (necesita de 7 a 20 años para alcanzar la madurez), por lo que no se puede aplicar el mismo impuesto que las otras bebidas alcohólicas

donde las cosechas de las materias primas son anuales o de menor tiempo. Tampoco puede equipararse al tequila, que contiene 51% de azúcares de tequilana Weber y 49% de otros edulcorantes.

Para vivir bien, la familia mezcalera necesita una casa más grande y funcional, requiere de reglas más complejas y especializadas y de jefes de familia expertos, preparados, respetuosos de la ley que no se perpetúen en el mando y sepan conducir y orientar con seguridad y prudencia en un ambiente de respeto y democracia. Por todo lo argumentado, se propone el contenido de esta Ley de Desarrollo Sustentable del Maguey Mezcal.

Unidos por el mezcal.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa.

DECRETO

Que crea la Ley de Desarrollo Sustentable del Maguey Mezcal.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se crea la Ley de Desarrollo Sustentable del Maguey Mezcal, para quedar como sigue:

LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MAGUEY MEZCAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se expide la presente Ley en el marco de los artículos 2, párrafo 4º del artículo 4, 25, 27, fracción XX, y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales que resultan aplicables para regular el mezcal tradicional: artesanal y ancestral.

Artículo 2. Sus disposiciones son de interés público y de orden social, por su carácter estratégico para la economía nacional en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y tiene por objeto:

- I. Normar las actividades asociadas a la integración sustentable del maguey mezcal, de los procesos de producción del mezcal y sus derivados;
- II. Proteger el patrimonio social, la biodiversidad del maguey mezcal y la cadena productiva del mezcal en todas sus etapas;
- III. Impulsar la comercialización del mezcal;
- IV. Identificar las zonas de producción del mezcal;
- V. Fomentar el apoyo de las organizaciones;
- VI. Contribuir al desarrollo local;
- VII. Fortalecer esquemas integrales de comercialización;
- VIII. Las demás que determine esta Ley.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley, las comunidades indígenas, campesinas y demás pequeños productores de mezcal; la comisión nacional, las estatales o regionales, las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores de maguey mezcal, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades relacionadas con la producción, distribución y comercialización del mezcal tradicional, artesanal y ancestral.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Agro-residuos del maguey mezcal: los que resulten de la cosecha de las piñas de maguey;



- II. Maguey: Cualquier especie del género agave;
- III. Banco de germoplasma del maguey del mezcal: Sitio donde se deposita material genético que constituye la base física de la herencia y que se transmite de una generación a la sucesiva mediante las células germinales, creado con el objeto de conservar la biodiversidad del maguey mezcal;
- IV. Comisión Nacional Reguladora: La Comisión Nacional Reguladora de la producción y calidad del mezcal;
- V. Comisión Estatal Reguladora: Cada una de las Comisiones Estatales Reguladoras de la producción y calidad del mezcal;
- VI. Registro: Registro Nacional del maguey mezcal
- VII. Contrato de condiciones particulares: El Contrato de compraventa, siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción del maguey mezcal, que de manera voluntaria e individual celebren los abastecedores de maguey con algún distribuidor, que pudiera estipular condiciones diferentes a las del Contrato Uniforme;
- VIII. Categorías de Mezcal: Mezcal artesanal, mezcal ancestral
- IX. Certificación: Proceso a través del cual los organismos de certificación acreditados, constatan que los sistemas de producción, manejo, procesamiento y comercialización, cumplan con las especificaciones de las normatividades vigentes y aplicables en la materia.
- X. Certificado: Documento que expide el organismo certificador con el cual asegura que el producto cumple con las especificaciones de la normatividad vigente
- XI. Denominación de Origen: Se entiende por denominación de origen, el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a la citada zona, que sirva para designar un producto como originario de la misma, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación.
- XII. Instituto Nacional: Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal.
- XIII. Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable
- XIV. Mezcal tradicional: Concepto que integra el mezcal artesanal y ancestral;
- XV. Mezcal artesanal:
Es la bebida alcohólica destilada mexicana, 100% de maguey, que se obtiene mediante trabajo manual, creativo, original, pero que goza del respaldo de la tradición mezcalera.

Es elaborada por mezcaleros que pasaron por un proceso de aprendizaje de al menos dos años con otro productor artesanal o ancestral. Es decir, para elaborar este tipo de mezcal, la profundidad histórica, la transmisión de conocimientos de generación en generación no son definitorios.

Las cualidades de la bebida tienen que ver con la técnica y los saberes locales, así como con las características ambientales en las que se cultiva el maguey.

Su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipos:

Cocción: Cocimiento de cabezas de maguey en hornos de pozo o elevados de mampostería.

Molienda: Con mazo, tahona, molino chileno o egipcio, trapiche o desgarradora.

Fermentación: Oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

Destilación: Con fuego directo en alambiques de caldera de cobre u olla de barro y montera de

barro, madera, cobre; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

Los lotes de producción no exceden los 1 mil litros en años de contracción, pero puede llegar a producir hasta 10 mil litros al año. No hay una época definida al año en la que se destile.

XVI. Mezcal ancestral:

Es un producto de alta densidad cultural, que resulta de una evidente conexión entre las prácticas culturales de sus creadores y su relación con el entorno. Es una bebida con la que se identifican sociedades indígenas y campesinas, al mismo tiempo que la cargan de sentido al incorporarla en ceremonias, rituales y acontecimientos relevantes de la vida de sus localidades.

Se elabora con un alto porcentaje de maguey silvestre, siempre garantizando su reproducción al dejar en campo el 5% de plantas que lleguen al final de su vida reproductiva y quiten.

Los productores tienen un mínimo de 20 años de dedicarse a esa actividad, por eso son reconocidos como herederos de la tradición.

Los lotes de producción no excedan 1 mil litros anuales por unidad de producción o vinata, en años de escasez de maguey silvestre; en años de abundancia alcanzan 8 mil litros.

La elaboración del mezcal ancestral se realiza durante una época del año, pues se liga con calendarios agrícolas y ciclos lunares.

Lo ancestral se encuentra en la combinación del patrimonio material e inmaterial: en la forma de vida de determinados grupos humanos, en sus procesos adaptativos evidenciados en las técnicas y herramientas peculiares.

Su elaboración debe cumplir con al menos las siguientes cuatro etapas y equipos:

Cocción: Cocimiento de cabezas de maguey en hornos de pozo.

Molienda: Con mazo, tahona, molino chileno o egipcio.

Fermentación: Oquedades en piedra, suelo o tronco, piletas de mampostería, recipientes de madera o barro, pieles de animal, cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

Destilación: Con fuego directo en olla de barro y montera de barro o madera; cuyo proceso puede incluir la fibra del maguey (bagazo).

XVII. Las maestras o maestros mezcaleros: También conocidos como vinateros, palenqueros, taberneros, fabriqueros, mayordomos o mezcalilleros, son aquellas personas que ha aprendido de generación en generación a elaborar mezcal tradicional: artesanal o ancestral.

XVIII. Materia prima para la elaboración de mezcal: Están permitidos los magueyes cultivados o silvestres, cuyo desarrollo biológico haya transcurrido en el área geográfica comprendida en la resolución y esté permitida la extracción por las autoridades competentes conforme a las leyes aplicables.

Los magueyes, así como los predios de donde proceden, deben registrarse y estar geográficamente referenciados ante el Organismo Evaluador de Conformidad. Los magueyes deben estar maduros para cosecharse.

Se debe contar con la guía de maguey en el traslado de la materia prima entre un predio registrado y un productor autorizado de mezcal.

XIX. Organizaciones: Las organizaciones nacionales y locales de abastecedores de maguey

XX. Productor autorizado: Es la persona física o moral que cuenta con la autorización por parte del



Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, previo dictamen del organismo evaluador de la conformidad, conforme a sus respectivas atribuciones para dedicarse a la elaboración de mezcal dentro de sus instalaciones, las cuales deben ubicarse en el territorio comprendido en la resolución.

- XXI.** Padrón Nacional: El listado de los abastecedores y productores de maguey mezcal.
- XXII.** Pequeños productores: Son aquellos que tienen una producción de 1,000 (o un poco menos) a 10,000 litros de mezcal por año.
- XXIII.** Unidad de Producción: Sitio en donde se lleva a cabo el proceso de producción, fermentación, destilación, molienda y cocción del mezcal.
- XXIV.** Rastreabilidad: Capacidad para seguir el desplazamiento de un producto a través de sus etapas de producción, transformación y distribución.
- XXV.** Sistemas locales de sustentabilidad:
- XXVI.** Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XXVII.** Trazabilidad: Serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten dar seguimiento al proceso de un producto hasta llegar al consumidor final, identificando cada etapa para lograr la rastreabilidad.
- XXVIII.** Zona de abastecimiento: El área geográfica dónde se ubican los terrenos de los abastecedores de cada cultivo de maguey mezcal.
- XXIX.** Las demás que determinen las normas aplicables y esta ley.

Artículo 5. Las líneas de política para la producción y distribución del mezcal deberán ser consideradas y previstas en los objetivos, las metas, las estrategias y las líneas de acción propuestas en los programas sectoriales agropecuario, industrial y comercial.

Artículo 6. La cadena productiva del mezcal, se fundamenta en las políticas y principios siguientes:

- I. Promover el acceso a una mejor calidad de vida de los actores de la cadena productiva del mezcal;
- II. Interactuar armoniosamente con los ecosistemas y ciclos naturales respetando la biodiversidad;
- III. Promover que la producción del mezcal sea de acuerdo con los principios de la agroecología y la sustentabilidad, así como con los estándares de sanidad, inocuidad y calidad;
- IV. Promover e incentivar el manejo adecuado de los residuos derivados del proceso de destilación, como vinazas, bagazo y otros desechos, para cumplir con las normas vigentes;
- V. Planear e incentivar el aprovechamiento de magueyes silvestres, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y planes de manejo para generar un equilibrio entre la producción del maguey y la capacidad de producción del mezcal;
- VI. Promover la capacitación y profesionalización, como un eje transversal en toda la cadena productiva, y
- VII. Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización, económicamente rentables, ambientalmente sustentables y socialmente responsable.

TITULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN LA SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL DEL MEZCAL

CAPITULO I

De la Secretaría

Artículo 7. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de los Gobiernos Federal, Estatales y de la Ciudad de México, así como de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones realizará lo siguiente:

- I. Dictar las políticas públicas nacionales que habrán de aplicarse en la materia, a fin de imprimir rentabilidad, productividad y competitividad a las actividades que regula esta Ley, y que la hagan sustentable;
- II. Establecer programas para el fomento y el desarrollo de la agroindustria del mezcal e impulsar esquemas que propicien la inversión y la protección del patrimonio social del mezcal;
- III. Gestionar los recursos que demande la ejecución de los programas que formule para promover el mejoramiento del patrimonio biocultural de los diferentes tipos de maguey de cada región;
- IV. Formular en coordinación con el Comisión Nacional, los programas de apoyo y financiamiento dirigidos a la protección del maguey, así como las Reglas de Operación de los mismos;
- V. Participar en coordinación con las autoridades correspondientes, en la tramitación y/o prestación de todos los servicios asociados a la producción, distribución y comercialización de los diferentes tipos de maguey que conforman el patrimonio biocultural de los diferentes tipos de mezcales;
- VI. Establecer en coordinación con la Secretaría de Economía, las medidas para procurar el abasto nacional suficiente del maguey, del mezcal tradicional, artesanal o ancestral en sus diferentes categorías, previendo la reserva estratégica y la protección del patrimonio biocultural de los diferentes magueyes utilizados en la elaboración de mezcal;
- VII. Proponer a la Secretaría de Economía las bases para la fijación de precios máximos del maguey mezcal, en términos del Artículo 7o. de la Ley Federal de Competencia Económica;
- VIII. Promover y encauzar el crédito en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el desarrollo y estimulación de la producción de los magueyes mezcaleros, la operación de las unidades de producción y el financiamiento de los inventarios de magueyes;
- IX. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Economía, la exportación de productos, coproductos, subproductos y derivados de los magueyes mezcaleros;
- X. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cultura del mezcal, así como los productos, coproductos, subproductos y derivados de los magueyes mezcaleros a fin de generar nuevos mercados en el mundo;
- XI. Participar e instrumentar en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las acciones de preservación del medio ambiente y la protección de la biodiversidad en las regiones productoras de maguey, impulsando la ejecución de programas de recuperación ecológica;
- XII. Difundir los productos, coproductos, subproductos y derivados de los agro-residuos del maguey generados por la elaboración de mezcal;
- XIII. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, un sistema integral de información de mercados y otros servicios que consoliden el mercado doméstico y la exportación del mezcal y sus productos, coproductos, subproductos y derivados del maguey mezcal;
- XIV. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en la producción del mezcal y sus actividades complementarias para lo cual, en coordinación con las dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, fomentará el establecimiento de empresas de los sectores social y privado cuyo objeto social sea la producción y comercialización del mezcal artesanal o ancestral;
- XV. Elaborar y promover programas de productividad de las zonas de abastecimiento o de cultivos, donde se incorporen los programas de infraestructura hidro-agrícola y de caminos rurales;
- XVI. Instrumentar el sistema de registro de las organizaciones locales y nacionales de abastecedores de maguey mezcal; así como de los magueyes silvestres, dentro del registro nacional del maguey mezcal, y



XVII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 8. La Secretaría, en coordinación con la Comisión Nacional Reguladora, deberá formular el Programa Nacional de Desarrollo Sustentable del maguey mezcal, con carácter especial, que será presentado para su aprobación al titular de la Secretaría, el que deberá considerar como mínimo:

- a) Las políticas de financiamiento de inversión para el campo relacionadas con el maguey mezcal;
- b) Las políticas comerciales;
- c) Los estímulos fiscales y apoyos gubernamentales, costos y precios;
- d) El desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías;
- e) La demanda, con el objeto de establecer para el corto y el mediano plazos, los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción;
- f) Asignación de recursos, responsabilidades, instrumentos de evaluación, y
- g) Mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional con los gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales.

Todo con el objeto de propiciar el ordenamiento, fortalecimiento y transparencia en las actividades relacionadas con la producción y comercialización del maguey, o mezcal tradicional: artesanal o ancestral.

CAPITULO II

De la Comisión Nacional Reguladora para el Desarrollo Sustentable del Maguey Mezcal

Sección Primera

De la denominación, objeto y domicilio

Artículo 9. En términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se constituye la Comisión Nacional Reguladora como un organismo público descentralizado, dependiente de la Administración Pública Federal, cuyo objeto será el desarrollo sustentable del maguey mezcal, la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en esta Ley relacionadas con el maguey, o mezcal tradicional: artesanal o ancestral; su domicilio legal será la Ciudad de México.

Sección Segunda

De las atribuciones

Artículo 10. La Comisión Nacional Reguladora, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Secretaría, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, el programa o los programas que resulten más convenientes para la producción y comercialización del maguey, y el mezcal en sus categorías, sus coproductos, subproductos y derivados, así como las obras de infraestructura, considerando el entorno en el que se desenvuelve el sector en el corto y en el mediano plazo;
- II. Generar mecanismos de concertación entre abastecedores de maguey y productores del mezcal artesanal o ancestral;
- III. Analizar el tamaño de los mercados, nacional e internacional, del mezcal con el propósito de instrumentar estrategias de expansión y repliegue del mezcal en sus distintas presentaciones y

categorías, que a su vez permitan participar con criterios objetivos y pertinentes en la definición o disminución de aranceles, cupos y modalidades de exportación de las diferentes categorías del mezcal, coproductos, subproductos y derivados;

- IV. Promover alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de los agentes económicos participantes, llevando un registro de acuerdos, convenios y contratos de asociación en participación y coinversiones celebrados entre los productores de mezcal y los abastecedores de maguey mezcal;
- V. Evaluar las repercusiones de los tratados de comercio internacional en el ámbito de la agricultura del maguey mezcal y proponer las medidas pertinentes para la protección del patrimonio social del mezcal tradicional: artesanal o ancestral;
- VI. Instrumentar, en coordinación con la Secretaría, un sistema obligatorio de registro e informes de control semestral y anual de los cultivadores con base en el ciclo del maguey mezcal;
- VII. Llevar el registro y control de niveles de producción para contribuir a elevar la competitividad del sector;
- VIII. Evaluar periódicamente el Sistema de pago del maguey mezcal por calidad uniforme y el Sistema de pago por la calidad individual o de grupo, proponiendo los cambios necesarios que le den viabilidad en el contexto del comportamiento de los mercados. Cualquier cambio necesario deberá ser aprobado por el Pleno de la Comisión;
- IX. Elaborar subsidios, índices de productividad, fondos compensatorios, estímulos fiscales, políticas comerciales, precios administrados y de mercado que entre otros se consideren para establecer las bases para fijar criterios de precios máximos del maguey mezcal en el mercado nacional;
- X. Conciliar entre los cultivadores, abastecedores y productores del país, la distribución de las cuotas de exportación del mezcal acordadas en los tratados comerciales que México haya celebrado o celebre en el futuro;
- XI. Con base en el balance correspondiente, calcular y proponer el precio de referencia del maguey mezcal, llevando registro y control de los precios nacionales del maguey;
- XII. Elaborar y aprobar las bases y cláusulas del Contrato uniforme por regiones y, en su caso, sus modificaciones;
- XIII. Fomentar el sistema de pago del maguey mezcal por calidad individual o por grupos;
- XIV. Llevar el registro nacional de los métodos de pago por calidad del maguey adoptado por los propietarios o titulares de los cultivos, considerando los sistemas de determinación del maguey recuperable para efectos de cálculo del precio del maguey;
- XV. Elaborar las estadísticas de resultados de producción y productividad del maguey mezcal, tanto silvestre como de cultivos;
- XVI. Proponer a los abastecedores de maguey mezcal la instrumentación de un sistema de información que permita integrar los costos de producción de la siembra, el cultivo, la cosecha, los costos de transformación y de distribución del maguey, y del mezcal, para sustentar las bases del programa de productividad y protección del patrimonio biocultural del maguey mezcal;
- XVII. Aprobar los programas de fomento que se circunscriban a las zonas de abastecimiento,



autorizando su ejecución por conducto de las Comisiones Estatales;

- XVIII.** Promover la instalación de las Comisiones Regionales Reguladoras, apoyados en la multifuncionalidad de los territorios rurales, pueblos o comunidades indígenas, complementando e integrando la producción del mezcal tradicional para fortalecer el empleo, la inversión y los programas de bienestar social que mejoren los mínimos de bienestar de las familias mezcaleras y de los pobladores, a fin de generar la protección del patrimonio social del mezcal;
- XIX.** Coadyuvar al estricto cumplimiento de la Ley y de todas las disposiciones que de ella emanen, así como concertar acuerdos entre los distintos sectores que intervienen en la producción del mezcal tradicional para incrementar su eficiencia y productividad;
- XX.** Instrumentar un programa de desarrollo sustentable que articule el campo con las unidades de producción para elevar sus niveles de competitividad en forma sostenible, así como la protección del patrimonio social del mezcal;
- XXI.** Aprobar el Reglamento, el programa de trabajo y el presupuesto del Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, recibir informes periódicos y evaluar el cumplimiento de su desempeño, así como proponer las aportaciones que hagan los comercializadores, las organizaciones nacionales y la Secretaría;
- XXII.** Proponer, en coordinación con la Secretaría, las acciones y programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología, formulándose y ejecutándose bajo criterios de protección del patrimonio social del mezcal, sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación, los cuales formarán parte del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XXIII.** Recibir, analizar y evaluar los informes de las Comisiones respecto de los programas convenidos y sus modificaciones, los avances semestrales y anuales acumulados de los programas de campo relacionados con el maguey mezcal, los de inicio y término, los reportes de evaluación de actividades y todos aquellos que a su juicio resulten necesarios para tomar decisiones en materia de esta Ley;
- XXIV.** Realizar revisiones, exámenes o auditorías a solicitud de los Comisiones sobre el desempeño de sus operaciones en general o de alguna en particular;
- XXV.** Opinar sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración y que propicien la eficiencia administrativa y el aprovechamiento pleno de los recursos relacionados con el maguey mezcal;
- XXVI.** Proponer a la instancia correspondiente todas aquellas reglas, definiciones y disposiciones que contribuyan a la instrumentación de la Ley;
- XXVII.** Intervenir en las consultas de carácter técnico, presupuestal o programático que le sean planteadas;
- XXVIII.** Invitar a los centros de investigación, instituciones de educación superior y organismos no gubernamentales relacionados con la actividad del maguey mezcal y las diferentes categorías de mezcal, para escuchar su opinión de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar y para incorporarlos al Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal;
- XXIX.** Generar mecanismos de intercambio de información y experiencias entre las organizaciones y agentes de la cadena de maguey mezcal;

- XXX.** Promover la cobertura de la demanda nacional y abrir nuevos mercados en el mundo;
- XXXI.** Crear el banco de germoplasma y emitir sus lineamientos técnicos correspondientes para lograr los principios fundamentales de la preservación y sustentabilidad de la diversidad genética del maguey mezcal;
- XXXII.** Promover la participación ciudadana en los sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la sustentabilidad, protección, conservación y aprovechamiento sustentable del maguey mezcal;
- XXXIII.** Brindar los elementos necesarios para la planeación de cada una de las etapas de la cadena productiva del maguey mezcal, y
- XXXIV.** Las demás que se señalen en esta Ley.

Sección Tercera

De los Órganos de Administración de la Comisión Nacional

Artículo 11. La administración de la Comisión Nacional Reguladora estará a cargo de:

- I.** La Junta Directiva, y
- II.** El Director General.

Artículo 12. La Junta Directiva es la autoridad suprema de la Comisión Nacional Reguladora y estará integrada por los titulares de:

- I.** La Secretaría, quien la presidirá;
- II.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III.** La Secretaría de Economía;
- IV.** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI.** La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- VII.** La Secretaría de Cultura;
- VIII.** La Secretaría de Turismo;
- IX.** Los Representantes de las organizaciones nacionales de abastecedores de maguey mezcal, y
- X.** Los Representantes de las Comisiones Nacionales y Estatales.

Por cada miembro propietario habrá un suplente y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

El total de integrantes de la Junta Directiva no será menor de cinco ni mayor de quince.

Podrán integrarse a la Junta Directiva con carácter de invitados y solo con derecho a voz, los servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto de la Comisión Nacional Reguladora, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines al mismo, siempre y cuando así lo apruebe la Junta Directiva.

Artículo 13. Las sesiones que celebre la Junta Directiva, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año en forma trimestral y las extraordinarias las veces que sean necesarias.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente la sesión la presidirá su suplente. El Presidente o quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.



Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada misma que será firmada por los asistentes e inscrita en el registro.

Artículo 14. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer en congruencia con el sistema de planeación nacional, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Comisión Nacional Reguladora para el cumplimiento de su objeto;
- II. Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo Sustentable y Protección del Patrimonio Social del Mezcal y el Programa Financiero correspondiente; los Programas de Acción, que deriven de los programas de mediano plazo, así como el Programa Operativo Anual de la Comisión Nacional, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar los convenios de cooperación y desarrollo que celebre el Comisión Nacional con instituciones nacionales y extranjeras, así como con los sectores público, privado y social, para beneficio de la Comisión Nacional y del sector;
- IV. Aprobar la estructura orgánica de la Comisión Nacional y las modificaciones que procedan a la misma;
- V. Aprobar el estatuto orgánico de la Comisión Nacional y las disposiciones reglamentarias que rijan su organización, funcionamiento, control y evaluación, así como sus modificaciones;
- VI. Conocer y resolver los asuntos de su competencia de conformidad con esta Ley, el estatuto orgánico y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Velar por el cumplimiento de la legislación aplicable a la Comisión Nacional y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes en los términos de la misma en el ámbito de su competencia;
- VIII. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a las de aquél, así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, y conceder licencias;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los informes anuales y los trimestrales que rinda el Director General sobre el desempeño de la Comisión Nacional, con la intervención que corresponda al Comisario;
- X. Aprobar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Nacional, a fin de incorporarlos a su presupuesto de ingresos;
- XI. Aprobar la concertación de los créditos para el financiamiento de la Comisión Nacional, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XII. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, de conformidad con la legislación aplicable, el Director General cuando fuere necesario pueda disponer de los activos fijos de la Comisión Nacional que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- XIII. Aprobar de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Comisión Nacional con terceros en obras públicas, arrendamientos, adquisiciones y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con el estatuto orgánico, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;
- XIV. Autorizar a propuesta del Presidente, o cuando menos de la tercera parte de la Comisión Nacional reguladora, la creación de comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal de la Comisión Nacional Reguladora, atender los problemas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos científicos y tecnológicos que permitan elevar la eficiencia, la productividad y la protección del patrimonio social del mezcal;

- XV.** Aprobar, en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, previa autorización de la Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento;
- XVI.** Establecer con sujeción a las disposiciones aplicables las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles que la Comisión Nacional requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley considere de dominio público;
- XVII.** Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XVIII.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Nacional en los términos de Ley. Cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informará a las autoridades correspondientes;
- XIX.** Aprobar anualmente previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros y el estado del ejercicio del presupuesto del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- XX.** Controlar y evaluar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas y las metas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría les sean turnados, vigilando la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar;
- XXI.** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario del órgano de gobierno, quien podrá ser miembro o no de la Junta Directiva, así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario del órgano de gobierno, quien deberá ser servidor público del Comité Nacional, y
- XXII.** Las demás que le otorguen la presente Ley y las disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

Artículo 15. El Director General será nombrado y removido por el Titular de la Secretaría.

Artículo 16. Para ser Director General se requiere:

- I.** Ser mexicano por nacimiento;
- II.** Ser mayor de treinta y menor de setenta años;
- III.** Poseer grado académico, preferentemente vinculado a las tareas del sector, y tener conocimientos en materia de administración pública, y
- IV.** No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de organismos empresariales al momento de su designación.

Artículo 17. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Representar legalmente a la Comisión Nacional y llevar a cabo todos los actos jurídicos y de dominio necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta Directiva, la cual podrá determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos podrá sustituirse dicha representación;
- II.** Presentar para su aprobación ante la Junta Directiva el Programa Institucional de Desarrollo Sustentable y Protección del Patrimonio Social del Mezcal y el Programa Financiero correspondiente; los programas de Acción; así como el Programa Operativo Anual y los presupuestos de Ingresos y Egresos de la Comisión Nacional;
- III.** Someter para su aprobación al órgano de gobierno, los convenios de cooperación y desarrollo que celebre la Comisión Nacional con instituciones nacionales e internacionales, así como con los sectores público, privado y social, para beneficio de la Comisión Nacional y del sector;



- IV. Presentar para su aprobación a la Junta Directiva, la estructura orgánica y sus modificaciones;
- V. Someter a la consideración del órgano de gobierno para su aprobación, el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para su organización, funcionamiento, control y evaluación;
- VI. Elaborar los manuales de organización, procedimientos y políticas de la Comisión Nacional y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;
- VII. Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, sustantivas y administrativas, así como de control y evaluación de la Comisión Nacional y dictar los acuerdos pertinentes para estos propósitos;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la Comisión Nacional inferiores al Director General, proponer la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta Directiva, en los términos de Ley;
- IX. Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión de la Comisión Nacional, a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, así como de desempeño institucional para la toma de decisiones y presentar a la Junta Directiva en forma trimestral un informe;
- X. Presentar trimestralmente y de manera anual a la Junta Directiva el informe de las actividades y resultados;
- XI. Promover la difusión y divulgación del sector y sus actividades;
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Comisión Nacional y presentar a la Junta Directiva la evaluación de la gestión escuchando al Comisario, para emprender acciones de mejora continua;
- XIII. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;
- XIV. Llevar a cabo todos los actos de administración, de dominio, de pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- XV. Obligar a la Comisión Nacional cambiariamente, emitir y negociar títulos de crédito y concertar las operaciones de crédito, de conformidad con lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables;
- XVI. Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras en los términos de Ley, previa autorización del órgano competente;
- XVII. Ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, especialmente los que para su ejercicio requieran cláusula especial, así como para revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias o querellas y otorgar el perdón correspondiente;
- XVIII. Establecer mecanismos y procedimientos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Nacional;
- XIX. Establecer los instrumentos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción, que aseguren la continuidad en la prestación de los servicios que son objeto de la Comisión Nacional;

- XX.** Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad en la Comisión Nacional;
- XXI.** Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XXII.** Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar los resultados, metas y objetivos propuestos para el corto y mediano plazos;
- XXIII.** Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios que brinde la Comisión Nacional;
- XXIII.** Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión de la entidad;
- XXIV.** Proponer a la Junta Directiva de la Comisión Nacional, para su aprobación, los lineamientos técnicos para el funcionamiento del sistema del banco de germoplasma;
- XXV.** Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Comisión Nacional y presentar al órgano de gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde con el órgano y escuchando al Comisario público;
- XXVI.** Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores, y
- XXVII.** Las demás que le confiera la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta

Del Patrimonio de la Comisión Nacional Reguladora

Artículo 18. El patrimonio de la Comisión Nacional se integrará con:

- I.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II.** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.** Los legados, herencias y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- IV.** Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, y
- V.** Los intereses, rendimientos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Sección Quinta

De la Vigilancia

Artículo 19. La vigilancia de la Comisión Nacional estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública; lo anterior sin perjuicio de que la Comisión Nacional integre en su estructura su propio órgano interno de control.

Artículo 20. El Comisario evaluará el desempeño general y por funciones de la Comisión Nacional, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corriente y de inversión, así como lo referente a los ingresos y en general solicitará toda la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría



de la Función Pública le asigne de conformidad con la Ley. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva y el Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Comisario.

Sección Sexta

De las relaciones laborales

Artículo 21. Las relaciones de trabajo entre el organismo descentralizado y su personal, se regirán por la legislación que dispone el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO III

De las Comisiones Estatales

Artículo 22. Las Comisiones Estatales son los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de esta Ley, y de las reglas y definiciones que acuerde la Comisión Nacional y tendrán las siguientes facultades y obligaciones relacionadas con los cultivos y producción del maguey mezcal:

- I. Formular para su respectiva zona de abastecimiento los programas de operación de campo relativos a la siembra de maguey mezcal; actividades relacionadas con los agro-residuos del maguey; modificación de tarifas por trabajos ejecutados y de tarifas de trabajos de siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción de maguey mezcal y de las solicitudes de crédito en general;
- II. Determinar las erogaciones que, en su caso, deban hacer los abastecedores de maguey mezcal para cubrir costos generados por causa de interrupciones, incluyendo entre otros el correspondiente a los apoyos a cortadores y fleteros;
- III. Convenir las condiciones económicas y de operación para la transferencia de maguey mezcal de una unidad de producción a otra, cuando así se estime conveniente;
- IV. Expedir las órdenes de suspensión de corte, así como elaborar el acta de fin de corte de piñas dentro de los diez días siguientes a su terminación;
- V. Determinar el monto de los castigos a que se hagan acreedores los abastecedores de maguey en términos de esta Ley;
- VI. Aprobar la distribución de todos los gastos prorrateables efectuados durante los períodos de corte de piñas de maguey mezcal que deban ser aplicados;
- VII. Informar a la Comisión Nacional en los formatos que la misma expida, el avance de los programas convenidos; los avances semestrales y anuales acumulados de los programas de campo y de recepción de maguey en las unidades de producción; los reportes de evaluación de actividades y los cambios de programas; el inicio y término del corte y los demás que se le soliciten;
- VIII. Coadyuvar en su ámbito de acción con las medidas necesarias que le den viabilidad a las actividades que contribuyan al desarrollo sustentable del maguey mezcal.
- IX. Coadyuvar en el ámbito de las acciones relativas al padrón de abastecedores, registro nacional, y las relacionadas al banco de germoplasma;
- X. Integrar la información digitalizada de la zona de abastecimiento con la finalidad de estar en posibilidades de acordar lo procedente para generar la protección del patrimonio biocultural del mezcal;
- XI. Solicitar a la Comisión Nacional la realización de revisiones, exámenes o auditorías sobre el desempeño de las operaciones de las Comisiones en general o sobre de alguna de ellas en particular;

- XII.** Informar a los abastecedores de maguey mezcal en forma pública, clara y puntual, por conducto del representante respectivo, los gastos efectuados en el ejercicio de sus funciones, especificando montos, conceptos y distribución de los mismos, y
- XIII.** Las demás que les confiera la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. Las Comisiones Estatales celebrarán las reuniones que se indican a continuación:

- a) Ordinarias, una vez por mes.
- b) Extraordinarias, cuando así lo requiera la atención de asuntos urgentes. Deberán ser convocadas, por escrito, por cualquiera de sus miembros, debiendo acompañarse del orden del día correspondiente.

Artículo 24. Cuando sin causa justificada y habiendo sido legalmente notificado no asista alguno de los representantes a una sesión ordinaria de la Comisión no se llevará a efecto dicha reunión, debiendo convocarse a una nueva reunión con tres días naturales de antelación. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria para una nueva reunión podrá hacerse dentro de las 24 horas siguientes si el asunto así lo amerita.

En ambos casos se realizarán con los que asistan, siendo los acuerdos obligatorios para todas las partes.

Artículo 25. Todos los cargos de las Comisiones Estatales serán honoríficos.

CAPITULO III

De las Comisiones Regionales de Desarrollo Sustentable del Maguey Mezcal

Artículo 26. En el ámbito territorial en el que quede comprendida cada una de las regiones que determine la Comisión Nacional, se promoverá la creación de las Comisiones Regionales para que, en concordancia con los acuerdos de la Comisión Nacional y los programas estatales y municipales del ramo, coadyuven en el ámbito regional a la planeación, organización, producción, rentabilidad, y protección de las familias productoras del mezcal tradicional, circunscribiendo su actuación al ámbito regional y estatal que corresponda, en los términos de la propia Ley.

Corresponde a la Comisión Nacional la instalación de las Comisiones Regionales y la expedición de su Reglamento Interno.

Artículo 27. La Comisión Nacional creará las Comisiones Regionales necesarias para el cumplimiento de sus fines, por lo menos, deberán existir las siguientes:

- I. Región Oaxaca;
- II. Región Guerrero;
- III. Región Guanajuato;
- IV. Región San Luis Potosí;
- V. Región Tamaulipas;
- VI. Región Zacatecas;
- VII. Región Durango;
- VIII. Región Aguascalientes, y
- IX. Región Estado de México.

Artículo 28. Las Comisiones Regionales se integrarán por:



- I. Un representante designado por la Comisión Nacional Reguladora, quien la presidirá;
- II. Un representante de la Comisión o Comisiones Estatales correspondientes;
- III. Un representante de las organizaciones de abastecedoras locales correspondientes;
- IV. Dos maestros mezcaleros designados por la mayoría de los reconocidos en la región;
- V. Un representante de las unidades de producción;
- VI. Un representante del Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal;
- VII. Un representante de las entidades federativas correspondientes;
- VIII. Un representante de los municipios que se incluyan en la región.

Artículo 29. Las Comisiones Regionales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir los acuerdos de la Comisión Nacional Reguladora;
- II. Cumplir los acuerdos y apoyar el cumplimiento de los programas nacional, estatales y municipales relacionados con la materia;
- III. Realizar el estudio técnico que sustente la información de una declaratoria de protección de una denominación de origen, con base al gusto histórico, la técnica y la calidad del mezcal en la región correspondiente;
- IV. Representar los intereses de su regional ante cualquier autoridad;
- V. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento biocultural del mezcal;
- VI. Organizar y participar en eventos, exposiciones, conferencias, seminarios y en general toda clase de actividades que redunden en beneficio de la actividad del mezcal regional;
- VII. Determinar la entrega de las certificaciones correspondientes en los términos de esta Ley;
- VIII. Coadyuvar en su ámbito de acción con las medidas necesarias que le den viabilidad a las actividades que contribuyan al desarrollo sustentable del maguey mezcal;
- IX. Informar con periodicidad a la Comisión Nacional de las acciones relacionadas con las denominaciones de origen y certificaciones entregadas;
- X. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias que cultivan el maguey mezcal del país y promover el desarrollo rural sustentable para la protección del patrimonio biocultural del mezcal, y
- XI. Las demás que determine esta Ley;

Artículo 30. Las comisiones estatales y regionales deberán identificar y apoyar las zonas marginadas de productores de maguey y mezcal, dichos apoyos deberán consistir en:

- I. Capacitación relacionada con la cadena de valor del sector mezcal;
- II. Económicos y de maquinaria que mejoren su competitividad, y
- III. Difusión de su producto en el extranjero;

TITULO TERCERO

DE LAS ORGANIZACIONES ABASTECEDORAS DEL MAGUEY MEZCAL

CAPITULO I

Constitución y Objeto de las Organizaciones Abastecedoras

Artículo 31. En cada cultivo de maguey se constituirá un representante para tratar todo lo concerniente a la siembra, cultivo, cosecha, entrega y recepción.

Artículo 32. Los abastecedores de maguey mezcal podrán constituir organizaciones nacionales y locales de productores de maguey mezcal para la mejor representación y defensa de sus intereses.

Artículo 33. Las organizaciones nacionales y locales deberán constituirse o estar constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley Agraria o en las Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México vigentes, cualquiera que sea su materia.

Artículo 34. La Secretaría, por conducto del Padrón Nacional, inscribirá las organizaciones locales y nacionales de abastecedores que se constituyan, asentando los datos relativos al acta constitutiva y a su Padrón de afiliados, los estatutos, directivas y modificaciones de documentos, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley y en el reglamento correspondiente.

Una vez obtenido el registro de las organizaciones nacionales y locales con base en lo dispuesto en esta Ley, los abastecedores de maguey a través de sus Organizaciones estarán representados en la Comisión Nacional, Comisiones Regionales y la Comisión de Controversias; así como en los Consejos para el Desarrollo Rural Sustentable en los municipios, en los Distritos de Desarrollo Rural y en las entidades federativas, a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Las inscripciones realizadas en el Registro Nacional, relacionadas con los sujetos de esta Ley, tendrán efectos de fe pública, de conformidad con lo que establece la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

De las Organizaciones Nacionales Abastecedoras del Maguey Mezcal

Artículo 35. Para la mejor atención y defensa de los intereses de sus agremiados las organizaciones locales de abastecedores de maguey mezcal podrán constituirse en organizaciones nacionales en los términos de la presente Ley.

Artículo 36. Las organizaciones nacionales de abastecedores de maguey mezcal deberán estar debidamente inscritas ante el Registro.

Para su debido registro, deberán exhibir dos copias del Padrón de abastecedores de maguey mezcal asociados que deberán actualizar anualmente. La certificación del Padrón se basará en el registro de afiliaciones de sus organizaciones locales, sancionadas por la Comisiones Locales.

La organización nacional con registro, tendrá derecho a participar con voz y sin voto en la Comisión Nacional y en la Junta Permanente.

Artículo 37. Las organizaciones nacionales, entre otros, tendrán por objeto:

- I. Representar los intereses de sus afiliados ante cualquier autoridad u organismo de carácter público o privado;
- II. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones locales afiliadas;
- III. Fomentar la modernización del campo maguey mezcal nacional y la adopción de mejoras tecnológicas;
- IV. Promover la instrumentación de políticas que impulsen el desarrollo equilibrado de la actividad de maguey mezcal en nuestro país;
- V. Organizar y participar en eventos, exposiciones, conferencias, seminarios y en general toda clase de actividades que redunden en beneficio de la actividad de maguey mezcal;



- VI. Impulsar e instrumentar programas de capacitación y adiestramiento para la profesionalización de los cuadros de abastecedores, técnicos y directivos de las organizaciones;
- VII. Estudiar y promover el establecimiento y perfeccionamiento del sistema de seguridad y prevención social en beneficio de las familias productoras de maguey mezcal;
- VIII. Fomentar la constitución y operación de organismos auxiliares de crédito y servicios relacionados con la actividad agropecuaria;
- IX. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias que cultivan el maguey mezcal del país y promover el desarrollo rural sustentable para la protección del patrimonio biocultural del mezcal;
- X. Participar en representación de los intereses de sus agremiados en la Comisión Nacional y las instancias previstas en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en la presente Ley;
- XI. Defender los intereses de sus agremiados, en los términos de la Ley aplicable;
- XII. Prestar los servicios públicos que les sean autorizados o concesionados por los Gobiernos Federal, de las Entidades Federativas o municipales;
- XIII. Informar con periodicidad a sus organizaciones locales y los abastecedores de maguey mezcal afiliados sobre su actuación, y el alcance de los programas y acciones en beneficio de sus agremiados, y
- XIV. Las demás que le señale esta Ley y sus propios estatutos.

CAPITULO III

De las Organizaciones Locales de Abastecedores de Maguey Mezcal

Artículo 38. Las organizaciones locales de abastecedores de maguey mezcal estarán constituidas en las zonas de abastecimiento con los productores de mezcal que tengan celebrado contrato con la unidad de producción que corresponda.

Artículo 39. Las organizaciones locales que se constituyan, para obtener y mantener su registro, deberán contar con una membresía mínima equivalente al 10% del Padrón total de los abastecedores de maguey de la unidad de producción de que se trate y por lo menos con el 10 % del volumen total del maguey de la Zona de Abastecimiento correspondiente, cumplir con los requisitos establecidos en la legislación bajo la cual adopten la figura jurídica para su constitución y deberán estar debidamente inscritas en el Padrón y Registro correspondientes. Para estos efectos, el Registro deberá certificar que dichos padrones cumplen con los requerimientos establecidos en esta Ley.

Igualmente, deberán exhibir dos copias de su acta constitutiva y de sus estatutos debidamente certificados, dos copias del acta de elección de su organización local y dos copias del Padrón de abastecedores de maguey mezcal asociados, mismo que deberán actualizar anualmente.

Los abastecedores de maguey mezcal que tengan celebrado un contrato de condiciones particulares tendrán los mismos derechos y obligaciones que establece esta Ley.

Artículo 40. Las organizaciones locales se integrarán con los representantes de los cultivos y los representantes de los abastecedores del maguey que correspondan, bajo las siguientes reglas:

- I. Un representante del cultivo de maguey mezcal con facultades para tomar decisiones, de

preferencia el representante legal o gerente general y el superintendente de campo, con el carácter de propietario y suplente, respectivamente; quienes acreditarán su carácter con el nombramiento o poder notarial correspondiente, y

- II. Cada una de las organizaciones locales de abastecedores de maguey mezcal tendrá un representante propietario con su respectivo suplente, quienes acreditarán su personalidad con el nombramiento o poder notarial correspondiente. El Presidente o Secretario General de cada organización local, en su caso, actuarán como propietarios.

Artículo 41. Entre otras funciones, a las organizaciones locales de abastecedores de maguey mezcal, les corresponderá:

- I. Representar los intereses generales de sus agremiados ante los Industriales y toda clase de autoridades y organismos federales, estatales y municipales;
- II. Impulsar la modernización de las zonas de abastecimiento de maguey mezcal y la adopción de prácticas productivas e innovaciones tecnológicas que tiendan a incrementar la productividad entre sus afiliados, cuando así convenga y garantice que no habrá modificaciones en el patrimonio biocultural y organización de las comunidades;
- III. Promover las medidas que se estimen convenientes para impulsar la actividad del cultivo de maguey mezcal en las zonas de abastecimiento, siempre teniendo presente los efectos ecosistémicos, desde una perspectiva agroecológica;
- IV. Organizar el otorgamiento de servicios de orientación y asistencia técnica, legal y administrativa relacionada con su actividad, en beneficio de sus asociados;
- V. Defender los intereses particulares de sus afiliados en las Comisiones;
- VI. Organizar y participar en eventos, exposiciones, conferencias, seminarios y en general toda clase de actividades que redunden en beneficio de sus afiliados;
- VII. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida y la actualización de los abastecedores de maguey mezcal para elevar sus niveles de producción garantizando la sustentabilidad;
- VIII. Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias que cultivan maguey mezcal de las zonas de abastecimiento, entre otras maneras a través de la promoción y cuidado del patrimonio biocultural;
- IX. Promover y fomentar las figuras asociativas para el desarrollo de proyectos productivos y de financiamiento que contribuyan al desarrollo regional, municipal y al empleo;
- X. Informar con periodicidad a los abastecedores de maguey mezcal integrantes de su organización sobre su actuación, y el alcance de los programas y acciones en beneficio de sus agremiados, y
- XI. Las demás que esta Ley y sus propios estatutos les señalen.

Artículo 42. Las organizaciones productoras de maguey mezcal locales que se constituyan con apego a esta Ley, se podrán integrar o adherir a cualquiera de las organizaciones de maguey mezcal nacionales legalmente registradas.

CAPITULO IV

Del Registro y Padrón Nacional del Sector Mezcal



Artículo 43. El Registro Nacional estará conformado por las cantidades de maguey mezcal existente en el país, considerando la biodiversidad genética y especificando las cantidades con los que cuentan las Comisiones Estatales y Regionales, así como los datos que permitan su plena identificación.

Artículo 44. En el Registro Nacional se totalizarán los magueyes silvestres y los magueyes que registren los abastecedores de maguey mezcal de las diferentes Comisiones Estales, así como las organizaciones nacionales y locales de abastecedores.

Artículo 45. Para efectos del artículo anterior los abastecedores de maguey mezcal deberán presentar un informe de la existencia real de su maguey mezcal y, en su caso, copia de su solicitud de registro como organización abastecedora que deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre del Abastecedor de maguey mezcal;
- b) Clave de abastecedor de que se trate;
- c) Nombre del predio, parcela, ejido o congregación, municipio y entidad federativa a la que pertenezca;
- d) Superficie contratada y volumen de maguey entregada en la zafra inmediata anterior o, en su caso, el estimado de producción;
- e) Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- f) Manifestación expresa de la organización local y/o nacional a que desee pertenecer o renunciar, y
- g) Firma o huella digital del solicitante, de ser este último el caso, se requerirá la firma de dos testigos.

En caso de renuncia a la Organización a la que pertenezca, deberá ser presentada por escrito a la misma, con copia para el Registro, y para la Organización a la que desee pertenecer en su caso.

Artículo 46. Una vez recibida por el Registro la documentación a la que se hace referencia en el artículo anterior, procederá a su registro para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 47. Las unidades de producción tendrán la obligación de entregar anualmente a las Comisiones Estatales Locales y al Registro la relación de la totalidad de su maguey mezcal o cuando así se les requiera, especificando la agrupación a que correspondan.

Artículo 48. Cuando exista duplicidad de un Registro pedirá que se cite al titular de la unidad de producción o abastecedor de maguey mezcal para que de manera personal, manifieste lo correspondiente, a fin de eliminar la duplicidad.

En caso de que el abastecedor de maguey mezcal no atienda el citatorio sin causa que lo justifique, se le considerará no afiliado a organización alguna y se eliminará el maguey mezcal registrado.

Artículo 49. Los informes se deberán presentar antes del inicio del corte de piñas, y la existencia real del Abastecedor se actualizará a partir del inicio del mismo.

Si el informe se presenta una vez iniciado el corte de piñas, se detendrá la producción de mezcal y se deberá dictaminar por la Comisión Regional que las piñas corresponden al Abastecedor. De reincidir se retirará la certificación o en su caso la denominación de origen.

Artículo 50. El Registro Nacional de maguey mezcal será competencia de la Comisión Nacional, servirá de base para fomentar y fortalecer los programas y acciones de Gobierno orientados a la sustentabilidad y protección de la cultura del mezcal.

Artículo 51. La Comisión Nacional destinará recursos anualmente para que en coordinación de las Comisiones Estatales, realicen un registro de todo el maguey silvestre que exista dentro de los límites de sus territorios políticos administrativos.

Artículo 52. Todo maestro mezcalero o titular de unidad de producción certificado que haga uso de los magueyes silvestres, deberá informar al Registro Nacional el tipo de maguey y la producción que pretende, a efecto de establecer en términos de Ley la cantidad cultivable de maguey en reproducción, así como el lugar georreferenciado del cultivo.

Sección Primera

Del Padrón Nacional

Artículo 53. El Padrón Nacional estará conformado por el listado de abastecedores de maguey mezcal del país, especificando las unidades de producción con los que tengan celebrado Contrato y la organización local y/o nacional a la que pertenezcan, así como los datos que permitan su plena identificación.

Artículo 54. De conformidad con lo establecido en la presente Ley, corresponde al Registro la verificación del Padrón de abastecedores de maguey mezcal de cada unidad de producción y la certificación, en su caso, de las afiliaciones y renuncias a las organizaciones locales y/o nacionales que les sean presentadas.

Artículo 55. Para efectos del artículo anterior se establece el siguiente procedimiento:

- I. Los abastecedores de maguey mezcal que tengan interés en constituir una Organización o de renunciar a la que pertenezcan, deberán presentar la solicitud de afiliación o renuncia que deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombre del abastecedor de maguey mezcal;
 - b) Clave de abastecedor del cultivo de maguey mezcal de que se trate;
 - c) Nombre del predio, parcela, ejido o congregación, municipio y entidad federativa a la que pertenezca;
 - d) Superficie contratada o, en su caso, el estimado de producción de maguey mezcal;
 - e) Número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - f) Manifestación expresa de la organización local y/o nacional a que desee pertenecer o renunciar, y
 - g) Firma o huella digital del solicitante, de ser este último el caso, se requerirá la firma de dos testigos.
- II. En caso de renuncia a la Organización a la que pertenezca, deberá ser presentada por escrito a la misma, con copia para el Registro y para la Organización a la que desee pertenecer, en su caso.

Artículo 56. Una vez recibida por el Registro la documentación a la que se hace referencia en el artículo anterior, procederá a su análisis, evaluación y aprobación, en su caso; de ser procedente, certificará la misma para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 57. Las unidades de producción tendrán la obligación de entregar al Registro la relación de la totalidad de sus abastecedores de maguey mezcal anualmente o cuando así se les requiera, especificando la agrupación a que correspondan.



Artículo 58. Cuando exista duplicidad de una afiliación, el Registro pedirá que se cite al abastecedor de maguey mezcal para que, de manera personal, manifieste a qué Organización desea pertenecer, certificando tal decisión.

En caso de que el abastecedor de maguey mezcal no atienda el citatorio sin causa que lo justifique, se le considerará no afiliado a Organización alguna.

Artículo 59. Las solicitudes de afiliación o renuncia que se presenten antes del inicio del corte de piñas, surtirán efecto a partir del inicio del mismo.

Si se presentaran una vez iniciado el corte de piñas tendrán efectos jurídicos hasta el inicio del siguiente corte.

Artículo 60. Los padrones de abastecedores de maguey mezcal por unidad de producción se actualizarán anualmente; de no presentarse modificación alguna una vez iniciado el corte de piña, prevalecerá el Padrón anterior.

Artículo 61. Las afiliaciones que hayan sido certificadas se incluirán en el registro del Padrón Nacional cuando cuenten con la aprobación de la Organización a la que deseen pertenecer.

Artículo 62. El Padrón Nacional servirá de base para fomentar y fortalecer los programas y acciones de Gobierno orientados a la modernización y desarrollo de las zonas de abastecimiento.

TITULO CUARTO DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES

CAPITULO I

Del Contrato Uniforme

Artículo 63. El Contrato que deben celebrar con los productores y abastecedores de maguey mezcal es el instrumento jurídico que regula las relaciones entre ambos respecto de la siembra, el cultivo y la cosecha del maguey mezcal; será uniforme para todas las unidades de producción de cada región, se sujetará a los términos que se establecen en esta Ley y requerirá la sanción correspondiente, entregándose copia del mismo a las partes.

Deberá contener, como mínimo, la región a la que corresponden, la personalidad de los contratantes, la identificación de la unidad de producción y del terreno contratado para producción de maguey mezcal, la vigencia del Contrato, la forma de pago del maguey, el pago de intereses ordinarios o moratorios, las causales de rescisión, el sometimiento expreso de las partes a los acuerdos de la Comisión regional.

La Comisión Nacional elaborará el formato del Contrato. Para ello se realizará una consulta previa a magueyeros abastecedores, unidades de producción y maestros mezcaleros para conocer las prácticas culturales regionales. Una vez consultados los interesados, se elaborará y someterá a una nueva consulta.

Artículo 64. La rescisión de algún Contrato sólo podrá darse por la voluntad de las partes; cuando las unidades de producción o los abastecedores de cada región estimen que existen causales de rescisión, procederán a someter el caso a la Junta Permanente para su resolución definitiva. Igualmente, los abastecedores podrán recurrir a dicha Junta Permanente cuando se les rescinda su Contrato sin existir previamente resolución de la misma.

Artículo 65. Los Contratos que celebren los abastecedores de maguey mezcal y productores de mezcal de

cada región deberán tener en consideración para su vigencia, la naturaleza del ciclo de maguey mezcal. En los casos de operaciones de compra venta de la superficie sembrada con maguey mezcal, el adquiriente conservará, si así lo desea, la relación contractual de la misma con la unidad de producción.

Artículo 66. En el Contrato se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar el pago oportuno de los alcances que correspondan a los abastecedores de maguey mezcal.

Sin embargo, en caso de concurso mercantil de las unidades de producción sin liquidez o de imposibilidad de acceso a créditos para cubrir sus obligaciones contractuales con los abastecedores de maguey mezcal, éstos serán considerados acreedores con garantía real en los términos de lo dispuesto en los Artículos 217, Fracción II, y 219 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Artículo 67. Los contratos que de manera voluntaria celebren las unidades de producción y los abastecedores de maguey mezcal en cada región, de coinversión, de constitución de asociaciones o cualquier otro contrato para aumentar la inversión, la productividad, la eficiencia y la diversificación del campo del maguey mezcal, para que surtan efectos deberán ser registrados previamente ante la Junta Permanente.

CAPITULO II

Del Sistema de Pago

Artículo 68. El precio del maguey mezcal se regirá por regiones y por especies, anualmente, de acuerdo al precio de referencia que proponga la Comisión Nacional, y publique la autoridad competente en el Diario Oficial de la Federación en el mes de octubre de cada año.

Artículo 69. En virtud de la diversificación productiva que pueda darse por mutuo acuerdo de los abastecedores de maguey mezcal y los titulares de las unidades de producción, podrán acordar modificaciones o la sustitución del sistema de pago previsto en el artículo anterior, cuando el maguey se utilice para obtener bienes distintos al mezcal, previa aprobación de la Comisión Nacional.

TITULO QUINTO

DE LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFORMACIÓN

CAPITULO I

De la Investigación y Desarrollo Tecnológico

Artículo 70. Se crea el Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, que tendrá como propósito orientar los proyectos de investigación y desarrollo para otorgarle más competitividad y rentabilidad al maguey mezcal.

Este centro dependerá de la Comisión Nacional, y se sujetará a las directrices de éste, a las del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable y a las políticas que sean aprobadas por la Comisión Intersecretarial.

Su estructura, programa de mediano plazo y programa operativo anual de investigación y desarrollo, así como su presupuesto, serán aprobados por la Comisión Nacional.

Artículo 71. Para darle viabilidad al Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, se creará un fondo con aportaciones tripartitas, del Gobierno Federal, de los Industriales y de las Organizaciones en los términos, lineamientos y reglamentación que acuerde la Comisión Nacional.



Artículo 72. A través del Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, en coordinación con las instituciones de investigación y educación superior participantes, se dará prioridad al establecimiento de un inventario nacional de proyectos de investigación y recursos materiales en campus de experimentación, a efecto de optimizar las investigaciones y sus resultados obtenidos y aprovechar los campus existentes para el desarrollo de nuevos proyectos.

Artículo 73. El Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, se apoyará en cuerpos colegiados formados por investigadores de reconocido prestigio que serán convocados de las diferentes instituciones públicas que realizan investigación científica y tecnológica en el país.

Artículo 74. El Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, con la aprobación de la Comisión Nacional, atenderá las demandas de los sectores integrantes del sector mezcal, y tendrá como propósitos fundamentales los siguientes:

- I. Generar paquetes tecnológicos regionales que incrementen sustancialmente la productividad del maguey mezcal;
- II. Diseñar y evaluar los sistemas de cartografía y geo-posicionamiento satelital y los programas de cómputo que aseguren una aplicación y uso estandarizado en las Comisiones, con el fin de fortalecer el Sistema de Información para la toma de decisiones que permitan la elevación de la productividad y competitividad de cada una de las regiones de abastecimiento del maguey mezcal;
- III. Establecer los mecanismos de vinculación y coordinación de todas las instancias que participan en el desarrollo tecnológico de la producción del maguey mezcal;
- IV. Promover las investigaciones que diversifiquen y optimicen el aprovechamiento de los residuos del maguey atendiendo a su rentabilidad, mercado y disponibilidad de inversiones;
- V. Elaborar el inventario de investigación aplicada y sus productos en el mercado, a efecto de medir sus ventajas y su costo beneficio, poniéndola a disposición de Abastecedores de maguey mezcal;
- VI. Promover para cada región y Zona de Abastecimiento, el sistema de cartografía y geo-posicionamiento satelital estandarizado para todos las Comisiones, con el propósito de facilitar la reconversión productiva y lograr el pleno aprovechamiento de la tierra;
- VII. Determinar mediante estudios e investigaciones, la contribución a la competitividad del territorio rural de cada una de las Zonas de abastecimiento de maguey mezcal que permitan consolidar la producción, el empleo y los servicios rurales;
- VIII. Inventariar la investigación y sus resultados en materia de coproductos, subproductos y derivados, y promover las nuevas investigaciones para maximizar el aprovechamiento y diversificación de los residuos del maguey, y
- IX. Llevar a cabo las investigaciones, estudios y acciones que acuerde y le instruya la Comisión Nacional.

Artículo 75. El Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal promoverá, a través de los mecanismos de coordinación que se establezcan con las instituciones académicas y de investigación, la formación del recurso humano que le dé certidumbre y continuidad a este Centro de investigación.

Artículo 76. A efecto de garantizar la aportación del Gobierno Federal a este Centro, se harán las previsiones necesarias en el Programa Especial Concurrente que incluya el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año. Las aportaciones que deban realizar los abastecedores de maguey, se harán por tonelada de maguey y serán acordadas en el Pleno de la Comisión Nacional.

CAPITULO II

Transformación Productiva

Artículo 77. Se considera como diversificación productiva la obtención de diferentes productos en todas sus presentaciones derivados de los residuos del maguey mezcal.

Artículo 78. La Comisión Nacional, por conducto de la Secretaría, propondrá el marco legal y administrativo tanto público como privado, que permita el aprovechamiento diversificado de los residuos del maguey mezcal, a efecto de que procedan las adecuaciones de Ley y reglamentación respectiva.

Artículo 79. La Comisión Nacional, con apoyo de la Secretaría, promoverá el desarrollo de los derivados vinculándolos a los programas de riesgo compartido y riesgo de inversión, a las alianzas productivas y a las instituciones de educación superior existentes dentro del territorio de la zona de abastecimiento del maguey mezcal donde se promueva, mediante módulos demostrativos, la viabilidad de este desarrollo.

Artículo 80. Los apoyos que el Gobierno Federal otorgue para la diversificación productiva de la agroindustria del maguey, se preverán en el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable que incluya el Presupuesto de Egresos de la Federación cada año.

TITULO SEXTO

DE LA SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL MEZCAL

CAPITULO I

Innovación sustentable del sector

Artículo 81. La Comisión Nacional, con apoyo del Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, identificará las actividades innovadoras, tanto en el área agrícola como industrial cuya implementación coadyuve al desarrollo sustentable del sector.

Artículo 82. La Comisión Nacional promoverá sistemas de agricultura sustentables basados en la conservación del medio ambiente y el eficiente aprovechamiento de los recursos disponibles, involucrando la calidad de vida de los productores del maguey mezcal y de la sociedad en general.

Artículo 83. La Comisión Nacional evaluará, promoverá y apoyará la instrumentación de programas que reduzcan la fuente contaminante, tanto al aire como al suelo y al agua, lo relativo a la solución del tratamiento de las aguas residuales de las destilerías y de los gases de combustión de las calderas.

Artículo 84. Se promoverá y apoyará la adopción de prácticas de manejo sustentable del suelo, estableciendo un sistema de registro de cultivos de maguey mezcal.

Artículo 85. La Comisión Nacional elaborará una propuesta de estímulos a la inversión para aquellos productores de mezcal tradicional o ancestral que inicien proyectos sustentables. La Secretaría propondrá a la Comisión Intersecretarial la aprobación de esta propuesta para los efectos jurídicos, administrativos y presupuestales que sea necesario instrumentar.

Artículo 86. A efecto de garantizar una agricultura de carácter sustentable, se considerarán los apoyos necesarios en el Programa Especial Concurrente del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio.

Artículo 87. La Comisión Nacional, con apoyo del Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, promoverá las investigaciones necesarias que permitan eliminar el uso de leña en los procesos de elaboración del mezcal, mediante la utilización de combustibles alternos que no alteren, ni afecten, los sabores característicos de cada región.

SECCIÓN PRIMERA



Del Banco de Germoplasma

Artículo 88. La Comisión Nacional, con apoyo del Instituto Nacional de Investigación Científica y Tecnológica del Maguey Mezcal, deberá crear un sistema de funcionamiento del banco de germoplasma para coadyuvar al desarrollo sustentable del sector.

Artículo 89. En la implementación del sistema de funcionamiento del banco de germoplasma y con el objeto de conservar los recursos fitogenéticos, se deberán observar los siguientes principios fundamentales: identidad *de las accesiones*, mantenimiento de la viabilidad, mantenimiento de la integridad genética, mantenimiento de la sanidad del germoplasma, seguridad física de las colecciones, disponibilidad y uso del germoplasma, disponibilidad de la información y gestión proactiva del banco de germoplasma.

Artículo 90. La implementación del sistema deberá almacenar la biodiversidad genética de cada una de las regiones que regula esta Ley. La Comisión Nacional en coordinación con el Instituto Nacional, establecerán los lineamientos técnicos que aseguren la supervivencia de la biodiversidad genética del maguey mezcal.

Artículo 91. La adquisición de los procesos de recolección se deberá realizar de conformidad con las normas nacionales e internacionales fisiológicas y fitosanitarias aplicables.

CAPITULO II

De las Características del Maguey y Mezcal

Artículo 92. El catálogo de algunas especies que integran el maguey mezcal, por nombre científico, son las siguientes:

1. *A. angustifolia* Haw,
2. *A. esperrima* Jacobi,
3. *A. weberi* Cela,
4. *A. potatorum* Zucc y
5. *A. salmiana* Otto ex Salm,
6. *A. duranguensis*, Gentry,
7. *A. cupreata* Trel,
8. *A. Berger*,
9. *A. angustifolia*, Haw,
10. *A. salmiana* ssp,
11. *A. azul tequilana*, Weber,
12. *A. americana*, spp,
13. *A. salmiana* ssp,
14. *A. karwinskii*,
15. *A. seemanniana*,
16. *A. marmorata*,
17. *A. convallis*,
18. *A. inaquidens*,
19. *A. atrovirens*,
20. *A. maximiliana*,
21. *A. guadalajarana*,
22. *A. montana*,
23. *A. rhodacantha*,
24. *A. mapisaga*,

25. A. sp.

Artículo 93. Agaves genéticamente modificados y cultivados con fertilizantes agroquímicos no son regulados por esta Ley y se atenderá conforme a las disposiciones correspondientes.

Artículo 94. El catálogo de especies que integran el maguey mezcal por nombre común y científico, son las siguientes:

MAGUEY NOMBRE COMÚN	AGAVE NOMBRE CIENTÍFICO
MAGUEY ESPADÍN	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY PELÓN VERDE	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY CINCOAÑERO	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY SIERRA NEGRA ANGUSTIFOLIA	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY ESPADÍN SILVESTRE	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY LISO	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY PELÓN	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY DE PITA	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY ESPADILLA	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY CASTILLA	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY TEPEMETE	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY ESPADÍN CHACALEÑO	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY SACATORO	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY ESPADÍN AZUL ACATECO	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY CRIOLLO	<i>Agave angustifolia</i>
MAGUEY COYOTE	<i>Agave americana</i>
MAGUEY MEXICANO SIERRUDO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY AMERICANA	<i>Agave americana</i>
MAGUEY SIERRUDO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY SIERRA NEGRA	<i>Agave americana</i>
MAGUEY ARROQUEÑO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY RUQUEÑO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY DE HORNO	<i>Agave americana</i>



MAGUEY CERRUDO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY MEXICANO REIZTO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY BLANCO	<i>Agave americana</i>
MAGUEY CASTILLA	<i>Agave americana</i>
MAGUEY I'GOK	<i>Agave americana</i>
MAGUEY AZULÍN	<i>Agave americana</i>
MAGUEY TOBALÁ	<i>Agave potatorum</i>
MAGUEY CHATO	<i>Agave potatorum</i>
MAGUEY PAPALOMÉTL	<i>Agave potatorum</i>
MAGUEY PAPALOMÉ	<i>Agave potatorum</i>
MAGUEY BICUISHE	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY BISCUISHE VERDE	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY CIRIAL	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY SAN MARTIN	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY BICUISHE	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY TOBASICHE	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY MADRECUISHE	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY BARRIL	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY MEXICANO BARRIL	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY BARRIL PENCA VERDE	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY BARRIL PENCA AMARILLA	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY TRIPON	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY SAN MARTINERO	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY MARTEÑO	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY LARGO	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY LARGO	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY BARRIL BLANCO	<i>Agave karwinskii</i>
MAGUEY CHINO	<i>Agave cupreata</i>
MAGUEY VERDE	<i>Agave cupreata</i>
MAGUEY PAPALOTE	<i>Agave cupreata</i>



MAGUEY TOBALÁ	<i>Agave seemanniana</i>
MAGUEY TEPEZTATE	<i>Agave marmorata</i>
MAGUEY PITZOMETL	<i>Agave marmorata</i>
MAGUEY PICHUMEL	<i>Agave marmorata</i>
MAGUEY PIZORRA	<i>Agave marmorata</i>
MAGUEY TEPEXTATE	<i>Agave marmorata</i>
MAGUEY VECUELA	<i>Agave marmorata</i>
MAGUEY JABALÍ	<i>Agave convallis</i>
MAGUEY ALTO	<i>Agave inaequidens</i>
MAGUEY BRUTO	<i>Agave inaequidens</i>
MAGUEY AZUL	<i>Agave tequilana</i>
MAGUEY PEDROSANA	<i>Agave tequilana</i>
MAGUEY PULQUERO	<i>Agave atrovirens</i>
MAGUEY CENIZO	<i>Agave duragensis</i>
MAGUEY VERDE	<i>Agave salmiana</i>
MAGUEY MANSO	<i>Agave salmiana</i>
MAGUEY COSTILLUDO	<i>Agave salmiana</i>
MAGUEY MASPARILLO	<i>Agave maximiliana</i>
MAGUEY MASPARILLO	<i>Agave guadalajarana</i>
MAGUEY ROJO	<i>Agave montana</i>
MAGUEY MEXICANO	<i>Agave rhodacantha</i>
MAGUEY CUISHE	<i>Agave rhodacantha</i>
MAGUEY MANOS LARGAS	<i>Agave mapisaga</i>
MAGUEY LUMBRE	<i>Agave sp</i>
MAGUEY MEXICANO	<i>Agave sp</i>
MAGUEY MEXICANITO	<i>Agave sp</i>
MAGUEY CENIZO	<i>Agave sp</i>
MAGUEY COYOTE VERDE	<i>Agave sp</i>
MAGUEY MEXICANO CHINO VERDE	<i>Agave sp</i>



MAGUEY COYOTE	<i>Agave sp</i>
MAGUEY MEXICANO VERDE	<i>Agave sp</i>
MAGUEY ESPADINCILLO	<i>Agave sp</i>
MAGUEY BARRENO	<i>Agave sp</i>
MAGUEY MEXICANO AMARILLO	<i>Agave sp</i>
MAGUEY VERDE	<i>Agave sp</i>
MAGUEY MANSO SAHUAYO	<i>Agave sp</i>
MAGUEY PENCA LARGA	<i>Agave sp</i>
MAGUEY WARASH	<i>Agave sp</i>

Artículo 95. El mezcal es una bebida alcohólica regional obtenida por destilación y rectificación de mostos preparados directa y originalmente con los azúcares extraídos de las cabezas maduras de los magueyes previamente hidrolizadas o cocidas y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras cultivadas, siendo susceptible de ser enriquecido con carbohidratos de acuerdo a su tipo, no permitiéndose las mezclas en frío.

Artículo 96. Los mezcales tradicionales: artesanal y ancestral son 100% maguey que se obtiene de la destilación y rectificación de mostos preparados directa y originalmente con los azúcares de las cabezas maduras de los magueyes previamente hidrolizadas o cocidas y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras cultivadas. Puede ser joven, reposado o añejo. El sabor del mezcal se puede suavizar mediante la adición de uno o más productos naturales, saborizantes o colorantes permitidos por esta Ley.

Artículo 97. Los mezcales referidos en el artículo anterior pueden ostentar en sus envases la leyenda “ENVASADO DE ORIGEN”, siempre y cuando se envasen en el estado productor y los mezcales envasados fuera del estado productor deben ostentar la leyenda “ENVASADO EN MÉXICO”, pudiendo utilizar el nombre del estado productor, siempre que el envasador demuestre que la totalidad del mezcal que envasa ha sido adquirido en el estado que en la etiqueta es mencionado como productor.

Artículo 98. El envasador en cumplimiento al artículo anterior deberá comprobar la procedencia de los lotes ante la Comisión Regional o, en su caso, ante la Comisión de Controversias.

Artículo 99. Los mezcales artesanal y ancestral se clasifican en tres categorías de acuerdo a las características adquiridas en procesos posteriores a la destilación y rectificación, las cuales son:

a) Mezcal joven.

Producto obtenido por destilación y rectificación de mostos preparados directa y originalmente con los azúcares extraídos de las cabezas maduras de los magueyes previamente hidrolizadas o cocidas y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras cultivadas.

b) Mezcal añejo o añejado.

Producto susceptible de ser abocado a un proceso de maduración de por lo menos un año, en recipiente de madera de roble blanco o encino, cada uno con capacidad máxima de 200 litros. En mezclas de diferentes mezcales añejos, la edad para el mezcal resultante es el promedio ponderado de las edades y volúmenes de sus componentes.

c) Mezcal reposado.

Producto susceptible de ser abocado que se deja por lo menos dos meses en recipiente de madera de roble blanco o encino, para su estabilización.

Artículo 100. El mezcal tradicional: artesanal o ancestral, objeto de esta Ley debe cumplir por lo menos las especificaciones físicas y químicas establecidas en la tabla siguiente:

Especificaciones	Unidades	Mínimo	Máximo
Alcohol Volumen a 20 °C	% Alc. Vol.	40	55
Extracto Seco	g/L de Mezcal	0	10
Alcoholes Superiores	mg/100 mL de Alcoholanhidro	100	500
Metanol	mg/100 mL de Alcoholanhidro	30	300

Furfural	mg/100 mL de Alcoholanhidro	0	5
Aldehídos	mg/100 mL de Alcoholanhidro	0	40
Plomo (Pb)	mg/L	-	0,5
Arsénico (As)	mg/L	-	0,5

Artículo 101. El mezcal tradicional: artesanal o ancestral, objeto de esta Ley, además de cumplir con las especificaciones físicas y químicas establecidas en la tabla anterior deberá cumplir con lo siguiente:

- Ser originario de una región instituida en términos de esta Ley;
- Maguey mezcal específico originario y cultivado en la región correspondiente;
- Cumplir con el proceso de elaboración de conocimiento intangible transmitido de generación en generación, debidamente certificado en términos de esta Ley;
- Las demás que determine el reglamento y los lineamientos correspondientes.

Artículo 102. Las clases de mezcal se dividen en:

- Blanco o joven.

Mezcal incoloro y translucido que no es sujeto a ningún tipo de proceso posterior.

- Madurado en vidrio.

Mezcal estabilizado en recipiente de vidrio más de 12 meses, bajo tierra o en espacios con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

- Abocado con.

Mezcal al que se debe incorporar directamente ingredientes para adicionar sabores, tales como gusano de maguey, damiana, limón, miel, naranja, mango, entre otros, siempre que estén autorizados por el Acuerdo correspondiente de la Secretaría de Salud.



d. Destilado con.

Mezcal que debe destilarse con ingredientes para incorporar sabores, tales como pechuga de pavo o pollo, conejo, mole o ciruelas, entre otros.

e. Reposado.

Mezcal que debe permanecer entre 2 y 12 meses en recipientes de madera que garanticen su inocuidad, sin restricción de tamaño, forma, y capacidad en L, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

f. Añejo.

Mezcal que debe permanecer más de 12 meses en recipientes de madera que garanticen su inocuidad de capacidades menores a 1000 L, en un espacio con variaciones mínimas de luminosidad, temperatura y humedad.

Artículo 103. El maguey que se utilice como materia prima para la elaboración de cualquier tipo de mezcal debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Encontrarse maduro;
- b. Estar inscrito en el Registro Nacional del Maguey Mezcal;
- c. Las demás que determine el reglamento y los lineamientos correspondientes.

Artículo 104. El mezcal no debe ser adulterado en ninguna de las etapas de su elaboración, particularmente a partir de la formulación de los mostos.

CAPITULO III

Del envasado, almacenamiento y comercialización

Artículo 105. El envasado del mezcal debe mostrar en todo momento que el producto no ha sido adulterado desde la entrega del producto hasta el envasado final, por lo que, además de las disposiciones que establezca el reglamento, deberá sujetarse a los lineamientos siguientes:

- I. El envasador que no produce mezcal y/o readquiere el producto a granel de un fabricante no puede mezclar mezcales de diferentes tipos.
- II. El envasador sólo puede envasar mezcal que haya sido elaborado bajo la autorización de la Comisión Regional correspondiente. Por tal motivo, debe corroborar que cada lote que recibe cuenta con un certificado de conformidad de producto vigente.
- III. El envasador no debe envasar simultáneamente producto distinto del mezcal, en sus instalaciones a menos de que cuente con programas de envasado claramente diferenciados a juicio de la unidad de verificación acreditada que se contrate para supervisar dicho proceso y haya notificado dicha circunstancia a esa unidad de verificación con la debida anticipación a la fecha de inicio de dicho envasado.
- IV. El envasador debe incorporar directamente al envase un sello del organismo de certificación acreditado o de la unidad de verificación acreditada, en la inteligencia que el diseño del sello permite colocarlo en forma tal que asegure la integridad del producto.
- V. El envasador debe llevar un registro actualizado de, por lo menos, los documentos siguientes:
 - a. Notas de remisión, facturas de compra/venta de mezcal y de materiales de envases, incluyendo etiquetas.
 - b. Cuadros comparativos de análisis de especificaciones físico químicas, previos a la comercialización dentro de los parámetros permitidos en la tabla de especificaciones.
- VI. El envasador puede envasar mezcal como tal, siempre que el traslado a granel del producto haya

sido supervisado por una unidad de verificación acreditada, de conformidad con los mecanismos que previamente apruebe la Comisión Nacional Reguladora.

- VII. Los mezcales tipos I y II se deberán envasar en recipientes nuevos o reciclados propios de la empresa, resistentes a las distintas etapas del proceso de fabricación y a las condiciones habituales de almacenaje, de tal naturaleza que no contengan o generen sustancias tóxicas u otras que alteren las propiedades físicas, químicas y sensoriales del mezcal.
- VIII. La leyenda "Mezcal 100% de maguey" que imprima el envasador debe contar con los registros de supervisión del organismo de certificación o de la unidad de verificación acreditada, según los mecanismos que previamente apruebe la Comisión Nacional Reguladora.

Artículo 106. Para el embalaje del producto se deberá usar cajas de cartón o de otro material apropiado, que tengan la debida resistencia y que ofrezcan la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro, y que faciliten su manejo en el almacenamiento y distribución sin riesgo de los mismos.

Artículo 107. El producto terminado debe almacenarse en locales que reúnan los requisitos sanitarios que se señalen en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 108. Los mezcales se pueden comercializar sólo en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 109. La Comisión Nacional Reguladora establecerá las disposiciones necesarias para la comercialización en el mercado internacional.

Artículo 110. La Comisión Reguladora establecerá las reglas para la certificación que autorice la comercialización del mezcal, la cual tendrá una vigencia como mínimo de seis meses.

El producto embotellado que se exporte o se comercialice en el mercado nacional debe ostentar visiblemente sin raspadura alguna el sello del organismo de certificación del producto acreditado, o en su caso, de la unidad de verificación acreditada.

Artículo 111. El producto embotellado además de los requisitos referidos en esta Ley, deberá ostentar una etiqueta o impresión permanente, en forma destacada, legible e indeleble con la siguiente información en idioma español:

- a. La palabra "Mezcal";
- b. Tipo y categoría al que pertenece;
- c. Marca comercial registrada en México;
- d. Por ciento de alcohol en volumen a 20°C, debiendo aparecer en el ángulo superior izquierdo, que podrá abreviarse "% Alc. Vol";
- e. Nombre o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del establecimiento fabricante del mezcal, o bien del titular del registro que ostente la marca comercial;
- f. En su caso, nombre o razón social, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del envasador;
- g. La leyenda "HECHO EN MEXICO"; En su caso, las leyendas "ENVASADO DE ORIGEN" o, en su defecto, "ENVASADO EN MEXICO", y
- h. Otra información sanitaria o leyendas precautorias.

Artículo 112. La Comisión Nacional deberá establecer las disposiciones necesarias de etiquetado del producto para la exportación, independientemente de los requisitos que impongan las leyes del país al cual se exporte, se deberá por lo menos incluir:

- I. Marca en la superficie principal de exhibición.
- II. La leyenda: "Mezcal Artesanal" o "Mezcal Ancestral" según su categoría, en la superficie principal de exhibición, debiendo incorporar exclusivamente una de ellas y de manera aislada de la marca registrada con la que se distinga el producto.



- III. La leyenda: "Joven" o "Blanco", "Madurado en Vidrio", "Reposado", "Añejo", "Abocado con" o "Destilado con" según su clase, en la superficie principal de exhibición, debiendo incorporar exclusivamente una de ellas y de manera aislada de la marca registrada con la que se distinga el producto. Esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.
- IV. Únicamente el Mezcal Madurado en Vidrio y Añejo, debe manifestar el tiempo de maduración y añejamiento en años cumplidos utilizando sólo números enteros, en la superficie principal de exhibición. Esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.
- V. La leyenda: "100 % Maguey" o "100% maguey", en la superficie principal de exhibición.
- VI. El nombre científico o tradicional del maguey empleado debe señalarse en la etiqueta.
- VII. En el caso de haber utilizado dos o más especies de magueyes, se deben enumerar en orden cuantitativo decreciente.
- VIII. La leyenda: DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA, en letras mayúsculas, en un tamaño cuando menos de 3 mm y en la superficie principal de exhibición. Esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.
- IX. El nombre del estado de la República Mexicana en donde fue producido el mezcal.
- X. Nombre o razón social, domicilio fiscal y R.F.C de productor autorizado, envasador o comercializador titular.
- XI. Cada envase debe llevar grabada o marcada la identificación del lote a que pertenece que permita su rastreabilidad, debiéndose expresar en la etiqueta o en la botella. Se permite su presentación por escritura a mano de manera claramente legible, visible e indeleble para el consumidor.
- XII. La leyenda Hecho en México o Producto de México o el gráfico de indicación de procedencia debe aparecer en la superficie principal de exhibición, esta información podrá traducirse al idioma del país en donde se comercialice el producto.

Artículo 113. La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley estará a cargo de la Secretaría de Economía y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones y bajo lo dispuesto en la Ley Federal de Metrológica Normalización y su Reglamento.

CAPITULO IV

De las Denominaciones de Origen

Artículo 114. Las denominaciones de origen relacionadas con los mezcales que regula esta Ley, se tramitarán conforme a la Ley de Propiedad Industrial, pero serán las Comisiones Regionales quienes recibirán las solicitudes y coadyuvarán con la información que sustente una declaratoria de denominación de origen, con base en su conocimiento intangible transmitido de generación en generación, al gusto histórico, la técnica y la calidad del mezcal que se produce en la región correspondiente;

Artículo 115. Las denominaciones de origen que incluyan las leyendas: "Mezcal Artesanal" o "Mezcal Ancestral" deberán cumplir con las especificaciones que para el efecto emita la Comisión Nacional y las Comisiones Regionales correspondientes, atendiendo a la diversidad biocultural de cada región.

Artículo 116. La protección se inicia con la declaración que al efecto emita la Comisión Nacional Reguladora una vez cubierto el procedimiento correspondiente y realizado su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 117. El incumplimiento a las disposiciones anteriores será motivo de conflicto en la Comisión de Controversias.

CAPITULO V**De las certificaciones**

Artículo 118. La Comisión Nacional y las Comisiones Regionales serán los organismos encargados de proporcionar servicios de certificación mediante los procedimientos establecidos en esta Ley y su reglamento.

Artículo 119. Las certificaciones tienen como objetivo promover el fortalecimiento de la cadena productiva del maguey mezcal y se realizarán en la prueba y vigilancia de la producción o envasado.

Artículo 120. Las certificaciones tendrán una duración de seis meses y posteriormente se vigila por parte de las Comisiones Regionales que el producto continúe cumpliendo con las disposiciones de esta Ley y las pruebas de laboratorio conforme a la norma oficial correspondiente, indican el cumplimiento establecido, el certificado se renueva automáticamente por otros seis meses, previo pago de derechos respectivo.

CAPITULO VI**De los magueyes silvestres**

Artículo 121. El control de los ejemplares de maguey silvestre se hará con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Sanidad Animal y las demás disposiciones que de ellas se deriven. En los casos en que sea necesario, la Comisión Nacional establecerá las medidas complementarias para la conservación y recuperación de especies de maguey que se están perdiendo.

Artículo 122. En las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable del maguey mezcal se respetará, conservará y mantendrá los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades rurales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y aprovechamiento sustentable del maguey mezcal silvestre y su hábitat, y se promoverá su aplicación más amplia con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas. Asimismo, se fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Artículo 123. La Comisión Nacional, en coordinación con instituciones académicas de reconocido prestigio y otras dependencias o entidades de los distintos órdenes de gobierno, promoverá el apoyo de proyectos y el otorgamiento de reconocimientos y estímulos, que contribuyan al desarrollo de conocimientos e instrumentos para la conservación y aprovechamiento sustentable del maguey mezcal silvestre y su hábitat.

Artículo 124. Las Comisiones Estatales y Regionales en coordinación con las entidades federativas y municipios deberán mantener actualizado el registro nacional de maguey mezcal, en relación a los magueyes silvestre que se encuentren en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo 125. Las comisiones estatales en coordinación con el registro nacional de maguey mezcal, apoyarán al maestro mezcalero cuando disponga de maguey silvestre; para ello deberán, en términos de Ley, señalar las coordenadas del lugar en el cual cultiva el triple de maguey que utilizó.

CAPITULO VII**Del Maestro del Mezcal**



Artículo 126. La maestra o maestro mezcalero es el individuo que elabora mezcal de acuerdo con la tradición que por generación en generación se traslada de padres a hijos. La elaboración de mezcal le otorga el dominio de herramientas, procesos, cuidado y selección de magueyes, que varía conforme al gusto histórico de cada región de origen.

También es el que sabe las técnicas y todo el proceso de elaboración del mezcal en sus diferentes categorías o clases, de acuerdo a la región a la que pertenezca, agregando en cada proceso de elaboración su sello particular que le otorga su originalidad, gusto histórico y calidad de su mezcal, sea artesanal o ancestral.

Artículo 127. El maestro mezcalero es un heredero, protector, propietario intelectual del conocimiento intangible, de un saber hacer y que se patentiza en la bebida espirituosa denominada mezcal.

Los maestros del mezcal tienen derecho a preservar y transmitir su conocimiento, a innovar en el desarrollo de su arte, mejorando los medios de producción y creando nuevos y a que se protejan sus métodos tradicionales de producción.

Artículo 128. En el caso de los mezcales ancestrales o artesanales, cada maestro asume el compromiso de garantizar el cuidado de los ingredientes, las levaduras regionales y el ecosistema en el que crecen los magueyes o en el que se les cultiva.

CAPITULO VIII

De las Unidades de Producción

Artículo 129. Las unidades de producción, también conocidas en varias partes del país como vinatas, fábricas o palenques, para efectos de esta Ley se reconocen como los sitios en donde se lleva a cabo el proceso de producción, fermentación, destilación, molienda y cocción del mezcal.

Artículo 130. Tienen la obligación de cumplir los lineamientos instituidos por la Comisión Nacional, las Comisiones Estatales y las Comisiones Regionales correspondientes.

Artículo 131. Mejorar sus procesos de producción con base en avances tecnológicos que no afecten ni alteren los sabores característicos, el gusto histórico y la calidad de su mezcal.

Artículo 132. Las organizaciones de productores deberán de incluir entre sus integrantes a las unidades de producción que se encuentren en zonas marginadas, a fin de hacer llegar de forma más eficiente y eficaz los apoyos y requerimientos necesarios para exportar sus productos, siempre que ostenten la calidad reconocida en la región correspondiente.

Artículo 133. Las maestras o maestros mezcaleros que tengan una o varias unidades de producción deberán informar de forma puntual al Registro sus abastecedores y cantidades de maguey que compran anualmente en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX

Del Consejo Técnico Consultivo Nacional

Artículo 134. La Comisión Nacional Reguladora promoverá la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la sustentabilidad, protección, conservación y aprovechamiento del maguey mezcal que estén dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 135. La Comisión Reguladora contará con un Consejo Técnico Consultivo Nacional del Sector

Mezcal, cuyas funciones consistirán en emitir opiniones o recomendaciones en relación con la identificación de las especies en riesgo de maguey mezcal, y definir acciones prioritarias para la conservación, el desarrollo de proyectos de recuperación, la declaración de existencia de hábitats críticos, así como con el otorgamiento de los reconocimientos y premios a los agentes de la cadena productiva que aporten estrategias innovadoras a favor de la sustentabilidad y protección del maguey mezcal.

El Consejo fungirá como órgano de consulta y apoyo de la Comisión Nacional en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas de su competencia en el sector mezcal.

Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo, deberán ser consideradas por la Comisión Nacional en el ejercicio de las facultades que otorga esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se traten asuntos relacionados con áreas de su competencia y que se encuentren dentro de su territorio. Asimismo, podrá invitar a los pueblos o comunidades indígenas, representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

Cada representación estatal estará circunscrita a una Entidad Federativa y se integrará por convocatoria pública de la siguiente manera:

- I. Un académico o investigador adscrito a una institución académica de la Entidad Federativa que corresponda;
- II. Una organización o consejo empresarial con domicilio en la Entidad Federativa que corresponda;
- III. Una organización de la sociedad civil con domicilio en la Entidad Federativa que corresponda, y
- IV. La dependencia de la administración pública de la Entidad Federativa que corresponda.

La representación de los pueblos indígenas estará conformada por un máximo de 32 personas, quienes serán seleccionadas por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

La representación de las mujeres y jóvenes especialistas en el tema de protección social del mezcal, estará conformada por 14 personas que serán seleccionadas mediante convocatoria pública.

Para cada tema o asunto en el que emita opinión el Consejo, la Comisión Nacional deberá elaborar un informe de resultados que deberá ser publicado en los términos de esta Ley.

La Comisión Nacional podrá constituir otros órganos técnicos consultivos relacionados con el objeto de que la apoyen tanto en la formulación, como en la aplicación de las medidas que sean necesarias para su conservación y aprovechamiento sustentable.

Los órganos técnicos consultivos a los que se refiere este artículo estarán integrados por representantes de la Secretaría; de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de representantes de los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México involucradas en cada caso; de instituciones académicas y centros de investigación; de agrupaciones de productores y empresarios; de organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social y privado, así como por personas físicas de conocimiento probado en la materia, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La organización y funcionamiento de los órganos técnicos consultivos se sujetará a los acuerdos que para ese efecto expida la Comisión Nacional, en los que se procurará una representación equilibrada y proporcional de todos los sectores y se prestará una especial atención a la participación de las comunidades rurales y productores involucrados.



La Comisión Nacional deberá considerar, en el ejercicio de sus facultades sobre la materia, las opiniones y recomendaciones que, en su caso, hayan sido formuladas por los órganos técnicos consultivos.

Artículo 136. Para la consecución de los objetivos de la política nacional sobre vida silvestre, la Secretaría podrá celebrar convenios de concertación con las personas físicas y morales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

CAPÍTULO X

Fomento y Promoción del Patrimonio Social del Mezcal

Artículo 137. La Secretaría de Cultura en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. Difundir la presencia del mezcal como elemento cultural en las regiones del país;
- II. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- III. Contribuir al desarrollo cultural del mezcal del país;
- IV. Colaborar a través de la cultura del mezcal al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;
- V. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio social del mezcal de las de las regiones del país;
- VI. Promover en el ámbito internacional el desarrollo de foros culturales que exhiban la riqueza cultural relacionada con el consumo del mezcal;
- VII. Apoyar la realización de premios nacionales y estatales, a los mejores maestros mezcaleros, catadores y abastecedores de maguey mezcal por las innovaciones en la protección de la especie maguey mezcal, y
- VIII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con instituciones académicas, organizaciones empresariales y organizaciones civiles, relacionadas con el sector mezcal.

Artículo 138. Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión e identidad nacional.

TÍTULO SÉPTIMO

De la Comisión de Controversias

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 139. Se crea la Comisión de Controversias en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la que tendrá plena competencia para conocer y resolver todas aquellas controversias relacionadas con el sector del maguey mezcal, que le sean sometidas.

En ningún caso la Comisión de Controversias intervendrá en conflictos de carácter interno de las organizaciones o en asuntos políticos de las mismas.

Artículo 140. La Comisión de Controversias estará dotada de autonomía para dictar sus fallos y contará

con presupuesto anual propio, que se integrará con las aportaciones anuales de los sectores representados en ella, en los montos que determine su Pleno, en términos del Artículo 186 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 141. La Comisión de Controversias deberá contar con la información actualizada del registro y padrón de las organizaciones nacionales y locales de abastecedores, las unidades de producción de mezcal, de la existencia de agaves en términos de esta Ley. El Registro turnará copia de la documentación respectiva a la Comisión de Controversias.

Artículo 142. La Comisión de Controversias tendrá su domicilio en la Ciudad de México.

CAPITULO II

Del Pleno de la Comisión de Controversias

Artículo 143. El Pleno será el órgano supremo de la Comisión de Controversias y dictará los laudos y las interlocutorias que pongan fin a los conflictos relativos al sector del maguey mezcal.

Artículo 144. El Pleno de la Comisión de Controversias estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría, quien lo presidirá;
- b) Un representante de cada una de las organizaciones de productores de mezcal registradas, y
- c) Representantes de las organizaciones de abastecedores de maguey mezcal, en número igual al de los representantes de las organizaciones de productores de mezcal registradas.

El Presidente tendrá la representación de la Comisión de Controversias y contará con todos los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, pudiendo delegar estas facultades en su totalidad o parcialmente, para los efectos que se requieran.

Por cada representante propietario habrá un suplente; dichos cargos serán intransferibles y honoríficos.

Artículo 145. El Presidente de la Comisión de Controversias será nombrado por el Titular de la Secretaría. Sus ausencias temporales y las definitivas, en tanto se hace nuevo nombramiento, serán cubiertas por su suplente.

Artículo 146. Las reuniones serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por su suplente; el Pleno sesionará por instrucciones del mismo o a petición de, por lo menos, dos de sus miembros, previa notificación por escrito de sus integrantes con cinco días hábiles de antelación a la misma.

Artículo 147. El Pleno deberá sesionar con la asistencia total de sus miembros. En caso de no celebrarse una sesión por la inasistencia de alguno de ellos, el Secretario General citará nuevamente para celebrarse dentro de los tres días hábiles siguientes, llevándola a cabo con los que asistan, y se tendrán por conformes los miembros no asistentes con las resoluciones o acuerdos que se tomen en ella.

Artículo 148. El Pleno de la Comisión de Controversias resolverá por unanimidad o mayoría de votos los asuntos que sometan las partes a su consideración. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 149. El Pleno de la Comisión de Controversias tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Expedir el Reglamento Interior de la Comisión de Controversias;
- II. Conocer y resolver de los conflictos del sector maguey mezcal que se le presenten;



- III. Recibir las demandas interpuestas en contra de las Comisiones Nacional, Estatal o Regional, o la parte integrante del mismo que resulte responsable, cuando por negligencia o mala fe debidamente comprobada, causen daño a los abastecedores de maguey mezcal, palenqueros, maestros del mezcal o pequeños productores;
- IV. Designar al Secretario General de la Comisión de Controversias, y
- V. Las demás que le confieren las leyes.

CAPITULO III

De la Secretaría General

Artículo 150. El Pleno de la Comisión de Controversias designará al Secretario General de la misma, que deberá ser Licenciado en Derecho con una experiencia mínima de cinco años en la materia del sector maguey mezcal, al que se le otorgarán las facultades necesarias para su mejor actuación, responsabilizado del adecuado funcionamiento de la Comisión de Controversias.

Artículo 151. El Secretario General de la Comisión de Controversias tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Coordinar las labores de la Comisión de Controversias y administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la misma;
- II. Convocar a las partes en conflictos en los términos de esta Ley, para que en vías de conciliación se procure una solución que les satisfaga;
- III. Comisionar al personal que considere necesario, por iniciativa propia o a petición de parte, para la investigación, información o aclaración del asunto que se someta a su consideración;
- IV. Integrar los expedientes de los asuntos en trámite, dictando todo tipo de acuerdos que para la sustanciación del procedimiento sean necesarios;
- V. Ordenar las investigaciones necesarias y el aprovisionamiento de datos o documentos que se encuentren relacionados con los asuntos que se ventilen ante la misma y, en su oportunidad, formular el proyecto de laudo o interlocutoria que dé por terminado el juicio arbitral, que someterá a la consideración del Pleno;
- VI. Encargarse de la sustanciación de los procedimientos arbitrales hasta dejarlos en estado de resolución, incluyendo la firma de las resoluciones interlocutorias que declaren improcedentes las excepciones de previo y especial pronunciamiento que no impliquen dar por concluido el juicio arbitral;
- VII. Mantener actualizado un registro de los productores, abastecedores, palenques, pequeños productores y maestros mezcaleros y sus organizaciones correspondientes del país;
- VIII. Llevar el registro oficial del tonelaje de piñas aportadas por los abastecedores;
- IX. Presentar para su análisis y aprobación al Pleno de la Comisión de Controversias, en forma detallada y con base en las necesidades de operatividad funcional, el presupuesto anual de la Comisión de Controversias;
- X. Informar por escrito, trimestralmente o cuantas veces sea requerido por la Comisión Nacional o por el Pleno de la Comisión de Controversias, del ejercicio y manejo de los fondos asignados;

- XI. Ordenar la expedición de copias certificadas, a petición de parte interesada, de las constancias que obren en los archivos de la Comisión de Controversias;
- XII. Autorizar con su firma las actuaciones y las copias certificadas que les sean solicitadas, y
- XIII. Las demás que se contemplen en la presente Ley.

CAPITULO IV

Del Procedimiento ante la Comisión de Controversias

Artículo 152. La Comisión de Controversias tendrá competencia para conocer de las controversias surgidas entre abastecedores de maguey mezcal, de éstos con los productores, palenques y pequeños productores, maestros mezcaleros o entre estos últimos, derivadas de la aplicación de la presente Ley, el Contrato y de las demás disposiciones relativas.

Artículo 153. Las demandas interpuestas ante la Comisión de Controversias deberán ser formuladas por escrito señalando el nombre y domicilio de la o las personas contra quien se entablen, así como los hechos fundatorios de su petición. El escrito inicial de demanda, así como los documentos fundatorios de su acción, deberán ser presentados en original y acompañados de las copias necesarias para traslado. Igualmente deberán ofrecer las pruebas que se estime convenientes.

Artículo 154. Cuando una demanda no sea lo suficientemente clara a juicio de la Comisión de Controversias, ésta solicitará las aclaraciones pertinentes, las cuales deberán hacerse dentro de un término máximo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hubieran presentado las aclaraciones solicitadas, no se dará curso a la demanda o inconformidad, dejando a salvo los derechos del actor, interrumpiendo el plazo para la prescripción de la acción intentada.

No será necesaria la aclaración anterior, en el caso de que las Organizaciones de Abastecedores de maguey mezcal demanden al productor o palenque determinada prestación sin especificar su monto, nombre de abastecedores de maguey y toneladas de maguey mezcal entregadas por cada uno, ya que en caso de procedencia, toda cuantificación podrá hacerse al efectuarse la liquidación de lo fallado, mediante estimados de producción o volumen de maguey mezcal, así como registros de abastecedores de maguey, a menos que la Comisión de Controversias estime que son necesarias para la defensa de la contraparte o resolución de la controversia, o cuando se presente una excepción por parte del productor de mezcal que comprenda a un abastecedor o grupo de abastecedores.

Las demandas de conflicto deberán presentarse en contra de la persona física o moral en forma individualizada.

Artículo 155. Cuando la Comisión de Controversias reciba inhibitoria de tribunal judicial u órgano arbitral en que se promueva sobre la competencia y considerase debido sostener la suya, en un plazo no mayor a tres días hábiles lo comunicará así al competidor.

Artículo 156. Cuando la persona que comparezca ante la Comisión de Controversias lo haga en nombre de otra, bastará con que acredite su personalidad con carta poder firmada por el poderdante y dos testigos.

En caso de personas morales, éstas deberán acreditar la personalidad de su representante con el poder notarial correspondiente.

Las organizaciones nacionales y locales de abastecedores de maguey inscritos en el Registro, tendrán personalidad para representar legalmente a sus afiliados ante la Comisión de Controversias.



Cuando la personalidad de las partes haya sido reconocida previamente dentro de un procedimiento instaurado, dicha personalidad se tendrá por reconocida por la Comisión de Controversias, salvo inconformidad o prueba en contrario.

Artículo 157. Las partes deberán señalar en su escrito de demanda o de contestación domicilio ubicado en la Ciudad de México, a efecto de que se les notifiquen los acuerdos y laudos dictados por la Comisión de Controversias, de no hacerlo, las notificaciones se les harán por lista.

Artículo 158. Recibida la solicitud de intervención arbitral, la Comisión de Controversias iniciará el procedimiento, emitirá el auto de radicación de la demanda y procederá a intervenir en la resolución del conflicto, en única instancia, de acuerdo a sus facultades.

Artículo 159. Radicada la demanda, la Comisión de Controversias citará a las partes a una audiencia conciliatoria que deberá celebrarse dentro del plazo de diez días hábiles.

En el citatorio se expresará, cuando menos, el nombre completo del actor, su pretensión, la fecha, hora y lugar fijados para llevar a cabo la audiencia de avenimiento.

Artículo 160. En la resolución de los conflictos, la Comisión de Controversias deberá dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, apreciando los hechos debidos en conciencia, sin sujetarse a las reglas o formalidades sobre estimación de pruebas, pero expresando los motivos y fundamentos legales en que sus fallos se apoyen.

Artículo 161. Los acuerdos de trámite podrán ser recurridos ante quien los haya emitido; las incidentales que no pongan fin al trámite, podrán recurrirse ante el Pleno; los laudos y las interlocutorias de éste se sujetarán, en su caso, a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 162. La parte condenada deberá dar cumplimiento al laudo de la Comisión de Controversias dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente. Si no lo hiciere, la parte interesada podrá solicitar su homologación y ejecución a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Gobierno Federal conformará el Registro de Maguey Mezcal y Padrón de abastecedores dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Senado de la República
LXIV Legislatura
Mayo de 2019**

Sen. Dante Delgado Rannauro

10. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo octavo al artículo 2, se adiciona el párrafo primero del artículo 18, y se adiciona el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Migración.

De la senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso con proyecto de decreto que integra el principio de reciprocidad internacional a la política migratoria y que amplía el plazo para el procedimiento de comprobación de la nacionalidad mexicana.

Los suscritos, senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, Fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo octavo al artículo 2, se adiciona el párrafo primero del artículo 18, y se adiciona el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Migración.

Exposición de motivos

Durante los últimos años el flujo migratorio a través de México se ha incrementado, con la llegada a territorio nacional de miles de personas transitan por nuestro país, en muchas ocasiones para alcanzar el llamado sueño americano cruzando la frontera norte de nuestro país.

Ante este escenario consideramos importante incorporar el principio de reciprocidad internacional dentro de los principios rectores de la política de migración del Estado Mexicano.

En Mexico debemos tratar a los migrantes de la manera que queremos que sean tratados nuestros connacionales en todas partes del mundo. Consideramos que la reciprocidad es un instrumento noble, que busca lograr el desarrollo de relaciones de mutua confianza y obligaciones recíprocas a largo plazo y un incentivo para el cumplimiento de las normas internacionales. Asimismo, creemos firmemente que este es un principio fundamental para la interacción de Estados para el manejo eficaz en casos de crisis. La reciprocidad ha jugado un importante papel en generar cooperación y resolución de conflictos entre Estados. Estamos seguros que aplicar el principio de reciprocidad internacional como parte de los principios que guían la política de migración de nuestro país ayudará a crear mecanismos de cooperación y acercamiento con nuestros hermanos latinoamericanos, y más allá, con otros países del mundo.

La iniciativa adiciona el artículo 2 de la Ley que indica los principios en que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano. Por ello proponemos establecer como parte de estos principios el de Reciprocidad internacional, entendida como la costumbre de un Estado que concede a otro, un trato semejante al que recibe de él, con base en la cooperación internacional.

Por esta razón, todos los principios establecidos en esta Ley son incorporamos en las consideraciones para la formulación y dirección de la política de migración en la fracción I del artículo 18, que establece las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en materia migratoria.



Asimismo, la iniciativa propone reformar el artículo 36, el cual indica que a ningún mexicano le será negado el derecho a ingresar a territorio nacional, pero que establece los requisitos de documentación que los mexicanos deben presentar para acreditar su nacionalidad, esto además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En dicho artículo 36 se establece procedimiento a seguir para los casos en que el Instituto Nacional de Migración cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, mediante el cual determinará el ingreso o rechazo de la persona. La actual legislación indica que el procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas.

Ante ello cabe preguntarse si cuatro horas son suficientes para que la autoridad migratoria obtenga la información necesaria para valorar la aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso de una persona que se ostenta como mexicano dentro de un punto de entrada legal para la internación al país.

Asimismo, es importante hacer notar que muchas personas de origen mexicano pueden proceder de comunidades alejadas de los grupos poblacionales urbanos donde las posibilidades de comunicación se han hecho casi inmediatas a través del desarrollo de la tecnología. En cambio, pueden ser originarias de comunidades rurales en las que los medios de comunicación son limitados y por ende el término de cuatro horas marcado por la ley puede ser insuficiente. Ante una situación como la que describimos, la legislación actual puede convertirse en el elemento que haga nugatorio el ejercicio del derecho de todo mexicano para ingresar en territorio nacional.

Es por ello que proponemos las siguientes modificaciones a la Ley de migración:

Comparativo modificaciones a la Ley de Migración

Texto actual	Propuesta de Reforma
Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.	Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.
...	...
...	...



... Sin correlativo 	 Reciprocidad internacional, entendida como la costumbre de un Estado que concede a otro, un trato semejante al que recibe de él, con base en la cooperación internacional.
Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria: I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil; II. ... III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general	Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria: I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta los principios establecidos en esta Ley, la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil; II. ... III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general



publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento; IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ...	publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta los principios establecidos en esta Ley, la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento; IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ...
Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún	Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. ... I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún



caso excederá de 4 horas.	caso excederá de 4 horas, mismo que sólo podrá ampliarse a solicitud expresa de la persona que se ostenta como de nacionalidad mexicana. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas.
Sin correlativo	Durante el tiempo que dure el proceso de revisión, la autoridad migratoria deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, para que las personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos, puedan aportar elementos objetivos de convicción que permita al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.
Sin correlativo	Durante el tiempo que perduren los procedimientos de revisión, el Instituto está obligado a preservar la seguridad e integridad física de los solicitantes, mismos que pueden permanecer en las instalaciones del Instituto.
...	...

DECRETO

Único. - se a la Ley de Migración.

Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

...

...

...

...

...



...

...

Reciprocidad internacional, entendida como la costumbre de un Estado que concede a otro, un trato semejante al que recibe de él, con base en la cooperación internacional.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. Formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta **los principios establecidos en esta Ley**, la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil;

II. ...

III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de extranjeros al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta **los principios establecidos en esta Ley**, la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

Artículo 36. Los mexicanos no podrán ser privados del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal



efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

...

...

En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas, mismo que sólo podrá ampliarse a solicitud expresa de la persona que se ostenta como de nacionalidad mexicana. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas.

Durante el tiempo que dure el proceso de revisión, la autoridad migratoria deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, para que las personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos, puedan aportar elementos objetivos de convicción que permita al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.

Durante el tiempo que perduren los procedimientos de revisión, el Instituto está obligado a preservar la



seguridad e integridad física de los solicitantes, mismos que pueden permanecer en las instalaciones del Instituto.

...

Artículos transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de legales que contravengan el presente decreto. Y se establece un periodo de 30 días naturales para la adecuación de todas las disposiciones legales aplicables en la materia.

Dado en el salón de Plenos de la Comisión Permanente a los seis días del mes de mayo de 2019.

Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

11. Del Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



Ciudad de México, martes, 14 de mayo de 2019

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE**

El que suscribe **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Senador de la República con fundamento en los artículos 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, fracción 1, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a la consideración de este Pleno el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El doce de abril de 2014, se promulgó la Reforma al Artículo 19 de la Constitución en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, para incluir en dicho catálogo actividades delictivas provenientes de organizaciones o estructuras complejas que requieren un tratamiento especial en cuanto a su investigación y persecución. La reforma busca aumentar las capacidades de las instituciones procuradoras e impartidoras de justicia, con el fin de combatir a los grupos de delincuencia organizada y las redes de corrupción que existen en el país.

1

**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**

La prisión preventiva se considera la más fuerte de las medidas cautelares, en tanto se establece la privación de la libertad sin que medie una sentencia de autoridad judicial competente en la materia. Dado lo anterior, es necesario que aquellos casos en los que dicha medida puede proceder deben ser especificados de manera clara, más aún en aquellos casos en los que puede ordenarse de oficio.

La Guía Legislativa para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional de UNODC toma en cuenta lo anterior y propone una redacción que ha sido retomada en el Código Nacional de Procedimientos Penales.¹

La reforma al artículo 19 incluyó en el catálogo los delitos contra el transporte de carga, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, normalmente llamado "huachicol", feminicidio, así como los delitos por hechos de corrupción, enriquecimiento ilícito, uso de programas sociales con fines electorales, entre otros:

"Artículo 19.-... El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia

¹ Guías Legislativas para la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, Transnacional y sus Protocolos, pág. 136.

**Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa**

organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.”

La modificación vuelve necesaria la armonización del marco legal aplicable a la prisión preventiva. En 2013 se reformó el artículo 73 constitucional y se facultó al Congreso de la Unión para crear la legislación única en materia procesal penal y de mecanismos alternativos de solución de conflictos. La armonización legislativa de la materia penal para se concordante con los preceptos constitucionales es uno de los elementos indispensables para el adecuado funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal.²

La disposición específica que es necesario modificar es el artículo 167 Código Nacional de Procedimientos Penales:

²*Proyecto Justicia*, El reto de armonizar la legislación del Sistema de Justicia Penal, 30 de junio de 2016, <http://proyectojusticia.org/armonizar-legislacion-sistema-de-justicia/>, consultado el 10 de mayo de 2019.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



"Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud."

Por tanto, se considera adecuada a siguiente:

PROPUESTA

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 167. Causas de procedencia	Artículo 167. Causas de procedencia
...	...
El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de	El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de violencia sexual contra menores , delincuencia organizada, homicidio doloso,



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos **de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea,** así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



De esta manera, se somete su consideración el siguiente:

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar cómo sigue:

Artículo 167. Causas de procedencia

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de **violencia sexual contra menores**, delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio**, violación, secuestro, trata de personas, **robo de casa habitación**, **uso de programas sociales con fines electorales**, **corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones**, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos **de uso exclusivo del Ejército**, la Armada y la Fuerza Aérea, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa



SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA



12. Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

QUE DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, A CARGO DEL DIPUTADO ERIK ISAAC MORALES ELVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, en su fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura física y Deporte, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte, es un elemento fundamental para la condición humana, es una de las actividades sociales con mayor capacidad de movilización y convocatoria y en consecuencia creadora de hábitos.

Su práctica no sólo es importante para mantener la salud, sino que también forma parte de las estrategias de gobierno sobre reinserción social, no en vano su importancia fue recogida en el máximo cuerpo normativo del país como un derecho humano y como principio rector del Estado su estímulo y fomento.

Una primera respuesta del Estado frente a esta atribución se dio a través de la Ley General de Cultura Física y Deporte, la cual fue de extraordinaria importancia en su momento y que ha sido múltiples veces reformada. En ella, se definían las autoridades garantes del derecho al deporte.

Así pues, en primer plano encontramos a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, (CONADE) encargada de su fomento, financiamiento y estímulo; y por otra parte, aparecía un órgano denominado Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, (CAAD) siendo una autoridad la cual sustantiva y formalmente esta integrada dentro de la estructura de la Administración Pública Federal, pero que en sustancia atiende problemas y asuntos materialmente o adjetivamente de carácter jurisdiccional. Y no sólo eso, sino de una materia tan especial y que se encuentra en constante e inmediato movimiento como lo es el deporte con la urgencia y el apremio que un derecho humano de esa generación merece.

Así pues, hoy es preciso sustituir o complementar dicha normatividad, no tanto por el tiempo transcurrido desde la publicación de la Ley, sino por las exigencias derivadas de la posible actuación pausada, inconclusa e inefectiva de la CAAD, la importancia del asociacionismo deportivo y la regulación de sus procesos internos, los cuales deben adaptarse a la evolución del fenómeno deportivo.

El objetivo fundamental de esta iniciativa de reformas, es trascender el discurso sobre la naturaleza jurídica de la actividad deportiva, reconceptualizar el término de “injerencia gubernamental” para darle una connotación positiva y definir al deporte como una actividad de práctica libre y voluntaria que tiene su base en la sociedad. De ahí que el Estado a través de sus autoridades deba preocuparse por ella, sus actores y sus efectos, organizar adecuadamente su ejercicio y participar de su financiación

Por cuanto hace a la CAAD, parece clara una necesaria reorganización de sus facultades y atribuciones para lograr mejores resultados en beneficio no sólo de los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, sino también de cualquier organización o persona que tenga como objeto la practica u organización deportiva. Esto es, dotar de toda la fuerza e imperio del Estado para que sus resoluciones se cumplan y haya una verdadera justicia deportiva.

Actualmente la CAAD tiene a su cargo, tramitar el recurso de apelación, contar con oficinas regionales y fungir como panel de arbitraje y/o coadyuvar en mediaciones y conciliaciones de acuerdo a lo establecido en el

artículo 78 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, éste órgano desconcentrado debe de coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, con la estructura u organización que permita atender la justicia deportiva en los Estados.

Su naturaleza jurídica es la de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, sin personalidad jurídica, ni patrimonio propio, lo que hace que toda su gestión y la emisión de sus resoluciones o determinaciones no puedan ser ejecutadas por ella misma, sino a través de un superior jerárquico, el cual, pertenece a una materia distinta como la educativa, que obstaculiza en gran medida la consecución plena de sus fines.

En ese sentido, la CAAD, necesita una reforma integral tanto a la parte sustantiva, como a la parte administrativa con miras a ampliar sus servicios y llegar al mayor número de interesados dentro de la comunidad deportiva.

De igual forma, en este proceso de consolidación, se busca llegar a los núcleos deportivos con menos posibilidad económica, a través de una defensoría de oficio, que permita a los atletas dedicarse a su deporte y no sufrir las consecuencias de un litigio o sanción por parte de sus autoridades, los cuales en ocasiones truncan la carrera deportiva y están plagados de opacidad en su desarrollo.

Actualmente la CAAD es el único órgano que imparte justicia deportiva, por lo que se convierte en una especie de procurador de los atletas, frente a los diversos actos de autoridad que pueden cometer las autoridades deportivas. Sin embargo, no sólo se trabaja para este sector deportivo, sino por el contrario, se busca también ser un perfecto modulador y colaborador de las Asociaciones Deportivas.

De ahí que se busque una colaboración conjunta a través de una Ley específica que combata el descrédito y excesos de los que son blanco las Federaciones Deportivas Nacionales, quienes son asociaciones que reciben recursos públicos y que por delegación colaboran y coadyuvan con el Estado en funciones de utilidad pública como es el deporte.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas como diputado federal someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

PRIMERO. Se deroga el Título Tercero que tiene por nombre “De la Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo”, mismo que comprende los artículos 79, 79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

SEGUNDO. Se adiciona un Título Sexto que tendrá por nombre “La Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo” para quedar la forma siguiente:

Título Sexto

La Comisión de Apelación y Arbitraje Deportivo

Artículo 156. La CAAD es un organismo descentralizado de la administración pública federal, mismo que contara con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México.

Su objeto es constituirse como Panel de Arbitraje, lo cual le permitirá tener conocimiento respecto de aquellas controversias de naturaleza jurídica, que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.



Artículo 157. El patrimonio de la CAAD se integrará con:

I. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal y sus dependencias, a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los subsidios y demás recursos que reciba;

II. Las aportaciones que, en su caso, le realicen los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece la Ley;

IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su funcionamiento;

V. Los recursos que la propia CAAD genere, y

VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.

Artículo 158. La administración de la CAAD estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Junta Directiva y de las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico correspondiente.

Tendrá un Director General designado por el titular del Ejecutivo Federal

Artículo 159. La Junta Directiva a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por representantes de cada una de las siguientes Dependencias:

- a) Secretaría de Educación Pública;
- b) Secretaría de la Función Pública;
- c) Secretaría de Gobernación;
- d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- e) Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- f) Auditoría Superior de la Federación;
- g) Fiscalía General de la República;
- h) Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- i) Instituto Nacional de las Mujeres;
- j) Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

El Presidente de la Junta Directiva, podrá solicitar la participación de personalidades de los sectores social y privado que, por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con el ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte, pudieran colaborar en el desarrollo de un objetivo determinado.

Los mencionados en el párrafo anterior, acudirán a la reunión de Junta Directiva con voz y sin voto.

Artículo 160. La CAAD, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, sobre las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el RENADE o cualquiera de los miembros del SINADE, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos

deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante, en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.

El impugnante podrá optar en agotar el medio de defensa que corresponda o interponer directamente el recurso de apelación;

II. Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación;

III. Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad u organismo deportivo;

IV. Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación;

V. Intervenir como Panel de Arbitraje en las controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto;

VI. Coordinar un área de mediación y conciliación con la participación de personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten o puedan suscitarse entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.

Para efectos de esta fracción se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias;

VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar o que no acaten y ejecuten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia CAAD, y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 161. La CAAD se integrará por un Pleno, por las unidades administrativas y Oficinas Regionales, necesarias para el cabal desempeño de sus funciones.

El Pleno se integrará por un Presidente y cuatro Miembros Titulares. El Ejecutivo Federal designará al Presidente y a los Miembros Titulares.

Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho o Abogado, amplio conocimiento del ámbito deportivo, y reconocido prestigio y calidad moral.

El Presidente y los Miembros Titulares de la CAAD, durarán tres años en su encargo, pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Artículo 161. El Pleno de la CAAD, requerirá para la celebración en sus sesiones de la mayoría de sus miembros integrantes.

En ausencia del Presidente, en cualquiera de las sesiones, asumirá sus funciones, uno de los Miembros Titulares, elegido por mayoría de los presentes.

Cuando la ausencia del Presidente sea definitiva, el titular del Ejecutivo Federal designará de entre los Miembros Titulares, a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo. Ante la ausencia



definitiva de cualquiera de los Miembros Titulares, el titular del Ejecutivo Federal, designará a quien deba sustituirlo para que concluya el periodo respectivo.

Artículo 162. El Ejecutivo Federal expedirá las normas reglamentarias necesarias para la integración y funcionamiento de la CAAD. Asimismo, proporcionará anualmente el presupuesto para su funcionamiento.

Artículo 163. La tramitación y resolución del recurso de apelación a que hace referencia este Título, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

I. Se interpondrá por escrito, por comparecencia o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, debiéndose señalar la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación, así como señalando los hechos y agravios que se le causaron, y ofreciendo las pruebas que acrediten dichos hechos y agravios.

Si la interposición del recurso de apelación se hace por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el apelante deberá ratificar dicho recurso por escrito y exhibir la documentación a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su interposición;

II. La CAAD, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o de la comparecencia respectiva, por la que se interpuso el recurso de apelación, o en su caso, a la ratificación del recurso, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso.

Si el recurso fuera obscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, la CAAD prevendrá al apelante para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, la CAAD lo tendrá por no admitido y devolverá al apelante todos los documentos que haya presentado.

Una vez admitido el recurso, se correrá traslado al apelado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación correspondiente, rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, ofreciendo las pruebas que correspondan.

En el acuerdo que determine la admisibilidad del recurso de apelación se citará a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

III. Admitido el recurso de apelación, la CAAD podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La CAAD podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento;

IV. En la audiencia de conciliación, la CAAD escuchará a las partes en conflicto y de ser posible propondrá una solución al mismo, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de una resolución definitiva emitida por la CAAD. En caso de que las partes no quisieran conciliar, la CAAD continuará con la secuela del procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes;

V. Las pruebas admitidas se desahogarán en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, y de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularán alegatos y se citará para la resolución

definitiva que deberá emitir el Pleno de la CAAD en ese momento, o dentro de los quince días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente;

VI. Las notificaciones se podrán hacer a las partes por correspondencia o mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Asimismo, se podrán utilizar dichos medios para la administración de los expedientes formados con motivo del recurso de apelación;

VII. Las resoluciones definitivas emitidas por la CAAD no admitirán recurso alguno en el ámbito deportivo, agotarán la vía administrativa, serán obligatorias y se ejecutarán en su caso, a través de la autoridad, entidad u organismo que corresponda, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento, y

VIII. En todo lo no previsto en esta Ley y su Reglamento para la substanciación del recurso de apelación, la CAAD aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan a las presentes modificaciones.

Tercero. El Reglamento y demás disposiciones reglamentarias a que se refiere esta Ley deberán adecuarse a las presentes modificaciones dentro de los próximos 180 días siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Quinto. Las modificaciones necesarias al Estatuto Orgánico se harán dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones a la presente Ley y deberá inscribirse en el Registro Público de organismos descentralizados.

ERIK ISAAC MORALES ELVIRA

DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2019

13. De la Dip. Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población y de la Ley de Nacionalidad.



**MA. EUGENIA LETICIA ESPINOSA RIVAS
DIPUTADA FEDERAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y DE LA LEY DE NACIONALIDAD PARA ESTABLECER UN DOCUMENTO PROVISIONAL DE IDENTIDAD A LOS MIGRANTES MEXICANOS EN SITUACIÓN DE RETORNO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA. EUGENIA LETICIA ESPINOSA RIVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

La suscrita Diputada Federal Ma. Eugenia Leticia Espinosa Rivas, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, me permito presentar para su análisis y dictamen la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población y de la Ley de Nacionalidad, para establecer un documento provisional de identidad a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

Para tal efecto, procedo a dar cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Ha quedado precisado en el primer párrafo de este documento.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La presente Iniciativa tiene como propósito establecer la posibilidad de que a los migrantes mexicanos en situación de retorno, en caso de que no cuenten con un documento que acredite su identidad como mexicanos, pero tampoco del país de donde están retornando, se les otorgue un documento provisional de identidad que les permita gozar de los derechos y beneficios que otorga la Constitución y las leyes que de ella emanen, en tanto regularizan su legal estancia en el país.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN (Exposición de motivos).

La migración es un fenómeno económico y social que en la actualidad, tiene como causa principal la

desigualdad entre los países y regiones. Deriva de la búsqueda de mejores oportunidades de vida de las personas que se trasladan, aunque también a otros fenómenos tales como la globalización.

Las carencias que sufren los migrantes en sus países de origen, se agrava con los problemas diversos que sufren en su travesía hacia otros países, tales como prácticas de racismo, xenofobia, diversas formas de intolerancia y discriminación, abusos, trata de personas y todo género de extorsiones.

Aunado a ello, se encuentran las detenciones y deportaciones que, en franca vulneración de sus derechos sufren los migrantes. En los Estados Unidos de América, la regulación de la migración queda en manos de los estados integrantes de la Unión, los que determinan de manera soberana las condiciones de internación; ello ha propiciado masivas violaciones de los derechos humanos y la persecución y opresión de las personas que se trasladan.

En México, el fenómeno no sólo implica el traslado de connacionales y de personas provenientes del sur de continente hacia el vecino país del norte, **sino también el retorno de dichos connacionales, sea con fines de una estadía temporal o permanente**, para lo cual en muchas ocasiones carecen de documentos de identidad, por su misma condición de indocumentados.

La repatriación no es un aspecto nuevo en la dinámica de la migración en México. Desde hace una década se registró un aumento en el número de migrantes retornados; ello en buena medida debido a los efectos de la crisis financiera mundial de 2008 que tuvo en los Estados Unidos de América su principal foco. Adicionalmente, durante la administración del Presidente Barack Obama, se registró un aumento de detenciones y deportaciones de indocumentados.

De acuerdo con datos del Departamento de Seguridad Interior de Estados Unidos (DHS), de 2009 a 2016 **un total de 1 millón 937 mil migrantes mexicanos decidieron retornar de manera voluntaria**, y en el mismo periodo, **2,2 millones de mexicanos indocumentados fueron deportados**.²²

De acuerdo con el Anuario de Migración y Remesas 2018, presentado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), la población migrante de origen mexicano es de casi 13 millones de personas, de las cuales 12,7 millones, es decir, el 97,83%, radican en Estados Unidos. Más grave resulta el dato de que de acuerdo con el mismo estudio, **5,6 millones de migrantes mexicanos residentes en aquel país no cuentan con documentos, tanto de identidad como aquéllos que acrediten su legal estancia**, si bien, desde 2007 el número de mexicanos en esta situación ha venido en descenso.²³

Un punto a resaltar es que prácticamente una cuarta parte de los repatriados en 2017 proviene de 3 entidades federativas: Guerrero (9.6% de repatriados), Michoacán (8.9%) y Oaxaca (8.8%). Con excepción del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, los puntos de entrada de los repatriados son los pasos fronterizos terrestres, especialmente los de Tijuana, Nogales y Nuevo Laredo.²⁴ Con cifras actualizadas hasta septiembre de este año, **se han registrado 156,715 eventos de repatriación**.

Si bien desde 2014, la Secretaría de Gobernación implementó el Programa “Somos Mexicanos”, el cual tiene como objetivo brindar una atención integral a los mexicanos migrantes en situación de retorno, para su incorporación y contribución, en el corto plazo, al desarrollo del país²⁵, **para el acceso a los beneficios de dicho programa se debe contar con algún documento que acredite la identidad mexicana**, como es el acta de nacimiento.²⁶

En febrero de 2016, la Asociación Be Foundation Derecho a la Identidad A.C., **calculó que cerca de 200 mil**

²² Ibid.

²³ Anuario de Migración y Remesas 2018. Consejo Nacional de Población. Consultable en <https://www.gob.mx/conapo/documentos/anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-2018-173515>

²⁴ Ibid.

²⁵ Consultable en <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/4197>

²⁶ Consultable en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/133316/Infografi_a_Somos_Mex_FINAL.pdf



migrantes mexicanos podrían estar en situación de ser doblemente indocumentados²⁷, ya que no cuentan con documentos de identidad ni de Estados Unidos, ni de México, esto en gran medida, debido a que ingresaron en aquel país siendo aún menores de edad. Sin embargo, esta cifra podría ser mucho mayor.

El 1 de junio de 2016, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, que faculta y obliga a los Consulados a expedir actas de nacimiento extemporáneas; dicha modificación entró en operación hasta el 17 de febrero de 2017, fecha a partir de la cual se han emitido únicamente 36 actas de nacimiento en 2017²⁸ y 16 en 2018²⁹ para migrantes no registrados en México.

Lo anterior permite afirmar que aun cuando el Estado mexicano es parte en diversos instrumentos internacionales en la materia, **no cumple con los estándares y compromisos adquiridos**.

Esto es así, ya que por ejemplo, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2 establece las siguientes obligaciones a los Estados miembros:

1. *Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*
2. *Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.*

Adicionalmente, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina:

1. *Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.*
2. *Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.*
3. *Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto.*
4. *Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.*

Luego, **el derecho a la identidad es uno de los derechos humanos básicos**, toda vez que de este derecho se deriva la posibilidad de ejercer otros derechos; así lo ponen de relieve los artículos 7 y 8 de la Declaración de Derechos del Niño, que a la letra dicen:

Artículo 7: El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer

²⁷ Consultable en <https://aristeginoticias.com/0402/mexico/200-mil-mexicanos-doblemente-invisibles-en-estados-unidos-be-foundation/>

²⁸ Consultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255693/5o_INFORME_SRE.pdf

²⁹ Consultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/401884/Sexto_Informe_de_Labores_2018.pdf

a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 8: Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

Además, sobre el mismo tema, el Poder Judicial de la Federación ha emitido los siguientes criterios de interpretación:

NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. TIENEN DERECHO A ELLA QUIENES HUBIERAN NACIDO EN EL EXTRANJERO Y AL MENOS UNO DE SUS PADRES TAMBIÉN HUBIERA NACIDO EN EL EXTRANJERO, PERO TENGA RECONOCIDA ESA NACIONALIDAD. El artículo 30, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde la nacionalidad mexicana por nacimiento a quienes nazcan en territorio nacional, en alguna embarcación o aeronave mexicana, o bien, en territorio extranjero y al menos uno de sus padres sea mexicano nacido en territorio nacional o naturalizado. Dicho precepto no comprende expresamente el caso de quienes, habiendo nacido en el extranjero, al menos uno de sus padres también haya nacido fuera de México, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento; sin embargo, si conforme a lo previsto por la fracción III de la mencionada hipótesis constitucional, son mexicanos por nacimiento las personas nacidas en el extranjero, de quienes al menos uno de sus padres sea mexicano por naturalización, es correcto asumir, por mayoría de razón, que dicha regla debe hacerse extensiva a los nacidos en el extranjero cuyos padres hayan nacido también en el extranjero y al menos uno tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Amparo en revisión 226/2013. Oliver Gerardo López Jones. 5 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

DERECHO A LA IDENTIDAD DE UN MENOR. NO SÓLO LO CONSTITUYE LA POSIBILIDAD DE RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE SU NOMBRE, NACIONALIDAD Y FILIACIÓN, PUES A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERECHOS SE PUEDEN DERIVAR OTROS. El derecho humano a la identidad está protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otros instrumentos internacionales, que constituye un derecho por ser un elemento que le es inherente al ser humano y que puede comprender otros derechos, como el derecho al nombre, a la nacionalidad y a conocer su filiación y origen; sin embargo, el núcleo esencial no sólo lo constituye la posibilidad de solicitar y recibir esa información, sino en que a partir de esos derechos se pueden derivar otros distintos, como son los de alimentación, educación, salud y sano esparcimiento. Así, el papel que juega el derecho a la identidad en los juicios de desconocimiento de paternidad es, en principio, un derecho de los menores, y no una facultad de los padres, por lo que si bien es cierto que en esos procedimientos se cuestiona el origen biológico, en determinadas circunstancias no se tiene que agotar con tal elemento, pues también existen otros a considerar, como la preservación en beneficio del menor de vínculos familiares, ello cuando no hay coincidencia entre el origen biológico y la filiación jurídica. De esta manera, el derecho a la identidad se tiene que adaptar a las circunstancias del caso concreto ya que puede interactuar con otros derechos, como el de protección a la familia o el propio interés superior del menor, todos protegidos por el Estado.



Amparo directo en revisión 2766/2015. 12 de julio de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Daniel Álvarez Toledo.

En ese tenor, considerando la grave situación que resienten los migrantes de origen mexicano en situación de retorno al país, en el sentido de carecer -por su misma condición de indocumentados- de algún documento que acredite su nacionalidad mexicana y a efecto de cumplimentar las obligaciones a cargo del Estado mexicano en diversos instrumentos internacionales relativas a tutelar el Derecho a la Identidad, consideramos necesario hacer las adecuaciones necesarias a la Ley General de Población, a la Ley de Migración y a la Ley de Nacionalidad, **a fin de que las autoridades competentes puedan expedir un documento provisional de identidad que permita a los migrantes mexicanos en retorno**: ingresar al país, regularizar su situación legal y migratoria, así como acceder a los beneficios que el gobierno mexicano ha establecido a través de diversos programas, y a los cuales se ven impedidos acceder por la falta de un documento de acreditación de la nacionalidad mexicana.

IV. FUNDAMENTO LEGAL.

Lo constituyen el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mismos que quedaron precisados desde el inicio de este documento.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

También fue precisado al inicio de este documento y lo es Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Población y a la Ley de Nacionalidad, para establecer un documento provisional de identidad a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Como lo indica el título referido, son la Ley General de Población y la Ley de Nacionalidad.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de ese Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y A LA LEY DE NACIONALIDAD, PARA ESTABLECER UN DOCUMENTO PROVISIONAL DE IDENTIDAD A LOS MIGRANTES MEXICANOS EN SITUACIÓN DE RETORNO.

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMA el artículo 81 y se **ADICIONA** una fracción X al artículo 84 y

un párrafo segundo al artículo 85 de la Ley General de Población para quedar como sigue:

Artículo 81. Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país, **sea de manera voluntaria o por deportación.**

Artículo 84. (...)

(...)

I a IX. (...)

X. Ser asistido para la obtención de un documento provisional exclusivamente de identidad para tener acceso a los programas y apoyos según lo establecido en el artículo 83 y en la fracción V del presente artículo.

(...)

Artículo 85. La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En el caso de repatriados mexicanos que no cuenten con un documento que acredite su identidad mexicana en los términos de las leyes aplicables, con apoyo del Registro Nacional de Población, se les otorgará un documento provisional exclusivamente de identidad, el cual tendrá una vigencia de 90 días naturales a partir de su expedición, durante los cuales el repatriado deberá tramitar los documentos que certifiquen su identidad como mexicano. El Reglamento establecerá los requisitos de información y los casos *bona fide* para el llenado de dicho documento.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMA el artículo 3° fracción VII de la Ley de Nacionalidad para quedar como sigue:

Artículo 3. Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

I a VI. (...)

VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana. **De ser el caso, y para los repatriados mexicanos, se les expedirá un documento provisional exclusivamente de identidad, en los términos de la Ley General de Población.**



ARTÍCULO TRANSITORIOS.

Sobre el particular, se propone el siguiente:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá hacer las adecuaciones pertinentes en los Reglamentos de las leyes objeto del presente Decreto en un periodo no mayor a 180 días siguientes a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de mayo de 2019.

MA. EUGENIA LETICIA ESPINOSA RIVAS

14. De la Dip. Martha Maiella Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA ELECTORAL Y PARIDAD DE GÉNERO

La que suscribe, diputada federal Martha Maiella Gómez Maldonado integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de las facultades que confieren con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Comisión Permanente la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Estoy convencido que el fomento de la igualdad de género es imprescindible para las democracias. La democracia sin mujeres es media democracia solamente.” - José Miguel Insulza, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos

La participación política en México tanto de mujeres como de hombres en un plano de igualdad, así como la existencia de oportunidades de aquellas para ocupar cargos en la administración pública ha sido reconocida por la comunidad internacional como uno de los objetivos del desarrollo sostenible en términos de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas³⁰.

Simultáneamente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado que la participación y representación del género tanto masculino como femenino en igualdad de circunstancias de participación en todos los niveles de gobierno es una condición necesaria para el fortalecimiento de la democracia nacional³¹.

Por otra parte, la misma ha establecido en tal virtud que el principio de *no discriminación* es uno de los pilares de todo sistema democrático; tan solo la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH) prevé en su artículo 23 *Derechos Políticos* que todos los ciudadanos deben gozar en condiciones generales de igualdad posibilidad de acceso a las funciones públicas de su país³².

El espíritu de este artículo se replica en identidad en distintos mecanismos jurídicos de carácter internacional en *pro* de la mujer, ratificados por el Estado mexicano, *v.gr.* los siguientes:

Art. 6, Convención de Belém do Pará:

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

³⁰ ONU MÉXICO. (S.F.) Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/>

³¹ Vid. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2011) *El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las américas*. S.P. CIDH.

³² Artículo 23. Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Vid. *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32)*, San José, Costa Rica. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm



- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y*
- b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.*

Art. 8, inciso *b*, Convención de Belém do Pará:

“Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: (...) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer (...)

Art. 5, inciso *a*, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;”*

De manera paralela, el artículo 2 *Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno* de la CADH dispone que si el ejercicio del derecho y libertad mencionada no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, México se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la convención referida, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivo tal derecho y libertad³³.

Ahora bien, el pasado 25 de julio de 2018 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (Comité) emitió las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México³⁴ en materia de igualdad y no discriminación de la mujer, y manifestó que es preocupación del mismo:

- a) La existencia de estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres en la sociedad mexicana;
- b) La existencia de formas interseccionales de discriminación y el profundo arraigo de las instituciones del Estado de una cultura machista que impide avanzar en la promoción de la igualdad de género;
- c) Que exista una normalización de la violencia contra las mujeres y las imágenes estereotipadas y sexualizadas de que son objeto las mujeres en los medios de comunicación mayoritarios en nuestro país;
- d) Las bajas tasas de enjuiciamiento y condena de agresores de las mujeres en delitos determinados, y

³³ Artículo 2 *Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno* Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. *Vid.* CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ... *Op. Cit.*

³⁴ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (2018) Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. CEDAW/C/MEX/CO/9. Consúltase: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/398069/Observaciones_finales_9o_Informe_Mexico_ante_la_CEDAW.pdf

la revictimización de las mujeres y niñas, a quienes no se les da el trato de víctima sino de procesado.

En identidad de exposición, dichas consideraciones conllevaron al Comité a concluir *la existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia*, siendo aquellas, citadas de manera puntual, las siguientes³⁵:

- a) *Los estereotipos discriminatorios y los **ESCASOS CONOCIMIENTOS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES ENTRE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL, LOS PROFESIONALES DE LA JUSTICIA Y LOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY**, incluida la policía;*
- b) *Los **CRITERIOS INTERPRETATIVOS ESTEREOTIPADOS Y LA PARCIALIDAD JUDICIAL EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS** y la falta de rendición de cuentas de los jueces cuyo desempeño jurisdiccional no tiene en cuenta las cuestiones de género, junto con el escaso acceso público a las decisiones judiciales;*
- c) *El **ESCASO CONOCIMIENTO DE LAS MUJERES**, en particular de las víctimas de la violencia de género, **DE LOS DERECHOS** que les reconoce la Convención (Americana Sobre Derechos Humanos) Y de los recursos legales a su disposición, y las **BAJAS TASAS DE ENJUICIAMIENTO POR TAL MOTIVO**.*

Dentro del marco institucional, en lo que hace a la participación en la vida política y pública de la mujer en nuestro país y que resulta de fundamental interés para la motivación de esta iniciativa, el Comité afirmó en su párrafo 33³⁶:

- a) *La **EXISTENCIA DE BARRERAS ESTRUCTURALES QUE IMPIDEN EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA** y, especialmente, ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias;*
- b) *La existencia de **DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN RACIAL Y POR RAZÓN DE GÉNERO EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS**, que sigue menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales;*
- c) *El aumento de los **ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES**, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, **QUE PUEDEN DISUADIR A LAS MUJERES DE PRESENTARSE A LAS ELECCIONES EN TODOS LOS PLANOS, ESPECIALMENTE EL MUNICIPAL**.*

Con motivo de estos obstáculos al disfrute pleno de los derechos políticos de las mujeres, el mismo Comité reiteró a México aplicar la recomendación general número 23 de 1997 sobre la mujer en la vida política y pública³⁷, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local, por lo que exhortó a México a que³⁸:

- a) Estableciera **POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y CONDICIONES NECESARIAS QUE PERMITIERAN ACELERAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS MUJERES** en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política del país.
- b) Adoptara **MEDIDAS IDÓNEAS PARA COMBATIR CUALQUIER TIPO DE PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS DE IURE Y DE FACTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE DESALIENTAN A LAS MUJERES** a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;
- c) **VELARA POR LA CAPACITACIÓN SISTEMÁTICA Y OBLIGATORIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL**, tanto en el plano federal y local, sobre todo lo relacionado con los derechos de la mujer e igualdad de género **CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR EL TRATO DISCRIMINATORIO** del que es objeto;
- d) Implementara medidas eficaces en el marco de impartición de justicia de los órdenes de gobierno

³⁵ Resaltado propio. *Ídem*.

³⁶ Resaltado propio. *Ídem*.

³⁷ UN WOMEN. (S.F.) RECOMENDACIONES GENERALES adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Consúltense en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm>

³⁸ Cfr. *Íbid*.



federal y local, como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo previamente manifestado, solo puede concluirse que a pesar de los innumerables esfuerzos que se han realizado para abatir la violencia de género en todas sus vertientes, en concreto la política, aún sigue latente el riesgo de que las mujeres que aspiran a un cargo de elección popular e indirectamente el electorado del mismo género sufran las inequívocas formas y consecuencias del fenómeno de la discriminación como forma de violencia política contra la mujer, mismo que notoriamente se ha padecido durante los múltiples procesos electorales locales y federales.

Las mujeres que participan en la vida pública aún son constantemente silenciadas, amenazadas o intimidadas por la sociedad en la que se desenvuelven, como afirma el Comité, debido a ideologías enraizadas que las visualizan como una amenaza al poder del género masculino, y como forma de castigo por no apegarse a los roles de género asignados por la sociedad en general.

Lo afirmado por el organismo internacional no es desapercibido en la sociedad mexicana, al contrario, tal como se manifestó en párrafos anteriores, es un hecho notorio la pretensión de nulidad de participación política de la mujer; medios de información nacionales de mayor circulación han dado testimonio de tales hechos.

A efecto de acreditar el fenómeno hasta aquí expuesto, se cita extracto de artículo periodístico de la revista nacional *Proceso*³⁹ con relación al último periodo electoral en 2018:

En Chiapas, al menos 40 “Juanitas” ceden sus cargos de elección popular (Video)

TUXTLA GUTIÉRREZ, Chis. (apro).- Al menos 40 mujeres que obtuvieron cargos de elección popular en los comicios locales del pasado domingo 1 de julio empezaron a renunciar para darle paso así a hombres en esos escaños, esto bajo presión en la mayoría de los casos por los líderes de sus partidos del PRI, PVEM, PANAL, al igual que de los partidos locales, Chiapas Unido y Podemos Mover a Chiapas.

(...)

Aun cuando algunas mujeres manifestaron que su renuncia fue “por voluntad propia”, para los consejeros del IEPC “esto es un acto de violencia política en contra de las mujeres”, y un fraude a la ley que obliga a guardar la paridad de género en los cargos de elección popular.

(...)

Hasta el momento, quienes han renunciado a ocupar cargos de representación proporcional en los ayuntamientos, son mujeres del PVEM de los municipios Tuxtla Chico y Mapastepec; del PRI en Frontera Hidalgo; de Nueva Alianza en Frontera Comalapa; y del partido local Podemos Mover a Chiapas en Suchiapa y Suchiate y otras del partido Chiapas Unido. Se trata de

³⁹ MANDUJANO, Isaín. (06 de septiembre de 2018). En Chiapas, al menos 40 “Juanitas” ceden sus cargos de elección popular (Video). *Proceso*. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/549993/en-chiapas-al-menos-40-juanitas-ceden-sus-cargos-de-eleccion-popular-video>

alrededor de 40 mujeres hasta este jueves.

La Red para una Paridad Efectiva (REPARE), conformada por mujeres activistas, mujeres de diversos partidos políticos, investigadoras y empresarias, denunciaron que hay “violencia política por parte del PVEM y Chiapas Unido hacia las mujeres de las planillas municipales y diputaciones por representación proporcional en Chiapas. Que están obligándolas a renunciar en un acto de simulación para que los varones ocupen esos espacios.

(...)

La valoración que de esta nota debe realizar el dictaminador debe ser la propia de un hecho notorio, así como las demás citaciones a fuentes jurídicas consultadas vía *web*, toda vez que forman parte del conocimiento público y de la cultura normal de un sector de la sociedad y no por publicarse en tal medio debe restársele credibilidad alguna.

Es indiscutible la autoridad periodística o informativa atribuible al medio de comunicación citado, aunado a que en reiteradas ocasiones se ha hecho del conocimiento sucesos de similar naturaleza en la sociedad mexicana al grado de normalizar el concepto de *juanita*, que alcanzó incluso su relevancia colectiva una publicación específica en la enciclopedia electrónica *Wikipedia*⁴⁰:

Juanitas (diputadas)

Las Juanitas es el nombre popularmente dado en México a un fenómeno político en el que los partidos políticos de ese país nominan candidatas de género femenino a puestos públicos de elección popular con el objetivo oculto adicional de hacer que esa candidata se haga reemplazar lo antes posible con un suplente (varón) predispuesto por el mismo partido. De esta forma no se viola la letra de la cuota de género que marca el reglamento electoral en México. El concepto cobró vida a raíz de los casos de renuncias en serie ocurridas en la política mexicana en el año 2009.

Por último, cabe resaltar que dicha nota periodística no hace otra cosa más que confirmar lo ya afirmado por el Comité (CEDAW) respecto de la situación de violencia política y discriminación que sufre la mujer en México.

A manera de orientación para el dictaminador⁴¹:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

LOS DATOS PUBLICADOS EN DOCUMENTOS O PÁGINAS SITUADOS EN REDES INFORMÁTICAS CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO POR FORMAR PARTE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO A TRAVÉS DE TALES MEDIOS al momento en que se dicta una

⁴⁰ Juanitas (Diputadas) (S.F.) En Wikipedia. Recuperado el 15 de marzo de 2019, de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Juanitas_\(diputadas\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Juanitas_(diputadas))

⁴¹ Resaltado propio. Vid. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Época: Décima Época. Registro: 2004949. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.35 K (10a.). Página: 1373



*resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. EL ACCESO AL USO DE INTERNET PARA BUSCAR INFORMACIÓN sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, **FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL DE SECTORES ESPECÍFICOS DE LA SOCIEDAD DEPENDIENDO DEL TIPO DE INFORMACIÓN DE QUE SE TRATE. DE AHÍ QUE, SI BIEN NO ES POSIBLE AFIRMAR QUE ESA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA AL ALCANCE DE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, LO CIERTO ES QUE SÍ ES POSIBLE DETERMINAR SI POR EL TIPO DE DATOS UN HECHO FORMA PARTE DE LA CULTURA NORMAL DE UN SECTOR DE LA SOCIEDAD Y PUEDA SER CONSIDERADO COMO NOTORIO POR EL JUZGADOR Y, CONSECUENTEMENTE, VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL, POR TRATARSE DE UN DATO U OPINIÓN COMÚN INDISCUTIBLE, NO POR EL NÚMERO DE PERSONAS QUE CONOCEN ESE HECHO, SINO POR LA NOTORIEDAD, ACCESIBILIDAD, ACEPTACIÓN E IMPARCIALIDAD DE ESTE CONOCIMIENTO.** Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.*

(...)

Aún existen distintos retos que deben superarse para garantizar una efectiva política de prevención de estas graves violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres, que se traduce en volver realidad su participación plena en cualquier aspecto de la ciudadanía activa; que se conviertan en eje rector de la transformación que nuestro país necesita a través de la inclusión ideológica sin limitación alguna.

Estos retos, sin duda, deben ser afrontados en su totalidad, y si bien es complicado poder solucionarlos de manera inmediata y uniforme, resulta cierto que pueden combatirse gradualmente, iniciando por aquellos que mayor perjuicio generan en la esfera de la persona.

En adición, la fracción XXIX-U del artículo 73 de nuestra constitución política confiere exclusivamente al poder legislativo la facultad de regular, a través de leyes marco o generales, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales conforme a las bases constitucionales previstas, por lo cual la competencia de la Cámara de Diputados para conocer de esta iniciativa en dicha se acredita; igualmente con relación a la organización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el artículo 99, párrafo 8vo. hace alusión a que la misma se define por la constitución y por la ley respectiva.

La ley expedida al primer efecto se denomina Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y regula, en complemento a lo previamente expuesto y entre otros aspectos, los requisitos generales de las fórmulas de candidatos a cargos de elección popular, así como el funcionamiento, forma de designación y organización de los Consejos Generales tanto del Instituto Nacional Electoral así como de los Organismos Públicos Locales, y tratándose de la organización del Tribunal Electoral, se trata de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).

De un estudio integral de la legislación en cita, se han advertido dos problemas que, por mandato constitucional y en coincidencia con las preocupaciones del Comité en materia de acceso a la mujer a la vida política y pública de México, ameritan resolución prioritaria *so pena* de incurrir en incumplimiento de disposiciones de carácter internacional, sobre todo el artículo 2º de la CADH.

Estas problemáticas se resumen a lo siguiente, sin perjuicio de su posterior explicación:

1. La LEGIPE no prevé la exigencia de un respeto al principio de paridad de género en la conformación de los Consejos Generales del Instituto Nacional Electoral ni de los Organismos Públicos Locales, lo que permite inferir que es factor generador de discriminación indirecta en materia de protección de derechos político-electorales de la mujer.
2. Le LOPJF tampoco prevé la exigencia citada previamente, lo que permite inferir que es factor generador de discriminación indirecta en materia de protección de derechos político-electorales de la mujer.

Sobre la LEGIPE:

Artículo 1.

1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.*

(...)

Artículo 2.

1. *Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:*

- a) *Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*
- b) *La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;*
- c) *Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y*
- d) *La integración de los organismos electorales.*

La LOPJF no prevé un articulado que especifique el objeto de la misma, sin embargo, se desprende de su misma denominación que es la ley que tiene por objeto regular la organización del Poder Judicial de la Federación, mismo integrado por el TEPJF y otras entidades. Por consiguiente, también regula la organización del Tribunal Electoral señalado.

Se expone la normatividad que acredita lo expuesto:

Artículo 10.- El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II.- El tribunal electoral;

(...)

Artículo 184.- De conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral.

Teniendo aquí por reproducido íntegramente el texto del artículo 23 de la CADH ya citado, y resaltando además las siguientes preocupaciones del Comité:

1. Las bajas tasas de enjuiciamiento y condena de agresores de las mujeres en delitos determinados, y la revictimización de las mujeres y niñas, a quienes no se les da el trato



de víctima sino de procesado.

2. Los estereotipos discriminatorios y los **ESCASOS CONOCIMIENTOS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES ENTRE LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL, LOS PROFESIONALES DE LA JUSTICIA Y LOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY**, incluida la policía;
3. Los **CRITERIOS INTERPRETATIVOS ESTEREOTIPADOS Y LA PARCIALIDAD JUDICIAL EN LA RESOLUCIÓN DE LOS CASOS** y la falta de rendición de cuentas de los jueces cuyo desempeño jurisdiccional no tiene en cuenta las cuestiones de género, junto con el escaso acceso público a las decisiones judiciales;

Y además, el exhorto consistente en:

1. Implementar medidas eficaces en el marco de impartición de justicia de los órdenes de gobierno federal y local, como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es necesario analizar si la ausencia de servidores públicos de sexo femenino con labores propias de un juzgador, como lo son los consejeros electorales de los consejos generales del INE y de los OPLES, así como los magistrados electorales del TEPJF, puede generar algún tipo de discriminación que repercuta en la esfera de una candidata que eventualmente recurra a la justicia electoral para que se respeten y garanticen sus derechos político-electorales.

Sobre el particular, debemos reconocer que existen dos tipos de discriminación: la indirecta o por resultados, y la directa o por objeto.

La directa o por objeto es, en suma, la comunmente conocida en cuanto a que existe una norma que expresamente reconoce una diferencia de trato injustificada; es evidente, notoria y aceptada por la misma ley al grado que invoca explícitamente el factor discriminador, justo como la analizada en apartados previos respecto la aplicación diferenciada del principio de paridad de género en fórmulas a candidatos a cargos de elección popular.

La discriminación indirecta o por resultado, en cambio, es aquella que deriva de normas o políticas públicas aparentemente neutras, pero el resultado de su aplicación genera un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable.

Así, la discriminación no solo existe cuando se reconoce expresamente, sino también cuando los efectos de su aplicación genera un daño de discriminación a un grupo en particular. Esto significa que una ley que, en principio, parezca neutra, podría tener efectos discriminatorios para las mujeres en su aplicación⁴².

Dicho reconocimiento es pleno en el marco internacional y en el nacional. Nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el criterio jurisprudencial 1a./J. 100/2017, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, libro 48, página 225, en noviembre de 2017, que afirma⁴³:

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS. ELEMENTOS QUE LA

⁴² Cfr. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Época: Décima Época. Registro: 2012597. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. VII/2016 (10a.). Página: 255

⁴³ Vid. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Época: Décima Época. Registro: 2015597. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 100/2017 (10a.). Página: 225

CONFIGURAN.

*Del derecho a la igualdad previsto en el artículo 1o. de la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, se desprende que **LA DISCRIMINACIÓN PUEDE GENERARSE NO SÓLO POR TRATAR A PERSONAS IGUALES DE FORMA DISTINTA, O POR OFRECER IGUAL TRATAMIENTO A QUIENES ESTÁN EN SITUACIONES DIFERENTES; SINO QUE TAMBIÉN PUEDE OCURRIR INDIRECTAMENTE CUANDO UNA DISPOSICIÓN, CRITERIO O PRÁCTICA APARENTEMENTE NEUTRAL UBICA A UN GRUPO SOCIAL ESPECÍFICO EN CLARA DESVENTAJA FRENTE AL RESTO.** En este sentido, **LOS ELEMENTOS DE LA DISCRIMINACIÓN INDIRECTA SON: 1) UNA NORMA, CRITERIO O PRÁCTICA APARENTEMENTE NEUTRAL; 2) QUE AFECTA NEGATIVAMENTE DE FORMA DESPROPORCIONADA A UN GRUPO SOCIAL; Y 3) EN COMPARACIÓN CON OTROS QUE SE UBIQUEN EN UNA SITUACIÓN ANÁLOGA O NOTABLEMENTE SIMILAR.** De lo anterior se desprende que, a fin de que un alegato de discriminación indirecta pueda ser acogido, es indispensable la existencia de una situación comparable entre los grupos involucrados. Este ejercicio comparativo debe realizarse en el contexto de cada caso específico, así como acreditarse empíricamente la afectación o desventaja producida en relación con los demás. Por su parte, a fin de liberarse de responsabilidad, el actor acusado de perpetrar el acto discriminatorio debe probar que la norma no tiene sólo una justificación objetiva sino que persigue un fin necesario.*

La existencia de esta forma de discriminación ha sido reiterada en múltiples ocasiones por nuestros máximos tribunales, v.gr. el pasado septiembre de 2018, al publicarse el criterio judicial 1a. CXXI/2018 en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 58, página 841, en el que confirma⁴⁴:

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O NO EXPLÍCITA. SU DETERMINACIÓN REQUIERE EL ANÁLISIS DE FACTORES CONTEXTUALES Y ESTRUCTURALES.

***EL PARÁMETRO DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN RECONOCE QUE ESTA ÚLTIMA OCURRE NO SÓLO CUANDO LAS NORMAS, LAS POLÍTICAS, LAS PRÁCTICAS Y LOS PROGRAMAS INVOCAN EXPLÍCITAMENTE UN FACTOR PROHIBIDO DE DISCRIMINACIÓN –CATEGORÍA SOSPECHOSA–, SINO TAMBIÉN CUANDO ÉSTAS SON APARENTEMENTE NEUTRAS, PERO EL RESULTADO DE SU CONTENIDO O APLICACIÓN GENERA UN IMPACTO DESPROPORCIONADO EN PERSONAS O GRUPOS EN SITUACIÓN DE DESVENTAJA HISTÓRICA, SIN QUE EXISTA PARA ELLO UNA JUSTIFICACIÓN OBJETIVA Y RAZONABLE.** Ahora bien, para poder establecer que una norma o política pública que no contempla una distinción, restricción o exclusión explícita sí genera un efecto discriminatorio en una persona, por el lugar que ocupa en el orden social o al pertenecer a determinado grupo social –con el consecuente menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades fundamentales–, es necesario introducir factores contextuales o estructurales en el análisis de la discriminación, ubicándose entre estos factores las relaciones de subordinación en torno al género, la identidad sexo-*

⁴⁴ Resaltado propio. Vid. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Época: Décima Época. Registro: 2017989. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CXXI/2018 (10a.). Página: 841



genérica, la orientación sexual, la clase o la pertenencia étnica; las prácticas sociales y culturales que asignan distinto valor a ciertas actividades en tanto son realizadas por grupos históricamente desaventajados, y las condiciones socioeconómicas. Estos factores pueden condicionar que una ley o política pública –aunque se encuentre expresada en términos neutrales y sin incluir una distinción o restricción explícita basada en el sexo, el género, la orientación sexual, la raza, la pertenencia étnica, entre otros– finalmente provoque una diferencia de trato irrazonable, injusta o injustificable de acuerdo con la situación que ocupen las personas dentro de la estructura social.

En este caso, para poder concluir que una norma que no contempla una distinción, restricción o exclusión explícita genera un efecto discriminatorio en la mujer por el lugar que ocupa en el orden social - con el consecuente menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades fundamentales-, es necesario introducir al estudio todos los factores contextuales o estructurales en de la discriminación acusada, entre los que se ubican las relaciones de subordinación en torno al género femenino y las prácticas sociales y culturales en torno a este que asignan un valor diferenciado al masculino en ciertas actividades y roles.

Se concluye, *ergo*, que la discriminación estructural por razón de género existe cuando el conjunto de prácticas institucionales en materia de impartición de justicia electoral, que es el tema que interesa en este caso, reproducidas por las instituciones federales o (consejeros electorales o magistrados electorales) y avaladas por el orden social mexicano, provoca que las mujeres enfrenten distintos escenarios sociales, políticos y éticos, y diferentes oportunidades de desarrollo y de consecución de sus planes de participación en la vida pública, debido a su pertenencia a grupos en situación de exclusión sistemática, históricamente determinada. El contexto social adverso que enfrentan es producto de condiciones fácticas de desigualdad - como es el rol que históricamente se le ha atribuido a la mujer de no participación en asuntos de carácter público- o de condiciones simbólicas de desigualdad producidas por la ausencia en el discurso social dominante de las concepciones, necesidades o aspiraciones de las mujeres como grupo en situación de opresión o históricamente desaventajado.

Por lo anterior, como han referido nuestros tribunales federales, se tendrá por acreditada la existencia de discriminación indirecta atendiendo a la existencia o no de: 1) una norma, criterio o práctica aparentemente neutral; 2) que afecta negativamente de forma desproporcionada a un grupo social; y 3) en comparación con otros que se ubiquen en una situación análoga o notablemente similar.

Se desglosa el estudio concreto que motiva la presentación de esta iniciativa:

1) Existencia de una norma, criterio, o práctica aparentemente neutral.

- a. Lo es la legislación que determina la conformación del Consejo General del INE y de los OPLE's, así como de la Sala Superior, Salas Regionales ordinarias y especializadas del TEPJF sin exigir mínima participación de consejeros o magistrados de sexo femenino.

Lo que resulta de vital importancia es la existencia de una norma que prevea que debe de existir determinado número de participación institucional del género femenino, toda vez que al no existir tal, dicha circunstancia queda circunscrita al plano de los hechos y de la contingencia, por lo que podría haber nula participación hoy, bastante participación mañana, y en otro futuro regresar al silencio. Debe garantizarse en plenitud la participación mínima de la mujer sin que esté condicionada tal a la voluntad política del instituto electoral o tribunal electoral.

Conviene subrayar⁴⁵:

DISCRIMINACIÓN INDIRECTA. SU DETERMINACIÓN REQUIERE DE UN ESTUDIO SOBRE LA EXISTENCIA DE FACTORES ESTRUCTURALES O CONTEXTUALES.

*La determinación de la discriminación indirecta requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa. Así, para poder establecer que una norma o política pública que no contempla una distinción, restricción o exclusión explícita genera un efecto discriminatorio en una persona, por el lugar que ocupa en el orden social o en tanto perteneciente a determinado grupo social -con el consecuente menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos o libertades fundamentales-, es necesario introducir factores contextuales o estructurales en el análisis de la discriminación, entre los cuales se ubican las **RELACIONES DE SUBORDINACIÓN EN TORNO AL GÉNERO**, la identidad sexo-genérica, la orientación sexual, la clase o la pertenencia étnica, las prácticas sociales y culturales que asignan distinto valor a ciertas actividades en tanto son realizadas por grupos históricamente desaventajados y las condiciones socioeconómicas. **ESTOS FACTORES CONDICIONAN QUE UNA LEY O POLÍTICA PÚBLICA** -aunque se encuentre expresada en términos neutrales y sin incluir una distinción o restricción explícita basada en el sexo, el género, la orientación sexual, la raza, la pertenencia étnica, entre otros- **FINALMENTE PROVOQUE UNA DIFERENCIA DE TRATO IRRAZONABLE, INJUSTO O INJUSTIFICABLE DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN QUE OCUPEN LAS PERSONAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL. ASÍ PUES, LA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL EXISTE CUANDO EL CONJUNTO DE PRÁCTICAS, REPRODUCIDAS POR LAS INSTITUCIONES Y AVALADAS POR EL ORDEN SOCIAL, PROVOCA QUE LAS PERSONAS ENFRENTEN DISTINTOS ESCENARIOS SOCIALES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y ÉTICOS, Y DIFERENTES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO Y DE CONSECUCCIÓN DE SUS PLANES DE VIDA, DEBIDO A SU PERTENENCIA A GRUPOS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SISTEMÁTICA, HISTÓRICAMENTE DETERMINADA.** El contexto social adverso que enfrentan las personas pertenecientes a estos grupos puede ser producto de condiciones fácticas de desigualdad -como la carencia de recursos- o de condiciones simbólicas de desigualdad producidas por la ausencia en el discurso social dominante de las concepciones, necesidades o aspiraciones de un grupo en situación de opresión o históricamente desaventajado.*

- 2) Que dicha práctica afecta negativamente de forma desproporcionada a un grupo social;
 - a. Caso concreto a la mujer, toda vez que se presume que la fuente del menoscabo de sus derechos político-electorales proviene del género masculino, al ser este el que genera las condiciones de hecho precisadas por el Comité, y así se confirmó por el mismo, tal como se ha expuesto y recordado al inicio de este apartado.
 - b. Hay que incorporar a razón de prueba, además, los múltiples titulares de medios de comunicación publicados en marzo de 2019 que hacen latente dicho fenómeno, bajo los criterios ya expuestos de *hechos notorios*:

⁴⁵ Vid. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Época: Décima Época. Registro: 2012596. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. VIII/2016 (10a.). Página: 254



“Violencia política de género, ningún caso se ha resuelto” – El Universal⁴⁶;

“ONU Mujeres advierte que partidos locales ejercen violencia política” – El Economista⁴⁷;

“ONG critican eficacia de políticas públicas ante incremento de violencia contra las mujeres” - Proceso⁴⁸

- 3) En comparación con otros que se ubican en una situación análoga o comparablemente similar.
 - a. Lo son los candidatos a cargos de elección popular de género masculino, respecto de los cuales no existe evidencia suficiente de la existencia de un menoscabo a su esfera de derechos-político electorales en razón de su género por parte de autoridades de carácter electoral.⁹

Justo esta propuesta de garantizar la participación de mujeres en la esfera de la impartición de justicia obedece de manera fundamental a la recomendación específica No. 9, del apartado *Legislación, políticas y programas de gobierno*, prevista en el párrafo 298⁴⁹ del informe sobre la situación de las mujeres víctimas de violencia de la Relatoría Sobre los Derechos de la Mujer OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68 en el cual exhortó a las autoridades a:

9. Crear mecanismos para INCREMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LOS SISTEMAS ELECTORALES, EN LOS CARGOS PÚBLICOS Y EN ESPECIAL EN LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Garantizar a través de los mecanismos adecuados la nominación de mujeres para los tribunales superiores de justicia, Corte Supremas y Cortes Constitucionales.

De manera simultánea, las Naciones Unidas han afirmado que la participación de las mujeres en instituciones gubernamentales resulta esencial para alcanzar una gobernanza sensible al género.

Así, la *Plataforma para la Acción de Beijing* pidió que hubiere un equilibrio entre los géneros de las instituciones de gobiernos, y el *Objetivo de Desarrollo del Milenio No. 3* incorporó un indicador de representación de las mujeres en la esfera política e institucional.⁵⁰

En lo que hace a la plataforma citada⁵¹:

Objetivo estratégico I.2.

⁴⁶ MIRANDA, Fernando. (08 de marzo de 2019). Violencia política de género, ningún caso se ha resuelto. *El Universal*. Recuperado de: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/violencia-politica-de-genero-ningun-caso-se-ha-resuelto>

⁴⁷ MOLINA, Héctor. (04 de marzo de 2019). ONU Mujeres advierte que partidos locales ejercen violencia política. *El Economista*. Recuperado de: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/ONU-Mujeres-advierte-que-partidos-locales-ejercen-violencia-politica-20190304-0120.html>

⁴⁸ DÍAZ, Gloria Leticia. (07 de marzo de 2019) ONG critican eficacia de políticas públicas ante incremento de violencia contra las mujeres. *Proceso*. Recuperado de: <https://www.proceso.com.mx/574492/ong-critican-eficacia-de-politicas-publicas-ante-incremento-de-violencia-contra-las-mujeres>

⁴⁹ Resaltado propio. *Vid. LmRELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER. (2007) Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las américas. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68. Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.cidh.oas.org/women/Accesso07/cap4.htm>

⁵⁰ UNIFEM. (2012) *Justicia de Género: Clave para Alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. Nueva York. Pág. 13 y 14. Recuperado de: <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/media/publications/es/unifem-mdg-brief-2010-sp%20pdf.pdf?la=es&vs=2254>

⁵¹ ONU MUJERES. (2014) *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*. ONU. Recuperado de: http://www2.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?la=es&vs=755

Garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica.

Medidas que han de adoptarse.

232. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

(...)

i) Impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género a los funcionarios públicos, incluidos, entre otros, el personal policial y militar, los funcionarios penitenciarios, el personal médico y de salud y los asistentes sociales, incluidas las personas víctima y procurar que las mujeres acusadas, víctimas o testigos, no se conviertan otra vez en víctimas ni sufran discriminación alguna en la investigación de los delitos y el juicio correspondiente.

M) Garantizar que las mujeres tengan el mismo derecho que los hombres a ser jueces, abogados, funcionarios de otro tipo en los tribunales, así como funcionarios policiales y funcionarios penitenciarios, entre otras cosas;

(...)

Debe razonarse, además, que el espíritu de impartir enseñanza y capacitación de justicia de género, si así podemos denominarlo, va principalmente dirigido a los hombres, puesto que es ajeno a ellos la vivencia propia de la diferencia y menoscabo que vive la mujer en lo particular y en lo colectivo como grupo vulnerable en razón de género, ya que es lógico concluir una mujer juzgará con “mayor justicia” a otra homóloga al entender plenamente la circunstancia social en la que se desenvuelve debido a su sexo; es posible que la jueza entienda en su totalidad el sentir de la mujer peticionaria o que acude a la autoridad al haberlo ya vivido también por el simple hecho de ser mujer, a diferencia de un hombre cuya aproximación es únicamente teórica, pero no práctica o vivencial, y ello disminuye la impunidad y brecha de empatía o desconocimiento de los hechos que puede existir cuando un hombre se convierte en el juzgador.

Por ello siempre será más protector y consecuentemente se traducirá en cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia el que sean las mujeres quienes formulen políticas a favor de las mujeres o conozcan de un asunto en el que estén involucradas; la capacitación de hombres debe verse sí como una medida necesaria, pero la idónea en su plenitud es que las mujeres sean las tomadoras de decisiones cuando se trata de influir en la vida de dicho grupo en desventaja histórica por razón de su sexo.

Confirma lo anterior una investigación científica de la universidad norteamericana *Yale*, que demostró que cuando se incorporan mujeres como autoridades en la resolución de procedimientos penales por razón de delitos de acoso sexual y discriminación motivada por género, las posibilidades de que se le diera la razón a la víctima femenina, y por tanto que se condenara al acusado, aumentaban más del doble, a diferencia de cuando la autoridad juzgadora se compone exclusivamente por hombres.

No obstante se tratare del mismo sujeto acusado, pruebas y hechos, existe evidencia suficiente que permite concluir que el sexo de quien funge como autoridad resolutora en el juicio incide sustancialmente en sus conclusiones si el peticionario es de un sexo opuesto; si es mujer quien juzga un agravio realizado a otra mujer, existe mayor probabilidad de que se aumente la imparcialidad y en su caso de sentenciar al acusado, pero si es hombre, las conclusiones son contrarias; la discriminación indirecta, acorde al estudio en mención, existe⁵².

Volviendo al plano nacional, el Consejo General del INE y de los OPLE's tienen facultades de planeación y resolución que pueden derivar en afectaciones a derechos de candidatas a cargos de elección

⁵² L. PERESIE, Jennifer. (2005) *Female Judges Matter: Gender and Collegial Decisionmaking in the Federal Appellate Courts*. S.P. The Yale Journal. Recuperado de: https://www.yalelawjournal.org/pdf/211_35ddrdm9.pdf



popular. V.gr. la LEGIPE prevé en sus artículos 44 y 104 los siguientes:

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

y) Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia;

(...)

aa) Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley;

(...)

Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

(...)

En cuanto al artículo 104, se advierte que la instauración de procedimientos sancionadores no es facultad reservada o exclusiva del INE, y así se comprueba al advertir en la legislación local facultades de los consejos generales respectivos de sancionar en términos de la legislación electoral propia.

Vid. el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla⁵³, que prevé como facultad del Consejo General de su Órgano Público Local la siguiente:

XLII.- Determinar y aplicar las sanciones administrativas previstas por este Código.

Por ello, tal como se ha expuesto, los institutos electorales deben de impactarse para erradicar la discriminación indirecta con motivo del sexo en perjuicio de la mujer en su marco; debe garantizarse la participación de las mujeres en las instituciones multicitadas.

De ahí que también resulta idónea la reforma en tal sentido a la legislación marco en estudio, toda vez que es competencia del poder legislativo federal la promoción de dichas modificaciones en los Consejos Generales de los OPLE's, ya que los mismos no son electos de manera local sino designados por el INE.

Refuerza lo anterior los siguientes ejemplos:

- **PUEBLA:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla así como su Código de Instituciones y Procesos Electorales **NO** prevé el principio de paridad de género en cuanto a la conformación de su Consejo General, no por omisión legislativa sino porque, como se afirmó, dicha facultad de designación y organización se encuentra reservada a la federación, por lo que existe respeto a la división competencial legislativa.

- **ESTADO DE MÉXICO:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México así como su Código Electoral **TAMPOCO** prevé el principio de paridad de género en cuanto a la

⁵³ Publicado el 02 de octubre de 2000 en la Gaceta Oficial del Estado.

conformación de su Consejo General por las mismas razones expuestas.

Por consiguiente, es **INDISCUTIBLE** que existe idéntico escenario jurídico en los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales de las demás entidades federativas.

El razonamiento expuesto es aplicable en identidad a los miembros del TEPJF, ya que tiene competencia en términos de ley para incidir directamente en la esfera jurídica de las personas:

Artículo 186.- (...) el Tribunal Electoral, (...) es competente para:

I.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores;

II.- Resolver, en una sola instancia y en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Una vez resueltas las que se hubieren interpuesto, la Sala Superior, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. La declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo formulada por la Sala Superior, se notificará a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para el mes de septiembre del año de la elección, a efecto de que esta última expida y publique de inmediato el Bando Solemne a que se refiere la fracción I del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Salas del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

III.- Resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

(...)

Es por ello que se propone modificar diversos artículos de la LEGIPE, tal como se expone a continuación:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
VIGENTE	PROPUESTO
Artículo 36. 1. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. (...)	Artículo 36. 1. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo. La conformación del mismo deberá respetar el principio de paridad de género. (...)
Artículo 99. 1. Los Organismos Públicos Locales contarán	Artículo 99. 1. Los Organismos Públicos Locales contarán



con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz	con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
(...)	En su conformación deberá respetarse el principio de paridad de género. (...)
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
VIGENTE	PROPUESTO
Artículo 185.- El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.	Artículo 185.- El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas. Deberá respetarse la paridad de género en la integración de sus magistrados.

No hay que olvidar que toda mujer tiene la legítima aspiración de ser un agente del cambio positivo; de transformar activamente su comunidad y la vida de los demás, pero no solo eso, también lo es el ser representadas en los poderes legislativo, ejecutivo, judicial y de organismos constitucionalmente autónomos por servidores públicos de su mismo género.

Es por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de lograr resultados palpables que funjan como catalizador del combate a la violencia de género en todas sus vertientes; que no permitamos la existencia de una víctima política por razón de género más; que generemos un entorno social que materialice, a través de la erradicación de la violencia contra la mujer, los objetivos de igualdad, desarrollo y paz nacional, volviendo esta nociva atmósfera algo intolerable ante el ojo de cualquier mexicano como circunstancia indispensable para el disfrute de otros derechos fundamentales, que someto a la consideración de esta H. soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMERO. - Se **REFORMAN** los artículos 36 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

Artículo 36.

1. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

La conformación del mismo deberá respetar el principio de paridad de género.

(...)

Artículo 99.

1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

En su conformación deberá respetarse el principio de paridad de género.

(...)

SEGUNDO. - Se **REFORMA** el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para quedar como sigue:

Artículo 185.- El Tribunal Electoral funcionará en forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada; las sesiones de resolución jurisdiccional serán públicas.

Deberá respetarse la paridad de género en la integración de sus magistrados.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 2 de mayo de 2019

MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO

DIPUTADA FEDERAL

15. De la Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma la fracción XXVIII del artículo 3 de la Ley General de Salud.



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII, DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

La suscrita, Cora Cecilia Pinedo Alonso, Senadora de la República de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII, DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, QUE CORRIGE LA REFERENCIA CONSTITUCIONAL QUE LE DA OBJETO A LA LEY**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

De la simple lectura de la Ley General de Salud se puede comprobar la incorrecta referencia que ésta hace a la Constitución, para demostrarlo nos remitiremos tanto a la exposición de motivos que le dieron origen a la ley, y los cambios que hay en los vigentes marcos jurídicos.

La exposición de motivos de la Ley General de Salud hecha en 1983¹ de la cual cito lo siguiente: "La iniciativa que se presenta a consideración de la representación nacional responde al mandato que contiene el nuevo párrafo tercero del artículo 4º constitucional: define la naturaleza y alcance del derecho a la protección de la salud, así como las bases y modalidades de

¹ <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/18514/16640>



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

acceso a los servicios de salud, y distribuye la competencia en materia de salubridad general entre la federación y las entidades federativas." Como observamos la intención del legislador fue claro al referirse a la protección de la salud como objeto de la nueva regulación.

Al día de hoy el tercer párrafo el artículo 4º constitucional nos señala lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará." Este párrafo adicionado en el Decreto de Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del año 2011² recorre al subsecuente en el mismo orden y sigue siendo el objeto de la regulación de la Ley General de Salud a su párrafo cuarto.

Refiriéndonos al artículo 1º de la Ley General de la Salud encontramos lo siguiente; "La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social." Como queda expuesto no hay la correcta correspondencia con el párrafo tercero señalado anteriormente, puesto que se encuentra en el párrafo cuarto del artículo 4º constitucional al decirnos lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

² <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/10junio.html>



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

Ley General de Salud

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a XXVII Bis. ... XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.	Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a XXVII Bis. ... XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo cuarto del Artículo 4º Constitucional.

La modificación de este artículo que propone la presente iniciativa es de vital importancia para mantener la armonía en nuestro ordenamiento jurídico y continuar con el trabajo legislativo de la mencionada reforma que busca como principal objetivo la protección de los derechos humanos.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto

ÚNICO. - Se REFORMA la fracción XXVIII del artículo 3º de la Ley General de Salud, quedando de la siguiente manera:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a XXVII Bis. ...



Cora Cecilia Pinedo Alonso
Senadora de la República

XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo cuarto del Artículo 4º Constitucional.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México a los 14 días del mes de mayo de 2019.

Atentamente



16. De las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el inciso a) del párrafo segundo de la fracción II; del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO a) DEL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Quienes suscriben, diputadas y diputados a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta H. Cámara, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) del párrafo segundo de la fracción II del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales inconformidades de la población es, sin lugar a dudas, las grandes cantidades de recursos públicos que se destinan al financiamiento de los partidos políticos. Existen posturas que exigen la desaparición total del financiamiento público y que sean las aportaciones privadas de militantes y simpatizantes las que sostengan el gasto corriente y las actividades electorales de los institutos políticos. Sin embargo, la realidad de un sistema financiero fuertemente infiltrado por la delincuencia organizada en nuestro país, la desaparición del financiamiento público sería desastrosa para el sistema político mexicano.

Debemos partir de la definición constitucional, contenida en el artículo 41, que establece que los partidos políticos son entidades de interés público que

...tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Señala Bernal Moreno⁵⁴ que “...el objetivo primordial del financiamiento público a los partidos políticos es garantizar los recursos suficientes para que la competencia electoral sea equitativa y con posibilidades reales para todos los partidos de conquistar el poder político a través del voto popular. Además, mediante el financiamiento público se busca lograr que las operaciones financieras de los partidos políticos sean conocidas, ya que al tratarse de recursos provenientes del Estado, es más factible garantizar la transparencia y el control de los mismos.” Desde 1987, se han intentado diversas formas de controlar la correcta aplicación de los recursos que se les destinan. Sin embargo, ninguna de las reformas intentadas en 1990, 1993, 1996 y posteriores, han logrado evitar los mecanismos de compra de votos, de financiamiento ilegal y de desvío de recursos públicos para fines electorales.

Es por ello que ha sido motivo de preocupación recurrente que los partidos políticos hagan un uso transparente y legal de los recursos públicos de tal manera que pueda garantizarse su eficiente aplicación. No obstante, según los datos proporcionados por expertos y organizaciones de la sociedad civil, el voto en México es uno de los más caros a nivel mundial, sobrepasando incluso a países como los Estados Unidos,

⁵⁴ Bernal Moreno, Jorge Kristian, *El financiamiento de los partidos políticos en el derecho comparado. Alternativas para México*, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/6.pdf>

Rusia o Brasil. Las investigaciones señalan que cada sufragio en 2006, costó al Estado mexicano alrededor de 58 pesos, incrementándose hasta los 83 pesos en 2012 y superando los 135 en 2018. En una situación de precariedad económica como la que vivimos en nuestro país, resulta ingente que la democracia sea más eficiente en la aplicación de los recursos públicos que se destinan a su fortalecimiento.

Valdez Zepeda⁵⁵ ha señalado que

Las consecuencias negativas que ha traído la dependencia excesiva de los partidos políticos de las finanzas públicas son varias, entre las que sobresalen, la subordinación crónica respecto del Estado, descontento y crítica de la ciudadanía ante los escándalos financieros, la pérdida de contacto con la sociedad, la esclerotización de la maquinaria electoral para agenciarse recursos de fuentes privadas, la corrupción y la baja eficiencia en el uso de sus presupuestos.

Lo que se propone, es lograr un sano balance y ajuste del presupuesto que reciben los partidos, de tal forma que se adecue a las realidades económicas del país. Con menos recursos de origen público para los partidos políticos, se puede esperar el uso más racional de estos recursos y que el nivel de confianza ciudadana en estas instituciones pueda aumentar, mejorando a su vez la confianza de los mexicanos en su democracia en la medida que los partidos políticos son instituciones básicas de todo sistema democrático.

En este sentido, muchas han sido las iniciativas que han sido promovidas en las dos cámaras del Congreso de la Unión tendientes a la reducción o eliminación del financiamiento público de los partidos. Una de las más recientes y relevantes por la notoriedad de sus promoventes es la que impulsaron los diputados Tatiana Clouthier y Mario Delgado Carrillo⁵⁶ para reducir el monto de estos recursos al 50%. En ella se indica que

Actualmente se tiene un sistema de financiamiento partidista en el que las erogaciones a estos institutos políticos aumenta constantemente, pero esto no se traduce en una mayor confianza por parte de los ciudadanos a los partidos, mayor participación o en una democracia de mayor calidad: un estudio de 2017 mostró que sólo 6 por ciento de los mexicanos estaba satisfecho en cómo funcionaba la democracia en México. Comparado con el resto de América Latina, México es el país que más subsidio otorga a los partidos políticos además de que su régimen de financiamiento es la excepción. Aunado a lo anterior, las elecciones de 2018 cambiaron de manera significativa el equilibrio partidista tradicional de México en contra de los tres partidos que encabezaron las reformas políticas de las últimas tres décadas. Por estas razones, es imperativo actualizar el régimen de financiamiento de los partidos para reducir su gasto.

...

Reducir el multiplicador a la mitad permitiría disminuir en 50 por ciento el monto erogado a los partidos políticos sin provocar efectos adversos como el aumento del abstencionismo electoral. La urgencia de esta medida puede constatare en el número de iniciativas que se han presentado sobre el tema: tan sólo en la última legislatura, según información del portal Estrategia Electoral, se presentaron veintiocho propuestas para afectar el régimen de financiamiento de los partidos. La última fue presentada en el Senado por una senadora de Morena y fue avalada por el coordinador de la bancada de este partido. La modificación no afectaría la preponderancia de recursos públicos sobre los privados que garantizan equidad en la contienda; sin embargo, sí reduciría los recursos

⁵⁵ Valdez Zepeda, Andrés, *El financiamiento de los partidos políticos y la confianza ciudadana en México*, en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642018000100309&lng=es&nrm=iso

⁵⁶ Fecha: 2019-MAR-07, Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de disminuir el financiamiento de los partidos políticos. Presentada por los diputados Tatiana Clouthier Carrillo y Mario Delgado Carrillo, Morena. Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. *Gaceta Parlamentaria*, número 5231-IV, martes 5 de marzo de 2019. (1059).



erogados a niveles razonables.

No obstante, cualquier reducción en el monto de estos recursos debe garantizar el principio de equidad en las elecciones para abonar en el fortalecimiento de nuestras instituciones democráticas. La Iniciativa Clouthier/Delgado únicamente propone modificar la fórmula en la que el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral es multiplicado por un factor del 65% del valor de la UMA, factor que se reduce al 32.5%, lo cual simplemente recortaría los recursos ahondando las situaciones de inequidad que, en la actualidad, se producen respecto al partido mayoritario. Estando de acuerdo en esta disminución, nuestra propuesta sería cambiar, adicionalmente, la forma de distribución de estos recursos de tal manera que el 70% de ellos se distribuya de forma igualitaria entre todos los partidos (el vigente es el 30%) y el 30% de acuerdo al porcentaje de votos, esto significaría una distribución más igualitaria entre todos los partidos.

La modificación propuesta, en consecuencia, quedaría de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. ... II. ... El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.	Artículo 41. ... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: I. ... II. ... El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El setenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el treinta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. b) a c) ...

b) a c) ... III. a VI. ...	III. a VI. ...

Finalmente, el régimen transitorio consistiría en determinar la *vacatio legis*, el establecimiento de un plazo perentorio para reformar la legislación secundaria correspondiente y, por último, el destino de los recursos excedentes producidos por la entrada en vigor de este decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la ley fundamental y 55, fracción II del **para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, sometemos a la consideración de esta Representación Nacional la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. **Se reforma el inciso a) del párrafo segundo de la fracción II del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

Artículo 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. ...

II. ...

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y dos punto cinco** por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El **setenta** por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el **treinta** por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) a c) ...



III. a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO . El Congreso de la Unión dispondrá del plazo improrrogable de 90 días para realizar las reformas correspondientes a la legislación electoral.

TERCERO. El Instituto Nacional Electoral dispondrá de 45 días para reintegrar los ahorros que, debido a la entrada en vigor del presente Decreto, se produzcan en el presente ejercicio fiscal.

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del
Congreso de la Unión, a los 14 días del mes de mayo de 2019.

SUSCRIBEN

17. Del Dip. Erik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2O. DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS A CARGO DEL DIPUTADO ERIK ISAAC MORALES ELVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, en su fracción II, 56, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se habla de deporte, normalmente se hace referencia a aquellos cuya actividad se basa fundamentalmente en lo físico, sin embargo, existen otros que no atienden particularmente a un ejercicio físico si no a un ejercicio mental. Estos llevan por nombre deportes mentales.

Los deportes mentales deberían ser considerados como una alternativa indispensable para ejercitar el cerebro, puesto que éste, al igual que los demás músculos del cuerpo, merece ser entrenado y ejercitado para poder encontrarse en óptimas condiciones. Se ha demostrado que la actividad física y la de la mente se encuentran en comunión.

Múltiples estudios han demostrado que las realizaciones de actividades centradas a la estimulación de la memoria funcional pueden propiciar que la capacidad intelectual aumente en todas las áreas cognitivas.

Así mismo, se estima que el constante ejercicio del cerebro puede prevenir la aparición de enfermedades neurodegenerativas tales como el alzhéimer o la demencia senil.

Por lo que la práctica de juegos mentales implica una buena alternativa para el desarrollo continuo de nuestro cerebro, derivando en una prevención de enfermedades y permitiendo el logro de múltiples beneficios.

Aunque para entender los beneficios del deporte mental, habrá de concebirlo como una disciplina de alta competición. Al sostener una concentración mental y mantener el poder intelectual al máximo de las capacidades durante muchas horas y varias jornadas, requiere de un gran soporte de energía corporal que propicia una actividad integral.

En cuanto hace al tema principal de la presente iniciativa, resulta indispensable considerar al Póker como un deporte mental y con ello estimar que su práctica propicia múltiples beneficios.

A nivel mundial, el primer antecedente que se tiene es del 29 de abril de 2009, en Lausanna, Suiza, cuando se fundó la Federación Internacional de Póker, la cual logró, exactamente después de su primer aniversario, el objetivo de que el Póker fuera oficialmente aceptado como un deporte mental a la par del ajedrez y el bridge.

De igual forma, este se dio a conocer que el póker formaría parte de los Juegos Mundiales de Deportes Mentales de la IMSA (Asociación Internacional de los Juegos Mentales, por sus siglas en inglés) que se celebraron en el Reino Unido en 2012, junto con los Juegos Olímpicos de Londres. Esto como resultado de la liberación e interferencia gubernamental que ocasionaba las restricciones alrededor del mundo para poder incorporarlo.

Actualmente la IFP tiene 23 países miembro en Europa, Asia y América del Sur. Manteniendo un crecimiento constante y acelerado. Además de las 23 naciones miembro existentes, otras Federaciones Nacionales de Póker están en el proceso de unirse; y en países donde no existen, como en los Estados Unidos, la IFP considera prioritariamente establecerlas para que la comunidad del póker tenga una



representación efectiva en cada país, tanto a nivel nacional como internacional.

En México contamos con la Asociación Deportiva Nacional de Póker, la cual está reconocida Oficialmente por la CONADE. Ya que es una realidad que cuando se practica, se presenta un desgaste físico; y aunque algunos dirían que el movimiento es mínimo, el mantener una concentración mental e intelectual durante jornadas largas requiere de una resistencia corporal, aparte de generar habilidades en el deportista como lo son la sabiduría, experiencia, intuición, la rapidez mental, la disciplina y audacia.

Paralelamente, el póker tiene un vicio de origen. Siempre se jugó por dinero y se cree que es la única forma de hacerlo. Asimismo, la mayoría de las personas aún lo consideran un juego de azar y ambos conceptos son totalmente falsos.

La Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos, a través de su investigación que lleva por nombre El Póker. Fundamentación que avala la importancia del póker para ser considerado como deporte mental, nos permite conocer los alcances de tan importante disciplina y los múltiples beneficios que trae consigo su práctica.

Paralelamente a los diversos beneficios que trae para la salud la práctica del póker, entendido como una disciplina deportiva, su permisibilidad puede impactar en beneficios al turismo.

La realización de eventos deportivos donde sea el póker deportivo su protagonista, permitiría la participación de alrededor de 1603 competidores y 144 jueces para el desarrollo de éste deporte tan sólo en nuestro país. Situación a la que habría que sumar la de diversos espectadores que consideran éste deporte de gran atractivo.

A nivel mundial, el World Series Of Poker es el encargado de realizar los eventos de mayor prestigio y garantía en el ámbito del póker. Puesto que en esta liga existen alrededor de 140 millones de personas que practican éste deporte en sus plataformas en línea, así como la participación de más de 60 países que consideran el póker como una práctica deportiva.

La intervención gubernamental con la prohibición de la práctica del póker deportivo, está interfiriendo en que el gran número de interesados pueda practicar este deporte. Lo cual ha ocasionado que la realización de la mayoría de estos eventos deportivos sea organizada por particulares, sin el fomento y participación del sector público.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas como diputado federal someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20. DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

Único. Se reforma el artículo 2, en su fracción I, de la Ley Federal de Juegos y Sorteos para quedar como se expresa a continuación:

Artículo 2o. Sólo podrán permitirse:

I.- El juego de ajedrez, **el póker deportivo**, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes;

II.- Los sorteos.

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta Ley.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá modificar la reglamentación correspondiente, según sea el caso, en un plazo no mayor a los 60 días.

ERIK ISAAC MORALES ELVIRA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2019.



18. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, A CARGO DEL DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado **Higinio del Toro Pérez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la H. Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Nuestro País tiene una población diversificada, pero un rango de edad está muy marcado, la juventud. Estimaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establecen que hasta diciembre de 2015 el país contaba con 119 millones 938 mil 473 habitantes, y que la media de edad nacional es de 27 años, es decir, la sociedad mexicana cuenta con un rango joven como representación proporcional de toda nuestra nación.⁵⁷

Más del 60% de la población mexicana está entre los 14 y 29 años, las políticas públicas deberían estar enfocadas a este extracto de nuestro país, estas políticas públicas deberían velar por su desarrollo económico, tecnológico, social, cultural y educativo.⁵⁸

México cuenta con un Instituto que vela por ellos o debería velar por ellos, el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve), es la dependencia del Gobierno Federal que se encarga de cuidar y hacer respetar los intereses, necesidades y derechos de los jóvenes de nuestro país, su misión es impulsar y promover el desarrollo integral de los jóvenes mexicanos.

Pero este Instituto parece estar en un segundo plano a comparación de otras dependencias, el Imjuve tiene una gran responsabilidad con el país, los números hablan y muestran que el Imjuve debería de ser un actor fundamental en la toma de decisiones políticas de nuestro país. Esta tarea se lleva a cabo a través del diseño, coordinación, articulación y seguimiento de la política nacional.

El Imjuve tiene como obligación realizar políticas públicas para otorgarles a los jóvenes las herramientas necesarias para su desarrollo, como lo son: educación, salud, empleo y participación social; por ello, es preponderante establecer las bases en la Ley del propio Instituto, a fin de que la inclusión en el tejido social.

El objeto de la presente iniciativa, es establecer las bases en la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para que uno de los principales objetos de dicho organismo, sea promover la inclusión integral, así como de generar el impulso necesario para solventar las deficiencias en las políticas públicas actuales que afectan a los que son la mayoría de nuestra población.

⁵⁷ Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; consultada en Marzo 2019; link: <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

⁵⁸ Ibídem

Las políticas públicas que son ejecutadas por el Imjuve en colaboración con la Secretaría de Bienestar, deben ofrecer los mecanismos y las herramientas necesarias para indicar que, el camino de la instrucción, educación e inclusión representa una alternativa inmejorable para una vida prospera y productiva, sin la necesidad de decidir por un camino lleno actividades criminales, ociosas o de segregación social.

Los jóvenes son la piedra angular de nuestro país, debemos actuar para ellos y su beneficio personal y social, dotándolos de herramientas, para que sean productivos para ellos mismos, su familia y su país.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta H. Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto

Que reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 1, las fracciones II y VI del artículo 3, el primer párrafo del artículo 3 bis y el primer párrafo de la fracción III del artículo 3 bis de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, **para quedar como sigue:**

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión y con domicilio en **la Ciudad de México.**

[...]

Artículo 2. [...]

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

- I. [...]
- II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo **económico y social** del país;

[...]

- VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales, **tecnológicas** y derechos, y

[...]

Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de **Bienestar**, conforme los siguientes lineamientos:

- I. a II [...]
- III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad **e igualdad.**
Los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;
- IV. a VII. [...]



[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la H. Comisión Permanente
del Congreso de la Unión, a 8 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

HIGINIO DEL TORO PÉREZ
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

19. Del Dip. Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se realiza la interpretación auténtica del artículo 3o., fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CC. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

El que suscribe, REGINALDO SANDOVAL FLORES, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presento ante esta honorable soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realiza la interpretación Auténtica del artículo 3º, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el Artículo 72 Fracción F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emiten el presente Decreto de interpretación del contenido y alcance del Artículo 3º, Fracción III de la propia Constitución, bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO. El Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 26 de febrero de 2013. En dicha reforma se estableció a la letra: "... La Ley Reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales a los trabajadores de la educación...".

SEGUNDO. El 11 de septiembre de 2013, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Servicio Profesional Docente, en dicha Ley se realiza una delegación por parte del Congreso de la Unión en favor del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en su Artículo 7 fracciones I y III establece que:

"Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

- I. Definir los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. ...
- III. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes:
 - a) a h) ...
- IV. X. ...".

TERCERO. En términos de lo mandatado por la reforma al Artículo 3º Constitucional de 2013, las Cámaras del Congreso de la Unión debieron establecer en la Ley correspondiente los criterios objetivos referentes a la evaluación de los docentes en todo lo referente al ingreso, permanencia y promoción en la carrera magisterial, situación que no ocurrió.



Al día de hoy 15 de mayo, existen Infinidad de profesores que fueron cesados de sus plazas por la aplicación de los exámenes de evaluación educativa, sin que hayan tenido oportunidad de conocer, ***“En que parte de la evaluación fallaron”***.

Con esta propuesta Legislativa estaríamos otorgando a las Autoridades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública a que estén en condiciones de honrar el compromiso del Presidente de la República, para reinstalar a los docentes cesados en el goce y disfrute de su plaza, como trabajadores de la educación.

Por las consideraciones antes expuestas, las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, declaran:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad de interpretación que le confiere el Artículo 72 Fracción F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declara nula la delegación de facultades en favor del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, que le permite emitir las convocatorias de evaluación para el ingreso, permanencia y promoción del personal docente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la declaración de nulidad que se menciona en el Artículo anterior, el personal que haya sido separado de sus funciones docentes será reintegrado a su plaza con el pleno goce y ejercicio de los derechos inherentes a la misma en el momento de la separación.

ARTÍCULO TERCERO. Como resultado de la nulidad establecida en el Artículo Primero al personal docente separado de sus funciones se les cubrirán las percepciones salariales no cubiertas en el período de separación.

ARTÍCULO CUARTO. La autoridad administrativa educativa proveerá todo lo necesario para poner en práctica las disposiciones del presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión; a los 15 días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.

20. De las diputadas Martha Olivia García Vidaña, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Irma Juan Carlos y del diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA, **JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ, XOCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ E IRMA JUAN CARLOS.**

La que suscribe Diputada Federal Martha Olivia García Vidaña, y los que suscriben Diputado Federal José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Diputada Federal Xochitl Nashielly Zagal Ramírez y la Diputada Federal Irma Juan Carlos de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Comisión Permanente, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La tala del primer árbol es el comienzo de la civilización humana; la tala del último es su fin.

Joseph Eichler”

“La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra. Aldo Leopold”.

México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo. Esta biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, la mayor parte de los ecosistemas con los que cuenta el país, son representados por los bosques, esto derivado de su gran inventario, ahora bien, los bosques y las selvas nos proveen de casi la totalidad de los servicios ecosistémicos que la sociedad necesita para contar con una buena calidad de vida.

Es de suma importancia el preservar los sistemas de bosques del país, ya que son los principales responsables de la conservación de los suelos y sin duda son los grandes colaboradores para evitar la desertificación de los suelos, contienen los deslaves, ayudan al mantenimiento sano de los cuerpos superficiales y subterráneos de agua, representan la principal recuperación de cuerpos de agua mediante infiltración por la recarga natural de los acuíferos, absorben dióxido de carbono y son reservorios del mismo gas, lo que denota su importancia en las medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático, son albergues de innumerables especies de flora, fauna y la diversidad genética que nos ofrece la naturaleza, que inclusive, mucha de esta diversidad genética aún desconocemos, representan el entorno y el medio de vida, social y económica de muchas de las comunidades y de los pueblos originarios, a lo largo y ancho del territorio mexicano.

La privilegiada ubicación geográfica de México en el mundo, nos hace que confluir en las regiones Neártica y Neotropical, es por ello que contamos con ecosistemas forestales y selvas únicos en el planeta; lo cual implica la alta responsabilidad que tiene el Estado mexicano y la sociedad en la conservación de la diversidad biológica.



En nuestro país tenemos la mayor cantidad de selvas tropicales más al norte del Ecuador y a altitudes mayores; asimismo, México cuenta con amplios bosques de coníferas alejados de los trópicos, con menor altitud; contamos con especies de pinos completamente adaptadas a suelos volcánicos, que conforman un reservorio genético importante para la diversidad mundial. No obstante, existe una presión antropogénica importante, la cual hace que se vean amenazadas todas las zonas de provisión de servicios de energía y materiales, que mantienen nuestra economía y la calidad de vida de nuestras sociedades.⁵⁹

Los bosques en el país, se han visto seriamente comprometidos por diversas actividades humanas que han representado factores de presión y amenaza; el capital natural se ve seriamente afectado cuando estas acciones humanas anteponen intereses económicos inusuales y con ello se promueve una sobreexplotación de todos los recursos forestales, deteriorando la correctas prácticas de aprovechamiento sustentable y controlado, entre otras se encuentra la tala clandestina, incorrectas prácticas en la industria maderera, el cambio de uso de suelo para actividades de la agricultura y ganadería, el pastoreo extensivo, incendios forestales, el tráfico de flora y fauna entre otras, afectaciones que se han incrementado y que generan pasivos ambientales considerables incluyendo deterioros mediante el cambio climático.

Derivado de diversas inconsistencias en la aplicación de las leyes ambientales en materia de conservación de bosques, en junio de 2018, se logró y conoció en éste recinto legislativo, a Decreto de la abrogación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de febrero de 2003, y se expidió la **nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de junio de 2018; dicha expedición de Ley contemplan disposiciones normativas más precisas, modernas, transparentes, y tienen por objeto regular y fomentar el manejo de forma integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como el distribuir las competencias que en materia forestal corresponden a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia; pretende fortalecer el capital natural de México, el desarrollo social y económico, manejo integral de los recursos forestales, con una perspectiva incluyente de las comunidades, así como de los pueblos originarios que poseen y viven de estos recursos forestales y su propia diversidad biológica.

Sin embargo, una vez que las actividades productivas forestales y sus ecosistemas, se han regulado bajo el nuevo ordenamiento jurídico, y con el afán de promover el propio principio de protección y conservación, se han observado diversas problemáticas en los procesos de regulación. De las más relevantes, se encuentra la expedición de autorizaciones en los aprovechamientos forestales otorgados por la entidad reguladora, esto es, la Secretaría del ramo, la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** y la comisión encargada de conocer atribuciones Forestales, la **Comisión Nacional Forestal**. Otra afectación en los procesos de aprovechamiento y producción forestal se encuentra en el ordenamiento, que se refiere al Transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales, indicado en la en la Sección Sexta de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con la finalidad de vigilar y estipular de forma clara en las normas jurídicas la **comercialización incorrecta de productos forestales**, las cuales afectan gravemente la competitividad, la producción, almacenamiento y la transformación con recursos forestales, dichas anomalías son causa en el **incremento de los pasivos ambientales y de inseguridad por la obtención de recursos fuera del orden económico legal**, es por ello que proponemos adicionar un los Artículos 70 y 92 Bis., mejorar las atribuciones y el cumplimiento de los procesos productivos correctos.

Es por lo anterior, que con el objetivo de crear políticas públicas que consideren la correcta interpretación de las normas jurídicas y fortalezcan la protección de nuestros bosques, sus ecosistemas y disminuir los pasivos ambientales, se propone las siguientes modificaciones en la redacción en la Ley General de Desarrollo

⁵⁹ <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/bosqueTemplado.html>

Forestal Sustentable:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 15. La Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. El objeto de la Comisión es desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.	Artículo 15. La Comisión Nacional Forestal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La coordinación sectorial de la Comisión corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. El objeto de la Comisión es regular, desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.
Artículo 70. La Secretaría y la Comisión realizarán los ~~trámites para el otorgamiento de remisiones forestales o cualquier documento~~ que acredite la legal procedencia y/o transportación de los ~~recursos forestales que provengan de alguna de las actividades que respectivamente hubiesen autorizado.~~ Asimismo, llevarán a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Forestal Nacional, así como sus modificaciones y cancelaciones correspondientes.	Artículo 70. La Secretaría y la Comisión a solicitud expresa del interesado, realizarán los trámites necesarios para el otorgamiento de la documentación que acredite la legal procedencia y/o transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento. Asimismo, llevarán a cabo la inscripción correspondiente en el Registro Forestal Nacional, así como sus modificaciones y cancelaciones correspondientes.
Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la ~~Comisión~~, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.	Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la Secretaría, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.
Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se	Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se



requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales. El Reglamento establecerá las disposiciones para la regulación de los equipos móviles de transformación de productos forestales, garantizando un adecuado control y procedimientos expeditos que proporcionen las facilidades para su operación itinerante.	requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales. El Reglamento establecerá las disposiciones para la regulación de los equipos móviles de transformación de productos forestales, garantizando un adecuado control y procedimientos expeditos que proporcionen las facilidades para su operación itinerante.
	Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar los primeros quince días de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el último semestre. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación. La omisión en la presentación de dos informes semestrales consecutivos, facultará a la Secretaría para revocar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que en su Aviso de Funcionamiento, proporcionen información falsa a la Secretaría.
Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación	Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría y la Comisión, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar



técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley: I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; II. Obstaculizar al personal autorizado para la realización de visitas de inspección; III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; IV. Establecer plantaciones forestales comerciales en terrenos forestales; V. Establecer cultivos agrícolas o realizar labores de pastoreo en terrenos forestales, sin apego a las disposiciones contenidas en el programa de manejo autorizado o en contravención del Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; VI. Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;	Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley: I. Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; II. Obstaculizar al personal autorizado para la realización de visitas de inspección; III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; IV. Establecer plantaciones forestales comerciales en terrenos forestales; V. Establecer cultivos agrícolas o realizar labores de pastoreo en terrenos forestales, sin apego a las disposiciones contenidas en el programa de manejo autorizado o en contravención del Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; VI. Incumplir lo establecido en las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de cambio de uso de suelo en terrenos forestales;



VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente; VIII. Omitir realizar el manejo de combustibles en los terrenos forestales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley; IX. Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos y en terrenos temporalmente forestales; X. Carecer de autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, así como de establecimientos no integrados, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; XI. Hacer uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos; XII. Causar daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales; XIII. Extraer suelo forestal, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, o realizar cualquier acción que comprometa la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales; XIV. Incumplir con la obligación de ~~dar~~ los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;	VII. Cambiar el uso de suelo de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente; VIII. Omitir realizar el manejo de combustibles en los terrenos forestales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley; IX. Realizar las quemas en terrenos agropecuarios en forma negligente que propicie la propagación del fuego a terrenos forestales vecinos y en terrenos temporalmente forestales; X. Carecer de autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, así como de establecimientos no integrados, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; XI. Hacer uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos; XII. Causar daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales; XIII. Extraer suelo forestal, en contravención a lo dispuesto en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, o realizar cualquier acción que comprometa la regeneración y capacidad productiva de los terrenos forestales; XIV. Incumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma los avisos o presentar los informes a



XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia; XVI. Amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia; XVII. Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios forestales que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en esta Ley; XVIII. Prestar servicios forestales sin haber obtenido previamente las inscripciones en los registros correspondientes; XIX. Contravenir las disposiciones contenidas en los decretos por los que se establezcan vedas forestales; XX. Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales; XXI. Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de autoridad; XXII. Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, ante la existencia de plagas y enfermedades e incendios	que se refiere esta Ley; XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia; XVI. Amparar materias primas forestales que no hubieran sido obtenidas de conformidad con las disposiciones de esta Ley, su Reglamento o de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, a fin de simular su legal procedencia; XVII. Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios forestales que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en esta Ley; XVIII. Prestar servicios forestales sin haber obtenido previamente las inscripciones en los registros correspondientes; XIX. Contravenir las disposiciones contenidas en los decretos por los que se establezcan vedas forestales; XX. Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales; XXI. Negarse, sin causa justificada, a prevenir o combatir las plagas, enfermedades o incendios forestales que afecten la vegetación forestal, en desacato de mandato legítimo de autoridad; XXII. Omitir ejecutar trabajos de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, ante la existencia de plagas



forestales que se detecten; XXIII.No realizar trabajos de restauración o de mitigación estando obligados a ello; XXIV. Provocar incendios forestales; XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio; XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos; XXVII. Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello; XXVIII. Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento, y XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.	y enfermedades e incendios forestales que se detecten; XXIII.No realizar trabajos de restauración o de mitigación estando obligados a ello; XXIV. Provocar incendios forestales; XXV. Realizar en terrenos incendiados, cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, dentro de los 20 años siguientes a que haya ocurrido un incendio; XXVI. Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos; XXVII. Depositar residuos peligrosos en terrenos forestales o preferentemente forestales, sin contar con la autorización debidamente expedida para ello; XXVIII. Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento, XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y XXX.Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.
Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:	Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y ~~XXIX~~ del artículo 155 de esta Ley; II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley, y III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.	I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y XXX del artículo 155 de esta Ley; II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley, y III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXIX del artículo 155 de esta Ley.

Por lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de:

Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ÚNICO. Se reforma que reforma el segundo párrafo del artículo 15, reforma el primer párrafo del artículo 70., reforma y adiciona el primer párrafo al artículo 83 y 92, reforma el primer párrafo del artículo 154, adiciona un Artículo 92 Bis., adiciona la fracción XXI y se recorren en su orden la siguiente fracción del artículo 153 y reforma las fracciones I y II del artículo 157, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

El objeto de la Comisión es **regular** desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Artículo 70. La Secretaría y la Comisión **a solicitud expresa del interesado**, realizarán los trámites **necesarios** para el otorgamiento de **la documentación** que acredite la legal procedencia y/o **transportación de los productos forestales y las materias primas obtenidos en términos de esta Ley y su Reglamento.**

...



Artículo 83. El titular del aviso de plantación forestal comercial deberá informar anualmente a la **Secretaría**, los volúmenes de materias primas que obtenga del aprovechamiento, en los términos del Reglamento.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la **Secretaría** de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

...

Artículo 92 Bis. Los propietarios de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales, deberán presentar los primeros quince días de los meses de julio y enero, un informe sobre los movimientos registrados durante el último semestre. En el Reglamento se determinarán los términos de su presentación.

La omisión en la presentación de dos informes semestrales consecutivos, facultará a la Secretaría para revocar la inscripción en el Registro Forestal Nacional de los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas y productos forestales; la misma medida se aplicará para aquellos centros que en su Aviso de Funcionamiento, proporcionen información falsa a la Secretaría.

Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal corresponde a la Secretaría y la **Comisión**, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 155. ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir con la obligación **de presentar en tiempo y forma** los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;

XV. a XXVIII. ...

XXIX. Proporcionar información falsa a la Secretaría y a la Comisión, y

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 157. ...

I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y **XXX** del artículo 155 de esta Ley;

...

- III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y **XXIX** del artículo 155 de esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2019.

DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA
VIDAÑA.

DIP. **JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO**
GACHUZ.

DIP. **XOCHITL NASHIELLY ZAGAL**
RAMÍREZ.

DIP. **IRMA JUAN CARLOS.**



21. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el muro de honor del Palacio Legislativo de San Lázaro, "Heroicas Fuerzas Armadas de México".

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE SE INSCRIBA CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO "HEROICAS FUERZAS ARMADAS DE MÉXICO", A CARGO DEL DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Diputado Federal Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la H. Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto para que se inscriba con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro "Heroicas Fuerzas Armadas de México", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las causas que justificaron el surgimiento de los Estados fue la necesidad de brindar de manera permanente protección y seguridad a las personas de fuerzas externas que pretendieran afectarlas. Esta necesidad de defensa condujo a la creación de grupos encargados de esta labor, los cuales con el tiempo se especializaron en sus funciones hasta dar origen a lo que hoy día conocemos de manera general como ejército.

En el caso de México, para cumplir con esta labor de defensa y protección de la soberanía nacional, contamos con las fuerzas armadas las cuales, de acuerdo al artículo 73, fracción XIV de nuestra carta magna, se integran por tres instituciones: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionalesⁱ. Por su parte, la Ley Orgánica de la Armada de Méxicoⁱⁱ y la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanosⁱⁱⁱ establecen que estas tres instituciones cumplen con diversas misiones en materia de defensa, entre las que destacan: preservar y defender la soberanía e integridad de la Nación, hacer frente a situaciones de riesgo contra el Estado y que afecten la seguridad nacional e interior de la Nación.

Hablar de las fuerzas armadas de México es hablar también de la historia de nuestro país, de la lucha por la independencia, la defensa del territorio de la intervención extranjera y la construcción del actual Estado moderno. Algunos emblemáticos e importantes ejemplos en este sentido lo son la valiente defensa que hicieron del territorio mexicano los cadetes del Heroico Colegio Militar en 1846; la heroica defensa que se hizo del Puerto de Veracruz en 1914 y la participación de la Fuerza Aérea Expedicionaria, conocida popularmente como Escuadrón 201, en la Segunda Guerra Mundial.

Además de sus funciones de defensa, nuestras fuerzas armadas se destacan porque en tiempos de paz brindan diversos apoyos a la sociedad mexicana. Como parte de estas funciones se encuentran las que brindan en casos de desastres naturales o producidos por la acción humana, esto de acuerdo a lo establecido en el Plan DN-III-E, surgido en 1966 como consecuencia del desbordamiento del Río Panuco^{iv}.

En 2018, por mencionar uno de tantos ejemplos, el Plan DN-III-E se aplicó en Jalisco, Michoacán, Sinaloa,

Sonora, Chetumal, Quintana Roo, Estado de México y Tamaulipas con el propósito de dar auxilio ante los problemas generados por la temporada de lluvias durante los meses de agosto y septiembre.

La ayuda generada a través del Plan DN-III-E por parte de las fuerzas armadas no solo se ha brindado a nivel nacional, sino que ha ido más allá de nuestras fronteras, lo cual nos ha permitido auxiliar en catástrofes naturales ocurridas en diversas partes del mundo y dejar en claro nuestra vocación humanitaria que como país tenemos. Desde 1972 a la fecha las fuerzas armadas mexicanas han apoyado en catástrofes naturales en más de 20 países, entre ellos Estados Unidos, Haití, Indonesia, Chile y Ecuador. En este último país en 2016 se envió ayuda humanitaria, personal especializado en búsqueda, así como aviones de los denominados “Hércules”, con el fin de apoyar en las acciones de rescate a causa del sismo que sufrió el país.

Por último, otra actividad que realizan las fuerzas armadas dentro de sus labores de apoyo social son las concernientes a la colaboración en programas de protección y mejoramiento del medio ambiente, de combate al rezago educativo, de atención a necesidades sociales vigentes, de salud pública y de desarrollo de la infraestructura básica. Estas actividades se realizan a lo largo y ancho del país, principalmente en comunidades con gran marginación, contribuyendo así a reducir la desigualdad social.

Gracias a todas estas labores que realizan en bien de México, sus instituciones y sociedad en general, las fuerzas armadas cuentan con un importante nivel de confianza y respaldo ciudadano, tal como lo demuestran los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017 (ENCIG), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en donde el ejército y la marina cuentan con más del 60% de niveles de aprobación entre la sociedad^v.

Es por todo lo anterior que se considera necesario reconocer a las fuerzas armadas de nuestro país, lo cual no destacará únicamente su papel e importancia para México, sino que también servirá para impulsar el trabajo de las personas que han adquirido en el ejército, la marina y fuerza aérea, la verdadera vocación de servir a nuestra gran patria.

Es por lo anterior que se propone inscribir en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados la leyenda **“Heroicas Fuerzas Armadas de México”**, para que el reconocimiento y agradecimiento que tenemos con nuestras fuerzas armadas pase a la posteridad.

En el Muro de Honor de la Cámara de Diputados podemos encontrar plasmada grandes sucesos de la historia de nuestro país así como los nombres de personajes e instituciones que ayudaron a escribirla, en este sentido, que mayor muestra de reconocimiento y agradecimiento con las fuerzas armadas de México que grabar en letras de oro su nombre al lado de aquellos que “sirvieron con integridad y convicción al desarrollo de nuestra patria; instituciones que lucharon por entregar un México más justo y democrático”^{vi}.

Si bien es cierto que actualmente podemos observar en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro leyendas referentes a las instituciones militares, tales como Heroico Colegio Militar y Heroica Escuela Naval Militar, aluden a instituciones específicas pero no a las fuerzas armadas en su conjunto, razón por la cual se presenta esta iniciativa que busca reconocer a la disciplina, honor, valor, vida de servicio y amor a México, distintivos demostrados por mujeres y hombres que han integrado y, en muchos casos, han dado su vida por las fuerzas armadas de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta H. Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO



DECRETO POR EL QUE SE ORDENA INSCRIBIR CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, LA FRASE “HEROICAS FUERZAS ARMADAS DE MÉXICO”.

Artículo único. Inscríbase con letras de oro en el Muro de Honor del Palacio Legislativo de San Lázaro la leyenda “Heroicas Fuerzas Armadas de México”

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la H. Comisión Permanente
del Congreso de la Unión, a 8 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ
MOVIMIENTO CIUDADANO**

22. De la Dip. Lizeth Sánchez García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma la fracción VII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



Coordinación
de Asesores
Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

Dip. Fed. Lizeth Sánchez García
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

9/Mayo/19

C. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Lizeth Sánchez García integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto, por el que se Reforma la fracción VII de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, y ha tenido desde su entrada en vigor una importante cantidad de reformas y adiciones, enmarcadas por las necesidades imperantes de los nuevos tiempos que vive nuestro país y los imperativos constitucionales y de normas de carácter internacional que han hecho que sean vinculatorias para nuestro Estado.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio 7, nivel 2; Tels. 5036-0000 exts. 53082, 5628-1300 ext. 5033; 01-800-122-6272
lizeth.sanchez@diputados.gob.mx



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Dip. Fed. Lizeth Sánchez García
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Que dicho cuerpo normativo es de orden público y aplica en todo el país en materia de Derechos Humanos, es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano. Lo anterior tiene sustento en lo que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su diverso 102 Apartado B.

Dicho órgano constitucionalmente autónomo tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, en términos de lo que establece su ley en su artículo 3.

Asimismo se integra con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, Visitadores Generales así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo que resulta necesario para la consecución de su objeto y desarrollo de sus funciones, atribuciones y obligaciones.

De la misma manera cuenta para el mejor desempeño de sus responsabilidades con un Consejo, que entre otras facultades tiene la de establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional; aprobar el Reglamento de la Comisión, así como las normas de carácter interno relacionadas con ésta; solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio 1, nivel 2; Tels. 5036-0000 exts. 53082, 5628-1300 ext. 5033; 01-800-122-6272
lizeth.sanchez@diputados.gob.mx



Dip. Fed. Lizeth Sánchez García
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

encuentren en trámite o haya resuelto la misma; conocer el informe del Presidente respecto al ejercicio presupuestal.

En términos de lo que establece el Artículo 6 la Comisión Nacional tiene entre otras las siguientes atribuciones, recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los casos en los que el mismo dispositivo legal determina; formular recomendaciones públicas no vinculadoras y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita; impulsar la observancia de los derechos humanos en todo el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

Que la representación legal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la ejerce su Presidente, como lo determina el artículo 15 y los requisitos que deben de cumplimentarse y reunirse para ser electo Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos derivan del artículo 9, a decir serán los siguientes: Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio A, nivel 2; Tels. 5036 0900 exts. 53082, 5628-1300 ext. 5033; 01-800-122-6272
lizeth.sanchez@diputados.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Dip. Fed. Lizeth Sánchez García
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

de su elección; contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales; no desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o procurador general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y tener preferentemente título de licenciado en derecho.

Nos parece relevante e importante presentar la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 9 en su fracción VII, en la que se establecen los requisitos que deben de tener aquellas personas que aspiren a ser Presidente de este importante órgano constitucionalmente autónomo del Estado Mexicano.

Concretamente me permito proponer en la fracción VII del dispositivo multicitado, establecer como obligatoriedad que quien aspire a ser el Presidente tenga y cuente con Título Profesional expedido legalmente, preferentemente de Licenciado en Derecho.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio A, nivel 2; Tels. 5036-0000 exts. 53082, 5628-1300 ext. 5033; 01-800-122-6272
lizeth.sanchez@diputados.gob.mx

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Dip. Fed. Lizeth Sánchez García
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Actualmente la disposición mencionada solamente determina que el requisito sea el de tener preferentemente título de licenciado en derecho, no así que sea de carácter obligatorio, ni ese, ni ningún otro.

Nos parece relevante que este cargo tan importante para el Estado Mexicano, deba de contar su Presidente con instrucción profesional terminada y acreditada legalmente por las normas de la materia.

Vale la pena y la oportunidad de reflexionar acerca de que es ser un Profesional, siendo aquellos que brindan un servicio o elaboran un bien, garantizando el resultado con calidad de excelencia; aquellos que les gusta su trabajo y buscan siempre hacer las cosas de la mejor manera posible; se esfuerzan y buscan siempre como hacerlo mejor; los que cumplen con lo que han prometido y que demuestran sus conocimientos y dominio de la materia y se mantienen actualizados.

Ser un Profesional es aquél que tuvo la oportunidad de acudir a una universidad y obtuvo un título universitario, ejerce una actividad certificada y adopta su profesión como forma de vida.

Podríamos establecer una diferencia entre un profesional y un profesionista, siendo que el primero ejerce con conocimiento alguna actividad, no necesariamente certificada, mientras que el segundo ejerce una actividad certificada y adopta su profesión como forma de vida, creemos que en esta responsabilidad quien presida la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, deben de estar implícitamente estos dos escenarios: ser un gran profesional pero también acreditar ser un profesionista.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio A, nivel 2; Tels. 5036-0000 exts. 53082, 5628-1300 ext. 5033; 01-800-122-6272
lizeth.sanchez@diputados.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

Dip. Fed. Lizeth Sánchez García
SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de Vuestra Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO.- Se **REFORMA** la fracción VII del Artículo 9 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9o. ...

I. a VI. ...

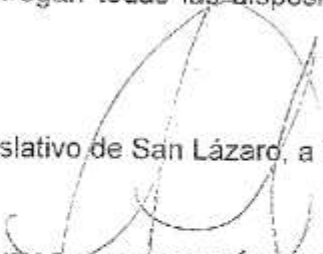
VI. Tener título profesional expedido legalmente, preferentemente de licenciado en derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de mayo de 2019.


DIPUTADA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960
Ciudad de México; edificio 1, nivel 2; tcls. 5036-0000 exts. 53082, 5628-1300 ext. 5033; 01-800-122-6272
lizeth.sanchez@diputados.gob.mx

23. De la Dip. María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN MATERIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos, Diputada Federal de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1 fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 55, 56 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de faltas administrativas graves*, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa tiene por objeto promover la incorporación como falta administrativa grave, de la expedición, utilización, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, cometida por los servidores públicos y particulares, contemplada en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

El artículo 134 constitucional, establece que los recursos económicos de los cuales dispongan los tres órdenes de gobierno, deben ser administrados bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que son destinados.

De acuerdo con el principio de honradez, el ejercicio de los recursos públicos por parte de los servidores públicos, implica que este no se lleve a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. Por otro lado, el principio de economía, refiere a que las erogaciones deben realizarse de manera recta y prudente, buscando las mejores condiciones de contratación del Estado⁶⁰.

Frente a la necesidad de diseñar normas e instituciones encargadas de impulsar una política de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, se aprobaron y publicaron reformas constitucionales en materia anticorrupción el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, fueron publicadas 4 nuevas leyes secundarias y reformadas otras 3 más, de entre las cuales se encuentra la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la misma Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Este Sistema Nacional Anticorrupción, tuvo como propósito establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional e intergubernamental para implementar dicha política, la cual contempla responsabilidades para particulares también. No obstante, se requieren de nuevos instrumentos de

⁶⁰ Tesis Ailada 1ª CXLV/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, septiembre de 2009, p. 2712.



prevención y disuasión de faltas administrativas, complementando el diseño de este andamiaje jurídico.

En este sentido, el pasado 21 de marzo de 2019 fue aprobado en el Senado de la República, el Dictamen con proyecto de decreto en materia de inhabilitación permanente por hechos de corrupción, el cual proponía establecer dicha sanción administrativa a servidores públicos y particulares, tanto personas físicas como morales, por la comisión de faltas administrativas graves, para establecer su inhabilitación definitiva para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; minuta la cual fue enviada a la Cámara de Diputados para su discusión.

Asimismo, en la Cámara de Diputados fue aprobado el pasado 8 de abril de 2019, el Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción tercera del artículo 113 y se adiciona un artículo 113 Bis del Código Fiscal de la Federación, cuyo objetivo fue incrementar la sanción penal aplicada por expedición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes.

A pesar de que aún no concluye el proceso legislativo de dichas iniciativas, resulta fundamental complementarlas y reforzar el marco jurídico actual para disuadir la comisión de este delito en materia fiscal, debido a los diversos escenarios suscitados en la vida pública de México durante los últimos años.

El esquema de operaciones fiscales simuladas, aplicado al arrendamiento, adquisición de bienes o servicios de la administración pública, demostró ser una constante en el alarmante evento denominado como *Estafa Maestra*, con el cual se evidenció el desvío de recursos financieros del Estado de 11 dependencias del Gobierno Federal, a través de 8 universidades públicas y 186 empresas⁶¹.

La operación cada vez más común de este tipo de prácticas, entre empresas fantasmas e instituciones públicas, se ha generado por medio de la simulación de contratos de obra, adquisición de bienes o prestación de servicios, dado que ninguno de ellos se ejecuta, aún y cuando la contraprestación es pagada y se emite el comprobante fiscal correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Las operaciones inexistentes por medio de las cuales los contribuyentes hayan emitido comprobantes fiscales, sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos documentos o no se localice al contribuyente, debe ser considerado como una falta grave administrativa, aplicada tanto a servidores públicos como a particulares⁶².

La corrupción, entendida en términos generales como *“la apropiación privada e ilegítima del espacio público”*⁶³, se ha convertido en un obstáculo para la democracia, el estado de derecho y el ejercicio pleno de los derechos humanos, restringiendo el acceso de estos últimos por medio de actos y omisiones que impiden el ejercicio oportuno de los recursos y cumplimiento de sus objetivos, como lo puede ser el caso de esta falta administrativa grave propuesta.

Actualmente, México ocupa el lugar 138 de 180 posiciones, dentro del Índice de Percepción de la Corrupción 2018, obteniendo una calificación de 28 puntos de 100 posibles, es decir, nuestro país se encuentra dentro del grupo de los países peores evaluados con altos niveles de corrupción, teniendo una

⁶¹ Animal Político. (2017). *La Estafa Maestra*. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>

⁶² Tesis Ailada 2ª XCVII/2015, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. XXII, septiembre de 2015, p. 694.

⁶³ Merino, Mauricio. (2008). *La importancia de la ética en el análisis de las políticas públicas*. Revista del CLAD: Reforma y Democracia, 41, p.2.

caída de 43 puestos en relación al 2015⁶⁴.

De acuerdo con datos oficiales de la Secretaría de la Función Pública, se han aplicado 678 sanciones de inhabilitación a servidores públicos en el periodo 2015-2019⁶⁵. A su vez, se tiene el registro de 1,371 particulares que han sido inhabilitados o multados por faltas administrativas graves en el mismo periodo de tiempo señalado⁶⁶.

Por su parte, con base en la *Relación de Contribuyentes con Operaciones Presuntamente Inexistentes*, publicada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra que hay 9, 866 personas⁶⁷, tanto físicas como morales, que se ubican en la presunción de este tipo de delito de defraudación fiscal, desde el año 2014 hasta el 26 de marzo de 2019; conducta la cual pone en peligro las funciones del Estado Mexicano, la integridad del erario público y vicia los procedimientos administrativos, brindando un beneficio o ventaja para los particulares involucrados.

Con respecto a este problema, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), señala que el Fisco Federal ha dejado de recaudar alrededor de \$2.4 billones de pesos, como producto de la simulación de operaciones fiscales, afectando al 70 por ciento de la recaudación total del año 2018⁶⁸.

Aunado a dicha cifra, las investigaciones realizadas por Animal Político y Mexicanos Contra la Corrupción e Impunidad, detectaron contratos ilegales por la cantidad de \$7,670 millones de pesos, de los cuales se desconoce el destino de \$3,433 millones⁶⁹, los cuales fueron entregados a empresas “fantasmas”, las cuales no contaban con la infraestructura, personal o capacidades para prestar los servicios para los que fueron contratadas.

En este sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que son meritorios de una sanción administrativa, los servidores públicos que causen daño a la hacienda pública federal, los que no cumplan con las disposiciones de programación, los que distraigan de su objeto dinero para usos propios o ajenos, y los que lleven a cabo acciones u omisiones que impidan el ejercicio de los recursos y el logro de los objetivos y metas de las dependencias y programas⁷⁰.

Si bien, la legislación actual tipifica las conductas de contratación indebida, colusión, peculado, desvío de recursos o utilización de información falsa, como faltas administrativas graves, las cuales podrían vincularse a los actos de compra, expedición y/o utilización de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes y/o simuladas, es necesario, aplicar el principio *nulla poena sine lege* (no existe pena sin ley), en donde no puede existir una pena sin una norma que lo establezca, pudiéndose así describir esta acción como sujeta a una sanción administrativa.

Por tales motivos, es que el poder legislativo debe encaminar las acciones necesarias para combatir la simulación y comercialización de operaciones fiscales falsas o inexistentes, mediante la adición de un artículo 59 BIS a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que contenga este tipo de conducta como una falta administrativa grave para servidores públicos, con la finalidad de garantizar la protección de

⁶⁴ Transparency International. (2019). *Corruption Perceptions Index 2018*. Consultado en: <https://www.transparency.org/cpi2018>

⁶⁵ SFP. (2019). *Sanciones Administrativas de Inhabilitación impuestas a un servidor público*. Consultado en: <http://www.rsps.gob.mx/Sancionados/publica/buscapublicas.jsp>

⁶⁶ SFP. (2019). *Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados*. Consultado en: https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

⁶⁷ SAT. (2018). *Relación De contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes*. Consultado en: <https://www.sat.gob.mx/consultas/76674/consulta-la-relacion-de-contribuyentes-con-operaciones-presuntamente-inexistentes>

⁶⁸ Prodecon. (2018). *Se requiere voluntad política para combatir eficazmente empresas fantasmas*. Consultado en: http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/BoletinesPrensa/2018/Nacional/BoletinPrensa-11-Oficinas%20centrales%20CDMX-2018/boletin_011_facturas_falsas.pdf

⁶⁹ Animal Político. (2017). *La Estafa Maestra*. Consultado en: <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>

⁷⁰ Artículo 114, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 2006, México.



la hacienda pública federal y evitar el desvío de recursos públicos.

Título Vigente	Reforma Propuesta
SIN CORRELATIVO	Artículo 59 BIS.- Incurra en la expedición, utilización, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Fiscal Federal.

Asimismo, se considera indispensable incluir esta responsabilidad como una falta administrativa grave para los particulares, teniendo el propósito disuadir las acciones y omisiones previamente señaladas, así como garantizar la libre competitividad entre los proveedores que vendan o renten bienes y servicios al Estado.

Título Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 69.- Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.	Artículo 69.- Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o expida, utilice, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Finalmente, se propone reformar el artículo 71 de dicha ley, estableciendo que es responsable del uso indebido de recursos, aquel particular que incurra en la simulación de rendición de cuentas encaminada a comprobar el destino para el que se otorgan recursos públicos, como lo es, entre otros casos, la utilización de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Título Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 71.- ... También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.	Artículo 71.- ... También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión o simulación de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

El combate frontal a la corrupción, requiere de nuevos instrumentos y mecanismos que garanticen la

prevención y disuasión de delitos de defraudación fiscal que vulneren a las instituciones del Estado Mexicano, así como la repetición de estas conductas por parte de particulares, cuando bien pudieron haber sido ya sujetos de penas por el delito penal ya tipificado, pero no en el ámbito administrativo.

Es por ello que se propone adicionar esta falta administrativa grave dentro de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que de forma explícita esté contenida en este ordenamiento jurídico, se colme el principio de la aplicación exacta de la ley, y no se les dé oportunidad de argumentar lagunas legales o inexistencia de la norma aplicable a la sanción que se establece, debiendo ser estos servidores públicos y/o particulares sujetos al procedimiento sancionador establecido en los capítulos II y III de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 69 y el segundo párrafo del artículo 71; y se adiciona el artículo 59 BIS de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 59 BIS.- Incurra en la expedición, utilización, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 69.- Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o **expida, utilice, adquiera o enajene comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados**, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Artículo 71.- ...

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión o **simulación** de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.



TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones, a los 02 días del mes de mayo del 2019.

MARÍA TERESA REBECA ROSA MORA RÍOS

24. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON LA FINALIDAD DE QUE EL CONGRESO PUEDA LEGISLAR EN MATERIA METROPOLITANA, A CARGO DEL DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, Diputado Federal Higinio del Toro Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la H. Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que el Congreso pueda legislar en materia metropolitana, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y Consejo Nacional de la Población (CONAPO), una zona metropolitana se define como:

*Al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica. También se incluyen a aquellos municipios que por sus características particulares son relevantes para la planeación y política urbanas de las zonas metropolitanas en cuestión.*⁷¹

Adicionalmente, se define como zonas metropolitanas a todos aquellos municipios que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, así como aquellos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América⁷².

En el ámbito académico, autores como Héctor Salazar y María Eugenia Negrete explican que el término zona metropolitana nació y se desarrolló en Estados Unidos a partir de los años veinte del siglo XIX y se utilizaba la mayoría de las veces para referirse a una ciudad ‘grande’ cuyos límites rebasan los de la unidad político-administrativa que originalmente la contenía.

Con el paso de los años y ante el fenómeno metropolitano que se ha vivido en nuestro país desde la década de los setenta, la definición ha sido rebasada para dar paso a nuevos estudios en los que se sostiene que las zonas metropolitanas son espacios geográficos que involucran relaciones económicas, sociales y políticas que provocan un verdadero reto para su regulación. La particularidad que se ha puesto en relieve en los análisis sobre la gestión metropolitana versa principalmente en la falta de ordenamientos jurídicos que regulen la participación de los gobiernos estatales y municipales que confluyen en dichos territorios en

⁷¹ Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y Consejo Nacional de la Población (CONAPO), *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015*, disponible en <https://www.gob.mx/conapo/documentos/delimitacion-de-las-zonas-metropolitanas-de-mexico-2015>, consultado en marzo 2019.

⁷² *Ibidem*



los que demás se encuentra involucrado el gobierno federal.

La mayoría de las definiciones que dan sustento a la delimitación de las metrópolis del país y a la planeación metropolitana mantienen como base el enfoque urbano, debido a que la delimitación se establece con base en indicadores económicos, de concentración de la población, incluso por la dinámica al interior de las ciudades, sin embargo, no se considera que las relaciones entre los órdenes de gobierno también cambian cuando se unen los centros urbanos y conforman una unidad política que no cuenta con reglas e instituciones enfocadas en la resolución de acuerdos para enfrentar el fenómeno metropolitano.

Deil Wright, autor que ha dedicado diversas obras para definir a las relaciones intergubernamentales, explica que este concepto se desarrolló a partir de la necesidad de buscar la mejor interacción para la toma de decisiones en un espacio geográfico en el que convergen distintos ámbitos de gobierno. Tal es el caso de las zonas metropolitanas, en las que confluyen el gobierno federal, el estatal y el municipal y la buena relación que puedan promover es fundamental para que los habitantes de la zona metropolitana puedan ser beneficiados con políticas de movilidad, servicios públicos, seguridad, entre otros temas.⁷³

En este sentido, la estructura institucional actual de nuestro país es posible identificar leyes estatales que contemplan la coordinación y participación de los municipios con su respectivo gobierno estatal a fin de generar instrumentos de gestión en las zonas metropolitanas que se encuentran en sus territorios. No obstante, no existe una ley similar desde el ámbito federal que apoye en la regulación de las 74 zonas metropolitanas actualmente delimitadas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y Consejo Nacional de la Población (CONAPO).⁷⁴

Es por ello que, al no ser considerado el tema metropolitano en la Constitución existen serias limitaciones para crear leyes que permitan la distribución de competencias para cada orden de gobierno en torno al tema metropolitano, por lo que, ante la falta de regulación existen duplicidades, omisiones e incluso contradicciones en los ordenamientos jurídicos.

Ante la falta de una ley general que coordine a los ámbitos federal, estatal y municipal a fin de que se pueda regular las facultades y atribuciones de cada orden, es necesario que la Constitución Política contemple entre sus facultades expedir leyes en el ámbito metropolitano a fin de homologar las legislaturas locales e imponer una estructura institucional para el fenómeno metropolitano.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta H. Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Único. - Se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XX. [...]

XXI. Para expedir:

a) a la c) [...]

d) Las leyes generales que regulen las atribuciones de cada ámbito de gobierno en materia de planeación y gestión de las zonas metropolitanas del país.

⁷³ Deil Wright S., *Del Federalismo a las Relaciones Intergubernamentales en los Estados Unidos*, Editorial Reus, México, 2000, p.11

⁷⁴ Delimitación de las zonas metropolitanas 2015, *Óp. Cit.*

[...]

[...]

XXII. a XXXI. [...]

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. – A la entrada en vigor, se fija plazo máximo de 180 días para la expedición de las leyes reglamentarias de las atribuciones establecidas en el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la H. Comisión Permanente
del Congreso de la Unión, a 8 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO



25. De la Dip. Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, recorriendo la subsecuente y adicionando un artículo 149 Quater al Código Penal Federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de mayo del 2019.

La suscrita, Ana Laura Bernal Camarena, Diputada de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de ésta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, recorriendo la subsecuente y, se adiciona un artículo 149 Quáter, al Código Penal Federal, con base en el planteamiento del problema y los siguientes argumentos:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una realidad social, polémica, que divide sectores de la población y que confronta ideologías religiosas y políticas, es la aceptación de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, que no son aceptados por la sociedad dominante, prevaleciendo el rechazo.

Actualmente, si bien han existido mejoras sociales y jurídicas para lograr la aceptación de la homosexualidad, el tema es limitado; conforme a datos de la OCDE, México ocupa los últimos lugares de los países integrantes en cuanto a la aceptación.

Ello, es preocupante porque da lugar a la discriminación que lastima a sectores importantes de la población. En la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) que realizó en 2017 el INEGI, se constató que el porcentaje de población de 18 años y más, que opina que se respetan poco o nada los derechos para los distintos grupos de población, varía de forma importante. Entre los diferentes grupos discriminados, encabeza la lista el grupo de personas trans con 71.9% y el de las personas gays o lesbianas con 65.5 %. ⁷⁵

Los datos arrojan un escenario, hoy persiste la creencia entre algunas personas de que la homosexualidad es una enfermedad y puede curarse. Por esta razón, abundan de manera clandestina en diversas fundaciones, asociaciones o clínicas que ofrecen terapias que prometen curar la homosexualidad o transexualidad a quienes se someten a las mismas.

Las llamadas terapias para curar la homosexualidad o desarrollar la heterosexualidad, utilizan los lugares de contacto conocidos, como centros de reunión, lugares públicos y sobretudo las redes sociales para enganchar a los individuos que pagarán por someterse a las terapias que incluyen lecturas obligadas de ideologías, ingesta de medicamentos, tales como Ludomil y Dogmatil que son utilizados para tratar desórdenes psicológicos o neurológicos.

⁷⁵ Tomado de http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf el 22 de abril del 2019.

También utilizan las terapias de aversión, y que consiste en inyectar a la persona grandes cantidades de adrenalina, para que una vez que la medicina provocó un miedo extremo, se le obligue a ver proyecciones de imágenes de contenido homosexual erótico, con el fin de que las rechace.

Muchas clínicas u organizaciones son las promotoras de pláticas, incluso con el consentimiento de padres o tutores y disfrazadas de terapias de autoayuda o psicológicas, que son expuestas por personas que no cuentan con los conocimientos apropiados y que su objetivo es la conversión sexual.

El colmo, es el uso de electroshocks, inyecciones o la ingesta de medicamentos que disminuya la producción natural de hormonas, que obviamente disminuye la libido y, aunque es un método prohibido, se realiza en dichos lugares encubiertos o de forma clandestina, que además les suministran medicamentos, que son para tratar diferentes tipos de cáncer.

Todo ello, es realizado bajo presiones, ignorancia de las personas cercanas al integrante de la comunidad LGBTI, con el único resultado de lastimar a mediano y largo plazo a una persona y sembrar odio, es decir homofobia, estrés postraumático, depresión, ansiedad, desadaptación social, confusión e incluso llevarlo al suicidio.

Generalmente, son los padres, tutores, amigos u otro factor de influencia sobre el ser humano que no tiene voluntad propia y es obligado a tomar dichas terapias de conversión; quienes buscan personalmente tomarlas, lo hacen impulsados por el rechazo familiar o social.

La Organización de las Naciones Unidas, tiene presente el problema y reconoce que las terapias de conversión representan una tortura para la comunidad LGBTI y solicitó a nivel mundial el cese de la aplicación de dichas terapias. Actualmente, sólo tres países Brasil, Ecuador y Malta han legislado contra las terapias de conversión, y recientemente el gobierno británico, se comprometió a estar en contra de la utilización de las terapias de conversión.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 12°, 28°, 29°, 30° de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 2°, 5°, 16°, 17°, 26°, 46° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 2°, 5°, 10°, 11°, 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 7°, 11°, 32° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 1° párrafo segundo, fracción III, 2°, 4°, 9° fracciones XV, XXVII, XXVIII, 17, y 20 fracciones XXX, XXXI, XXXII y XXXIV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; así como los principios 1, 2, 3, 5, 6, 17, 18 y 29 de los Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como por la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la orientación sexual de cada persona está protegida contra la discriminación, y es vital para el desarrollo de la personalidad, sobretodo de la capacidad de atracción afectiva-erótica de una persona a otra sin importar su género, por lo que, nadie puede restringir los derechos de una persona, a partir de su orientación sexual.

Conforme a la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y la American Psychological Association, señalan que la homosexualidad es una variación natural de la sexualidad humana, por lo que no es una enfermedad.



La violencia y discriminación generada en las terapias de conversión, transgrede derechos humanos fundamentales, ya que dañan a la persona, no son éticas y carecen de fundamento científico.

Los Principios de Yogyakarta, establecen la prohibición de someter a persona alguna a cualquier forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, o a permanecer confinada en un establecimiento médico, por motivo de su orientación sexual o de su identidad de género.

ARGUMENTOS

1. Las Terapias de Conversión, son una forma de violencia y discriminación porque pretende corregir la orientación sexual e identidad de género de una o más personas.
2. Las terapias de conversión, se denominan como esfuerzos para corregir la orientación sexual o identidad de género, e incluyen como métodos la privación de la libertad, tortura, violaciones correctivas, pláticas de conversión o reparativas, medicalización de los cuerpos, violencia económica o rechazo familiar.
3. En 1973, la Asociación de Psiquiatría Americana eliminó a la homosexualidad de las páginas de su manual sobre trastornos mentales.
4. Desde 1990, la Organización Mundial de la Salud retiró la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales. Hasta 2018, la misma organización retiró la transexualidad de la misma lista.
5. La Asociación Americana de Psicología, se manifiesta por un tratamiento psicológico libre de homofobia.
6. Los Tratados y Principios Internacionales, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, defienden los derechos humanos e implícitamente señalan que las terapias de conversión están en contra del ser humano, por tratar de corregir la orientación sexual e identidad de género de las personas, lo que constituye un atentado al derecho de la libre construcción de la personalidad.
7. Las violaciones a los derechos humanos derivados de la aplicación de las terapias de conversión van al alza y están generando problemas de salud mental.
8. El problema abunda en diversas partes del mundo, como son, Estados Unidos, Alemania, Argentina, Brasil, China, España, India, Italia, Japón, Noruega, Reino Unido, Malta y Suecia por señalar algunos.
9. Nulla Poena Sine Lege, por lo que, ante la falta de concepto, conducta y sanción, se puede atentar contra la voluntad personal, orientación sexual, identidad de género y libre personalidad del ser humano.
10. Es necesario establecer la noción normativa, que implique entender la discriminación y la probable comisión de un delito que puede añadir otros.
11. Es lógico que las terapias de conversión realizadas en contra de la voluntad del sujeto, pueden llevar al concurso de delitos, por lo que, también es urgente delimitar la conducta y sanción en el Código Penal, para tener aplicación nacional.
12. El Consejo Nacional para prevenir la Discriminación, alerta que las terapias de conversión son actos de violencia, emitiendo boletines informativos acerca del riesgo que representa tomarlas.
13. No existen investigaciones, ni evidencias científicas que demuestren la efectividad de las terapias de conversión.
14. Al ser un fenómeno que incide en la psique del individuo, puede ser consciente o no del daño provocado, por lo que, debe la representación social perseguir de oficio la investigación, sobre todo por la naturaleza del delito, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 constitucional que protege el libre desarrollo de la personalidad.
15. La aplicación de la sanción a los responsables, quedará a interpretación legal del juez en turno que conozca del expediente, por lo que deberá considerar las atenuantes como el parentesco, amistad, profesional del ramo, ideología e incluso el concurso de delitos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de ésta H. Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, recorriendo la subsecuente y, se adiciona un artículo 149 Quáter, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

- I. Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, recorriendo la subsecuente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Art. 9. (...) XXXIV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.	Art. 9. (...) XXXIV. Promover, obligar o ejecutar a una o más personas la realización de tratamiento o terapia de conversión, para pretender corregir la orientación sexual o identidad de género. Se recorre la subsecuente (...)

- II. Se adiciona un artículo 149 Quáter, al Código Penal Federal:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO Código Penal Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Art. 149, 149 bis y 149 ter Quáter, no aplica	Artículo 149 Quáter. Se aplicará sanción de uno a ocho años de prisión o de doscientos a quinientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta tres mil una al que induzca, promueva, coaccione o ejecute terapia, tratamiento o cualquier servicio que pretenda cambiar la orientación sexual y/o identidad de género de una persona en contra de su voluntad. Este delito se perseguirá de oficio.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se estima justificada y motivada la emisión del siguiente:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE Y, SE ADICIONA UN ARTÍCULO 149 QUÁTER, AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Primero. Se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, recorriendo la subsecuente.

Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Art. 9. (...)

XXXIV. Promover, obligar o ejecutar a una o más personas la realización de tratamiento o terapia de conversión, para pretender corregir la orientación sexual y/o identidad de género.

Se recorre la subsecuente (...)

Segundo. Se adiciona un artículo 149 Quáter al Código Penal Federal.

Código Penal Federal

Artículo 149 Quáter. Se aplicará sanción de uno a ocho años de prisión o de doscientos a quinientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta tres mil una al que induzca, promueva, coaccione o ejecute terapia, tratamiento o cualquier servicio que pretenda cambiar la orientación sexual y/o identidad de género de una persona en contra de su voluntad.

Este delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ana Bernal

Diputada Federal

26. De la Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que adiciona una fracción VI al artículo 6, recorriendo las subsecuentes, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 6 LA FRACCION VI RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA LIZETH AMAYRANI GUERRA MÉNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, Diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II; así como, los artículos 55, 56 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 6 la fracción VI recorriendo las subsecuentes de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con el propósito de introducir el término “sexting” como una forma de violencia sexual.

Exposición de Motivos

El término “sexting” proviene de la unión de los términos ingleses “sex” y “texting” y se refiere “recibir, enviar o reenviar mensajes de texto, imágenes o fotografías que presentan un contenido sexual explícito, vía Internet o teléfono celular”, este anglicismo integrado ya plenamente a la literatura médica hispanoparlante, esta práctica habitual como peligrosa, presenta el riesgo de pérdida de control de esas imágenes que afectan de una manera directa a la intimidad, y que una vez en poder de un tercero pueden ser difundidas con la rapidez y multiplicidad que permiten las TIC's (Tecnologías de la información) lo que trae consigo una mayor intensidad en la lesión al bien jurídico afectado (Soto, 2014).

Independiente de la razón por la cual las personas hacen sexting, los efectos que pueden tener en la vida de los adolescentes, o incluso de cualquier otra persona, aunque sea adulta son de un carácter muy complejos, ya que van desde la pérdida de la privacidad, y el daño de irreparable de su imagen, hasta la humillación por parte de aquellos que acceden de cualquier forma a las imágenes de la víctima.

Esta situación puede derivar, en última instancia, en múltiples situaciones dañinas para la persona, tales como: el acoso, la generación de extorsiones, la incursión en supuestos de pederastia, la realización de grooming o el acoso de un adulto al menor, en el supuesto en todos ellos, de que las fotografías o las grabaciones en cuestión lleguen efectivamente a las manos de ciberdelincuentes. (Puyol, 2018)

En aras de atajar esta creciente situación de riesgo y peligro para los ciudadanos, recientemente se ha publicado la Reforma del Código Penal Federal, en relación con los delitos de descubrimiento y revelación de secretos, y los delitos sobre los llamados “daños informáticos. Entre los tipos penales analizados, se encuentra el artículo 202 del CPF señala que:

Artículo 202. Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.



Lo anterior se establece para las personas menores de 18 años, pero esta practica no es ajena a las personas mayores de edad que sufrirán consecuencias psicológicas, físicas y sociales o de mayor alcance o índole legal como chantaje, sextorsión, ciber acoso entre otros.

Acorde a datos del INAI en 2016 México ocupó el primer lugar en América Latina en esta practica y cuatro millones de menores de los 11.5 que utilizan la tecnología en edades de 6 a 19 años conoce a alguien que se ha involucrado en la práctica. (Meraz, 2016)

Mucio Israel Hernández presidente de InfoDF, asegura que el sexting contiene contenido machista contra las mujeres, es por esto que además de incrementarse entre los adolescentes como una peligrosa moda existen ciertos anglicismos que utilizan en la jerga habitual como el denominado “pack” paquete en inglés, en las secundarias y preparatorias ‘mandar el pack’ es una frase muy escuchada, cuando alguien ‘manda el pack’ a la persona incorrecta, éste se viraliza y se vuelve del dominio público, exponiendo a los que frecuentan el mundo de los ‘packs’ a guardar la fotografía y ponerla al alcance de todos, y en este caso, como en otros las mujeres son las victimas principales del sexting. (Cuevas, 2017)

Según la ASI –organización civil mexicana dedicada a proporcionar orientación a alumnos y maestros acerca de los peligros a los que se exponen a través de Internet y dispositivos móviles– el sexting, fenómeno popular sobre todo entre los adolescentes de 12 a 16 años, es protagonizado más por las mujeres que por hombres: según sus encuestas, el 90% de las personas que se autograban desnudas o en poses eróticas, son mujeres.

De enero de 2018 a la fecha en Monclova Coahuila el modulo de adolescentes atendió 6 casos de alumnas de secundaria que acostumbraban a enviar a sus “amigos” de 18 a 21 años fotografías donde aparecen desnudas (pack), y que pedían además imágenes similares a los destinatarios. (Zócalo, 2018)

En el marco del Foro Regional sobre resultados de problemas de salud en centros educativos realizado en Sinaloa el coordinador de asesores de la SEP Núñez Esquer, advirtió que el problema es generalizado tanto en instituciones públicas como privadas, por ejemplo, en Sinaloa se advirtió que se presenta con frecuencia en las grandes concentraciones urbanas, colocando en primer lugar a Los Mochis, seguido de Culiacán y Mazatlán.

Dijo que la situación es un tema alarmante para los docentes ya que cuando estas imágenes se llegan a filtrar en las redes sociales, rayan en situaciones como el mismo suicidio de los jóvenes. (Leyva, 2013)

En un estudio realizado por Mejia-Soto se establece que este fenómeno complejo, cada vez mejor estudiado, puede definirse como “un tipo de violencia presente en el ámbito escolar, que tiene como actores a los propios alumnos e implica la presencia de conductas de intimidación, acoso, burla, amenaza, descalificación o insultos de unos alumnos (agresores, acosadores) contra otros (víctimas)”. Las jóvenes, obviamente, no perciben las consecuencias sino hasta que ya es demasiado tarde y la o las imágenes o mensajes se han multiplicado al infinito y están en boca de todos, con el consecuente cotilleo, la burla, la agresión verbal y hasta física. El “sexting” es un evento cada vez más frecuente y no debe minimizarse ni catalogarse como una “ingenuidad” o una “travesura” entre las mujeres adolescentes; a través de él, incluso liberan sus represiones sexuales, además de saciar, así sea “epistolarmente”, sus fantasías eróticas sin riesgo de embarazo o enfermedades de transmisión sexual. (Soto, 2014)

En los últimos años se ha registrado un incremento exponencial en casos de sexting en México, lo que ha colocado al país en el primer lugar mundial en intercambio de archivos digitales con contenido pornográfico en Latinoamérica, señala un informe de MaTTica, una empresa dedicada a la investigación digital y casos relacionados con el uso de tecnologías informáticas en diferentes ámbitos (Aguirre, Zavariz, & Casco, 2012).

México tiene como uno de sus principios rectores el velar por el sano desarrollo de las personas. Bajo este principio cada uno de los gobiernos estatales y el federal primordialmente, deben diseñar e implementar

legislación, armonizando los términos legislativos que actualmente están en vigor en la ley que brinde a las mujeres protección especial de todos los delitos que se pueden tipificar por el manejo indebido de recursos tecnológicos. (Ibarra, 2014)

En cuanto a materia jurídica sobre el ciberacoso, la Cámara de Diputados en el 2016 aprobó un dictamen que reforma el Código Penal Federal, donde se menciona que los artículos que se reformaron fueron el 211, 259 Bis y 266 Bis, así como el Capítulo I del Título Decimoquinto, para quedar como “Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Ciberacoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación”. Los preceptos que se adicionaron fueron el 210 Bis, 259, sin embargo, el término sexting, no se encuentra en la terminología jurídica mexicana, aun cuando la Real Academia Española en su Diccionario del español jurídico ya contempla dicho término (Real Academia Española, 2016).

Por lo anterior el hecho de que en la ley se mencione, ayudara a generar las redes de apoyo para las mujeres que han padecido las consecuencias de este tipo de practica como el desarrollo de casos de estrés postraumático, con síntomas psicosomáticos, depresión, ansiedad, ideación e intento suicida, o promover dudas de identidad sexual.

Por lo tanto, bajo el amparo de la ley y con amplio conocimiento que guarda referencia al tema que ocupa la presente propuesta, y por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Artículo Único. - Se adiciona una fracción V al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

Fracción reformada DOF 20-01-2009

II. La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. - Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que



por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

VI. La violencia sexual digital conocida como “sexting”. – Es la recepción o transmisión de imágenes o videos que conllevan un contenido sexual a través de las redes sociales, ya sea con o sin autorización de quien los coloca en el medio.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Transitorio

Artículo Único. - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, al 03 de mayo de 2019.

Diputada

Lizeth Amayrani Guerra Méndez

Referencias

Aguirre, P., Zavariz, A., & Casco, J. (2012). Alemania: Editorial Académica Española.

Cuevas, K. (10 de noviembre de 2017). *televisa.news*. Obtenido de <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/mujeres-adolescentes-principales-victimas-sexting-mexico/>

Ibarra, E. (2014). Protección de niños en la red: Sexting, Cyberbullying y pornografía infantil. En I. Luna, *Estudios aplicados sobre la libertad de expresión y el derecho de la información* (págs. 83-112). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Leyva, N. (2013). *Sinaloa vive una “desgraciada novedad”, el grooming y el sexting toman fuerza: SEP*. Mazatlán: Línea Directa.

Meraz, A. (12 de 07 de 2016). México, primer lugar en "sexting" en AL. *Excelsior*.

Puyol, J. (10 de agosto de 2018). *Confilegal*. Obtenido de <https://confilegal.com/20180810-que-es-y-en-que-consiste-el-sexting/>

Real Academia Española. (2016). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dej.rae.es/lema/sexting>

Soto, G. M. (2014). Sexting: una modalidad cada vez más extendida de violencia sexual entre jóvenes. *Perinatología y reproducción humana*, 217-221.

Zócalo. (23 de agosto de 2018). 6 casos de sexting en Monclova. *Zócalo*.

27. Del Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 224 de la Ley del Seguro Social.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

El que suscribe, Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, **someten a la consideración de la Comisión Permanente** la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 224 de la Ley del Seguro Social, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), define a la seguridad social como aquella protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia⁷⁶.

Derivado de lo anterior, se desprende que contar con un adecuado sistema de pensiones tendrá como objetivo fundamental otorgarles a los trabajadores las herramientas y mecanismos indispensables a fin de asegurarles los recursos que requieren al momento de su retiro, mismos que les permitirán satisfacer todas sus necesidades, sobre todo durante la etapa de edad avanzada.

En este orden de ideas, múltiples han sido las transformaciones globales que han ocurrido en la materia a lo largo de los últimos años, trayendo consigo una serie de cambios en la forma en que los gobiernos deben responder a las demandas tanto económicas como sociales. Los sistemas de pensiones surgieron alrededor del mundo en el auge del “Estado Benefactor” donde los gobiernos prometieron por primera vez a la clase trabajadora una pensión para la vejez.

El origen de los sistemas de pensiones se remonta con Otto von Bismarck, quien concedió a los adultos mayores de la época el beneficio de contar con un seguro social para la vejez, a fin de evitar que cayeran en la pobreza, dado que ya no formaban parte del sistema laboral, colocando a Alemania como el primer país en otorgar un seguro de ese tipo⁷⁷.

En aquellos años, dichos esquemas pensionarios nacieron bajo el modelo de beneficio indefinido y de reparto, es decir, sistemas diseñados sobre un financiamiento intergeneracional en donde los recursos y beneficios de las pensiones para los trabajadores que se iban jubilando se obtenían directamente de las contribuciones que realizaban los trabajadores en activo.

La funcionalidad del modelo se centraba en la transferencia de recursos entre generaciones, donde los recursos de las pensiones tenían una estrecha relación entre las personas laboralmente activas con aquellas jubiladas, en este sentido, el factor y dinámica demográfica juegan un papel fundamental para que el modelo

⁷⁶ Véase, “Hechos concretos sobre la Seguridad Social”. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/-dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

⁷⁷ Véase, “De Bismarck a Beveridge: seguridad social para todos. Disponible en: https://www.ilo.org/global/publications/world-of-work-magazine/articles/ilo-in-history/WCMS_122242/lang-es/index.htm



sea financieramente viable.

El modelo resultó con gran éxito y aceptación ya que en esos años era mucho mayor la cantidad de jóvenes que se encontraban activos laboralmente en contra del número de jubilados que existían, por lo que sostener el sistema resultaba fácil y accesible; como muestra, uno de los requisitos fundamentales, propuestos por Bismarck, para la obtención de la pensión era contar con 70 años cumplidos frente a una esperanza de vida de alrededor de los 45 años, trayendo consigo pocos pagos a financiar sin representar ningún tipo de carga al erario público.

Sin embargo, un sistema como este tan estrechamente ligado con la dinámica demográfica se vio seriamente afectado con el paso de los años y los cambios en el comportamiento de la población a nivel mundial; con modificaciones en las tasas tanto de fecundidad como de mortalidad los sistemas de pensiones poco a poco fueron mermando su capacidad financiera.

Factores importantes tales como avances científicos y tecnológicos tanto en el área de la salud como de la medicina, toma de conciencia por parte de la ciudadanía sobre malos hábitos alimenticios y de conducta, han traído consigo que los gobiernos implementen políticas públicas dirigidas a combatir factores de riesgo, lo que ha generado un aumento considerable en la esperanza de vida de la población a nivel mundial.

Por ejemplo, para los años 1950 a 1955 se tiene registro que la esperanza de vida en todo el mundo se situaba alrededor de los 48 años para las mujeres y 45 años para la población masculina, mientras que para el quinquenio 2015-2020 se colocó en 69 años para los hombres y 74 años para las mujeres.

Para el caso de México la tendencia es similar, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 1930 las personas vivían un promedio de 34 años, para 1970 se presentó un aumento de 27 años alcanzando los 61 años, para 2016 la esperanza de vida de la población mexicana se ubicó en 75 años de edad⁷⁸.

En contraparte, al aumento registrado en la esperanza de vida de la población la tasa de fecundidad a nivel mundial ha presentado una reducción considerable, principalmente debido a la aplicación de políticas y acciones en materia de planificación familiar, lo que ha traído como consecuencia directa una menor cantidad de personas para incorporarse a la fuerza laboral.

Derivado de lo antes expuesto, encontramos que la transición demográfica es un factor determinante a incluir al momento de realizar los análisis y proyecciones sobre los efectos a mediano y largo plazo para la implementación de cualquier sistema de seguridad social, sobre todo lo referente a los esquemas de pensiones de los trabajadores.

En este sentido, bajo un esquema tradicional de reparto y beneficio definido, los cambios demográficos en la población impactan directamente en la contribución de los trabajadores activos para financiar las pensiones de los jubilados. Atendiendo las condiciones actuales, tanto internacionales como en nuestro país, ha sido necesario incorporar nuevos esquemas de financiamiento a fin de atender el déficit económico en nuestro sistema de pensiones, dicho desequilibrio ha generado impactos negativos en la cobertura de seguridad social para los ciudadanos.

Para poder entender y analizar cualquier sistema de pensiones y con ello estar en condiciones de realizar las proyecciones oportunas y obtener los mejores beneficios para la población en general, el Banco Mundial desarrolló un marco teórico así como un mecanismo para la simulación de opciones de reforma dirigidas a los sistemas de pensiones, el cual se clasifica por pilares o bloques pensionarios⁷⁹:

⁷⁸ Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P>

⁷⁹ Disponible en: <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/466041468141262651/pdf/32672.pdf>

- **Pilar no contributivo:** se refiere a un esquema de pensiones básicas con financiamiento público donde el Estado otorga protección a las personas que no ahorraron para su vejez, garantizándoles un piso mínimo de protección y con ello reducir su situación de vulnerabilidad.
- **Pilar de beneficio definido:** es un plan obligatorio de pensiones donde las contribuciones se obtienen del trabajador, y/o el patrón y/o el Gobierno (o una combinación de los tres), los cuales aportan los recursos a una bolsa colectiva a fin de financiar las pensiones de las personas jubiladas. Este sistema es sumamente vulnerable frente a los cambios demográficos y políticos.
- **Pilar de contribución definida:** esté sistema basa sus contribuciones hechas por el trabajador, patrón o Gobierno (o una combinación de las tres), donde los recursos se va a una cuenta individual a nombre del trabajador, el ahorro generado por el trabajador durante su vida activa es gestionado por administradoras especializadas a fin de generar un rendimiento en la cuenta.
- **Pilar tres:** integrado por diversas modalidades del ahorro voluntario como planes privados de pensiones, planes ocupacionales financiados y cuentas individuales.

En este sentido, en 1995 en nuestro país se presentó una de las más grandes reformas a nuestro esquema de pensiones, con la aprobación de la Ley del Seguro Social transitamos del antiguo sistema de pensiones de *Beneficio Definido* al sistema de *Contribución Definida* a través de cuentas individuales.

Bajo dicho esquema, el ahorro generado por los trabajadores durante su vida activa es administrado por empresas financieras privadas conocidas como administradoras de fondos de ahorro para el retiro, buscando generar con ello rendimientos a la cuenta del trabajador. Dicho sistema nació derivado de la creciente preocupación por lo insostenible y el creciente costo fiscal que representaba el viejo sistema de reparto.

De acuerdo a lo antes señalado, y frente a la grave crisis que enfrenta nuestro sistema de pensiones, se requiere implementar diversas medidas a fin de revertir la tendencia y reducir la carga fiscal que representan las pensiones de los jubilados; por ello, elementos como el ahorro voluntario se convierten en un factor fundamental para costear el esquema y complementar el ahorro del trabajador y así aumentar los recursos disponibles para su pensión al final de su vida laboral.

Sin bien en los últimos años ha sido significativo el crecimiento en cuanto a los ingresos que perciben las AFORES vía ahorro solidario aún falta mucho camino por recorrer, de acuerdo con información de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), señala que dichos ingresos apenas alcanzan el 1.9% del total de los recursos que administran las AFORES, lo cual se contrasta con la cifras que alcanzan otros países donde el ahorro voluntario representa cerca del 20%.

Dadas las condiciones actuales y los cambios demográficos que se han registrado en las últimas décadas, es importante resaltar que, independientemente del esquema de pensiones con el que cuenten los países, las aportaciones extras realizadas por el trabajador durante su etapa productiva son un factor elemental si se quiere contar con una pensión que logre satisfacer todas las necesidades propias de la vejez.

Por otra parte, en el caso mexicano, se necesita de una reforma profunda que de salida al grave problema de financiamiento del sistema de pensiones; los cambios generados por la globalización junto con el debilitamiento del Estado Benefactor han sacado a la luz que el desarrollo económico de las naciones no depende únicamente de una eficiente política en materia económica sino de la aplicación de efectivas políticas sociales que permeen en el grueso de la población.

En este orden de ideas, estamos convencidos que dar pequeños pasos que favorezcan e impulsen el ahorro voluntario en la clase trabajadora mexicana resultará significativo, sobre todo por la poca cultura que existe

entre los mexicanos en cuanto a destinar un porcentaje de su salario al ahorro, tal como se muestra en la siguiente gráfica:



Tabla 1. Elaboración propia a partir de la información recabada de la Encuesta Nacional sobre Confianza del Consumidor 2019

Por ello, el objeto de la presente iniciativa pretende flexibilizar los requisitos para que las personas que estén interesadas en la incorporación voluntaria al régimen obligatorio se enfrenten a un sistema más sencillo y con menos obstáculos; plantea la cotización por primas anuales, las cuales se diferirán mensualmente.

En la presente tabla se muestra el cálculo que se propone utilizar para la estimación de los montos a pagar por diferir las primas anuales de 60 mil pesos. Lo anterior, con la finalidad de hacer más claro el impacto que tendría; tanto desde la perspectiva del trabajador como en la del gobierno.

Ejemplo de Cálculo de Pago de Prima Mensual sobre Anualidad Diferida												
Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Anualidad Diferida	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
Pago Mensual Correspondiente	\$5,032.71	\$5,065.63	\$5,098.77	\$5,132.12	\$5,165.70	\$5,199.49	\$5,233.50	\$5,267.74	\$5,302.20	\$5,336.88	\$5,371.79	\$5,406.93
Anualidad Total Calculada	\$60,000.00											
Anualidad Pagada Total	\$62,613.46											
Tasa de Rendimiento Anual de Referencia	7.85%											

Es por lo antes expuesto que se somete a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo recorriéndose los actuales en su orden en el artículo 224 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 224.- Los sujetos de aseguramiento comprendidos en este capítulo cotizarán por **primas anuales**.

Las primas anuales se diferirán mensualmente. Estas pagaran un interés capitalizable correspondiente a la mínima Tasa de Rendimiento Anual registrada del Certificado de la Tesorería de la Federación a 28 días en el mes inmediato anterior.

[...]

[...]

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido

Dado el salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, 15 de mayo de 2019.



28. De la Dip. Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 69, este último, adicionando un inciso i), recorriendo los subsecuentes de la Ley General de Educación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 Y EL ARTÍCULO 69, ADICIONANDO UN INCISO i), RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA LAURA BERNAL CAMARENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de mayo de 2019

La suscrita, Ana Laura Bernal Camarena, Diputada de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 69, este último, adicionando un inciso i), recorriendo los subsecuentes, con base en el planteamiento del problema y los siguientes argumentos:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En más de una ocasión nos hemos preguntado, porque tenemos un problema de lectura, será cierto que no leemos mucho en comparación a otros países, que es lo que incide en que no se generen hábitos de lectura en el país.

El no leer es un difícil problema social y cultural que impide comprender fenómenos que se suscitan en la sociedad, ya que en los espacios de aprendizaje, entiéndase, los hogares y escuelas, no se inculca la costumbre de leer libros, ya sea, por investigación, metas, diversión u otro factor y gracias a ello, sea generado un rezago social que impacta en todas las estadísticas nacionales e internacionales, dejando a México en los últimos lugares de lectura.

Basta con revisar en cada casa, cuántos libros que no sean textos escolares obligatorios poseen para cultura general o enseñanza específica. Tenemos décadas de olvido en la materia y es necesario fortalecer la lectura para tener una sociedad informada.

Actualmente, se cuentan con varias tecnologías de la información, como google, diccionarios en línea, libros, que pueden aportar a la solución; pero también existen distractores como redes sociales, canciones, entre otros que están arraigando una fuerte costumbre social que debemos contener y enseñar que debe existir tiempo para todo; para cambiar los factores pedagógicos, sociales y económicos que intervienen para fomentar la lectura como una práctica común en la población mexicana.

La UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), le otorga a México el sitio 107 en una lista de 108 países estudiados. Según estos estudios, el mexicano promedio

lee 2.8 libros al año. Hay una sola biblioteca pública por cada quince mil habitantes. El 40% de los mexicanos nunca ha entrado, ni por error, a una librería, asegura el columnista de la revista “letras libres” Guillermo Sheridan.⁸⁰

Resulta que la lectura es un tema pendiente y un fracaso del sistema pedagógico, se debe fomentar la lectura por interés, por gusto y aunque terminemos con índices de analfabetismo y aumente la población escolar, ello no implica que la gente se cultive en lecturas que le beneficien.

La actividad de comprensión, de la capacidad de entender las oraciones, las frases que se transmiten en la conexión lectura, pensamiento y lenguaje, sobretodo, ante la enorme ola de tecnología con la que se cuenta en estos días, debe permitir que sea más fácil introducir nuevos lectores de libros científicos, de cultura general y de sano recreo.

ARGUMENTOS

Ante el enorme reto que implica establecer el gusto por la lectura en las y los mexicanos y porque en lugar de crecer ha pasado lo contrario ya que disminuye la población lectora en México, conforme a datos del INEGI que presenta resultados actualizados a 2018 del Módulo de Lectura (MOLEC), con el objetivo de generar información estadística sobre el comportamiento lector de la población de 18 y más años de edad que reside en áreas de 100 mil y más habitantes en México.⁸¹

es necesario recordar lo siguiente:

- De cada 100 personas de 18 y más años lectoras de los materiales de MOLEC, 45 declararon haber leído al menos un libro, mientras que en 2015 lo hicieron 50 de cada 100 personas.
- En promedio, la proporción de hombres lectores es mayor comparado con la de mujeres lectoras (80.1% y 73.1%, respectivamente).
- En cuanto a libros, la temática más citada fue literatura, seguida de los libros de texto, uso universitario y materias o profesiones en particular y, en tercer lugar, los de autoayuda, superación personal y religión.

De dicha encuesta del INEGI se advierte que la población de 18 y más años de edad lectora de los materiales de MOLEC, 69.8% recibió estímulos para la lectura tanto en el hogar como en la escuela. Se identifica que cuando el estímulo para la lectura proviene exclusivamente de alguno de los dos ámbitos (hogar o escuela), el porcentaje de la población lectora es bastante menor, por lo que al revisar estas cifras se plantea que existe una mayor población lectora cuando se motiva tanto en el hogar como en la escuela.

En ese orden de ideas, es necesario que la sociedad que incide en el ámbito escolar denominado Comité de Padres de Familia, así como autoridades educativas, interactúen para garantizar el cumplimiento de los programas de lectura que deben impulsar los docentes de nivel básico en las escuelas del País, por lo que, es urgente que se realice el cambio legal que permita reforzar los hábitos de lectura de libros en el país.

⁸⁰ Tomado de

<http://www.acmor.org.mx/cuamweb/reportescongreso/2014/Preparatoria/Ciencias%20Sociales/Resumenes/437.%20Falta%20de%20lectura.pdf> el 06 de mayo del 2019.

⁸¹ Tomado de http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/MOLEC2018_04.pdf el 06 de mayo del 2019.



Para mejor comprensión de la propuesta se plasma el cuadro legal comparativo:

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Artículo 47 de la Ley General de Educación

Texto actual	Texto Propuesto
Artículo 47.-Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio. En los planes de estudio deberán establecerse: I.-Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo; II.-Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo; III.-Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y IV.-Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo. En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.	Artículo 47.-Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio. En los planes de estudio deberán establecerse: I.-Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo; II.-Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo; III.-Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo, y IV.-Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo. En los programas escolares deberán establecerse los propósitos específicos de lectura, aprendizaje y comprensión de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

Como puede observarse, se elimina la palabra de estudio para utilizar un término amplio que es el escolar; asimismo, se amplían los propósitos para incorporar la lectura, dejando el aprendizaje y agregando la comprensión de los temas objeto de estudio. Líneas más adelante se deja solamente el término de las unidades, en el entendido que son de estudio o aprendizaje.

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Artículo 69 de la Ley General de Educación

Texto actual	Texto Propuesto
Artículo 69.-Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos (...)	Artículo 69.-Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos (...)
i) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;	i) Vigilará que las escuelas cumplan en sus programas escolares, los propósitos específicos de lectura, aprendizaje y comprensión de las asignaturas o unidades; Se recorren las subsecuentes

En esta propuesta de reforma y adición al artículo 69 de la Ley General de Educación, para que en cada escuela pública de educación básica y por medio del consejo escolar de participación social, que es integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes de manera colegiada deben velar por el cumplimiento de la reforma antes planteada, para que se fomente la lectura, el aprendizaje y la comprensión de los temas objeto de las unidades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la H. Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 69, este último, adicionando un inciso i), para quedar como sigue.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 Y EL ARTÍCULO 69, ADICIONANDO UN INCISO i), RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES.

Primero. Se reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 47.-Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I. A la IV (...)

En los programas **escolares** deberán establecerse los propósitos específicos de **lectura, aprendizaje y comprensión** de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.

Segundo. Se reforma y adiciona un inciso i) pasando el actual inciso i) a ser j), recorriéndose los subsecuentes del artículo 69 de la Ley General de Educación.

Artículo 69.-Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a



ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

(...)

(...)

a) al h) (...)

i) Vigilará que las escuelas cumplan en sus programas escolares, los propósitos específicos de lectura, aprendizaje y comprensión de las asignaturas o unidades;

j) al **p)** (...)

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ana Bernal

Diputada Federal

29. De la Dip. Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario Morena, con proyecto de decreto que reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 167 DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La que suscribe **diputada Raquel Bonilla Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I del numeral 1 del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los artículos 55, 56 y 94 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente ***Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales***, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública de 2008, tuvo como objetivo sentar las bases para una reforma integral del sistema de procuración e impartición de justicia penal basado en un sistema adversarial acusatorio en lugar de uno inquisitorio, con ello, se modificó el modelo para impartir la justicia en el país. Con esta reforma se explicitaron los principios generales, se enumeran los derechos de las personas vinculadas a un proceso penal y los derechos de las víctimas u ofendidos por la comisión de un delito.

Aunado a ello, se puntualizó que la prisión preventiva, se aplicará cuando otras medidas cautelares no fueran suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso.

Con esta disposición, la actual regla de carácter general, que debe regir en el sistema penal mexicano, es que una persona permanece libre durante el proceso hasta en tanto no se emita una sentencia condenatoria en su contra, y la excepción a aplicarse es que cuando concurren causas muy graves a juicio del juez competente entonces debe ser aplicada la prisión preventiva.⁸²

Actualmente, el artículo 19, párrafo segundo de la constitución señala que, “El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea,

⁸² Luigi Ferrajoli, señala que después de haber estimado necesaria la prisión provisional, contra el peligro de fuga o de obstaculización de las pruebas, llegó a considerarla una pena que por necesidad debe, a diferencia de las demás, preceder a la declaración del delito. Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón teoría del garantismo penal*, Trotta, España, 2004, p. 552



así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.”⁸³

Es preciso mencionar que este segundo párrafo del artículo 19 de la Carta Magna, fue reformado recientemente por el Congreso de la Unión, y el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 12 de abril de 2019,⁸⁴ en donde se amplió el catálogo de delitos por los cuales el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente. Acorde con el mandato constitucional, el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es la disposición por la cual el juez ordenará la prisión preventiva oficiosa en los casos señalados en el segundo párrafo del precepto 19 de la Carta Magna, ante esta situación es imperante atender la disposición constitucional y homologar esta disposición a lo que señala la Ley fundamental.

En algunas de las tesis de jurisprudencia emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha establecido que “la prisión preventiva constituye una excepción justificable a las garantías de libertad y de audiencia previa, así como al principio de presunción de inocencia, previsto en el mismo artículo 14 constitucional, porque tiende a preservar el adecuado desarrollo del proceso y a garantizar la ejecución de la pena, así como también a evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad”.⁸⁵

Con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se convirtió en el ordenamiento legal de carácter adjetivo, encargado de regular el proceso penal acusatorio y oral para los delitos del fuero federal y del fuero común en todo el país. Con ello, se buscó la uniformidad y una mayor coordinación y profesionalización entre las autoridades, en este escenario, el Código Nacional de Procedimientos Penales se convirtió en la herramienta fundamental, en razón de que persigue objetivos claros para lograr que la impartición de justicia sea justa.

El nuevo esquema jurídico tiene como primicia principal, el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños consecuencia del delito se reparen. Dichos principios están sustentados en brindar la mayor certeza jurídica tanto a la víctima como al

⁸³ Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_120419.pdf

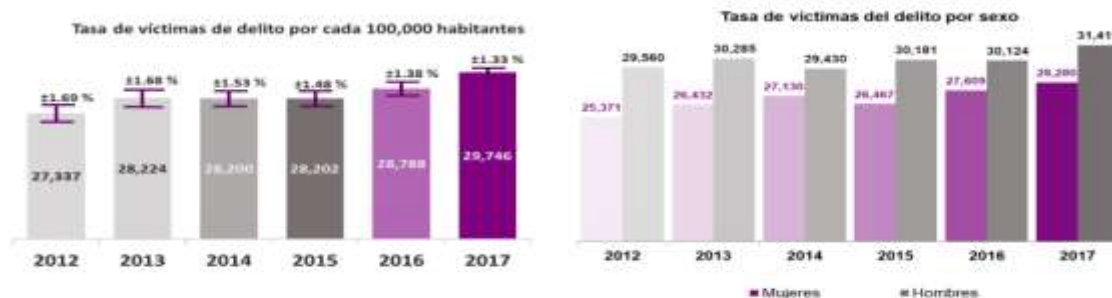
⁸⁴ Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, publicado el 12 de abril de 2019, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5557700&fecha=12/04/2019&cod_diario=281729

⁸⁵ PRISIÓN PREVENTIVA. ES UNA EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA PREVIA, ESTABLECIDA CONSTITUCIONALMENTE. Si bien es cierto que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la privación de la libertad de una persona sin previo juicio, también lo es que el artículo 18 de la misma Ley Suprema autoriza la prisión preventiva de quienes se encuentren procesados por delitos que merezcan pena privativa de libertad; por tanto, dado que ambos preceptos son de igual jerarquía y que conforme al artículo 10. de la propia Carta Magna las garantías que ella otorga no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, la regla de que nadie puede ser privado de su libertad sino mediante juicio, se encuentra restringida en el caso de los procesados por delitos sancionados con pena privativa de libertad. Así, la prisión preventiva constituye una excepción justificable a las garantías de libertad y de audiencia previa, así como al principio de presunción de inocencia, previsto en el mismo artículo 14 constitucional, porque tiende a preservar el adecuado desarrollo del proceso y a garantizar la ejecución de la pena, así como también a evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad. Amparo en revisión 1028/96. Carlos Mendoza Santos. 13 de enero de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Manuel Rojas Fonseca. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XVIII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Suprema Corte de Justicia de la Nación, PRISIÓN PREVENTIVA. ES UNA EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA PREVIA, ESTABLECIDA CONSTITUCIONALMENTE. P. XVIII/98. Pleno, Novena Época, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, p. 28, disponible en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/196/196720.pdf>

inculpado.⁸⁶

La razón de la ampliación de las conductas delictivas que merecen prisión preventiva es, debido a que en la actualidad existen una serie de delitos que lastiman y laceran a la sociedad y cuya percepción social es, que en caso de que fueran castigados de forma más severa habría mayor seguridad.

En la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública de 2018 elaborada por el INEGI, precisa que, a nivel nacional, se estiman 25.4 millones de víctimas, lo cual representa una tasa de 29,746 víctimas por cada cien mil habitantes.



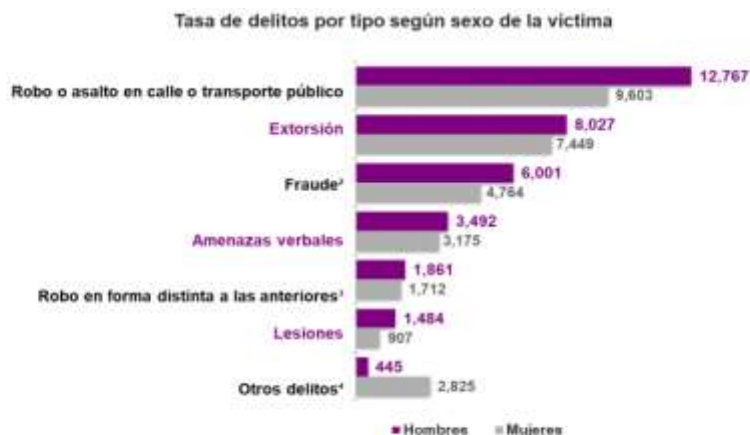
* La ENVIPE mide delitos que afectan de manera directa a las víctimas o a los hogares, tales como: Robo total de vehículo, Robo parcial de vehículo, Robo en casa habitación, Robo o asalto en calle o transporte público, Robo en forma distinta a las anteriores (como carterismo, allanamientos, abigeato y otros tipos de robo), Fraude, Extorsión, Amenazas verbales, Lesiones y Otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros, delitos sexuales y otros delitos)

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2018, Principales resultados, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

Por otra parte, la incidencia delictiva en los delitos personales, es decir, aquellos que afectan a la persona de manera directa y no colectiva, como el robo a casa habitación, es mayor en los hombres para todos los tipos de delitos, excepto aquellos agrupados en el rubro de otros delitos, en los que sobresalen los delitos sexuales donde las mujeres se ven más vulneradas por estos tipos de delitos al contar con una tasa de incidencia de 2,733 delitos por cada cien mil mujeres.⁸⁷

⁸⁶ La Privación de la libertad deberá estar regulada por un plazo perentorio e improrrogable, en donde el Ministerio Público ejercitará la acción penal o bien el detenido recuperará su libertad. Zamora-Pierce, Jesús, *Garantías y proceso penal*, Porrúa, México, 1990, p. 35

⁸⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2018, Boletín de Prensa número 425/18, 25 de septiembre de 2018, disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018_09.pdf



¹ La ENVIPE 2018 mide los delitos más representativos del fuero común. Delitos como delincuencia organizada, narcotráfico, portación de armas exclusivas del Ejército, tráfico de indocumentados, entre otros, no son susceptibles de captarse en una encuesta de victimización como es la ENVIPE.

² Incluye los delitos de fraude al consumidor y fraude bancario.

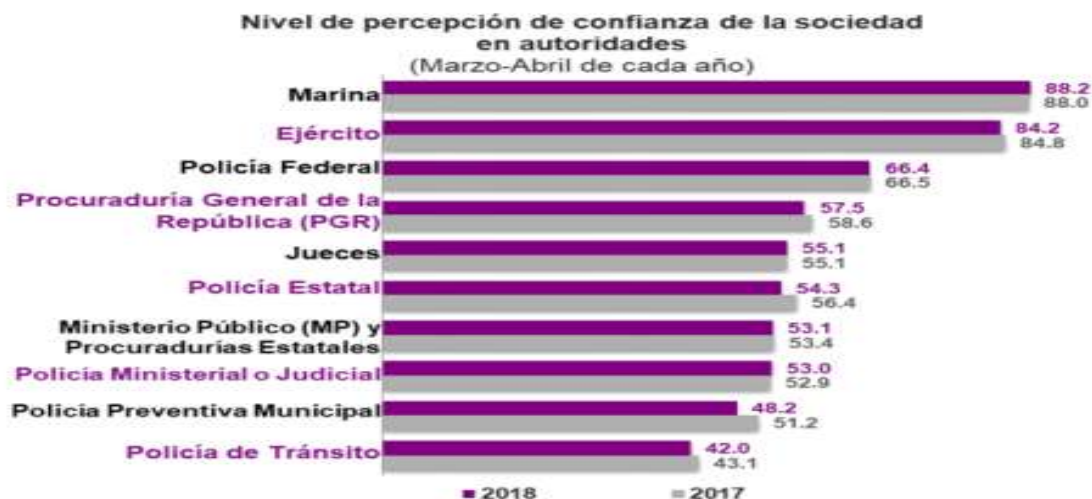
³ Se refiere a robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo, y robo en su casa habitación.

⁴ Incluye delitos como secuestro o secuestro exprés, delitos sexuales y otros delitos.

Nota. Al presentar la tasa de delitos según sexo de la víctima, se excluyen los delitos del hogar, esto es, el robo total o parcial de vehículo y el robo en su casa habitación ya que, en estos casos, todos los integrantes del hogar son victimizados, sin hacer distinción de sexo o edad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2018, Principales resultados, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

El documento además señala que el 66.5% que los Ministerios Públicos son corruptos; 67.5% de la población cree que los jueces están vinculados a prácticas de corrupción y sólo el 55.1% de los ciudadanos cree que los Ministerios Públicos son eficaces en su trabajo.⁸⁸



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2018, Principales resultados, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

⁸⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2018, Boletín de Prensa número 425/18, 25 de septiembre de 2018, disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSeqPub/envipe2018_09.pdf



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2018, Principales resultados, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf

Mientras tanto, en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, correspondiente al primer trimestre de 2019 (ENSU), se menciona que la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, es 81.7% de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública, 75.1% en el transporte público, 69.7% en el banco y 67.1% en las calles que habitualmente usa.⁸⁹



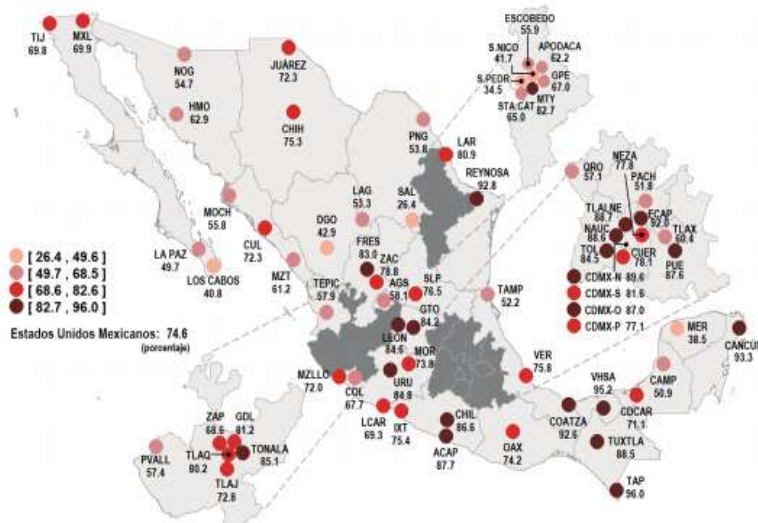
Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Primer Trimestre Enero-Marzo 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2019_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

La sociedad mexicana, está demandado que las autoridades judiciales apliquen la medida cautelar

⁸⁹ La sensación de inseguridad por temor al delito y las expectativas que tiene la población sobre la seguridad pública se generan por la influencia de diversos factores, como la atestiguación de conductas delictivas o antisociales que ocurren en el entorno donde se desenvuelve la población. Así mismo, el temor al delito puede hacer cambiar las rutinas o hábitos de la población, así como la percepción que se tiene sobre el desempeño de la policía. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Primer Trimestre Enero-Marzo 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2019_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

denominada prisión preventiva oficiosa, en aquellos delitos que anteriormente a la reforma constitucional no se encontraban contemplados, los cuales ocasionaban al interior de la población la percepción de que nuestro sistema penal esta inmersos en la opacidad, corrupción e impunidad.

Porcentaje de la población de 18 años y más que durante marzo de 2019 se sintió **insegura** en su ciudad.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Primer Trimestre Enero-Marzo 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2019_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

Ante la estrategia del actual gobierno federal de combatir a la delincuencia, el Congreso de la Unión, se suma para legislar en cuanto a la diversificado del catálogo de conductas delictivas que ameritan prisión preventiva, ya que tales acciones amenazan no solo la seguridad de los ciudadanos sino también ponen en peligro la seguridad nacional. De igual manera, los delitos cometidos por servidores públicos, son una burla para la sociedad, por lo que no pueden quedar impunes.

La presente propuesta de reforma tiene como objetivo incorporar el catálogo de delitos que se aprobaron en la reciente reforma al segundo párrafo constitucional por los cuales procede prisión preventiva oficiosa, ya que es necesario el uso de dicha medida cautelar, como una forma de inhibir los delitos de esa naturaleza, y debido a que la comisión de esas conductas, podrían estar relacionadas con otras actividades delictivas.

Aunado a ello, es preciso señalar que con la presentación de la presente Iniciativa y en su momento la aprobación por el Congreso de la Unión, se estará dando cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo transitorio, del decreto por el cual se queda reformado el segundo párrafo del artículo 19 constitucional, que señala que, el Congreso de la Unión, tendrá un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las adecuaciones para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las hipótesis delictivas a que se hacen referencia en el artículo 19 constitucional.⁹⁰

⁹⁰ Artículo Segundo Transitorio. Para los efectos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 19, materia de este Decreto, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo

Es evidente que la apreciación de la sociedad hacia la impartición de justicia, es que, con la implementación del nuevo sistema penal, aún se presentan fisuras en lo relativo a su instrumentación, ya que, al no ser castigados o retenidos los presuntos culpables de la comisión de un delito, para la sociedad esto es visto como impunidad y en ocasiones como actos de corrupción, acciones generadas por la falta de funcionalidad de los órganos encargados de investigar el delito.

Percepción de la población de 18 años y más
sobre la delincuencia en los próximos 12 meses
(porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, Primer Trimestre Enero-Marzo 2019, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2019_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

Es el momento oportuno de atender el preocupante incremento de la incidencia delictiva, en donde los presuntos delincuentes vuelven a la calle bajo el amparo de las características del nuevo sistema. Por tal motivo, la presente iniciativa busca resolver y armonizar el contenido del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales con la constitución. Con ello, se trata de abatir los índices delictivos, recordando que la prisión en ocasiones es visto como una medida de control social, motivo por el cual, a través de este medio se pretende inhibir la comisión de delitos, consiguiendo el orden y la paz pública.

No olvidar que, si la conducta que se le imputa al presunto culpable no es considerada como grave, la consecuencia jurídica, es que se le concede la posibilidad de enfrentar el proceso en libertad, teniendo la posibilidad de sustraerse de la justicia, esta acción es sumamente grave debido a que se pone en riesgo a la sociedad.

Ante este escenario, la propuesta de la presente reforma tiene como objetivo que se combata eficazmente la delincuencia y la inseguridad pública y, consecuentemente, la impunidad y la corrupción. En este contexto, la prisión preventiva, como medida cautelar que consiste en la privación de la libertad del implicado en delito y que se realiza, antes de que se dicte la sentencia que condene o absuelva al reo,⁹¹ para tal efecto el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece un listado de delitos que, por ser calificados como graves, implica que el juez pueda de manera oficiosa, determinar una medida de esa naturaleza, este catálogo de delito, por su alto impacto social, requieren que se les aplique la excepción que, es la figura de la prisión preventiva oficiosa.

19. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, publicado el 12 de abril de 2019, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5557700&fecha=12/04/2019&cod_diario=281729

⁹¹ La prisión preventiva inicia sus efectos en el momento de su notificación, pero se retrotrae al día de la detención y termina en la fecha en que la sentencia que se pronuncie causa ejecutoria. Pérez Palma, Rafael, *Fundamentos Constitucionales del procedimiento Penal*, Cárdenas, editor y distribuidor, México, 1974, p. 210.



Es importante remarcar que el Estado debe asumir la obligación de brindar seguridad a toda la población, además de tutelar y preservar los valores fundamentales de la sociedad.

Por todo lo anterior, presento al pleno de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el presente proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 167 Código Nacional de Procedimientos Penales, quedando de la siguiente manera:

Artículo Único: Se reforman los párrafos tercero y cuarto, y se adicionan los párrafos sexto y séptimo y las fracciones XII a XVI todos en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de **abuso o violencia sexual contra menores**, delincuencia organizada, homicidio doloso, **feminicidio**, violación, secuestro, trata de personas, **robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares**, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, **delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea**, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

Las leyes generales de salud, secuestro, trata de personas, **delitos electorales y desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares**, establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

...

La ley en materia de robo de hidrocarburos petrolíferos o petroquímicos, establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

La Ley en materia de delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:

- I. a la XI. ...
- XII. **Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en los artículos 262, 266, y 266 bis.**
- XIII. **Feminicidio, previsto en el artículo 325.**
- XIV. **Robo de casa habitación, previsto en los artículos 370, 371, 372, 381, y 381 bis.**

XV. Corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, previstos en los artículos 220, y 224.

XVI. Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, previsto en los artículos 376 ter, 376 quáter, y 381.

...

Transitorio.

Único. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. Raquel Bonilla Herrera

México, D.F., 8 de mayo de 2019



30. De la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 205 y el Capítulo XII "De las empresas con certificación en igualdad laboral y no discriminación" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 205 Y EL CAPÍTULO XII "DE LAS EMPRESAS CON CERTIFICACIÓN EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN" DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La que suscribe, **DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 205 y el Capítulo XII "De las Empresas con Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación" de la Ley del Impuesto sobre la Renta, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En septiembre de 2015 México, junto a otros países, adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹, la cual representa una hoja de ruta para, entre otras cosas, erradicar la pobreza y reducir las desigualdades a partir de un enfoque que incluye aspectos como el crecimiento económico y la inclusión social. Algunas de sus metas principales son lograr la igualdad de género así como el empoderamiento de las mujeres mediante la participación plena y la igualdad de oportunidades de liderazgo en el ámbito económico.

Sin embargo, el empoderamiento económico de las mujeres en México no ha tenido los avances deseados en los últimos años. Reflejo de ello es la persistente disparidad en rubros económicos clave como la participación laboral, la desigualdad salarial, inclusión en puestos directivos, entre otros; por ejemplo, mientras la participación laboral actual de las mexicanas es del 43.8%, en los hombres es del 77.3%². Las mujeres apenas logran representar el 38.5%³ de la población económicamente activa. A pesar de compartir posiciones ocupacionales y escolaridad similares, el ingreso laboral por hora trabajada de las mujeres es 34.2% menor al de los hombres⁴. Por otra parte, el 57% de las mujeres ocupadas laboran en la informalidad⁵; por el sólo hecho de ser mujeres, 3.5 millones de trabajadoras de 15 años y más han sufrido discriminación laboral⁶; En contraste, las mexicanas mantienen una sobrerrepresentación en el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, en el que aportan el 76.7% de las horas destinadas a las labores domésticas y de cuidados⁷, es decir, cada dos horas que dedican los hombres a este fin ellas invierten ocho.

Estas cifras representan un llamado urgente al Estado mexicano para implementar las medidas necesarias para garantizar el empoderamiento económico de las mujeres a través de la eliminación de obstáculos que les impiden no sólo acceder al mercado laboral, sino también que sean respetados sus derechos laborales. Cabe resaltar que promover el empoderamiento económico de las mujeres representa un aspecto clave para detonar el desarrollo económico y social de un país; muestra de lo anterior, es que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos calcula que si la brecha de género en la participación laboral disminuyera a la mitad le permitiría a México incrementar su PIB per cápita en casi 0.2 puntos porcentuales al año⁸.

Cabe mencionar que la Agenda 2030 determina que para superar los obstáculos del desarrollo es necesario no sólo la acción de los gobiernos, sino también del sector privado, desde micronegocios hasta grandes empresas, dado su enorme potencial para terminar con las brechas de género en el mercado laboral y los espacios de trabajo, tales como la subrepresentación femenina en puestos directivos, la desigualdad salarial, la falta de horarios flexibles o ambientes libres de discriminación y violencia.

Asimismo, diversos organismos han propuesto distintos mecanismos que los Estados pueden impulsar para incrementar la participación laboral de las mujeres. Por ejemplo, Oxfam⁹ y la OCDE¹⁰ proponen horarios laborales flexibles, permisos de paternidad remunerados, protección social a trabajadoras domésticas e informales, igualdad salarial entre hombres y mujeres, favorecer el acceso a prestaciones sociales como estancias infantiles y garantizar la permanencia escolar de niñas y niños, incentivar a las empresas para contratar mujeres trabajadoras, combatir la violencia y la discriminación en el espacio laboral e impulsar el acceso a puestos de alta dirección tanto en el sector público como en el privado.

En ese sentido, cabe mencionar que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres considera la creación de estímulos para las empresas que apliquen prácticas, políticas y programas en dicha materia. No obstante, a pesar de que tal medida debe considerarse como parte de la Política Nacional de Igualdad que implemente y conduzca el gobierno federal, no se ha implementado a la fecha.

La presente iniciativa tiene como objeto atender dicha disposición debido a su potencial de impulsar una mayor participación de las mujeres en el mercado, así como mejores condiciones de trabajo y garantizar la protección de sus derechos laborales bajo un enfoque de igualdad y no discriminación. Bajo ese orden de ideas, es que se propone otorgar estímulos fiscales para aquellas empresas que se certifiquen en la Norma Mexicana de Igualdad Laboral y No Discriminación que el gobierno federal ya implementa a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación.

Dicha Norma Mexicana es un mecanismo por el cual se reconoce a los centros de trabajo públicos, privados y sociales del país que han adoptado buenas prácticas en igualdad de género, no discriminación y respeto de los derechos humanos para el desarrollo de las y los trabajadores¹¹.

La Norma Mexicana tiene como antecedente inmediato el Modelo de Equidad de Género, implementado de 2003 a 2015 a través del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el cual fue concebido como *un sistema de gestión con perspectiva de género que proporcionó a empresas, instituciones públicas y organismos sociales de herramientas para promover la igualdad de género en su procesos internos*¹².

Como principales ejes de la certificación, la Norma Mexicana se enfoca en la incorporación de perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; la implementación de acciones de prevención y atención de violencia laboral; además de acciones de corresponsabilidad entre la vida personal, familiar y laboral con igualdad de trato y oportunidades. Para acceder a dicha certificación, los centros de trabajo tienen que demostrar a través de una auditoría la implementación de prácticas laborales en tales ejes.

Un centro de trabajo certificado en esta Norma Mexicana significa que ha llevado una serie de medidas como tener un mínimo de 40% de personal femenino en su plantilla, que las mujeres integren por lo menos el 40% de los puestos directivos, instalar un espacio adecuado para la lactancia materna, implementar una estrategia de flexibilización de horarios laborales, otorgar licencias de paternidad de al menos cinco días laborales, contar con un código de ética con enfoque de igualdad y no discriminación, garantizar la igualdad salarial,



garantizar la accesibilidad universal en sus instalaciones, entre otras acciones¹³.

También tiene que destacarse que un centro de trabajo, para iniciar el proceso de certificación, debe demostrar que cuenta con documentación oficial emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en donde conste que no existe algún incumplimiento a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como cumplir con al menos cinco requisitos críticos: contar con una Política de igualdad laboral y no discriminación; instalar un grupo, comisión o comité encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de dichas prácticas en el centro de trabajo; contar con un proceso de reclutamiento y selección de personal sin discriminación y con igualdad de oportunidades; realizar una auditoría interna para evaluar la implementación de prácticas y acciones en la materia, así como aplicar un cuestionario de percepción de clima laboral y no discriminación del personal en el espacio laboral. Finalmente, para renovar la certificación la empresa debe mantener un proceso de mejora continua en la que tiene que incrementar en 10 puntos porcentuales la calificación obtenida en la anterior auditoría.

Por lo anterior, es que se propone a través de esta iniciativa que los contribuyentes del impuesto sobre la renta que cuenten con una certificación vigente en la Norma Mexicana Igualdad Laboral y No Discriminación puedan deducir un monto equivalente al 10 por ciento del salario efectivamente pagado correspondiente al número de trabajadoras contratadas.

De acuerdo el Padrón Nacional de Centros de Trabajo Certificados, elaborado por el Consejo Interinstitucional de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, se encuentran actualmente registrados 352 centros laborales, de los cuales 95 pertenecen al sector privado, mismas que cuentan con 140 mil 557 trabajadoras en total, es decir, representan el 0.000018% de las unidades económicas en el país¹⁴ y el 0.0064%¹⁵ de la población femenina económicamente activa. Por lo que esta propuesta no sólo busca reconocer económicamente a las empresas certificadas, sino también incentivar a que más centros de trabajo reformen sus procesos internos a favor de la igualdad de género y la no discriminación con objeto de que el estado mexicano cumplan con sus compromisos internacionales en la materia. Respecto al impacto presupuestal que tendría esta iniciativa en caso de aprobarse, cabe señalar que en 2018 hubo un excedente de recaudación de dicho impuesto por un monto de 98 mil 056 millones de pesos, por lo cual su implementación no afectaría el erario toda vez que los excedentes cubrirían dicha reducción.

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (en millones de pesos)		
LEY DE INGRESOS 2018 ¹⁶	IV INFORME TRIMESTRAL SHCP 2018 ¹⁷	DIFERENCIA%
1,566,187	1,664,243.0	98,056 (+6.2%)

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 205 Y EL CAPÍTULO XII “DE LAS EMPRESAS CON CERTIFICACIÓN EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN” DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Único. Se adiciona el artículo 205 y el Capítulo XII “De las Empresas con Certificación en Igualdad Laboral y No Discriminación” de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XII
DE LAS EMPRESAS CON CERTIFICACIÓN EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 205. Se podrá otorgar un estímulo a los contribuyentes del impuesto sobre la renta que cuenten con la certificación vigente en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, consistente en el equivalente al 10 por ciento del salario efectivamente pagado al total de trabajadoras contratadas. Para estos efectos, se considerará la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta de la trabajadora de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA FABIOLA GUADALUPE RAQUEL LOYA HERNÁNDEZ

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A 15 DE MAYO DE 2019.

Notas

1. México y la Agenda 2030. Se puede consultar en: <http://www.onu.org.mx/agenda-2030/objetivos-del-desarrollo-sostenible/#mexico-y-la-agenda-2030>
2. ENOE. Inegi. III Trimestre 2018.
3. Ídem.
4. Discriminación estructural y desigualdad social. Conapred. Se puede consultar en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Discriminacionestructural%20accs.pdf
5. ENOE. Inegi. III Trimestre 2018.
6. Desigualdad en cifras. Instituto Nacional de las Mujeres. Se puede consultar en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN3_2018.pdf
7. ENOE. Inegi. III Trimestre 2018.
8. Construir un México inclusivo: políticas y buena gobernanza para la igualdad de género. Se puede consultar en: https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Estudio%20G%C3%A9nero%20M%C3%A9xico_CUADERNILLO%20RESUMEN.pdf
9. Una Economía para las Mujeres. Oxfam 2017. Se puede consultar en: https://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/file_attachments/bp-an-economy-that-works-for-women-020317-es.pdf



10. Construir un México Inclusivo. Construir un México inclusivo: políticas y buena gobernanza para la igualdad de género. OCDE 2017. Se puede consultar en: https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/Estudio%20G%C3%A9nero%20M%C3%A9xico_CUADERNILLO%20RESUMEN.pdf
11. Norma Mexicana en Igualdad y No Discriminación. Se puede consultar en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>
12. Guía del Modelo de Equidad de Género. Inmujeres. Se puede consultar en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/27227/Guia-meg-2012.pdf>
13. Norma Mexicana en Igualdad y No Discriminación. Se puede consultar en: <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>
14. ENOE. Inegi. III Trimestre 2018.
15. Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. Corte a 30 de abril de 2019. Se puede consultar en: <http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/denue/>
16. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018. Se puede consultar en: https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Presupuesto/LIF/LIF_2018.pdf
17. Cuarto Informe Trimestral 2018. Se puede consultar en: https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2018/ivt/02aefp/itapfpdc_201804.pdf

31. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 3o. de la Ley Aduanera.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2° Y 3°, DE LA LEY ADUANERA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

El que suscribe, Higinio del Toro Pérez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la H. Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2° y 3° de la Ley Aduanera, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

La economía pública pretende promover la eficiencia económica⁹², sin embargo, existen varios problemas en el sistema económico que ha impedido la realización de este objetivo.

La Economía pública plantea dos enfoques: un enfoque positivo y un enfoque normativo. Al campo de lo positivo corresponde la actuación de la Economía Descriptiva, *“generalmente se considera como la parte encargada de la observación de la manera como se comportan los diferentes agentes de determinado sistema económico”*.⁹³

Como ciencia social, la economía se ocupa del comportamiento de los agentes económicos (públicos y privados), sus interacciones dentro del sistema económico. Por su parte, la Teoría Económica, que forma también parte del enfoque positivo de la Economía formula principios, teorías, leyes o modelos de acuerdo a las descripciones y observaciones realizadas por la Economía Descriptiva.

La Economía Normativa o lo que debe ser, se refiere específicamente a la Política Económica, que es definida como *“el conjunto de mecanismos, medios e instrumentos que implementa el Estado para lograr el desarrollo socioeconómico”*.⁹⁴

En los últimos años la brecha social, económica e intelectual se ha recortado bastante a nivel mundial, sin embargo en una revisión país por país esto puede ser una falacia, hay países que siguen aumentando brechas entre su población y México es un país que no sabe gastar en el área social de su sociedad.

El desarrollo y crecimiento de un país dependen de lo bien posicionado que este su mercado, así como de políticas públicas óptimas que permitan la inversión en el país, tanto extranjera como nacional.

Sin embargo, el buen funcionamiento de estas políticas que sostienen el mercado mexicano recae en su

⁹² Economía Pública Y Representación Social; revisado marzo 2019; link: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/136/17.pdf>

⁹³ Introducción a la Economía enfoque latinoamericano; José P. Rossetti; 1979; revisado marzo 2019;

http://www.redbiblioucacue.com/opac_css/index.php?lvl=categ_see&id=11984

⁹⁴ Méndez, José Silvestre (1998). Problemas económicos de México. 4ª. Edición. Edit. McGraw-Hill Interamericana. México, revisado marzo 2019.



población y si su población tiene una deficiencia en algunas de sus necesidades básicas tendremos un mercado endeble y, en consecuencia, un país débil.

En nuestro país hay un marco jurídico que involucra varias leyes y de las cuales han sido modificadas en los últimos años, esto para el beneficio y estabilidad macroeconómica, con estas modificaciones se da certeza de que tenemos un país fuerte ante las adversidades que se pueden tener en el mercado exterior.

Este tipo de mercado tiene un marco legal definido y amplio, dentro de esta gama de leyes se encuentra la Ley Aduanera, la cual regula y asegura el buen funcionamiento del comercio exterior de nuestro país.

La ley aduanera es necesaria porque permite y regula en la mediación de distintas personas, como los agentes aduanales, los almacenistas, los gestores de la aduana y, naturalmente, los importadores y/o exportadores, entre otros, cuya participación se ve regulada y resguardada por la ley en cuestión. Es decir, esta ley no regula todo el comercio exterior, pero sí ejerce cierto control en el comercio internacional.

La importancia de esta ley radica en que determina y otorga dirección a una gran parte de la economía nacional, es decir, la ley aduanera solventa qué mercancías y efectos ingresan al país, así como los impuestos y medidas arancelarias que deben tomarse. A través de ella, además, se regulan medidas de protección al mercado interno, permitiendo una competencia libre y leal.

Derivado de estas razones, es importante contemplar en la presente Ley la diferenciación de los contratos y convenios que realizan las autoridades que están involucradas en la Ley Aduanera. Esta diferenciación permite saber cuándo se está realizando un contrato o en su caso un convenio y su consecuente resolución y consecuencias.

Ya que, el contrato, es un pacto escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser obligadas a realizarse por una autoridad superior.⁹⁵

Mientras que el convenio, es un consentimiento oral o escrito, el cual está determinado en un marco de cooperación mutua y en el caso de su incumplimiento, no trae consecuencias legales para cualquiera de las partes.⁹⁶

Para que exista esta competencia y libre y leal, debemos tener identificado todas nuestras responsabilidades legales y sus consecuencias ante un posible incumplimiento de estas. Ya que la certidumbre internacional de un país, depende directamente del cumplimiento de sus compromisos.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta H. Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con proyecto de:

⁹⁵ Real Academia Española; definición contrato link: <https://dle.rae.es/?id=AdXPxYJ>

⁹⁶ Real Academia Española; definición convenio link <https://dle.rae.es/?id=AgBNpjl>

Decreto

Que reforma el Artículo 2° y el Artículo 3° de la Ley Aduanera

Único. Se adicionan las fracciones XXII y XXIII de artículo 2° y se reforma el cuarto párrafo del artículo 3° de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o. Para los efectos de esta Ley se considera:

- I. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. a XXI. [...]
- XXII. Contrato, consentimiento escrito entre dos o más partes involucradas, que debe enmarcarse legalmente para concretarse.**
- XXIII. Convenio, consentimiento oral o escrito entre las partes respecto a un tema en un contexto de cooperación.**

ARTICULO 3o. Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

[...]

[...]

Los programas, proyectos, **contratos y convenios** relacionados con mejoras, controles, uso de nuevas tecnologías o facilitación en materia aduanera que las autoridades mexicanas realicen o celebren en forma coordinada con autoridades aduaneras y fiscales de otros países, deberán implementarse de conformidad con los términos pactados con dichas autoridades y atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas, los mecanismos, formas y medios a través de los cuales se facilitará y proveerá la instrumentación de dichos programas o proyectos.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la H. Comisión Permanente
del Congreso de la Unión, a 8 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO



32. Del Dip. Higinio del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, Higinio del Toro Pérez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la H. Comisión Permanente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones a La Ley de Aguas Nacionales, a cargo del Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

El desarrollo sostenible es un concepto que aparece por vez primera en el año 1987 en el Informe Brundtland, que advertía de las consecuencias medioambientales negativas del crecimiento económico y la globalización y trataba de buscar posibles soluciones a los problemas originados de la depredación económica y ambiental, como también del crecimiento de la población.⁹⁷

Derivado de estas acciones del ser humano, la ONU publicó un informe en 1986, titulado “Nuestro futuro común” El informe plantea la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales. Su esperanza de un futuro mejor es, sin embargo, condicional. Depende de acciones políticas decididas que permitan desde ya el adecuado manejo de los recursos ambientales para garantizar el progreso humano sostenible y la supervivencia del hombre en el planeta.⁹⁸

El termino sostenibilidad evoca según la Real Academia de la Lengua, *a que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente, es decir, toda acción que involucre al ser humano deberá tener la visión y misión de salvaguardar nuestro medio ambiente, asegurando de esta manera a las próximas generaciones.*⁹⁹

La responsabilidad de sentar las bases en las políticas públicas mexicanas nos compete a cada uno de nosotros como legisladores, la búsqueda de la sostenibilidad de nuestro medio ambiente se ha vuelto una pieza fundamental a la hora de crear o reformar el marco normativo que nos rige.

La belleza de nuestra nación, depende de nosotros y de la postura que tengamos como mexicanos del cuidado del País y de su futuro; el transitar hacia energías y limpias, así como el cuidado de los océanos, ríos,

⁹⁷ Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Nota del Secretario General; revisada marzo 2019; link : http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf

⁹⁸ Nuestro Futuro Común; Organización de las Naciones Unidas; revisión marzo 2019; <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0506189>

⁹⁹ Real Academia de la Lengua, revisión abril 2019; <https://www.concienciaeco.com/2010/08/29/sostenibilidad-en-la-rae/>

tierras, bosques y selvas debería ser una prioridad en el accionar político actual.

Es muy fácil mezclar definiciones y a su vez llegar a confundir los términos de sustentabilidad y sostenibilidad, la primera no requiere acción humana para que la naturaleza encuentre el equilibrio, es decir, este tipo de desarrollo no precisa una intervención humana o exterior, gracias a que sus condiciones económicas, sociales o ambientales le permiten sostenerse de manera autónoma sin afectar los recursos.¹⁰⁰

Sin embargo, el desarrollo sostenible involucra que, por principio, alguien o algo externo o ajeno emerja en el escenario y lo "sostenga". Por ello, la sostenibilidad está en el marco externo o exógeno a un sistema. Un ejemplo de las variables exógenas que sostienen el sistema medio ambiental, son las acciones consientes que realiza el ser humano, como lo son: las políticas de gobierno, los tratados internacionales, la iniciativa privada en el mercado, entre otros. Por lo tanto, si hablamos de la Ley de Aguas Nacionales, el término sostenible debe tener su propia fracción.¹⁰¹

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta H. Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto

Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones a La Ley de Aguas Nacionales

Único. Se reforma el artículo 1°; se reforman las fracciones XXVIII, XXIX, XLII, XLIII y se adiciona una fracción LXVII al artículo 3°; se reforma la fracción VII del artículo 6°; se reforman las fracciones I y XVII del artículo 13° bis 3; se reforma la fracción I del artículo 14° bis; se reforma el primer párrafo y la fracción XIII del artículo 14° bis 3 y se reforman las fracciones IX y X del artículo 14° bis 5, todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable **y sostenible**.

ARTÍCULO 2. [...]

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXVII. [...]

¹⁰⁰ Diferencias entre sustentabilidad y sostenibilidad, revisión abril 2019; <https://www.globalstd.com/networks/blog/diferencias-entre-sustentabilidad-y-sostenibilidad>

¹⁰¹ Ibídem



XXVIII. "Gestión del Agua": Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable **y sostenible** en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;

XXIX. "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos": Proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales. Dicha gestión está íntimamente vinculada con el desarrollo **sostenible**. Para la aplicación de esta Ley en relación con este concepto se consideran primordialmente agua y bosque;

XXX. a XLI.

XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable **y sostenible** y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos;

XLIII. "Programa Hídrico de la Cuenca": Documento en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable **y sostenible** en la cuenca correspondiente y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos;

XLIV. a LXVI. [...]

LXVII. "Desarrollo sostenible": En materia de recursos hídricos, se fundamenta en las medidas y acciones humanas necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico, el aprovechamiento y protección de los recursos hídricos, de manera que no se comprometa la satisfacción y disponibilidad de las necesidades de agua de las generaciones presentes y de las generaciones futuras.

[...]

ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo Federal:

I. a VI. [...]

VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable **y sostenible** de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos;

VIII. XI. [...]

[...]

ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I. Contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca o cuencas hidrológicas respectivas, contribuir a reestablecer o mantener el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y usuarios, y favorecer el desarrollo sustentable **y sostenible** en relación con el agua y su gestión;

II. a XVI. [...]

XVII. Impulsar el uso eficiente, sustentable **y sostenible** del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas;

XVIII. a XXV. [...]

[...]

ARTÍCULO 14 BIS. "[...]

I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de usuarios del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable **y sostenible**;

II. a V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.

ARTÍCULO 14 BIS 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable **y sostenible**.

Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:

I. a XII. [...]

XIII. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable, **sostenible** y de la mitigación de sus efectos indeseables, y

XIV. [...]

[...]



ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. a VIII. [...]

IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable **ni sostenible** y los efectos ecológicos adversos;

X. La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, se sustenta en el uso múltiple, sustentable **y sostenibles** de las aguas y la interrelación que existe entre los recursos hídricos con el aire, el suelo, flora, fauna, otros recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas que son vitales para el agua;

XI. a XXII. [...]

[...]

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la H. Comisión Permanente
del Congreso de la Unión, a 8 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE

DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

CONTINÚA TOMO II

